

N.º 31 (julio)

*Presentación*

José María Nasarre Sarmiento.....5

*Seguridad y responsabilidad en accidentes por aludes de nieve*

Alberto Ayora Hirsch.....7-38

*Percepción de los riesgos y las causas de los accidentes en el medio natural por parte de deportistas, gestores, grupos de rescate y visitantes*

Lázaro Mediavilla Saldaña y Sergio Villota Valverde ..... 39-61

*Responsabilidad civil en los deportes de río*

Eduard Inglés Yuba ..... 63-90

*Estaciones de esquí, turismo y entorno rural de montaña: claves para una regulación de las estaciones de esquí ante el cambio climático*

Alejandro García Abad..... 91-136

*Percepción objetiva vs percepción subjetiva sobre la calidad en la prestación de servicios de actividades deportivas y de ocio en el medio natural*

Belian Martínez Rodríguez y Juan Francisco Fuella Moreno..... 137-157

*Estudio comparativo del ordenamiento jurídico del turismo activo y las actividades deportivas en el medio natural en la España de las comunidades autónomas*

Eduard Inglés Yuba y Jordi Seguí Urbaneja ..... 159-200

*La calidad de las empresas de aventura en el Principado de Asturias*

Lázaro Mediavilla Saldaña y Pablo Blanco García ..... 201-232

*Propuestas para una convergencia de la regulación jurídica de las empresas de turismo activo*

José María Nasarre Sarmiento..... 233-263

## PRESENTACIÓN

A lo largo del siglo XX los territorios de montaña han recibido visitantes que deseaban conocer paisajes, recorrer valles, subir picos. La variada oferta de actividades del turismo activo en los inicios del siglo XXI, ha convertido a los deportes de montaña en impulsores del desarrollo sostenible de los territorios de montaña.

Tradicionalmente la montaña ha sido vista desde puntos de vista románticos, sin preocupación por la normativa que se aplicaba. Sí ha sido observada desde la Biología, la Geología o la Geografía. Sin embargo, en las últimas dos décadas, se han multiplicado las regulaciones, como consecuencia del incremento de visitantes y la necesidad de protección del medio natural. Ha llegado el Derecho.

Aragón es un país de montañas. Cuenta con dos grandes cordilleras, Pirineos y Sistema Ibérico, separadas por la depresión del Ebro y apoya sus propuestas como destino turístico en las laderas y las cumbres de sus montañas. Es lógico que Aragón sea pionero en todo aquello que tiene que ver con las montañas. Es natural que la Universidad de Zaragoza haya sido quien inicie la andadura por este nuevo camino de docencia e investigación universitaria.

El Máster en Derecho de los Deportes de Montaña comenzó a impartirse en el año 2005 para cubrir necesidades de formación de titulados universitarios en este campo, incorporando puntos de vista jurídicos al tratamiento del deporte, el medio natural, el turismo, el rescate y socorro, la responsabilidad y seguros, el senderismo, la escalada, el esquí, etc.

Este número monográfico de Acciones e Investigaciones Sociales da cabida a trabajos de titulados del Máster en Derecho de los Deportes de Montaña, en algunos casos realizados con otros compañeros que no han cursado el Máster. Curiosamente han sido los no juristas, minoritarios en la titulación, los que han puesto mayor interés en difundir sus reflexiones. Refleja este número algunas de las preocupaciones importantes del Máster, como la seguridad y responsabilidad o la regulación de las empresas de turismo activo. Otros temas tratados ampliamente no se reflejan en estos textos, pero nos damos cuenta de que hemos iniciado una nueva ruta de reflexión, de investigación universitaria, de innovación. Vayamos por ella con buenas piernas, buenos pulmones y mejor cabeza.

**José María Nasarre Sarmiento**

Director del Máster en Derecho de los Deportes de Montaña  
de la Universidad de Zaragoza

## Seguridad y responsabilidad en accidentes por aludes de nieve

ALBERTO AYORA HIRSCH

TENIENTE CORONEL

ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA Y DE OPERACIONES ESPECIALES

MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA

hirsch@et.mde.es

**Resumen:** Los riesgos que implica la práctica del montañismo en la época invernal no son bien conocidos por la sociedad en general. Las avalanchas que cada año atrapan a montañeros y esquiadores son en la mayoría de las ocasiones desencadenadas por las propias víctimas. En este trabajo se ofrece una perspectiva jurídica del fenómeno del alud de nieve, apoyándose en el derecho comparado y analizando las diferentes situaciones que comúnmente se pueden presentar; abordándose cómo se ha dilucidado la posible responsabilidad en cada caso y presentando unas líneas maestras de jurisprudencia.

**Palabras clave:** Alud, esquí, nieve, responsabilidad, seguridad.

## Safety and liability in accidents involving avalanches

**Abstract:** The general public is not really aware of the risks involved in going mountaineering during the winter. The avalanches that trap mountaineers and skiers every year are mostly triggered by the victims themselves. This study looks at the phenomenon of the avalanche from a legal perspective, based on comparative law and analyses the various situations that can often arise, explaining how potential liability is resolved in each case, and presenting some broad guidelines provided by case law.

**Keywords:** Avalanche, ski, snow, liability, safety.

# Seguridad y responsabilidad en accidentes por aludes de nieve



Alberto  
Ayora Hirsch

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## 1. Introducción

Los aludes son el principal peligro que existe en las montañas europeas durante la época invernal. Se estima que un centenar de personas fallecen anualmente en Europa por este motivo, además de producirse incalculables daños materiales en poblaciones y bosques; sólo en Austria y Suiza, por ejemplo, el coste de las medidas preventivas y de los gastos ocasionados por esta fuerza destructora de la naturaleza en los últimos 50 años, se calculan que superan los 1.7 billones de euros.

Provocan una importante destrucción de la masa forestal, producen una erosión de los suelos de la alta montaña, que en muchos casos resulta el punto de partida de una erosión hídrica posterior, ocasionan interrupciones de la vialidad y pueden causar la destrucción de edificaciones y la muerte de personas. Como muestra de esa fuerza destructiva podemos destacar su fuerza de impacto, cuyo resultado puede alcanzar un valor 50 veces mayor que la fuerza necesaria para derribar una casa, adquiriendo velocidades de caída de hasta 350 km/h.

Nos hallamos ante un problema que no es nuevo. Aludes que han pasado a la historia son los que afectaron a los 30.000 soldados de Aníbal al cruzar los Alpes el año 218 A.C. originando 18.000 muertos y dejando reducido el ejército a poco más de la mitad de los efectivos; o los que, también en los Alpes, afectaron a los ejércitos de Italia y Austria los años 1916 y 1917 causando 10.000 muertos.

En fechas más recientes sobresale el año 1999, que quedará como uno en el que los aludes originaron más graves problemas. En Suiza, 12 muertos y 10 chalets afectados en Evolene. En Austria, 38 muertos y 10.000 evacuados en Galtuer y Valzur. En Francia, en Montroc-le-Tour, en la Haute-Savoie cerca de Chamonix, se produjeron 12 muertos y fueron sepultados 17 chalets construidos en una zona clasificada oficialmente como sin riesgo.

En España, tampoco suponen ninguna novedad. En la provincia de Huesca hay referencias de un alud que en el año 1789 destruyó el Hospital de Benasque, situado al pie del pico de Salvaguardia. Un nuevo Hospital construido con posterioridad fue asolado por otro alud causando ocho muertos. Mucho más recientemente, en 1991 en la Tuca de Paderna (Huesca) un alud se precipitó sobre una columna militar originando nueve muertos.

La realidad es que en un país tan alpino como Suiza, primer país montañoso de Europa, se suelen producir un promedio de 25 víctimas mortales por año. La mayoría de ellas (el 90%) suelen ser esquiadores que provocaron ellos mismos el alud. Sin embargo, mientras que entre 1945 y 1974 hubo 719 muertes por aludes en toda Europa, en el periodo de 1975 a 1985, sólo en los Alpes, han muerto por este motivo 1200 personas. En toda la región alpina se producen, por tanto, más de 100 víctimas mortales anualmente.

En España, el número de víctimas por alud se ha ido incrementando en las últimas décadas. Durante el período comprendido entre 1906 a 1953 el número de muertos por alud fue de 3 (Perelló, 1953), mientras que desde 1978 la media anual es de 4 accidentes mortales, con un pico de 11 en 1979 (López, 1985). Actualmente, de 1988 a 1998, se han producido 67 accidentes, lo que incrementa la media a 6,7 muertos al año por aludes (Rodés i Muñoz, 1998). Así, los datos globales de los aludes en nuestro país son de 92 accidentes, con un total de 332 personas involucradas, 102 muertos y 71 heridos desde 1929 (Rodés i Muñoz, 1998).

Más escasos son los datos existentes sobre los costes en bienes. Cabe destacar aquí los importantes daños sufridos en el balneario de Baños de Panticosa en 1912, en el Hospital de Benasque en diversas ocasiones, en el tren cremallera de Nuria así como daños de diversa consideración sufridos en distintas

estaciones de esquí, como Boí-Tahull, Super Espot, Valter 2000, y refugios de montaña, como el de Respomuso en el Pirineo.

Y es que el proceso por el cual una masa de nieve se desprende y precipita por una ladera, es extremadamente complejo. Evidentemente, un alud que se repite al menos una vez al año, se convierte en un fenómeno local bien conocido. Sin embargo, esta regularidad no es la norma, y el conjunto de factores que pueden crear las condiciones propicias para que se produzca el alud, en ocasiones pueden darse únicamente una vez en muchos decenios. Por ejemplo, en Suiza en enero de 1968 cuando cayó un alud que destrozó un poblado en una zona donde anteriormente nunca habían caído aludes desde 1609.

## 2. Aludes y derecho

### 2.1. Los profesionales y la responsabilidad

Como vemos en España, afortunadamente, no son muchas las víctimas que se producen anualmente como consecuencia de un accidente por alud, y menos aún los casos que derivan en un proceso judicial, por lo que son muy escasas las sentencias que sobre este tema pueden encontrarse. Sin embargo, podemos extraer algunas conclusiones de un estudio presentado en la población suiza de Davos, en el marco de un seminario sobre avalanchas que se realizó en noviembre de 2005:

- Durante los 10 años (1994/95 hasta 2003/04) hubo en los Alpes suizos 158 accidentes con 216 víctimas mortales provocados por aludes; 47 casos llegaron a los tribunales, si bien la mayoría (87%) acabó sin consecuencias penales, en parte también porque los responsables perdieron la vida. En 6 casos hubo sentencia condenatoria y 3 acabaron con una multa.
- En los 5 casos de grupos que llevaban guía y donde el peligro de alud estaba indicado como “moderado” se sobreesayó el caso. Por el contrario en 3 de los 9 accidentes que ocurrieron con la señalización de “alto” se condenó al guía o a los considerados responsables. Lo que viene a decir que un accidente ocurrido cuando el peligro de alud es

“alto” no tiene siempre consecuencias penales, siempre y cuando hayamos actuado responsablemente.

- Generalmente son pocos los casos de accidentes por aludes en alpinismo invernal que acaban en el juzgado y según las estadísticas sucede igual cuando se practica el esquí fuera de pista, porque suele considerarse que nos movemos en el marco del riesgo asumido

El análisis de la jurisprudencia que concierne a los accidentes de avalancha muestra que en repetidas ocasiones el Boletín de Peligro de Aludes (BPA) tiene importante relevancia en las decisiones jurídicas, pero siempre sin perder su carácter informativo y estimativo, y se subraya el que es una herramienta de ayuda para permitir al usuario adaptar su itinerario y su comportamiento a las condiciones nivometeorológicas.

Otra característica que no debemos olvidar del BPA es el que se realiza para las zonas no preparadas, fuera del dominio esquiable de las estaciones y para un macizo determinado. No es válido por tanto para una pendiente dada o un itinerario determinado. Como bien sabemos el BPA puede señalar un riesgo limitado y sin embargo el riesgo ser mayor en una zona concreta o al revés.

La utilización única y exclusivamente del BPA para culpar a un acusado por un accidente de avalancha que se ocasiona sobre una pendiente dada, puede por tanto prestarse a discusión, por lo que aunque puede servir para tener una apreciación concreta del conjunto de las circunstancias del accidente, los magistrados se apoyan en estudios técnicos realizados por expertos. Y así se analizan en las diversas sentencias elementos como la altitud, la exposición, el relieve o el horario, para apoyar sus conclusiones.

Otro aspecto muy significativo, tanto para un guía como para el cliente es el informarse de la integridad del BPA, leer todo el boletín con detenimiento y no limitarse a la lectura del número expresado en la escala europea del riesgo de avalancha.

Igualmente es importante a la hora de definir responsabilidades si el profesional estaba enseñando a sus clientes las técnicas de la actividad o las conducía en el marco de una ascensión guiada o de una salida fuera de pista en el momento del accidente de avalancha. Como sabemos el juez será más o

menos severo en base a esta consideración, apreciando su comportamiento con más o menos de rigor, porque en ambos casos las obligaciones del profesional no son las mismas.

Cuando el profesional actúa como profesor, el que se puedan compartir responsabilidades con la víctima parece difícil, ya que ésta última está confiando íntegramente su seguridad al maestro o guía. Por el contrario, en el marco de una salida fuera de pista en la cual el profesional actúa como guía o guía benévolo, el juez apreciará las faltas que haya podido cometer, pero también la facultad de tomar decisiones y las capacidades tanto físicas como las técnicas de la víctima del accidente de avalancha. Como suele ser habitual en otros casos en el procedimiento penal, cuando no hay probada culpabilidad la sentencia será absolutoria, sin menoscabo de que por lo civil pueda llegarse a un reparto de responsabilidad.

Además de una obligación de seguridad en su comportamiento, el profesional está obligado a la vigilancia de los alumnos y de los clientes así como a una obligación de seguridad sobre las instalaciones y el material. El material, los accesorios utilizados en el momento de una salida, deben estar en perfecto estado, verificados y controlados.

La culpa del profesional no reside generalmente en el hecho de si es el responsable de provocar la avalancha él mismo, sino que lo que se analiza concienzudamente son los siguientes extremos:

1. Llevar a clientes o alumnos a un lugar con peligro el día de los hechos.
2. No tomar las precauciones exigibles en la zona de riesgo.
3. No conducir la operación de socorro con suficientemente competencia.

Como decimos estos comportamientos serán profusamente analizados por el juez, con la intención de apreciar si existen indicios de culpabilidad y en particular si existe un nexo de causalidad entre esta culpa y el daño, buscándose en definitiva, las responsabilidades a que pudiera haber lugar antes, durante y después del accidente.

Recordemos que en ausencia de disposiciones legales aplicables, como es el caso en el derecho alpino, la responsabilidad de los guías es examinada en función de lo que podemos deno-

minar “reglas generales de conducta”, por lo que la cuestión es saber si los métodos de minimización de riesgos que se hayan podido emplear son reconocidos como tales. A partir de aquí se abre un campo con numerosas posibilidades y conductas susceptibles de ser consideradas culpables.

Así por ejemplo, la primera es si el profesional no toma la precaución de consultar el boletín en el momento de preparar la salida, puede ser un descuido susceptible de poner en juego su responsabilidad. O bien si el profesional, según el magistrado, ha efectuado una interpretación errónea del BPA y arrastrado a sus clientes o a alumnos a un itinerario peligroso.

El estudio del BPA debe ser un hecho individualizado y personal, el profesional no puede contentarse con las apreciaciones de otros colegas, valoraciones que, a posteriori, podrían revelarse erróneas.

Igualmente es importante la elección del itinerario no sólo en función del BPA sino también de las condiciones de nieve, las características de la pendiente y del nivel de los esquiadores, puesto que cualquier ruta fuera pista debe ser considerada de acuerdo con el nivel tanto técnico como físico de los clientes o alumnos. El conducir a una pendiente demasiado fuerte a clientes de un nivel inadecuado, y así agravar el peligro de avalancha por el riesgo de una caída y sobrecarga del manto nivoso, puede ser un hecho susceptible de condena.

Una de las reglas de prudencia que hay que respetar en terreno propenso a las avalanchas es mantener distancia suficiente entre los miembros del grupo; incluso, al llegar a un paso muy expuesto se debe abordar uno por uno, con el fin de no sobrecargar el manto nivoso. No respetar esta regla constituye a menudo para el juez una falta de imprudencia determinante en el origen del accidente, ya que es la causa directa del alud.

De la misma manera, reagrupar a clientes o a alumnos en medio de la pendiente en un lugar no protegido del riesgo de avalancha es una elección que puede revelarse fatal y determinante en la puesta en juego de la responsabilidad del profesional.

Realizar un test de estabilidad del manto nivoso antes de cruzar una zona expuesta y dar las consiguientes consignas de seguridad a los clientes, pueden ser hechos tenidos en cuenta para el descargo de responsabilidades profesionales.

Además hay que tener en cuenta que en ocasiones se aprecian durante el desarrollo de la actividad ciertos indicios que pueden predecir el agravamiento de las condiciones existentes en el medio o los riesgos del lugar en el que estamos a punto de entrar; son las denominadas advertencias naturales. Cuando la naturaleza misma envía signos anunciadores de un desencadenamiento probable, más vale tenerlos en cuenta.

Y por supuesto además de las competencias y conocimientos propios de su formación, el profesional debe poner en el servicio de su clientela todas sus facultades con el fin de poder llevar lo mejor posible el socorro (búsqueda de la víctima, alerta a los servicios de rescate...) en caso de accidente de avalancha. No basta que el guía o profesor equipen a sus clientes con un ARVA, pala y sonda, hace falta dominar las técnicas de búsqueda de víctimas sepultadas.

Por último, no hay que olvidar que para que una imprudencia o un descuido sean constitutivos de falta, es necesario que exista una relación de causa y efecto entre la falta y el daño sufrido por el esquiador víctima de la avalancha. Varios accidentes demuestran esta necesidad para las cuales la ausencia de ARVA, sonda, o pala no podían constituir una falta ya que esta carencia resulta finalmente sin nexo de causalidad con la defunción de las víctimas. Las razón es que quedó demostrado que la víctima había fallecido durante la avalancha, o inmediatamente después, y de ningún modo habría podido ser rescatada indemne.

En España se han producido accidentes de aludes que han implicado a profesionales de la montaña, aunque han sido muy escasos. Uno de los más importantes se produjo en Candanchú, en concreto en el paso de Tortiellas, a las 10,30 de la mañana del 19 de enero de 1985; 12 esquiadores y su monitor cortaron una placa, murieron 5 alumnos y el instructor, otros tres resultaron heridos, dos de ellos de gravedad. Al día siguiente murió otro esquiador en La Rinconada, en una situación local de riesgo de alud evidentemente extrema.

Sin embargo el accidente más grave que se ha producido en nuestro país y en el que no falleció el responsable del grupo se produjo en el alto Ésera, el 11 de marzo de 1991, y afectó a una columna militar en la zona del Hospital de Benasque, donde realizaban maniobras unidades de la Brigada de Cazadores de Alta

Montaña XLII, integrada por 3 oficiales, 5 suboficiales y 85 soldados. Un destacamento de 14 militares fue afectado por un alud de nieve que descendió de la Tuca de Paderna. Once fueron arrastrados y el resultado final fue de nueve muertos: el teniente Álvaro Fernández, el cabo 1º Dorado, los cabos Puzuelo y Pérez, y los soldados Rodríguez, García, Tallón, Vives y Górriz.

En la única sentencia que hasta la fecha se conoce en este campo, la Audiencia Provincial de Huesca absolvió al entonces Capitán que mandaba la columna. Éste había sido condenado en el Juicio de Faltas número 25/1991 como autor responsable de una falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos y resultado de muerte.

En sus fundamentos de derecho el magistrado considera inicialmente que *“...debe realizarse un juicio lógico individualizado, ponderando y valorando las circunstancias concurrentes en cada caso prescindiendo, como regla general, de la magnitud e importancia del daño producido, atendiendo a que éste no siempre está en función de una relación directamente proporcional con el grado de culpa...”*. Y por ello atiende a valorar los siguientes extremos que constituyen la el planteamiento básico posterior:

- La mayor o menor falta de diligencia en el desarrollo de la conducta cuestionada.
- La posible omisión de cuidado en el obrar.
- La mayor o menor previsibilidad del suceso.
- El mayor o menor grado en que quede infringido el deber de cuidado.

Y así, aplicando al caso enjuiciado estos parámetros de valoración esquemáticamente expuestos, el magistrado analiza la totalidad de las conductas concurrentes en la producción del siniestro, dejando argumentadas y formuladas, a nuestro parecer, las únicas normas de conducta existentes en esta materia en España hasta la fecha:

1. Considera que el riesgo no pudo preverse en base a señales o indicios ya que *...no consta en absoluto que el acusado pudiera prever de algún modo la producción del alud, ni que sometiera a su tropa a un riesgo gratuito después*

*de haberse podido percatar de señales que hicieran especialmente posible la producción de un fenómeno de esta naturaleza.*

2. Especifica claramente el carácter orientativo del BPA o de avisos de protección civil como sucedió en este caso, puesto que *... el mismo no pudo tener en cuenta los microclimas existentes en la alta montaña, lo cual relativiza enormemente la predicción, referida además a aludes de nieve húmeda.*
3. Remarca la importancia de realizar una evaluación de riesgos inicial, puesto que analiza la conducta del acusado y en base a la misma, considerando las temperaturas de los días anteriores y el estado inicial del manto nivoso en el inicio, establece que *...ningún reproche se puede hacer por el hecho mismo de que la marcha fuera iniciada.*
4. Asimismo se analiza si ha existido un estudio del itinerario y se especifica que se utilizó un itinerario recomendado por un experto, al caso el guarda del Refugio de la Enclosa, y que confirmó que el itinerario elegido en su primer tramo transcurría al abrigo del bosque, era muy frecuentado y además *...esta clase de fenómenos nunca habían tenido lugar allí.*
5. Igualmente subraya la importancia de reevaluar los riesgos sobre la marcha, ya que *... el acusado hizo lo correcto y se volvió en el momento adecuado.* Para ello el magistrado determina que el sólo hecho de que comenzara a transformarse la nieve, lo que a la postre provocó el alud al aumentar bruscamente la temperatura, *es una circunstancia muy común en primavera y que no determina por sí sola un riesgo cualificado de aludes si la zona no es propicia a ellos.*
6. Por último, se juzga si ha existido adopción de medidas de seguridad, manifestándose que *... por precaución, afortunadamente, la vuelta se ordenó por grupos y por distinta huella.*

Es evidente, por tanto, que en el caso que nos ocupa no se produjo una anormal intensificación del riesgo, y que además no había sido asumido por alguno de los fallecidos dada su condi-

ción militar, estando como sabemos ante el único supuesto que adquiere trascendencia la objetivización de la responsabilidad.

Probablemente por ello y por dejar claras las posibles reclamaciones ante la jurisdicción competente que pudieran haber lugar, el Tribunal afirma que *es consciente de que los sepultados por la avalancha no habían asumido ese riesgo, natural de la montaña, por propia iniciativa, por estímulos deportivos o de otra clase, sino que, cumpliendo la mayoría de ellos con sus servicio militar obligatorio, estaban sirviendo al Estado...*

Esta disección de los hechos lleva al magistrado a determinar finalmente la posible previsibilidad e inevitabilidad del fenómeno:

- *...no se ha probado en absoluto que un ser humano, incluso siendo un experto montañero, hubiera podido detectar, a priori, antes de que se produjera el siniestro, que allí había una situación anormal de riesgo de avalancha...*

Lo que incide en no menospreciar nunca las señales del peligro latente de avalancha y en la extrema dificultad de predicción del fenómeno.

- *...como está pericialmente informado y, además es evidente, allá donde exista una ladera nevada existe la posibilidad teórica de que se produzca un movimiento mortal de la nieve si confluyen determinadas circunstancias que escapan al control de los humanos, de modo que tal riesgo normal, propio de la montaña nevada, no era neutralizable por el acusado pues tal cosa sólo se lograría suprimiendo absolutamente y para siempre toda maniobra o desplazamiento por montañas nevadas...*

Lo que deja claro que en montaña el riesgo cero no existe y por tanto muy difícilmente se puede hablar de que el peligro de alud sea siempre evitable. Conduciéndole a concluir que *“...nos encontramos ante un alud de placa, los cuales son especialmente imprevisibles, que constituía un riesgo inevitable de la alta montaña que el acusado no podía controlar, por lo que debe reputarse penalmente fortuito el siniestro con arreglo a lo regulado en el artículo 6 bis b) del Código Penal...”*

## 2.2. La responsabilidad en las medidas de protección contra avalanchas

El alto valle del Aragón, entre su nacimiento y Jaca, es una de las zonas donde los aludes han tenido incidencia histórica debido a la presencia de una serie de infraestructuras y vías de comunicación. En concreto, la estación de esquí de Astún, que inicia sus actividades en la década de 1970, se encuentra en un valle desprovisto de vegetación y propenso a las avalanchas; por ello en la zona se han construido diversas defensas tipo diques vacíos, rastrillos y repoblaciones forestales. Además, la estación controla el riesgo en sus pistas con personal y medios técnicos

El incidente más aparatoso se produjo en la media noche del 25 de diciembre de 1993, cuando un alud procedente de la ladera sur del Pico Escalar, e iniciado por debajo de una zona de rastrillos, entró por la parte trasera del hotel Europa y del edificio de apartamentos Sarrios, construido en apoyo sobre la ladera. La nieve entró a la altura del sexto piso y descendió por la caja de la escalera hasta la planta baja causando únicamente daños materiales. Como consecuencia los afectados solicitaron responsabilidades y medidas protectoras a la Administración, reconociendo el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, que la zona afectada era susceptible de riesgo de avalanchas y que por ello se estaban construyendo diques y rastrillos.

Posteriormente, el 8 de Febrero de 1996 a las 06.30 horas de la mañana se produjo un nuevo deslizamiento de una capa de nieve acumulada en la falda de la colina ubicada en la parte trasera del edificio Sarrios. La nieve penetró por las ventanas hacia el interior de los apartamentos y arrasó puertas y tabiques de los mismos, derribando el porche de acceso de la puerta trasera e introduciéndose en el vestíbulo y escalera comunitaria, y penetró igualmente por los huecos de los ascensores y montacargas, arrancando puertas e instalaciones y saliendo, por último por las diferentes plantas de la escalera situadas en la fachada principal.

La compañía aseguradora demandó ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaca a la empresa Estación Invernal Valle de Astún, S.A. (EIVASA) como concesionaria de la estación y promotora, así como al Ayuntamiento de Jaca, en el que está ubi-

cada la estación de Astún, y en el que se ubica, por tanto el edificio Sarríos y a la Diputación General de Aragón, como órganos competentes en materia de seguridad y prevención contra posibles aludes, no considerando oponible a este caso la existencia fuerza mayor, ni la de caso fortuito puesto que el evento no era imprevisible, era la segunda vez en pocos años que se producía, ni era inevitable, puesto que consideraba que se estaban arbitrando con éxito medidas de defensa contra aludes en otras zonas y estaba prevista la instalación de las mismas en la zona siniestrada.

EIVASA, alegó que era evidente que si el alud hubiese provenido de la zona de pistas de la estación de esquí o con motivo de actuaciones u obras en las pistas podría quizá imputársele algún tipo de acción u omisión culposa, pero procedía de zona ajena a dichas pistas y como tal concesionaria ninguna responsabilidad podía tener sobre monte ajeno a la concesión. Las pistas de la estación ocupan las laderas de orientación Oeste y Norte del Valle y el alud o deslizamiento se produce precisamente en la ladera de orientación Sur del mismo, donde no existen pistas.

El Alcalde del Ayuntamiento de Jaca, manifestó que por tratarse de monte de utilidad pública estaba bajo la administración del Servicio de Conservación del Medio Natural.

Más extensa al respecto es la contestación dada por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón de fecha 8 de marzo de 1.996 obrante al folio 196 de las Diligencias con motivo del alud que ocasiona los supuestos daños:

\* Manifiesta que ya en 1.970 cuando se iniciaron los trámites para establecer la estación deportiva del Valle de Astún ya se sospechaban los problemas que podían ocasionar los desprendimientos de nieve, aunque los problemas “sospechados” sólo se referían a las dos barranqueras y no a las laderas.

\* Se reconoce que entre 1.977 y 1.983 se asumió por dicho Organismo la protección contra los aludes que discurrían por los torrentes mediante la construcción de 5 diques vacíos emplazados en las gargantas de 2 barranqueras, que han controlado dicho problema.

\* Se reconoce que, una vez puesta en funcionamiento la

estación, fue cuando se detectó el problema de desprendimientos en las laderas y no solo en las barranqueras y, especialmente en la ladera de exposición Sur situada detrás de los edificios.

\* Se reconoce que es la Sección del Medio Natural la que redacta en el año 1991, asumiendo sus propias competencias, una propuesta de defensa contra aludes consistente en 179 rastillos de los que a finales de 1.993 se encontraban construidos 87 y a finales de 1.995 se encontraban construidos ya 118; y que además tenía prevista para la primavera de 1.996 la repoblación forestal de las 12 hectáreas, que constituyen la totalidad de la ladera de Torrullas -precisamente la de donde parte el alud; hecho que acreditaba en cierta forma el que dicha ladera no era parte de la explotación de las pistas de esquí de la estación por cuanto es evidente que en una pista de esquí no se plantan pinos.

Hemos de incidir aún más en la cuestión pues es tema fundamental; la asunción de competencias: Las competencias citadas y contenidas en el Reglamento de Montes fueron trasferidas a la Diputación General de Aragón en virtud del Real Decreto 1.410/84 de 8 de febrero de 1.984 de Traspaso de servicios y funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

Otro hecho al que hace mención expresa la contestación a la demanda son las muy especiales circunstancias climatológicas que dieron origen al alud que ocasionó los daños y que pueden llevar a la consideración de la existencia de fuerza mayor en el caso que nos ocupa y que exoneraría de responsabilidad. El informe técnico puso de manifiesto la existencia de vientos de 130 Km/h y temperatura de seis bajo cero el día 7 de febrero de 1.996 y de vientos de 140 km/h y temperatura de 8 bajo cero el día 8 de febrero del mismo año. El alud se produjo a las 6.30 horas de dicho día 8. Son dichos vientos los que producen la conformación de placas duras por comprensión, que al producir una sobrecarga en las inferiores, más frágiles, y no ser absorbida por éstas, se resuelve con una falla de ruptura o cizallamiento y se produce el desplazamiento subsiguiente.

Al respecto nos remitimos al Real Decreto 2022/86 por el que se aprueba el reglamento de Riesgos Extraordinarios para las

personas y los bienes que habla de vientos superiores a 84 Km/h y temperaturas inferiores a 6 bajo cero para la consideración de la existencia de riesgo catastrófico, elementos que se dan en el caso que nos ocupa. Por tales circunstancias, fueron numerosísimas las avalanchas o aludes que en aquellas fechas causaron estragos en todo el Pirineo y no solo en Astún.

Finalmente, el Juzgado de Primera Instancia número dos de Huesca, en sentencia nº 30/90, absolvió a todos los acusados, matizando además:

*...máxime cuando el evento dañoso viene determinado también por factores que escapan al control humano y en cualquier caso, exigir a la Administración una actuación, gestión o actividad que garantice con absoluta certeza la seguridad de sus administrados y la eliminación de todo peligro o probabilidad de daño procedente de fenómenos naturales, como son las avalanchas de nieve, no deja de constituir una utopía, por más que las mejoras de los servicios públicos permitan ir aminorando los riesgos, pero sin poder evitar la producción de accidentes con sustanciales al acontecer humano.*

### 2.3. La responsabilidad en las estaciones de esquí

La responsabilidad en el dominio de una estación está claro que recae en la empresa que la gestiona. Simplificando podríamos decir que cuanto más nos alejamos de las pistas de esquí, la estación es menos responsable de la seguridad de los usuarios.

Las sentencias francesas sobre este tema de Lans (1971) y Lesigne (1978) vinieron a crear una nueva noción: la pista de hecho. Sobre estos trayectos que se caracterizan por estar situados fuera de las pistas balizadas, puede existir también una responsabilidad de la estación, puesto que para empezar a ciertos recorridos se accede utilizando los medios de remonte mecánicos de la misma estación, y de hecho estas sentencias conllevaron que desde ese momento naciera una nueva obligación para las personas encargadas de la seguridad del dominio esquiable: balizar los itinerarios fuera de pista.

Y aunque se suele afirmar que el esquiador que practica el esquí fuera de pista es responsable de su seguridad y asume

sus riesgos, lo cierto es que las estaciones colocan carteles en los comienzos de los recorridos de fuera de pista precisamente en ese sentido, indicando que esta práctica “supone un riesgo no controlado por la estación” y se mantienen alerta ante posibles situaciones de emergencia que puedan producirse en estos sitios.

Lo lógico es que las zonas adyacentes a las estaciones donde los esquiadores practiquen descensos fuera pista o esquí de montaña, sean zonas en las cuales evolucionen bajo su propia responsabilidad y que de producirse un accidente acuda al rescate el que tenga la competencia asignada (Guardia Civil, Pompier...), pero lo cierto es que dada la proximidad los equipos de socorro de las estaciones siempre acuden en caso de accidente.

Sobre la responsabilidades que pueden existir en accidentes en estaciones de esquí los ejemplos sacados de la jurisprudencia muestran que en estos casos, cuando sobreviene un alud en pistas y provoca el fallecimiento o las heridas de las víctimas, se reprocha principalmente a los acusados el hecho de tener abierta la pista de esquí donde ha ocurrido el accidente. Por supuesto y a priori, es evidente que la omisión de cierre de una pista, si hay riesgo de alud, puede ser considerada como una negligencia. Lógicamente si no se demuestra que ha existido una falta en la gestión y la prevención del riesgo natural de alud, quedará excluida toda responsabilidad y ello, aún en el caso de que se hayan producido numerosas víctimas.

Así, en un accidente de alud en pista sobrevenido el 21 noviembre 1992 en la estación de Val Thorens y que causó el fallecimiento de 7 esquiadores, el Tribunal de Apelación de Chambéry sobreseyó el caso, considerando que ninguna falta había podido quedar probada en contra de las personas acusadas de homicidio involuntario.

En principio es difícil establecer una lista de todas las personas que pueden ser consideradas culpables si se produce el fallecimiento de personas en pistas como consecuencia de aludes, ya que las situaciones son diferentes (el alud puede ocasionarse sobre una pista, un bloque de apartamentos, una zona de aparcamiento...) y los organigramas del personal difieren de una estación a otra.

Existe alguna sentencia condenatoria al director de una estación de esquí. El tribunal de Tarbes condenaba el 20 de enero de 1978 al director de la estación de La Mongie por los hechos acaecidos en febrero 1976. Un alud sobre una pista causó el fallecimiento de 7 esquiadores y heridas a otros ocho.

Igualmente, el Director de Montaña o el jefe de pistas podrán ser acusados en caso de accidente. Diversos accidentes de aludes han conllevado responsabilidad penal de estas personas. Así, el Tribunal de Apelación de Grenoble condenó al director de las pistas de la estación del Pasto de Grazne.

Asimismo también podrán enfrentarse a un pleito los jefes de sector y los pisteurs socorristas, ya que los pisteurs socorristas, además de su misión de asistencia y de socorro, son los responsables de poner en marcha sobre el terreno las medidas de seguridad tales como el balizaje, la señalización de los peligros o el desencadenamiento de los aludes. Ejemplo de esto último es la sentencia anteriormente comentada y por la que el Tribunal de Apelación de Grenoble condenó al igual que al director de las pistas de la estación del Pasto de Grazne, a un jefe de sector que fue el que tomó, según los magistrados, la decisión de abrir la pista sobre la cual se produjo el alud sin intentar purgarla la mañana de los hechos.

Otro caso diferente, pero igualmente ejemplar, es el de un pisteur que produjo accidentalmente un alud sobre una pista cerrada en el marco de una operación de desencadenamiento artificial de aludes en la estación de Tignes, y que provocó el fallecimiento de un esquiador y heridas a otro, todos ellos militares canadienses que habían contratado una excursión de esquí; por estos hechos fue condenado a dos meses de cárcel y 5000 FF de multa. En el juicio que siguió a esos hechos el tribunal de Albertville, hace hincapié en el reiterado hecho de que hubiera omitido las señales de alerta que le ofrecía el medio ya que:

*“...acababa de comprobar que un alud se había iniciado naturalmente en el transcurso de la noche sobre una anchura de 60 metros aproximadamente en la parte más a la derecha de la pista, no podía ignorar que asumía el riesgo de poner en marcha un alud sobre la otra parte de aquella, riesgo para él mismo y para los esquiadores que se podían encontrar eventualmente debajo de su trayectoria...”*

En esta compleja situación ha venido a surgir un accidente en Francia que es un ejemplo práctico de la dificultad a la hora de delimitar la responsabilidad en un medio natural, y que a menudo se rige por sus propias reglas, como es el de la montaña; nos referimos al accidente de La Clusaz.

Una niña suiza de 12 años resultó sepultada después de la ruptura de una placa de viento mientras otros esquiadores practicaban snowboard fuera de pista. El tribunal de Annecy condenó a dos jóvenes surfistas de 23 y 24 años a cuatro meses de prisión con prórroga por haber desencadenado, en un sector fuera de pista, un alud mortal que le costó la vida a una niña de 12 años el 1 de febrero de 2003 en La Clusaz. Los esquiadores fueron acusados de homicidio involuntario por imprudencia, descuido y negligencia y se reconocieron responsables de este drama después de presentarse ante la gendarmería. Para ese día los servicios de Météo France indicaban en su boletín un riesgo de avalancha de 3 sobre la escala de 5, precisando incluso que los sectores de las crestas eran particularmente peligrosos. Sin embargo, los esquiadores no lo tuvieron en cuenta y decidieron esquiar fuera de las pistas de esquí, demasiado frecuentadas a su gusto. Para ello se vieron obligados a quitarse sus tablas y progresar a pie, a lo largo de una cresta, a 2540 metros de altitud. De repente, sintieron el suelo romperse debajo de sus pies: acababa de producirse la ruptura de una placa de viento. El alud en su recorrido, y 80 metros más abajo, sepultó a una niña de 12 años que formaba parte de un grupo de adolescentes conducido por un guía. Se trataba de un grupo de iniciación al esquí de travesía que, por fortuna, iba equipado con casco y ARVA, por lo que el cuerpo de la única víctima fue encontrado con prontitud apenas diez minutos después. Pero ya era demasiado tarde.

El padre de la niña fallecida decide denunciar el hecho y los dos jóvenes surfistas, tres días después del accidente, se presentan ante la justicia reconociendo que estaban en el lugar de los hechos practicando el esquí fuera de pista y fueron condenados por ello; el guía del grupo de adolescentes, inicialmente también demandado, resultó absuelto finalmente. Analicemos a continuación los hechos acaecidos desde un punto de vista técnico y como puede influir el mismo en las posibles responsabilidades que convergen en el caso.

En primer lugar hay que decir que había nevado el día anterior lo que implica que numerosos grupos se lanzan a la práctica del fuera de pistas, uno tras otro a lo largo del día. Más tarde llegan los dos surfistas; después, el grupo conducido por el guía en el cual figura la víctima. Llegados los primeros, los surfistas, que suben a pie por las huellas, están lógicamente por encima. Tras ascender unos 50 metros se desencadena el alud. Ambos grupos se encuentran próximos y a la misma hora en una ladera fuera de pistas, no balizada y no purgada. Sin embargo, sólo los surfistas son acusados y condenados, y por la única diferencia, según el magistrado, de que estaban *por encima*.

Esta sentencia ha provocado un aluvión de comentarios en muchos foros de internet, puesto que no ha dejado de sentar una curiosa jurisprudencia. Sin duda, la montaña es muy diferente de la ciudad y no todo lo que sucede en la ciudad puede explicarse de igual modo en un terreno salvaje y que posee sus propias reglas como sucede en la naturaleza. Si desde nuestro balcón hacemos caer una maceta y golpea sobre la cabeza de un transeúnte, está claro que es nuestra culpa. Hemos provocado un daño y el transeúnte no se considera que deba vigilar lo que cae del cielo. En cambio, en montaña, una piedra que cae, una pendiente de nieve que se derrumba en forma alud, puede ser efecto del mal tiempo, del hielo, del sol, del viento, de un animal o también de otro alpinista que se encuentre por arriba y que no nos haya visto forzosamente.

Hasta ese día, la Justicia consideraba que la responsabilidad era compartida, unos y otros éramos conscientes de la imprevisibilidad en montaña. Sin embargo, supongamos ahora admitido el principio de la responsabilidad del de arriba sobre el de abajo, como ha venido en aplicar la nueva jurisprudencia “La Clusaz”. Como se puede leer en algún foro se plantean numerosas incógnitas y si no veamos el ejemplo:

¿Cómo se deben comportar de los alpinistas en el caso siguiente? Comenzamos a escalar una vía en principio nosotros solos en la pared. Tres horas más tarde, otra cordada tiene la misma idea y empieza la misma vía. Nosotros, que nos encontramos ya en mitad de la vía los vemos y sabemos ahora que si nos apoyamos sobre la menor piedra inestable o hacemos caer el menor bloque de hielo, somos condenables puesto que esta-

mos por encima, y ello aunque pongamos todo de nuestra parte para evitar un daño previsible pero seguramente, inevitable. Si bajamos, tenemos tanto riesgo de hacer caer piedras en equilibrio con la cuerda, que es mejor permanecer quietos. Mientras el grupo de la parte baja no nos alcance, no nos podemos mover. Ahora estamos todos en el mismo punto en la pared, más nadie puede pasar delante, ni bajar sin tomar el riesgo de cometer una falta o delito.... ¿Un rescate en helicóptero no estaría justificado? Desde ahora siempre que vayamos con nuestro compañero de cordada tendremos que estar pendientes de quién va primero; la solución podría ser ir siempre sólo a la montaña, sin embargo, otra regla fundamental de la montaña es el no irse nunca solo...

Pero todavía podemos entrar en más detalle en otros aspectos. El alud parece haber sido desencadenado por los dos practicantes de snowboard, pero en un sector encima de las pistas y previsto en el Plan de Intervención de Desencadenamiento de Aludes; y por tanto reconocido como con riesgo de avalancha y que suele ser necesario purgar. Podemos hablar por tanto, en este supuesto, de una zona probable de aludes.

La dificultad para determinar la causa del desencadenamiento de un alud, reside en que hay varias causas posibles: como por ejemplo, la sobrecarga, la onda de choque y la estabilidad del manto nivoso en sí misma; sin que una causa excluya las otras y pudiéndose encontrar todas ellas incluso en el origen.

- En el caso de la sobrecarga en la Clusaz, es ya de por sí difícil decir si el grupo de los esquiadores de abajo no es igual de responsable del alud, ya que está sobre la misma pendiente y que los dos grupos están separados solamente 50 metros. A veces, ascender o descender en la línea de la máxima pendiente es más seguro; por contra en el supuesto de que un esquiador del grupo de abajo se hubiera caído habría sobrecargado mucho más el manto.
- Por la onda de choque, es todavía más difícil llegar a una conclusión, puesto que las vibraciones se pueden desplazar muy lejos bajo el manto de nieve. En alta montaña, no es raro que un gran alud haga derrumbarse otro alud en la montaña de enfrente por el impacto de la onda de choque del primero. Dos surfistas provocan menos vibraciones que el grupo de seis o siete esquiadores.

- Finalmente, la estabilidad del manto puede verse seriamente afectada durante el día pudiendo desencadenarse el alud de manera totalmente natural. En el caso de la Clusaz, era la una del mediodía y el sol calentaba, lo que tiene por consecuencia que la nieve de las capas superiores se vaya derritiendo y filtrando dentro del manto haciéndolo más inestable. Además, el servicio de las pistas acababa de cerrar una pista no lejos del lugar, a causa de este recalentamiento.

Decir que los surfistas son la causa del desencadenamiento no es tan evidente. Es más, la ruptura no se produjo debajo de los surfistas sino una quincena de metros a su derecha. De hecho, subían haciendo un rastro virgen por encima del collado pero ya en la otra vertiente, encontrándose geográficamente, en las laderas de Bellachat y el alud cayó hacia la vertiente de Balme. Lo que explicaría por qué no se dieron cuenta del drama y por qué se presentaron a la gendarmería cuando tuvieron conocimiento del mismo.

Asimismo, el hecho de que la víctima sea un menor pudo inclinar probablemente el resultado hacia una rápida y ejemplar condena de los dos jóvenes.

#### 2.4. La responsabilidad y los “aludes de tejado”

Como vamos percibiendo existen importantes lagunas legislativas en este campo, que dejen abiertas las puertas a multitud de interpretaciones. Sin perder de vista las sentencias ya estudiadas nos centraremos en la importancia de una adecuada señalización, y en este sentido podemos encontrar amplia jurisprudencia en un tipo de alud, que llamaremos a efectos didácticos “alud de tejado”, donde suele ejercitarse la acción de responsabilidad extracontractual del artículo 1902 del Código Civil en indemnización de los daños sufridos por vehículos como consecuencia de la caída de nieve de tejados de edificios propiedad de comunidades demandadas.

Ante la evidente peligrosidad de la gran acumulación de nieve en la localidad de Canfranc-Estación, por el Ayuntamiento de la localidad se tiene señalizado el peligro de aparcar bajo los

tejados en caso de nevadas con sendas señales de tráfico de advertencia, escritas en rojo y negro sobre fondo blanco, situadas en las dos entradas rodadas existentes para acceso a la localidad.

Con cuanto antecede se hace evidente que quien aparque su vehículo de manera tal que quede al alcance de la nieve que pueda caer de los tejados en la localidad de Canfranc-Estación en época de nevadas, no puede reclamar por los daños que con ocasión de una caída de nieve de los mismos pudiera ocasionársele a la Administración local o a la Comunidad de vecinos implicada. Es evidente que quién pese a tales advertencias y normativas aparca o estaciona bajo los tejados está asumiendo un riesgo de manera voluntaria y consciente y no puede hacer a otro responsable del riesgo por él asumido de manera consciente y voluntaria, porque con tal asunción del riesgo se interrumpe toda relación de causalidad respecto a la actuación de la estación de esquí, o de las comunidades de vecinos como en este caso, en relación con el hecho dañoso; como así se ha entendido por la Audiencia Provincial de Huesca en numerosas sentencias en las que ha desestimado los recursos por accidentes que han tenido lugar en esta población, sentencias de esta Audiencia de 28 de enero de 1993, 13 de enero y 5 de noviembre de 1997, 26 de diciembre de 2003, 5 y 11 de noviembre de 2004.

La Sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca de 13 de enero de 1.997, en caso idéntico al que nos ocupa, pero en este caso por otro accidente acaecido en el Balneario de Panticosa, tiene declarado que *“aún partiendo del hecho de que los daños producidos en el vehículo del demandante hubieran sido debidos a la caída de la nieve acumulada en el tejado del edificio..., lo cierto es que de la amplia prueba testifical practicada a instancia del demandado, en la que los testigos declaran no tener interés alguno en el pleito, se pone de manifiesto que el día que se produjo el accidente existían en diversos puntos del exterior e interior de los hoteles que integran el Balneario, y concretamente del ...múltiples carteles perfectamente visibles en los que se indicaba a los conductores no aparcaran sus vehículos cerca de los alerones de los hoteles, debido a los desprendimientos que pudieran producirse a causa de los deshielos. Así pues, a pesar de la existencia de estas indicacio-*

*nes, mediante las cuales el demandado ponía en conocimiento de los usuarios, el peligro que corrían al aparcar los vehículos junto a las edificaciones, el actor hizo caso omiso de ellos, excluyendo con tal actuación toda responsabilidad de aquel, puesto que carece de sentido invocar la existencia del riesgo de desprendimientos por quien, conocedor del mismo lo asume y se coloca en la posición necesaria para que el daño se produzca. En consecuencia de lo expuesto, procede, entrando en el fondo de la cuestión debatida, desestimar la acción ejercitada por el demandante”.*

Por el contrario, la Audiencia Provincial de Guipúzcoa en la sentencia 229/2005 de 21 de junio condena por otro “alud de tejado”: “...lo que en absoluto es predicable del supuesto que nos ocupa, pues competía a la Comunidad de Propietarios el mantenimiento del tejado en adecuadas condiciones o, en su caso, proceder a tomar las medidas oportunas para proceder a la limpieza del mismo, extremos que carentes de acreditación implican la entrada en juego de la responsabilidad objetiva del art. 1910 del C.C. acreditado el daño y el nexo causal, con desestimación del recurso de apelación.”

Hay que matizar que la adecuada señalización no exime a los propietarios de los edificios el poner todos los medios a su alcance para evitar que los daños sean mayores, como recalca la Audiencia Provincial de Huesca en la sentencia 216/ 2004 donde se juzgan los daños producidos por la caída, junto con la nieve, de unas placas de pizarra que impactaron en un turismo, donde concluye: “.. la caída de las pizarras, poco importa si fueron arrastradas por la nieve o al revés, revela un defectuoso mantenimiento del tejado o falta de cuidado en la ejecución de las obras de rehabilitación que se estaba llevando a cabo en el edificio, pues de otro modo no se habría producido el desprendimiento de las planchas de pizarra.”

O como sucede en el caso de la Audiencia Provincial de Barcelona, sentencia 465/2004: “...si bien la nevada ocurrida en aquellas fechas fue excepcional, y por tanto, inevitable e imprevisible, no puede obviarse que los daños no se produjeron inmediatamente como consecuencia de la nevada, sino transcurridos unos días, por lo que era perfectamente previsible que con el paso del tiempo se produjeran desprendimientos, tanto más teniendo en cuenta la importante cantidad de nieve acumulada

*dada la intensidad de la nevada, por lo que tal imprevisión y el hecho de que no se adoptara medida alguna para evitar la caída, minimizar sus consecuencias o señalar de alguna forma el riesgo existente, comporta una falta de diligencia que debe ser calificada de culpa a los efectos de derivarse de ella responsabilidad extracontractual...”*

Recapitulando toda esta doctrina encontramos la Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca 157/2003 de 16 de junio donde: “..pues la inclinación o la construcción del tejado conforme a las normas urbanísticas no libera a dicha comunidad de dotar al inmueble de cuantos elementos constructivos sean precisos y de realizar sobre él cuantas operaciones de mantenimiento y cuidado sean necesarias para evitar, en la medida de lo posible, que la nieve depositada en el tejado, cuya intensa presencia no es imprevisible en Benasque, aunque sea en época tardía, cause daños al deshelarse o caer, siendo aquí donde quiebra la tesis de la parte apelante pues la misma no ha acreditado, como le correspondía, que el tejado contara con elementos o dispositivos eficaces de protección, ni que fuere imposible realizar sobre él tarea alguna tendente a evitar que la nieve depositada, con la configuración que el tejado tiene, se desprendiera brusca y pesadamente causando daños a terceras personas, como en esta ocasión sucedió, pues no consta que el lugar donde se encontraba aparcado el vehículo del actor, bajo el alero del inmueble, estuviera prohibido aparcar o hubiera aviso o advertencia de la posible caída de nieve procedente del tejado, todo ello con el fin de evitar la producción de siniestros como el que nos ocupa.”

Otra cuestión que se plantea en estos casos, es no sólo si intervino culpa por negligencia por parte de los encargados o propietarios de los edificios que pudieran dar lugar a la mencionada responsabilidad establecida en el artículo 1902 del CC, sino si se trata de casos fortuitos o fuerza mayor.

El artículo indicado del CC establece la responsabilidad cuando por acción u omisión se causa un daño a otro interviniendo culpa o negligencia, mientras que el artículo 1105 exonera de responsabilidad por aquellos sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fueran inevitables.

El art. 1105 del C.C. establece la figura, sin mencionarla como tal, del caso fortuito, precepto que parece englobar tanto

el caso fortuito como la fuerza mayor, diversidad totalmente aceptada por la doctrina y la Jurisprudencia (T.S. sentencia de 20 de junio de 1997), siendo esencial para apreciar el caso fortuito que el suceso considerado sea imprevisible, insuperable o irresistible, que no se deba a la voluntad del autor del acto enjuiciado, haciendo imposible el cumplimiento de la prestación, y que haya relación entre el evento y el resultado (T.S. sentencia de 8 de mayo de 1988).

La Sentencia del TS de 31-5-1997, dice “...*si bien el caso fortuito actúa en aquellos supuestos en los que, según la medida de diligencia requerida, sus efectos no se pueden prever o que, aun previstos, no pueden ser evitados, sin que puedan, en modo alguno, ser apreciados cuando el resultado dañoso emana de un comportamiento culposo contraído al omitirse las precauciones adecuadas al riesgo de la actividad desempeñada.*”

Y en este sentido la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida 592/1999, en el que se demanda a los encargados de un refugio por los daños producidos a una excursionista afectada por un alud de nieve que cayó del tejado cuando salía del mismo, condena por considerar que el riesgo previsto era fácilmente evitable colocando una protección en la puerta contra el desplome de masa de nieve, y por tanto no existe caso fortuito.

Otro caso es que se hubiera colocado el tejado y éste se hubiera derribado posteriormente por una acumulación de nieve, aquí deberíamos entrar en otros matices como, el mantenimiento, el estado de conservación del mismo... como vimos en el accidente en el que se produjo desprendimiento de pizarras; existiendo similitud con la jurisprudencia francesa que recurre a las obligaciones legales constructivas de los tejados al considerarse la nieve como res nullius. Sirva de referencia la Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias 101/2006 en la que se absuelve penalmente a los demandados: *El pronunciamiento condenatorio se sustenta en la omisión, supuestamente infractora del deber de cuidado, que supuso el control del estado de la estructura que se desprendió como consecuencia del peso de la nieve acumulada, más se echa en falta el carácter voluntario de la omisión ligado al conocimiento de la entidad del riesgo, que derivaba inmediatamente de aquél fenómeno climatológico, o lo que es igual, que el acusado tenía que conocer que ante la*

*eventualidad de la acumulación de la nieve –que no es un fenómeno regular en ese nivel– la estructura probablemente –como algo más exigente que la mera posibilidad– iba a ceder, y todo ello, en definitiva, matiza el necesario nexo causal entre el comportamiento omisivo y el resultado producido, haciendo inadecuada la reacción penal que se quiere anteponer al juicio que merezca desde la perspectiva civil.*

En estos casos también es muy normal alegar la concurrencia de fuerza mayor del mencionado artículo 1105 del C.C. El T.S. en sentencias de 23 de abril de 1999 y 18 de abril de 2000, ha mantenido, que tanto el caso fortuito como la fuerza mayor, requieren para operar como causas exoneradoras de responsabilidad de un acaecimiento externo o ajeno de las personas que intervienen o, en su caso, la intervención de una circunstancia totalmente imprevisible o que prevista fuera inevitable, como hemos visto con anterioridad.

Respecto a la fuerza mayor, recordemos el caso del alud de Astún, igualmente le son predicables esos caracteres y habitualmente se atribuye esta cualidad a los acontecimientos naturales, de los que se desprende un daño, que la fuerza mayor del hombre no es capaz de evitar, reservando, generalmente, la doctrina esta facultad a las catástrofes naturales de mayor magnitud, por lo que, consecuentemente, se ha negado esta virtualidad a los fenómenos físicos habituales en la zona de que se trate y de intensidad media (T.S. sentencia de 28 de marzo de 1994).

Todas estas sentencias que estamos mencionando nos van conduciendo poco a poco, y en cierto modo marcando una referencia jurisprudencial en nuestro país, a tomar la senda adecuada en posibles pleitos que tengan lugar en el futuro por accidentes de alud, sea cual sea el lugar donde puedan ocasionarse.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias 237/2006, también como consecuencia de un “alud de tejado”, resulta bastante completa en su enumeración de las medidas que el deber de obrar de cuidado exige: *el que tenga lugar una gran nevada a principios del mes de marzo, es decir, todavía durante el invierno, en una estación de alta montaña preparada para el deporte del esquí, no puede considerarse como un suceso imprevisible, sino, antes al contrario, como algo ordina-*

*rio o frecuente, por más que en esta ocasión pudiera haber tenido una mayor intensidad, pues este meteoro es consustancial a las circunstancias geográficas y climáticas de dicho lugar y a la práctica del citado deporte. Es cierto, por otra parte, que la caída de una nevada intensa es un fenómeno externo e inevitable; pero lo que no lo es, es que la nieve que pueda acumularse en los tejados origine daños a bienes o a personas. Existen varios medios con los que evitar o al menos paliar la causación de esos daños, que van desde la limpieza inmediata de la cubierta o la colocación de barreras o sistemas que impidan la caída de grandes planchas de nieve o hielo, hasta los más sencillos de impedir el paso y el estacionamiento bajo los aleros o simplemente colocar señales o avisos de advertencia del peligro.*

Todas estas medidas, que pueden extrapolarse a las diferentes organizaciones, instituciones y personas que puedan tener responsabilidad en caso de accidente de alud y que nos atrevemos a resumir a continuación, deberían estar legisladas y por supuesto debería supervisarse su cumplimiento:

1. Colocación de barreras o sistemas que impidan la caída de aludes. Las consabidas de medidas de protección ya estudiadas y que es imperativo establecer en todas aquellas zonas que puedan resultar afectadas por este fenómeno.
2. La adecuada señalización y los avisos de advertencia pertinentes según los riesgos de alud que en su momento existan.
3. La limpieza inmediata de las zonas más peligrosas, labor tanto de la Administración (carreteras, localidades...), estaciones de esquí (Planes de Intervención para el Desencadenamiento de Aludes) o de los mismos propietarios.
4. Por último, si es necesario, se debe tener previsto aislar el riesgo o lo que es lo mismo, impedir el paso a determinadas zonas

## 2.5. La responsabilidad en la competición

No quisiéramos dejar de comentar, aunque sea brevemente, el resultado de otra sentencia que se ha conocido reciente-

mente, en relación a un accidente que se produjo en Italia el viernes 3 de marzo de 2006. En el lugar del suceso en la zona de Artesina (Piamonte, noroeste de Italia), se disputaba una prueba individual del tercer Campeonato del Mundo de Esquí-Alpinismo, en la que participaban cerca de trescientos atletas de 35 naciones, por lo que su repercusión mediática fue muy importante.

El alud se desencadenó en el centro de una amplia pendiente de orientación nordeste a unos 2.050 metros de altitud, en el lugar conocido como Rocca Giardina, fuera del recorrido de la carrera, cayendo sobre las pistas de esquí de Artesina y Prato Nevoso a unos 1.950 metros de altitud, en torno a las 11:19 horas locales afectando a parte del recorrido de la prueba y alcanzando a unas 60 personas.

Sin lugar a dudas, el impresionante despliegue de seguridad y el hecho de que todos los participantes obligatoriamente portaban el ARVA contribuyó a que las consecuencias fueran mucho menores. Entre los rescatados, dos de los deportistas, que resultaron heridos, pero de carácter leve.

Se da la circunstancia de que en el escenario del suceso soplaban un fuerte viento desde primera hora de la mañana, por lo que los organizadores decidieron modificar la trayectoria de las pruebas para evitar accidentes. Aunque inicialmente se pensó que la avalancha la provocaron algunos esquiadores que desoyeron la recomendación de evitar ciertas zonas inseguras por el estado de la nieve, posteriormente se determinó que lo más factible era que el fuerte viento reinante hubiera producido acumulaciones de nieve en las laderas a sotavento y esto hubiera sido la causa de un desencadenamiento natural del alud, aunque no se excluía que el paso de la carrera por las proximidades hubiera contribuido de alguna manera al deslizamiento espontáneo.

Lo que resulta instructivo en este caso son las alegaciones presentadas por la defensa y que resumiremos a continuación:

1. El desencadenamiento de la avalancha interesaba exclusivamente a la capa más superficial del manto nivoso, constituida por nieve venteadada y compactada sobre una superficie de nieve reciente, ambas de unos 15 cm de grosor, no habiendo afectado al resto del manto nivoso que presentaba espesores de entre 130 y

- 160 cm. El que se trate de la capa más superficial queda contrastado porque tras el desencadenamiento del alud todavía eran visibles las trazas de del recorrido de la carrera en algunas de las zonas del alud.
2. Se excluye una sobrecarga debido al tránsito de los corredores puesto que una capa de nieve de dimensiones tan reducidas no habría soportado el paso de al menos 160 atletas antes de desencadenarse el alud.
  3. El accidente, en sí mismo, no posee ningún elemento con relevancia penal, estando totalmente ausentes los requisitos de “cantidad enorme” y “amplias proporciones difíciles de contener” que vienen a caracterizar, según la jurisprudencia italiana, el acontecimiento “desastroso”.
  4. El estado actual de conocimientos de la ciencia no permite desafortunadamente realizar previsiones seguras.
  5. La extensa y reciente ley italiana 363/2003 en su artículo 17, no prohíbe la práctica del esquí alpinismo si las condiciones climáticas y el estado de la nieve suponen un riesgo evidente de avalancha, aunque requiere la utilización del ARVA para garantizar un socorro eficaz.
  6. El estudio previo del itinerario ha sido el adecuado ya que la avalancha se ha originado en un punto situado fuera de la traza de la carrera.
  7. Los atletas eran experimentados, miembros de las selecciones nacionales de sus países y conscientes del riesgo asumido, puesto que por imperativo del reglamento internacional para las carreras de esquí alpinismo, portaban ARVA, pala y sonda.
  8. La organización técnica de la prueba era imponente contando con guías alpinos, expertos en aludes, personal de socorro...
  9. Aunque sobre esa pendiente ya se habían registrado algunas avalanchas según los lugareños, el estado de la vegetación compuesta por ejemplares adultos hacen concluir que se trata de un fenómeno recurrente extraño.
  10. Una carrera que se celebra en alta montaña está expuesta a posibles variaciones meteo que hacen que los riesgos vayan variando en el transcurso de la misma. Para prever esto más de doscientos hombres de elevada cualificación técnica estaban repartidos en contro-

les a lo largo del recorrido prestos a intervenir en caso necesario.

El Tribunal de Mondovi finalmente decidió archivar el procedimiento penal promovido por el Procurador de la República, ante la ausencia de responsabilidad del Comité Organizador de la prueba, apoyándose en la valoración pericial, que analizó todas las alegaciones de la defensa, y en los siguientes motivos:

- El nivel de riesgo (3) existente era aceptable para la celebración de una prueba de este nivel y en la que participaban atletas de gran experiencia.
- Se modificó previamente el trazado de la carrera con el fin de aumentar la seguridad de la misma.
- Existían medios de socorro establecidos y han intervenido adecuadamente y con prontitud.
- Al tratarse de una carrera de esquí alpinismo de gran nivel, los atletas que la realizaban constituían una garantía en caso de accidente.
- Este tipo de deporte supone que no es posible la completa eliminación del riesgo.
- Las condiciones meteo existentes no eran tan adversas como para anular la celebración de la prueba, y se habían tomado todas las medidas de seguridad pertinentes.

### Referencias bibliográficas

- ARRANZ LOZANO, M.: *“Los riesgos naturales”* (1994), Océano Inst. Gallach. Tomo IV.
- BIARGE, F. (1988). *Balneario de Panticosa*. Diputación de Huesca.
- DGA. (1996). *Los aludes en el Pirineo aragonés. Planificación de la prevención y defensa*. Redactado por Naturaleza y Tecnología Aplicada. S.L. 2 tomos. 12 planos.
- FÁBREGAS, F. FÁBREGAS, S. (2001). Los ingenieros de montes y los trabajos de defensa frente a los aludes en la provincia de Huesca. Montes 65.
- INSTITUT FÜR SCHENEE UND LAWINENFORSCHUNG SLF, (2005). *Lawinen und Recht. Proceedings zum International Seminar vom 6-9*. Davos.

- ISSLER, D. (1999). *European Avalanche Test Sites. Overview and Analysis in View of Co-ordinated Experiments*. ed. Mitteilung Nr. 59, Swiss Federal Institute of Snow and Avalanche Research, Davos.
- LEO, E. (2000). Aludes e infraestructuras: Introducción al problema. Reseña histórica en Huesca. Jornadas de evaluación y mitigación del riesgo de aludes: su impacto en las infraestructuras. Escuela Nacional de Protección Civil. Huesca.
- RODÉS, P. (1999). *Análisis de los accidentes por aludes de nieve en España. Una aproximación a la revisión histórica*. Ergón. Madrid.
- UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE HUESCA (2001), Un alud en Panticosa. Revista de protección Civil. 8.

## Percepción de los riesgos y las causas de los accidentes en el medio natural por parte de deportistas, gestores, grupos de rescate y visitantes

LÁZARO MEDIAVILLA SALDAÑA

DOCTOR EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
lazaro.medivilla@upm.es

SERGIO VILLOTA VALVERDE

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA  
MÁSTER EN PROGRAMAS DEPORTIVOS  
sirvillo@yahoo.es

**Resumen:** La afluencia lúdica al medio natural (no únicamente con fines deportivos) ha experimentado un fuerte aumento en los últimos cincuenta años. De igual manera, el número de accidentes e incidentes ha aumentado. En éste ámbito de los accidentes de montaña, se han estudiado los costes, la formación necesaria para evitarlos (mayoritariamente desde el enfoque tecnicista) y también estudios de carácter psi-

cológico acerca de la afición al riesgo y el porqué de la misma. En nuestro trabajo hemos entrevistado a siete expertos en la materia (formadores, gestores y técnicos de grupos de rescate) y a seis aficionados (deportistas de distintos niveles), y hemos comparado sus puntos de vista con la bibliografía existente, con el objetivo de entender mejor los distintos puntos de vista, para que en un futuro se puedan aplicar actuaciones adaptadas a cada diferente visión con el fin de tratar de evitar los accidentes en el medio natural.

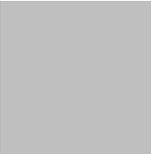
**Palabras clave:** Medio Natural, accidente, riesgo.

## Perception of the risks and causes of accidents in the natural environment experienced by sportsmen and women, managers, rescue teams and visitors

**Abstract:** Leisure activities in a natural environment (not only for the purpose of doing sport) have increased tremendously over the past fifty years. The number of accidents and incidents has also risen in a similar fashion. Within the sphere of mountain accidents, we have looked at costs, the training required for their prevention (mainly from a technical standpoint), along with psychological studies focusing on the attraction of risk and the reasons behind it. In the course of our work we have interviewed seven experts on the subject (trainers, managers and technicians from rescue teams) and six sports aficionados (athletes from a range of levels), and have compared their points of view with the existing literature, in an effort to obtain a greater understanding of the different viewpoints, so that in future the appropriate action can be taken with respect to each opinion in an attempt to prevent accidents happening in the natural environment.

**Keywords:** Natural Environment, accident, risk.

# Percepción de los riesgos y las causas de los accidentes en el medio natural por parte de deportistas, gestores, grupos de rescate y visitantes



Lázaro  
Mediavilla  
Saldaña  
Sergio  
Villota  
Valverde

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## Introducción

En los últimos años, se está produciendo un proceso de “democratización de la montaña” (Ayora, 2008; García Ferrando, 2005, 2010; Pérez de Tudela, 2004) por el que cada vez es más frecuente la práctica del montañismo, el alpinismo, el senderismo, la escalada o simplemente “salir al campo” (Ayora, 2010).

Pero de manera directa, este aumento de práctica y de afluencia conlleva un aumento de los accidentes de montaña, adquiriendo tal importancia, que ya en el año 1967 se crea por parte de la Guardia Civil el primer cuerpo especializado en la búsqueda y rescate en montaña, la Especialidad de Esquiador-Escalador, “con miras a lograr una mayor eficacia en la búsqueda y rescate de accidentados” (Interior, 1967). En la actualidad, a pesar de la evolución en los materiales, las técnicas, incluso la mejora en los grupos de rescate, el aumento de la afluencia y sobre todo de los accidentes ha conllevado que algunas comunidades autónomas (Cataluña, País Vasco y Cantabria y Asturias) hayan modificado sus normativas para poder

revertir sobre los montañeros accidentados el costo de los rescates.

Estas normativas, de reciente creación, implican una serie de preceptos que han de ser incumplidos para poder aplicar el cobro. A saber: negligencia en los actos, imprudencia manifiesta o temeraria y actuaciones injustificadas (Calaluña, 2005).

Según la Real Academia Española (2001), accidente es un suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas. Por lo tanto, un accidente por definición es inevitable.

Pero cada accidente puede tener sus peculiaridades, y en concreto, los accidentes ocurridos en el Medio Natural, son definidos por el Comité Internacional de Socorro Alpino, CISA-IKAR (citado en Nerín, 2003) como “acciones de la que resulta lesión o daño de forma involuntaria y que acontece en medio difícil, hostil y aislado en la montaña.”

La idea de que los accidentes son inevitables concuerda con la de Ayora (2008) cuando afirma que el riesgo cero no existe. Y que por lo tanto, cuando alguien realiza una actividad de éste tipo, siempre debe asumir un cierto riesgo en su realización.

Aunque numerosos autores han investigado acerca de los diferentes peligros existentes, por su facilidad de entendimiento, tomaremos la clasificación de Fuster (1995) que los divide en objetivos (los propios del medio natural) y subjetivos (derivados de la acción del hombre).

Pero existe una gran diferencia entre peligro (cualquier fuente o condición, real o potencial, que puede causar un daño personal, material o medio ambiental) y riesgo (posibilidad de que dicho peligro se materialice y cause un daño) (Ayora, 2008).

Por lo tanto, la evaluación de las causas de los accidentes no se puede reducir al análisis de los peligros, sino también de la exposición a los mismos. Así, podemos encontrar causas directas o inmediatas, atribuibles a los peligros objetivos, pero también causas indirectas o básicas, relacionadas con la organización o con el individuo, pero no directamente con el peligro, sino con la exposición al mismo.

Los peligros son situaciones que escapan al control humano (tormentas, caída de piedras, aludes, temperaturas extremas, etc.) normalmente —en deportes de aventura— relacionados con la meteorología, la geología, etc. Deben ser estudiados y cono-

cidos, para así poder evitar la exposición involuntaria a los mismos (Ayora, 2008; Funollet & Fuster, 2004).

Pero los riesgos sí que pueden ser valorados y, llegado el caso, deben ser asumidos. Sin duda alguna, la principal baza para poder valorar los peligros es el conocimiento previo de los mismos y de sus posibles consecuencias y para evitar la exposición, la prevención.

Sabemos que el 80% de los accidentes se deben al factor humano, el 15% al factor ambiental y un 5% a factores materiales (Ayora, 2008). Entre los factores humanos, podemos encontrar errores de organización o de procedimiento.

Sin duda, la actuación clave frente a los riesgos y peligros para evitar accidentes en la prevención. En la prevención cabe distinguir entre medidas paliativas (aquellas que reducen o limitan las consecuencias del accidente una vez producido, tales como el botiquín, sistemas de comunicación, etc.) y las medidas preventivas.

La más importante de las medidas preventivas y sobre todo aquella sobre la que más podemos incidir, en la que están de acuerdo la mayoría de los autores (Ayora, 2008; Funollet & Fuster, 2004; Fuster, 1995; Murcia, 2001; Schubert, 2001) para evitar accidentes es la formación. Aunque la realidad no siempre se corresponde con la idealidad, así, Murcia (2001) escribe que un “aspecto preocupante es el desconocimiento por parte de la mayoría de los montañeros de las más elementales normas de actuación” (pag.10).

En palabras de Nerín y Morandeira (2005), la prevención que se está llevando a cabo [en Aragón, que es el objeto de su estudio] es NO efectiva, NO eficaz y NO eficiente, a pesar de los grandes esfuerzos realizados e invertidos en ella.

No obstante, exponen en su estudio que una parte de la prevención, en concreto la formación ofrecida desde las distintas escuelas oficiales (dependientes de las Federaciones, la Guardia Civil y el Ejército), son efectivas, eficaces y eficientes. El problema es que esta formación llega a un grupo muy reducido de usuarios.

Si analizamos otras maneras de llegar a un mayor grupo de usuarios, como pueden ser los manuales (específicos de seguridad o no), existentes en el mercado, podemos apreciar una gran descompensación a nivel general entre la importancia otor-

gada (medida en número de páginas, por ejemplo) a los peligros objetivos (presentes en el 15% de los accidentes) y a los peligros subjetivos (causantes del 80% de los accidentes). Así, a modo de ejemplo, si analizamos el manual Prevención, Seguridad y Autorescate (Murcia, 2001), podemos observar que a lo largo del Capítulo 2: Conocimiento de los Peligros en la Montaña, se hace un análisis de los peligros que podemos encontrarnos durante una actividad en montaña, efectivamente divididos en objetivos (páginas 15 a 58, 43 páginas en total) y subjetivos (páginas 59 a 61, tres páginas en total). Si bien es cierto, que el resto del libro se centra en los procedimientos a seguir en determinadas circunstancias (factores humanos, aprendizaje de procedimientos y estrategias), aunque ignora los aprendizajes encaminados a la toma de decisiones.

Si atendemos a la teoría del efecto dominó propuesta por Heirich en 1931 (citado en Ayora, 2008), veremos que existen una serie de actuaciones (fichas de dominó), que repercuten unas en otras, cuya secuencia puede llevarnos a un accidente. Pero según dicha teoría, si en algún momento (previo al accidente) eliminamos o modificamos una de las actuaciones, podemos evitar el accidente. Esta teoría posteriormente fue evolucionada, manteniendo la esencia, dando lugar a las teorías de causalidad múltiple (Surry, 1969; Hale y Glendon, 1972; citados en Ayora 2008) o del error sistémico.

Siguiendo esta línea de investigación, pretendemos valorar las diferentes percepciones que existen en los diversos actores implicados en la actividad montañera (aficionados y visitantes, médicos, técnicos, directivos y grupos de rescate). Así como los distintos puntos de vista acerca de la realidad de la seguridad en montaña y de la suficiencia de los protocolos auto impuestos por los deportistas y sus diferencias en función de su grado de formación.

## Metodología

Se ha utilizado una metodología cualitativa en la que se atiende por igual a expertos en la materia y a aficionados sin tener en cuenta su nivel. También se mantuvo una comunicación informal a través de medios digitales (foro de discusión en inter-

net) con todo aquel que quiso participar, sin requerir el nivel de cada participante.

Se realizaron entrevistas a siete profesionales de la montaña, tres de ellos miembros de los Grupos de Rescate en Montaña de la Guardia Civil (GREIM), de diversos destacamentos, dos de ellos de la zona nor-oeste de España: **AE** de Cangas de Onís (Asturias) y **AA** de Sabero (Leon) y el tercero de la zona sur de Sierra Nevada (Granada), **PP**. Dos profesores de la EMAM (Escuela Madrileña de Alta Montaña), dependiente de la Federación Madrileña de Montaña, en concreto, **AU**, encargado de la asignatura de Primeros Auxilios y **JES**, director de la Escuela y profesor de la asignatura Seguridad en Montaña. **MF**, coordinadora del programa Montañas Seguras. Y **AA**, escritor del libro Gestión del Riesgo en Montaña y en Actividades al Aire Libre. Tienen entre 35 y 53 años, y cuentan con 20 años o más de experiencia deportiva en montaña, así como un mínimo de 11 años de experiencia laboral en los puestos descritos.

Por otro lado, se realizaron seis entrevistas a otros tantos montañeros aficionados de distinto nivel con experiencia en varios macizos de nuestro país, y también en el extranjero (Alpes). Ninguno de ellos tiene formación reglada en el ámbito, pero algunos sí que han recibido formación específica en alguno de los aspectos deportivos de la montaña. Cuentan entre 27 y 58 años, y entre 35 y 2 años de experiencia deportiva.

Todas las entrevistas fueron grabadas, previo aviso a los entrevistados y con su consentimiento, y posteriormente transcritas a través de un procesador de textos.

Y por último, se analizaron los comentarios (*post*) vertidos en un hilo de un foro de internet (Herrero, 1996), respondiendo a la pregunta: “¿qué puedes hacer tú para evitar accidentes?”, y que estuvo activo desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el 24 de diciembre de 2010 (es posible acceder en la actualidad, pero es un hilo “frio”, ya sin actividad) y que es accesible en: <http://www.foropicos.net/foro/viewtopic.php?f=1&t=23735>

En dicho hilo participaron 20 foreros, además del forero que lo inicia. En él, se debatió a lo largo de 98 comentarios o *post* (incluido el inicial).

De igual manera que las entrevistas, el foro de internet, si bien ya transcrito, fue modificado para poder operar con él a través del procesador de textos.

Las opiniones fueron tratadas en función de varias categorías previamente establecidas para facilitar el “punto en común” entre todos los participantes.

## Resultados

### *Causas de los accidentes*

Los datos del Grupo de Rescate Especial de Intervención en Montaña (GREIM) del año 2011 (de enero a octubre) nos dicen que la actividad que más intervenciones provoca es el senderismo, con más de un tercio (37'7%) de las salidas en el año 2011 (enero-octubre), seguido, aunque con mucha menor importancia del barranquismo. Aunque sus datos también nos indican que la mayor parte de los accidentes (42%) tienen nulas o escasas consecuencias, ya que son extravíos o tropiezos (caídas al mismo nivel).

Sin duda, una de las causas del aumento de los accidentes ocurridos en la montaña es el crecimiento de la afluencia de la masa social a dicho medio, pero la relación entre afluencia y accidentes no es lineal.

Por un lado, como nos comenta **AU**, existe una mejora en los medios de comunicación que facilitan enormemente el acceso a lugares remotos, antaño únicamente accesible mediante largas y costosas aproximaciones (ya sea a pie o a través de carreteras en mal estado o incluso caminos). En el mismo sentido, **PP** refiere, que en su zona geográfica [Sierra Nevada] existe una gran facilidad de acceder con coche o con otros medios a cotas muy elevadas, y muy próximas a las cumbres, lo que facilita el acceso a personas con menos formación (técnica y sobre todo física) a las zonas más peligrosas.

Por otro lado, en los últimos años está ocurriendo un fenómeno de “vuelta al campo”, en contrapartida con el movimiento migratorio del siglo pasado desde el campo hacia las ciudades. Lo que provoca una mayor afluencia (García Ferrando, 2005, 2010).

Si unimos esta mayor afluencia, con la mayor facilidad para acceder, encontramos con una gran masa social accediendo a lugares anteriormente poco frecuentados. En este sentido, **AA** es muy gráfico cuando afirma: “Posiblemente se produzcan

accidentes porque la gente va a la montaña, ahora mismo existe una gran afluencia, algunos a hacer deporte y otros no, sólo de visita, pero es normal que con tanta gente, acabe ocurriendo algo, es simple estadística”. Esta afirmación se ve reflejada en las estadísticas del GREIM, en las que vemos que las actuaciones de los meses de julio y agosto duplican y en algunos casos hasta triplican las del resto de meses.

Además, según Montañas Seguras (PRAMES, 2011), esta actividad no parece sufrir la crisis actual, o al menos, se han modificado los hábitos de acceso y permanencia para poder mantener la afluencia (en vez de ir a hoteles en largas estancias, se acude en fines de semana o períodos alternos).

Vela (2009) refiere que la mayor parte de los accidentes (61'94%) ocurridos en el Pirineo Aragonés se da en la actividad de senderismo, es decir, en una actividad de las consideradas fáciles y con un requerimiento técnico y material mínimo. En esta idea coincide también **JES**, quien afirma que el mayor número de accidentes se concentran en los niveles más bajos de actividad, lo cual llama la atención, puesto que son los que menor dificultad técnica e instrumental requieren. Estos datos son corroborados con las estadísticas de los GREIM.

Otra de las causas en las que casi todos (expertos, aficionados y bibliografía) están de acuerdo es en la necesidad de que los practicantes aprendan y realicen una acertada valoración del propio nivel, ya que según ellos, gran parte de los accidentes ocurren por imprudencias fácilmente evitables. Así, aunque con diferentes términos, existe un gran acuerdo en este aspecto. Algunos lo llaman falta de respeto a la montaña (**JP**), otros exceso de confianza (**AE**), o imprudencias (**EK** y **CN**), pero en definitiva, el problema es la falta de preparación, o de previsión, subestimando muchas veces la actividad a realizar y los peligros inherentes o sobreestimando las propias capacidades (**RL** y **MC**).

En este aspecto, es importante también comentar un peligro referenciado por **MF**, **RL** y en el foro digital, por P. Yubero, el “efecto grupo” (también conocido como “efecto rebaño”), que consiste en que el grupo tira de los más débiles, que son influidos para hacer actividades que no están a su alcance, ya sea por nivel físico, o por nivel técnico, y que muy probablemente, si no se encontraran en ese momento dentro del grupo, no realizarían.

Estas imprudencias fácilmente evitables y las apreciaciones de los integrantes de los grupos de rescate ponen de manifiesto que las personas rescatadas tienen graves carencias en su formación, y que, por lo general, desconocen los riesgos a los que se exponen.

Pero si preocupantes son las percepciones de los distintos actores implicados en las actividades en el medio natural, mucho más lo es el estudio de las estadísticas. Éstas nos indican que el 53'8% de los accidentes tienen como precursores la falta de nivel técnico, la falta de preparación física, la sobre estimación de las propias posibilidades o algún tipo de error en la planificación de la actividad.

### Tipos de accidentes

En este sentido, **PP** y A. Ayora (2008), hacen referencia al distinto trato que para ellos merecen los accidentes ocurridos en la montaña, frente a los accidentes de montaña. Es decir, accidentes que ocurren coyunturalmente en la montaña, pero no relacionado con actividades exclusivas de montaña, como podría ser por ejemplo, un partido de fútbol jugado en una pradera; por contra, diferencian de los accidentes sufridos por participantes en actividades específicas de montaña, como puede ser el senderismo, la escalada, etc. En este aspecto, atenderemos a la definición del Comité Internacional de Socorro Alpino (CISA-IKAR, citado en Nerín, 2003), que define Accidente en el Medio Natural como toda aquella “acción de la que resulta lesión o daño de forma involuntaria y que acontece en medio difícil, hostil y aislado en la montaña”, independientemente de la actividad que se esté realizando.

Estos grupos de intereses diferenciados (los que se acercan por primera vez a la montaña, o con un interés no deportivo; y los que acuden con un interés puramente deportivo), parecen cometer errores diferentes. Así, siguiendo a Ayora (2008), vemos que existen tres clases de errores posibles:

- Errores basados en la destreza.
- Errores basados en las reglas.
- Errores basados en el conocimiento.

Los primeros, los errores basados en la destreza son los cometidos durante la acción, y suelen ser los cometidos por los expertos, que cometen errores durante el desarrollo de un determinado procedimiento.

Los otros dos, tiene que ver con el desconocimiento o la mala selección de la respuesta adecuada a un determinado requerimiento, es decir, están directamente relacionados con la formación, y por lo tanto, son errores a los que están más expuestos los no expertos.

Por otro lado, si atendemos a esta razón, quizás podamos entender el porqué los manuales prestan mayor atención a los peligros objetivos de la montaña.

Pero de igual manera según **MF**, se debería equiparar, que aunque el grupo denominado “visitantes” (**PP**, **JES**), con una menor formación, tienen un mayor número de accidentes, éstos son menos graves (Vela, et al., 2009); mientras que, los más expertos, tienen un menor número de accidentes, pero con consecuencias más graves.

Finalmente, todas las opiniones acaban utilizando términos como aprender, necesitan saber, necesidad de conocer... Todos están de acuerdo en la formación como recurso último y fundamental. Pero como ya se ha comentado, las opciones formativas no llegan a todo el público que acude al medio natural.

Existe una marcada diferencia en el rendimiento obtenido por las acciones formativas dirigidas al gran público (lo que anteriormente llamábamos “visitantes”) y las dirigidas al colectivo montañoso en concreto.

Así, actuaciones de divulgación, tipo carteles informativos en el medio, panfletos en los centros de visitantes, etc, no resultan eficaces, eficientes ni efectivos (Nerín & Morandeira, 2005). Mientras que las actuaciones dirigidas desde las Federaciones, la Guardia Civil o el Ejército, resultan efectivas, eficaces y eficientes.

La diferencia en el rendimiento de éstas campañas, las explica **AU** con un dicho castellano: “La ignorancia es muy atrevida”. En palabras no tan coloquiales, Ayora (2008) explica las cuatro fases del proceso de aprendizaje. En un primer estadio, se encuentran estos “ignorantes” a los que se refiere **AU**, este estadio se denomina Incompetencia Inconsciente, es decir, no saben que no saben. Es gente que desconoce los peligros y por lo tanto, sufre en los riesgos sin asumírselos, por desconocimiento.

En este sentido, en la campaña Montañas Seguras tienen un dato muy esclarecedor, a la vez que preocupante. En la campaña de Cimás, preguntan a los encuestados si se consideran preparados para la actividad que están realizando [un pico de más de tres mil metros de altura]. Más del 90% de ellos contesta afirmativamente. Este dato choca tremendamente con el equipamiento transportado (sólo uno de cada dos grupos -personas muchas menos- lleva botiquín, la mitad no lleva ni mapa, ni brújula, ni GPS, por poner sólo dos ejemplos). Este dato nos hace pensar que la gente sobrevalora mucho sus cualidades y/o infravalora la actividad que está realizando, lo cual coincide con los datos de los GREIM.

Igualmente, encontramos en la misma campaña otro dato que apunta en este sentido: el 40% había subido como máximo 2 picos de más de tres mil metros [en el caso del Monte Perdido, como ya se encuestaba en la cima, ese era uno de ellos]. Es decir, este grupo de “novatos”, comienza subiendo los picos más altos.

En relación a este aspecto, la coordinadora de la campaña **MF** nos hace notar que estas dos montañas son un caso muy especial y que muy probablemente este dato no se pueda extrapolar al resto de la cordillera. Comenta que esas dos cumbres en concreto son de fácil acceso (al menos Monte Perdido, no así Aneto) y que suponen un foco de interés para todos los visitantes de la región.

Un gran salto, imprescindible para salir de esa situación es que “esa gente tiene que darse cuenta que la formación personal es importante” (**AA**). Es decir, tiene que observar su propia ignorancia y decidir ponerle remedio. A esta fase, fundamental en el proceso de formación, que es el paso voluntario para comenzar a formarse se la conoce como Incompetencia Consciente.

Este dato es fundamental, pues muestra el interés de los Incompetentes Inconscientes por mejorar y aprender. Como medida de ese dato, podríamos tomar a los federados o a los afiliados a clubs (PRAMES, 2011) ya que esto supone una cierta preocupación por una correcta práctica, pero no existe ningún recuento de los sujetos que se afilian cada año (si en las federaciones, pero no se discrimina si es la primera afiliación o es repetida, o la causa que lleva a federarse).

En este aspecto, las estadísticas de los GREIM nos indican que solamente el 19'8% de los accidentados estaban federados, no así el resto. Pero además, esta proporción se mantiene bastante estable a lo largo del año (fluctuación entre 9'59% y 35'06% de federados), lo que quiere decir que no es un fenómeno estacional como cabría pensar.

Muy relacionado –negativamente– con esto, encontramos en la sociedad actual un cambio de valores en la que se pierde la referencia moral de los mayores, o de los expertos (**AU**), y en la que la juventud tiende a ser cada vez más osada (**AA**). Por esta causa, se pierde una de las vías de formación, la del experto que nos guía a través de nuestro proceso de generación de propia experiencia.

Además, este grupo, normalmente jóvenes, recibe una influencia negativa por parte de la publicidad y los medios de comunicación. En ellos, se alaban unos ejemplos erróneos. Así, podemos observar por ejemplo, como se ensalzan escaladas en solitario, esquí extremo fuera de pista y otras actividades extremas llevadas a cabo por ídolos igualmente jóvenes (**PP** y **AU**).

En el segmento de “visitantes”, encontramos otra problemática distinta. Tal y como nos comenta **MF**, el andar es una capacidad innata al ser humano, y por lo tanto, no le damos la importancia necesaria. Así, es muy común encontrar gente que simplemente acudió al campo a pasar el día, a comer o a tomar algo, y en un momento dado, decidió seguir, ir un poco más allá y adentrarse en el medio natural (**PP**), es entonces cuando pueden aparecer los incidentes, sobre todo por falta de planificación.

**MF**, **PP** y **JES** refieren que no es necesario recibir una gran formación para desarrollar la mayoría de las actividades que se realizan en el medio natural, sobre todo en época estival. Y que simplemente con sentido común, se puede desarrollar de manera segura la actividad. Lo que se hace necesario es, y esto es fundamental para **JES**, planificar. **MF** lo explica, diciendo que es necesario plantear antes de salir, lo que se quiere ver, a dónde se quiere ir, y por supuesto que se necesitará para poder llegar y volver. **AA** refiere que “en la montaña no hay supermercados ni máquinas expendedoras”, por lo que todo lo que se vaya (o se pueda) necesitar, hay que llevarlo, y por supuesto, hay que haberlo previsto y planificado.

En el mismo sentido, **AE** refiere que es más importante que este grupo de visitantes reciba información, no necesariamente formación, ya que la actividad no tiene una dificultad especial ni unos requerimientos técnicos específicos.

En este sentido, los aficionados **CN** y **EK** apuntan que para ellos, la causa que mayor número de accidentes provoca es la inconsciencia de las personas o las imprudencias como no prever la capacidad de cada uno, ya sea técnica o física, lo que define como imprudencia por omisión o desconocimiento. En palabras de **AA** en el foro de internet, imprudencia es “no sólo la realización consciente de un acto peligroso sin adoptar la mínima seguridad, sino también la falta de sentido común, la inexperiencia, la ignorancia, el exceso de confianza y la falta de previsión” (post 6).

Como ya hemos comentado anteriormente, factores tan fácilmente influenciados como son la preparación física y técnica (técnica mínima ya que la actividad a desarrollar suele ser el senderismo), la planificación y una correcta valoración propia y del grupo, influyen en el 54% de los accidentes.

Estas opiniones nos hacen plantearnos que quizás para el grupo de visitantes, un mínimo de información y sentido común puede resultar suficiente para solventar las posibles situaciones que puedan ocurrir. Pero en el grupo de deportistas, ¿se hace necesaria una mayor formación? Y sobre todo ¿qué debería incluir esa formación?

De forma prácticamente unánime, los entrevistados responden que, depende de la actividad a realizar. La respuesta recibida refiere que en cualquiera de las actividades a realizar (escalada, actividades invernales, descenso de barrancos, etc.), se necesita una formación técnica específica básica para poder desarrollar la actividad. Las estadísticas nos muestran el dato de que si bien el senderismo acapara el 37'7% de las actuaciones del GREIM, otras actividades como el descenso de barrancos, la escalada (en general, incluyendo las diversas modalidades y los accidentes ocurridos durante el descenso –en rapel–) y la progresión por terrenos abruptos suponen otro tercio (36'7%) de las incidencias. Lo que quiere decir que las actividades que requieren una mayor formación también sufren una gran cantidad de accidentes, en contra de la opinión más común, frecuentemente recogida en el foro (MassiCantabria,

post 18; Vavi, post 20; Chimporrizo, post 30; Pedro Yubero, post 46; Doiras, post 48...).

De igual manera, existen determinadas disciplinas (**AU**) comunes a todas ellas, como la meteorología y los primeros auxilios. **PP** y las conclusiones del I Congreso de Seguridad en Montaña (Ayora, 2010) en esta formación común a todas las disciplinas incluye la ética montañera. **AA**, en su entrevista, opina que el factor principal que debería poseer todo montañero es la Conciencia de la Situación, entendiéndola como un adecuado análisis de las situaciones y de la evolución de las mismas. Muy en sintonía con la opinión de **MF**, que considera necesario que cada persona que acude al medio natural asuma su propia responsabilidad, lo que obliga a una continua toma de decisiones, y que la negativa a tomar decisiones, también es una decisión en sí misma.

A estas dos diferenciadas visiones, hace referencia Ayora (2008) en su libro *Gestión del Riesgo*, cuando afirma que la Seguridad se asienta en dos pilares, el Campo Formativo (visión tecnística en la que se da suma importancia al conocimiento técnico de las disciplinas y sumamente instrumental) y la Gestión del Riesgo (dónde se centra el foco de interés en los procesos cognitivos que deben ser realizados por los practicantes).

Estas dos visiones provocan dos maneras totalmente distintas de entender la formación. Para los primeros, los manuales y los cursos son necesarios, puesto que son la manera más adecuada de aprender los procedimientos necesarios para afrontar las dificultades. Hacen hincapié en el manejo técnico de útiles para facilitar los logros. Esta visión es posible que se vea influenciada por la publicidad y por el avance tecnológico impuesto por la sociedad de consumo. (Un ejemplo para comprender con mayor facilidad esta visión es el, cada día más, habitual uso del GPS como único medio de orientación, frente al aprendizaje del manejo del mapa y la brújula; aquel nos facilita enormemente la tarea, pero no deja apenas resquicio al usuario, todo lo da hecho ya, aunque de una manera insuficiente y muchas veces inútil –como puede ser el rumbo a seguir, que se ofrece en línea recta, lo que casi siempre resulta imposible en el medio natural–; por contra, el uso de mapa y brújula implica una formación previa, y sobre todo, un manejo y una toma de decisiones obligatoria para el usuario).

## Gestión del Riesgo

En el otro extremo se encuentran **MF** y **AA** y algunas corrientes pedagógicas, quienes centran el foco en la necesidad de formar a los montañeros, no tanto en las técnicas necesarias (que también) sino en las estrategias que se han de desarrollar para poder utilizar unas u otras técnicas. **AA** comenta en la entrevista, que a casi todos los manuales les falta esta parte, los riesgos subjetivos, los relativos a cada persona. Son aquellos que obligan a analizar y a la toma de decisiones (**MF**).

Funollet y Fuster (2004) ofrecen una visión integradora cuando definen Seguridad como el conjunto de acciones, comportamientos y conocimientos que deben saber hacerse y tenerse, encaminados a minimizar el riesgo y evitar peligros de accidentes. En otras palabras, se hace por tanto necesario formar técnica, pero también, cognitivamente a los deportistas.

Pero van más allá, y proponen una visión educativa, en la que a cada Peligro, con un necesario conocimiento del mismo, le antepone una respuesta adecuada. No se trata de un listado extenso de las posibles respuestas, sino de una visión educativa, en la que se trata de utilizar el Peligro, minimizando el riesgo (realizando la formación en un medio controlado), para provocar una toma de decisiones. Al utilizar para este proceso de aprendizaje un entorno controlado (por parte del educador), se facilitan y alivian las posibles repercusiones del aprendizaje por ensayo y error.

En este mismo sentido, A. Ayora, en una entrevista para la revista digital Desnivel (Ayora, 2009), afirma que gestionar el riesgo es “graduar o dosificar el riesgo en sí mismo, para obtener el mayor rendimiento posible del mismo o para que produzca mejor efecto”.

Acerca de la adquisición de experiencia, Harper y Robinson (2007), hacen tres apuntes: en su estudio *Outdoor adventure risk management: curriculum design principles from industry and educational experts*, analizan la importancia de la formación de los guías en gestión del riesgo. En concreto, en el tercer ítem de su investigación, analizan los aspectos relativos a las competencias y habilidades más representativas, concluyendo que éstas son tres: habilidades técnicas, habilidades de liderazgo y experiencia. Pasamos a explicar cada punto para facilitar la comprensión de la idea de los autores.

Aparte de ser obvio que los líderes deben poseer determinadas habilidades técnicas, los autores refieren que los líderes deben poder realizar la actividad [con clientes] con cierta comodidad, para que ésta, les confiera un margen de maniobras para poder analizar además al grupo, los riesgos potenciales, etc. De igual manera, refieren que los guías deben tener capacidad crítica, que permita adaptar las decisiones a las circunstancias concretas de cada momento, ya que según los autores, esta aporta mejores resultados que la simple observación de las normas y los protocolos previamente establecidos.

Para los autores, las habilidades de liderazgo son críticas para una correcta gestión del riesgo, y hacen hincapié en la necesidad de formar en estos aspectos, aunque por otro lado, refieren la dificultad de ésta formación, debido al tiempo necesario para lograrlo. Exponen un listado, que engloba habilidades de dos tipos:

- Personales: actitud, reflexión (incluyendo la auto-evaluación), toma de decisiones, intuición, el juicio y la humildad.
- Sociales: actitud, pasión, comunicación, compasión.

Y por último, establecen la experiencia como el factor clave que contribuye al desarrollo de las competencias de gestión de riesgos. La experiencia es el resultado de un amplio bagaje, con una gran reflexión acerca del mismo, lo que permite obtener múltiples herramientas para solucionar cada situación. En el foro, Carlitos expone (post 9): “El camino del montañero debe ser largo, se debe ir creciendo poco a poco y no pretender saltarse ningún paso en el aprendizaje continuo que es la montaña”.

Acerca de la adquisición de experiencia, hacen tres apuntes:

- Imposibilidad de obtenerla mediante cursos, debido a la dificultad que el corto tiempo de formación impone. Se hace, por tanto, necesaria una gran práctica por parte de los guías externa a los cursos de formación, pero también externa a la práctica con guiados.
- El trabajo multidisciplinar aumenta la capacidad de gestionar el riesgo, favoreciendo nuevos procesos cognitivos, ante nuevas dificultades.
- El aumento de experiencia, conlleva aumento de confianza, que debe ser reconocido y valorado, asumiendo la importancia de mantener elevados niveles de atención.

En este mismo sentido, Ayora (2008) expone el concepto de Riesgo Percibido, y la importancia de que éste se acerque lo más posible al riesgo residual (que es el riesgo que queda tras analizar un riesgo, y aplicar medidas de seguridad hacia él).

Por otro lado, un aspecto al que hacen referencia varios de los entrevistados, es el de la responsabilidad que deberían tener las autoridades y los medios de comunicación (fundamentalmente la publicidad). **PP** y **MF** refieren que ya que hacen todo lo posible (campañas de publicidad, fomento del turismo, oficinas de información, mejora de los medios de comunicación, etc.) por acercar la gente al medio natural, también han de soportar parte de la responsabilidad de los accidentes que puedan ocurrir.

En este mismo sentido, una de las conclusiones del I Congreso de Seguridad en Montaña (2010) expone: “Hace falta crear líneas de información. El medio natural no es sólo una fuente de ingresos”.

En opinión de **PP**, ya que se facilita enormemente el acceso, también se deberían crear programas con el fin de dar respuesta a las posibles actuaciones de gente con escasa formación en medios hostiles. Ejemplos de este tipo de programas pueden ser sendas marcadas y balizadas, centros de interpretación, visitas guiadas, etc.

En el mismo sentido, pero con otras palabras, expresa Chimporrazo en el post 29 del foro “¿No son imprudentes los politichuchos (sic) que llenan las montañas de gente sin preparación para estar o realizar alguna actividad en alta montaña? [...] Osea, que de alguna manera, son culpables aquellos que luego quieren cobrar por los rescates.”

En otra línea de trabajo, Montañas Seguras (PRAMES, 2011) trabajan con el objetivo de redirigir a los visitantes, no tanto hacia las cumbres, sino hacia actividades más adecuadas hacia su nivel. Cabe destacar que su línea de trabajo tiende a que sea el propio visitante el que se dé cuenta de sus limitaciones, y él mismo tienda a modificar sus conductas.

Existen innumerables manuales, páginas webs, decálogos, listados de consejos que nos dicen cual es la mejor forma de actuar en la montaña, de todos ellos, los consejos más habituales son:

- No ir sólo a la montaña.

- Consultar la información meteorológica y/o nivológica y de riesgo de aludes.
- Llevar el material adecuado y saber utilizarlo, incluido mapa y brújula o GPS.
- Adecuar los ritmos y las actividades al nivel del más débil del grupo.
- Portar medios de comunicación para poder pedir ayuda en caso necesario.
- Planifica el recorrido. Este punto incluye horarios, rutas, avituallamientos, posibles escapatorias, puntos de no retorno, etc.

Por su parte, la mayoría de los montañeros que en el foro de internet expusieron sus protocolos de actuación, respetan los puntos más frecuentemente citados en los numerosos manuales, webs, etc.

Incluso van más allá, mejorando varios de estos consejos. Así, por ejemplo, en lo relativo a la consulta meteorológica, consultan varios días para poder valorar la evolución y/o cambios posibles.

Por lo general, los montañeros dicen respetar estos consejos, aunque como ya hemos comentado, los datos de la campaña Montañas Seguras pone esto en entre dicho. Además, se suele considerar que existe cierto material individual, y otro grupal, así, por ejemplo, el mapa y la brújula, se considera grupal. Supongamos ahora que el grupo se divide por las causas que sean (voluntarias o no). Se forma un subgrupo que mantendrá el material grupal, pero ha surgido un nuevo subgrupo que no lo lleva. Así podríamos valorar el botiquín, GPS, medios de comunicación... No abogamos aquí por la necesidad de llevar un equipo completo por persona, pero sí de no dar por suficiente un equipo por grupo (sobre todo si el grupo es grande).

No obstante, uno de los consejos más ignorados, sobre todo por los montañeros con cierto nivel o grado de experiencia es el de no ir sólo a la montaña. Así, numerosos aficionados (**RL**, **JP** y en el foro Pedro Yubero, Doiras, Vidal y Piolín) e incluso algún profesional (**AA**) opina que el ir sólo a la montaña no es un factor de riesgo en sí mismo. De hecho, aluden a una mayor concentración, más silencio que permite escuchar mejor, por ejemplo, la caída de piedras, incluso una mayor facilidad a la

hora de tomar decisiones, evitando la puesta en común con el grupo. Por supuesto, desaparece el peligro del efecto grupo o efecto rebaño.

Lo que sí asumen muchos de ellos es que, si bien el ir sólo no es de por sí un factor de riesgo, en caso de accidente, éste es un factor que agrava las repercusiones del mismo.

Así, el GREIM tiene registrado que exceptuando los grupos de tres componentes que parecen sufrir menos accidentes (9'9%), el resto de los grupos (montañeros solitarios, parejas, grupos de más de tres) sufren accidentes en número muy similar (entre 29% y 22%). El problema que tenemos al analizar estos datos es la imposibilidad de conocer los porcentajes relativos al número de deportistas, ya que apenas existen datos de conteo de accesos de deportistas al medio natural. Por lo tanto, estos datos debemos ponerlos en cuarentena y no podemos analizarlos ni tomarlos como referencia.

Por otro lado, nos surge un problema al analizar los datos que nuestro estudio arroja: en todos los casos consultados, los sujetos tienen un cierto grado de relación e interés con la montaña (están en algún club, forman parte de algún colectivo montañoso, aunque sea un foro especializado en internet, están federados, etc.), por lo que podríamos decir que pertenecen al grupo de "deportistas".

Se hace necesario analizar también las percepciones del grupo de "visitantes", o montañeros menos habituales.

Por último, nos gustaría recordar las palabras de **MF**, con las cuales nos hacía notar que a pesar de tener problemáticas distintas, y de vivir realidades diferentes también, todos pensamos que el problema lo tienen demás. Pero que cuando es otro el que lo piensa, nosotros pasamos a formar parte de los demás... Y que, aunque nos pensemos a salvo, todos estamos en situación de riesgo, mayor o menor, pero es muy importante asumirlo. Porque "ojo, la montaña siempre es un riesgo, y quienes vamos a la montaña lo tenemos que asumir" (**AU**).

## Conclusiones

Existen poco datos, tratados de diversas formas e inconexos entre sí. Se hace necesario unificar las diferentes fuentes y estu-

dios, y consensuar unos protocolos generales. Hacemos nuestra la conclusión del I Congreso de Seguridad en Montaña que aboga por la "creación de un Observatorio de Accidentes en Montaña y Nieve, [...] que se considera como algo urgente y necesario". Si bien, creemos que este observatorio no debería centrarse únicamente en los accidentes sufridos por deportistas [como allí se planteó], sino atender a todos los accidentes, y también muy importante, y los incidentes (o cuasi accidentes) sufridos por todos los que alguna vez puedan acudir al medio natural. Por ello, estimamos necesario ampliar el radio de acción de éste observatorio a todo el medio natural, no únicamente a las montañas.

Existen en la montaña diversos colectivos (montañeros, "visitantes", grupos juveniles, etc.), cada uno con una idiosincrasia propia, que necesitan respuestas dispares. Creemos necesario profundizar en el estudio de cada grupo, para poder ofrecer respuestas adecuadas a cada uno. Además, cada cual posee una problemática específica, así, mientras los paseantes parecen tener más problemas de formación básica, también sufren incidentes menos graves, aunque más numerosos. Por otro lado, los montañeros, sufren menos accidentes, y debido muchas veces a fallos técnicos provocados por la confianza, la infravaloración de la actividad o la sobrevaloración de las capacidades propias. Pero este colectivo tiende a sufrir mayores consecuencias derivadas de sus actos, siendo de mayor gravedad las derivadas de las actividades desarrolladas de forma individual o solitaria, debido a la indefensión que un accidente puede causar.

Creemos necesario un trabajo coordinado multilateral, desde todos los estamentos implicados (incluyendo a los colectivos tradicionalmente menos atendidos, como pueden ser los "visitantes") para desarrollar estrategias adaptadas a cada colectivo, tratando de mejorar la información y la formación de base, creyendo adecuada una estimulación precoz, ya desde la etapa escolar (en este sentido se hace necesario fomentar el trabajo en las asignaturas de Educación Física y Conocimiento del Medio, que si bien ya poseen objetivos específicos, parecen no obtener los resultados deseados).

En este trabajo multilateral, deberían estar incluidos estamentos como autoridades turísticas, ya que son quienes acercan a los turistas al medio natural; autoridades sanitarias, pero no

únicamente los grupos de rescate, puesto que sabemos que muchos de los accidentados (la mayoría) son auto evacuados y atendidos en puestos de socorro tradicionales (ambulatorios y centros de primera atención); educativas, como ya hemos comentado, lúdicas y de ocio (en esta categoría podrían incluirse los Campamentos Juveniles, grupos organizados tipo Scout, pero también animadores rurales y similares) y deportivas.

### Referencias Bibliográficas

- AYORA, A. (2008). *Gestión del Riesgo en Montaña y Actividades al Aire Libre*. Madrid: Desnivel.
- AYORA, A. (2009). Alberto Ayora, cultura de seguridad. Retrieved from <http://desnivel.com/alpinismo/alpinistas/alberto-ayora-cultura-de-seguridad>
- AYORA, A. (2010). *I Congreso de Seguridad en Montaña: conclusiones*. Paper presented at the I Congreso de Seguridad en Montaña. Retrieved from [http://www.xn--seguridadenmontaa-uxb.com/documentos/conclusiones\\_generales.pdf](http://www.xn--seguridadenmontaa-uxb.com/documentos/conclusiones_generales.pdf)
- Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras (2005).
- FUNOLLET, F., & FUSTER, J. (2004). Riesgo y seguridad en las actividades deportivas en el medio natural. *Tándem. Didáctica de la educación física.*, 16, 20-33.
- FUSTER, J. (1995). *Riesgo y actividades físicas en el medio natural: efectos de la práctica sobre la respuesta emocional*. Barcelona.
- GARCÍA FERRANDO, M. (2005). Encuesta sobre hábitos deportivos de los españoles 2005. In C. S. d. Deportes (Eds.) Available from <http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/encuesta-de-habitos-deportivos/encuesta-de-habitos-deportivos-2005/encuesta-de-habitos-deportivos/?searchterm=Garc%C3%ADa%20Ferrando>
- GARCÍA FERRANDO, M. (2010). Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010, avance de resultados. Retrieved from <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/noticias/DOSSIER-ENCUESTA.pdf>
- HARPER, N., & ROBINSON, D. W. (2007). Outdoor adventure risk management: curriculum design principles from industry

- and educational experts. *Journal of adventure education & Outdoor learning*, 5(2), 145-158.
- HERRERO, V. F. (1996). La utilización de foros de discusión electrónicos como fuente de información sobre la comunicación científica informal. *Revista General de Información y Documentación.*, 6(2), 219-229.
- Creación de la Especialidad Esquiador-Escalador, OGC 5-1967 C.F.R. (1967).
- MURCIA, M. (2001). *Prevención, seguridad y autorescate* (2ª ed.). Madrid: Desnivel.
- NERÍN, M. A. (2003). *El estado actual de la prevención de los accidentes de montaña en Aragón.*, Universidad de Zaragoza., Zaragoza.
- NERÍN, M. A., & MORANDEIRA, J. R. (2005). Estado Actual de la Prevención de los Accidentes de Montaña en Aragón. *Cultura Ciencia y Deporte*, 1(2), 75-86.
- PÉREZ DE TUDELA, C. (2004). *Crónica alpina de España, siglo XX*. Madrid: Desnivel.
- PRAMES. (2011). *Memoria de la Campaña Montañas Seguras*. Zaragoza: PRAMES.
- RAE. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (22 ed.). Madrid: Real Academia de la Lengua Española.
- SCHUBERT, P. (2001). *Seguridad y riesgo: análisis y prevención de accidentes de escalada*. Madrid: Desnivel.
- VELA, P., BERNUÉS, G., ANDRÉS, E., CASTILLO, A., EXQUERRA, C., NERÍN, M. A., et al. (2009). Accidentes en el Medio Natural. *Seguridad y Medio Ambiente*(115), 16-31.

## Responsabilidad civil en los deportes de río

EDUARD INGLÉS YUBA

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
PERSONAL INVESTIGADOR INEFC BARCELONA  
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
eduard.ingles@gencat.cat

**Resumen:** El presente artículo pretende mostrar la realidad de la determinación de la responsabilidad en la jurisprudencia española sobre accidentes producidos durante la práctica deportiva en el medio natural, concretamente en los ríos. La creciente práctica de los denominados “deportes de riesgo” ha provocado que aumente el número de accidentes y, en consecuencia, las denuncias en relación a la responsabilidad civil al respecto. El artículo se divide en dos partes principales: 1) una aproximación teórica a los conceptos clave en la relación de la responsabilidad civil y el deporte en la naturaleza; y 2) un análisis de jurisprudencia real derivada de accidentes producidos durante la práctica deportiva en ríos.

**Palabras clave:** Deportes de riesgo, deportes de río, responsabilidad civil, asunción del riesgo.

## Civil liability in river sports

**Abstract:** This article aims to show the reality of determining liability in Spanish case law in accidents caused by practising sport in the wild, particularly in a river environment. The growing popularity of so-called “extreme sports” has led to a greater number of accidents occurring and hence also in the number of claims involving civil liability in this respect. The article is divided into two main parts: 1) a theoretical approach to the key concepts regarding civil liability and sport in the wild; and 2) an analysis of actual jurisprudence deriving from accidents in river sports.

**Keywords:** Extreme sports, river sports, civil liability, assumption of risk.

# Responsabilidad civil en los deportes de río



Eduard  
Inglés Yuba

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## Introducción

El centro de atención principal de este artículo es la determinación de la responsabilidad en los accidentes producidos durante la práctica de modalidades deportivas que se practican en el medio natural, concretamente, en los ríos. La determinación de la responsabilidad es una pieza clave en el complejo engranaje que supone la práctica deportiva en un espacio natural.

El artículo se divide en dos bloques principales: 1) una primera parte de aproximación teórica a los conceptos básicos de la responsabilidad, tratando de aplicarla al ámbito deportivo y, más concretamente, al mundo de la práctica en el medio natural; y 2) una segunda parte de aplicación de estos conceptos a través de un análisis empírico de sentencias de accidentes reales producidos durante actividades deportivas en río.

## PARTE 1. Aproximación teórica: Responsabilidad y deporte

### 1. Una aproximación inicial: Deporte y responsabilidad

El fenómeno deportivo ha experimentado un proceso de creciente relevancia en las últimas décadas tanto en el ámbito social como en el económico y, en consecuencia, en la esfera del Derecho. De manera más específica, el deporte ha hecho un importante hincapié en el Derecho Civil y, más concretamente, en el *mundo* de la responsabilidad civil, que se ha convertido en

una herramienta ineludible para la protección de quienes sufren daños durante la práctica de un deporte. El hecho de referirnos a la responsabilidad civil con el apelativo de “mundo” es totalmente premeditado y con la intención de manifestar su complejidad y, a su vez, introducir el amplio contenido al que hemos pretendido acercarnos a través de este trabajo.

Actualmente, se ha producido una gran masificación del medio natural con finalidades de ocio y recreación, provocada por la emergencia y proliferación de nuevas empresas denominadas de turismo activo, así como por la tendencia creciente a practicar deporte en espacios abiertos como las montañas, los ríos, el mar, etc. —el 16,3% de la población española afirma practicar deporte en espacios abiertos (CIS, 2005)—. El medio natural ha pasado de ser un espacio deportivo restringido a grandes especialistas y personas físicamente muy preparadas, a convertirse en una instalación deportiva sin límites espaciales, abierta a todo aquel que quiera iniciarse a la práctica deportiva. En consecuencia, se han incrementado los accidentes durante la práctica de deportes denominados “de riesgo”. De este modo, se han empezado a tratar en la jurisprudencia española, no solo por la proliferación de accidentes, sino también por la impregnación del *talante litigante* norteamericano por parte de la sociedad española y la creciente concesión de indemnizaciones por accidentes durante la práctica deportiva.

La responsabilidad civil desempeña un papel muy importante en todo orden jurídico en la medida que atribuye a las personas el derecho a obtener la reparación del daño o perjuicio causado por los hechos de otro y trata de contribuir de esta manera a crear en las relaciones sociales un clima de seguridad y justicia. Así pues, se considera la responsabilidad civil como “una de las piedras angulares del sistema jurídico general y del sector deportivo en particular” (Landaberea, 2009, p.5).

De este modo, partiendo de la destacada importancia de la responsabilidad civil en el seno del deporte, nos disponemos a analizar su determinación en accidentes durante la práctica deportiva en el medio natural, centrando nuestra atención en los deportes de río. La especial naturaleza de este tipo de actividades, por sus características particulares y riesgos inherentes, hace que la determinación de la responsabilidad civil requiera la consideración de muchas singularidades y no pueda seguir un

patrón único basado, únicamente, en lo dispuesto en el Código Civil.

## 2. La responsabilidad civil

La responsabilidad civil puede definirse como “la sujeción de una persona a la obligación de reparar el daño o perjuicio producido tras la vulneración de un deber de conducta” (Landaberea, 2009). Se basa en el artículo 1089 del Código Civil que establece que “las obligaciones nacen en función de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia”.

Existe un conjunto de dualidades en la conceptualización de la responsabilidad civil que nos permite, a su vez, clasificarla:

*Responsabilidad civil subjetiva y responsabilidad civil objetiva.* La responsabilidad subjetiva se basa únicamente en la culpa, fundamentándose en el criterio tradicional que regula el Código Civil: según el artículo 1101, quedan sujetos a la indemnización de los daños causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones “incurren en dolo, negligencia o morosidad”; y el artículo 1902, apunta la necesidad de que exista “culpa o negligencia”. Por el contrario, la responsabilidad objetiva es independiente de esta premisa, es decir, la determinación de la responsabilidad no requiere la existencia de culpa o negligencia.

*Responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual.* La diferencia entre estos dos tipos de responsabilidad se basa en la existencia, o no, de una relación jurídica precedente —generalmente, un contrato—, entre el autor y la víctima del daño, produciéndose el accidente en el contexto del contenido contractual.

*Responsabilidad civil solidaria y responsabilidad civil mancomunada.* Estos casos aparecen cuando intervienen varias personas en la producción del daño. La responsabilidad civil solidaria aparece cuando la persona acreedora puede exigir el pago íntegro de la indemnización a cualquiera de los responsables; y la responsabilidad civil mancomunada, la indemnización se divide a partes independientes entre los diversos responsables.

*Responsabilidad civil directa y responsabilidad civil indirecta.* La responsabilidad será directa cuando se impone a la persona que causa el daño por hechos propios (según el artículo 1902 del CC) y será indirecta cuando se imponga a una persona que no ha causado materialmente el daño, es decir, por hechos ajenos (según el artículo 1903 del CC).

*Responsabilidad civil principal y responsabilidad civil subsidiaria.* Esta diferenciación se basa en el sujeto a quien le debe ser exigible la indemnización. La responsabilidad principal es exigible a una persona en primer término; la subsidiaria se exige cuando el deber impuesto al que es responsable principal no se cumple.

En los casos que ocupan nuestro análisis, podemos clasificar la responsabilidad civil como subjetiva (o cuasi objetiva), extracontractual, solidaria en los casos en que aparecen diversos actores responsables, directa y principal, en los casos en los que se acusa directamente a los monitores que dirigen la actividad.

### 3. La determinación de la responsabilidad civil

La determinación de la responsabilidad ha sido siempre un hecho controvertido y ambiguo en la jurisprudencia, tal como apunta la magistrada del Tribunal Supremo, Encarna Roca: “la problemática que se ha generado doctrinalmente en torno a la determinación de las razones por las que el daño sufrido por una persona puede ser imputado a otras ha venido preocupando a los juristas teóricos y prácticos casi desde la entrada en vigor de los Códigos civiles” (Roca, 2009, p.2).

#### 3.1. Elementos exigidos por la responsabilidad civil

La responsabilidad civil exige la concurrencia de tres elementos ineludibles: la culpa del agente o comportamiento ilícito, el efectivo daño o resultado dañoso y la relación o nexo de causalidad entre ambos.

*Comportamiento ilícito:* El primer requisito se basa en que exista una acción de un agente que produzca un daño a otro.

Decimos que se tratará de un comportamiento ilícito porque “aunque en un principio un acto es ilícito cuando vulnera un precepto legal imperativo o prohibitivo, en materia de responsabilidad civil debe tenerse presente que la ilicitud puede consistir en la violación del deber jurídico de no causar daño a otro (*alterum non laedere*)” (De Ángel, 1993).

*Resultado dañoso.* El segundo elemento necesario para la determinación de la responsabilidad civil es la existencia de un daño. En el ámbito jurídico, el concepto *daño* suscita muchas controversias y debates, aunque la aceptación general es que el daño debe ser cierto y realmente exigible. Además, “La doctrina tradicional ha entendido siempre que el daño patrimonial resarcible está integrado por dos elementos distintos: la pérdida efectivamente sufrida (daño emergente) y la ganancia dejada de obtener (*lucro cesante*)” (Landaberea, 2009, p.21) y, por lo tanto, ambos deben ser considerados, así como los posibles daños morales y los indirectos.

*Nexo causal.* La concurrencia de culpas. Tal y como marca el artículo 1902 del Código Civil, el daño debe ser causado por determinadas acciones u omisiones. Por ello, debe existir una relación de causalidad entre éstas y el daño producido. Landaberea (2009, p.22) simplifica las múltiples teorías destinadas a la determinación de esta relación de causalidad en dos líneas principales: 1) *Conditio sine qua non*: defiende que todos los hechos que pueden haber incitado el resultado dañoso tienen el rango de causa cuando se cumpla que el resultado dañoso no se hubiera producido en el supuesto de faltar el mismo; 2) Teoría de la causa próxima: determina que el hecho más próximo al resultado dañoso debe ser la causa.

La *culpa del agente* ha evolucionado de manera notable en lo jurídico durante los últimos años. Desde un inicio basado en una perspectiva plenamente subjetiva del Código Civil se ha llegado a las concepciones casi objetivas en la actualidad. Este proceso evolutivo ha sido provocado por elementos tales como la inversión de la carga de la prueba, la teoría del riesgo y otras fórmulas análogas, que llevan a la conclusión que, producido el daño y demostrada la relación de causa con la acción u omisión del agente, éste debe responder consecuentemente. Sin embargo, esta tendencia no está totalmente generalizada en

todos los casos, sino que se requieren análisis *ad casum* en cada situación o accidente. En los casos que nos ocupan, en los que generalmente existe una empresa organizadora y un cliente accidentado, el segundo no es excluido de asumir una cierta envergadura del riesgo normal que la actividad comporta. Precisamente, este factor de aventura constituye uno de los alicientes principales en el desarrollo de tales actividades. Las premisas básicas de la teoría del riesgo decaen si las víctimas asumen de manera libre y consciente la práctica de la actividad, que por sus características de desarrollo, entrañan un riesgo implícito.

La jurisprudencia general ha tendido a objetivar la responsabilidad adaptando la interpretación del artículo 1902 del Código civil a la actual realidad social, de forma que se ha tendido a limitar el criterio subjetivista que establece tal artículo, pero sin llegar a adoptar de forma absoluta el principio de responsabilidad objetiva. Ahora bien, a pesar de que en algunas actividades se pueda llegar a atenuar la exigencia de culpa o negligencia en la acción u omisión de la persona demandada, esto no será posible en las actividades deportivas en la naturaleza, dado que el peligro o el riesgo es consustancial o propio. Estas prácticas contienen un riesgo en sí mismas, de forma que aquel que las practica lo acepta y se somete a él. En este tipo de deportes no es posible admitir una responsabilidad por el riesgo creado, dado que no podemos considerar que haya sido generado por ningún agente, sino que existe implícito en la propia actividad: la persona dañada es quien ha decidido participar de forma libre y voluntaria conociendo previamente las condiciones riesgosas que la práctica conllevaba, sabiendo que los riesgos pueden ser considerablemente superiores en relación a los estándares medios aceptados socialmente. Es evidente que la práctica de deportes tales como el rafting, el piragüismo o el barranquismo comporta someterse a situaciones de riesgo con acciones que conllevan la posibilidad de peligro. De este modo, quien practica este tipo de deportes tiene que asumir las consecuencias que le sean inherentes.

Aún así, por el contrario, el daño producido puede no ser motivado únicamente por las características de la actividad en sí, sino porque la persona o entidad responsable de ofrecerla al público, por sus acciones u omisiones, produzca un incremento

del riesgo natural de la práctica. Estas situaciones podrían producirse por hechos tales como: el estado de las instalaciones, la inadecuación de los medios suministrados, por la omisión de alguna de las cautelas que, razonablemente, le pueden ser exigibles al monitor o responsable, etc.

Los practicantes asumen el riesgo, pero éste se convierte en aparente y simple cuando la actividad es desarrollada con las prevenciones y medidas de seguridad razonablemente exigibles. De este modo, la única forma de considerar a los agentes organizadores de la actividad como responsables de un accidente lesivo, es que se pueda considerar que su conducta ha sido la causa de un incremento de los riesgos implícitos en la actividad realizada.

#### 4. Aspectos clave de la responsabilidad en deportes de aventura

Podemos agrupar los aspectos clave de la determinación de la responsabilidad en los casos de accidentes durante la práctica deportiva en el medio natural en dos elementos:

*El criterio del riesgo.* Un elemento clave en la determinación de la responsabilidad en este tipo de accidentes es la teoría de la asunción del riesgo. Alberto Ayora (2008, p. 238) la considera el “nudo gordiano de la jurisprudencia en las actividades de riesgo” y define sus premisas básicas diciendo que “si yo realizo voluntariamente una actividad de riesgo, asumo y acepto los posibles daños que pueda sufrir”. En casos en los que la persona accidentada ha asumido totalmente el riesgo que conlleva la actividad que realiza y/o ha cometido un error causante del accidente o ha desobedecido las indicaciones de los organizadores, “nos encontramos ante la figura que jurídicamente se denomina culpa exclusiva de la víctima” (Ayora, 2008, p. 239).

Así pues, podemos concluir, tal como nos indica Alberto Ayora (2008, p. 240), que “la asunción del riesgo por parte del perjudicado constituye una hipótesis de exoneración de responsabilidad” y la matiza apuntando que la persona practicante debe conocer el riesgo potencia que la actividad genera y que únicamente asume “los riesgos inherentes, típicos y habituales del deporte concreto (los derivados de su propia imprudencia, falta de pericia, comportamiento negligente, o por caso fortuito”

pero nunca los causados por actuaciones culposas de terceros; “nadie debe asumir la negligencia ajena” (Ayora, 2008, p.240).

*La inversión de la carga de la prueba.* A través del principio de inversión de la carga de la prueba, no es la víctima quién debe probar que ha habido un acto causante de un accidente o daño que ha sufrido, sino todo lo contrario: corresponde a la parte demandada (el presunto agente causante del daño) demostrar que no ha habido una actuación negligente, de omisión de la vigilancia o cualquier otra que pueda haber resultado la causa del accidente.

Existen muchas sentencias que utilizan la inversión de la carga de la prueba llegando a situaciones en las que se afirma que la mera existencia del daño es prueba suficiente de que el causante del mismo no actuó con la diligencia necesaria.

Las situaciones de deportes de riesgo o actividades deportivas de aventura en las que nos centramos, pueden ser consideradas como lo que se denomina *casos difíciles*. Este concepto, utilizado en responsabilidad extracontractual, se refiere a “aquel en que concurren diversos posibles criterios para la final imputación del daño, ya sean el riesgo, la responsabilidad por hecho de otro, la culpa de la propia víctima, etc.” (Roca, 2009, p.12). Partiendo de la conciencia de esta complejidad, nos disponemos a presentar un análisis empírico de las sentencias sobre algunos casos reales.

## PARTE 2. Análisis de sentencias de accidentes en aguas bravas

En este apartado del artículo, se muestra el análisis la jurisprudencia sobre accidentes producidos durante la práctica de deportes de río durante los últimos años en España. Este análisis nos permitirá conocer la realidad de la determinación de la responsabilidad que, hasta el momento, hemos abordado de manera conceptual. Nuestra intención, a través de esta aplicación empírica, es la de conocer los criterios básicos utilizados en la jurisprudencia española para la decisión sobre la responsabilidad en accidentes durante la práctica de deportes de aventura en río.

El foco de atención del análisis de contenido realizado sobre los textos seleccionados es la determinación de la responsabili-

dad y, por ello, además de comentar los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de cada caso, hemos extraído información sobre las consecuencias del suceso, el fallo de la sentencia y la parte sobre la que ha recaído la responsabilidad, para realizar un análisis que nos permita comparar, de forma cuantitativa, las sentencias analizadas.

### 1. Muestra

El universo total ha consistido en los resultados obtenidos de la búsqueda avanzada mediante palabras clave en la base de datos electrónica Westlaw (Arazandi), centrandó nuestro interés en la jurisprudencia de las audiencias provinciales españolas, principalmente. Dado el interés de este trabajo en las sentencias sobre accidentes durante actividades deportivas en el medio acuático, nuestra exploración se ha reducido, mayoritariamente, a la jurisprudencia de ámbito civil y penal para poder analizar propiamente el objeto de investigación: la determinación de la responsabilidad en este tipo de sucesos. Además, su atención en las actividades deportivas desarrolladas en ríos. Según la legislación catalana al respecto –Decreto 56/2003, de 4 de febrero, por el que se regulan las actividades físicodeportivas en el medio natural–, las modalidades clasificadas como actividades deportivas en el medio natural y que, a su vez, se desarrollan en medios fluviales, son las siguientes:

#### (1) *Actividades en espacios rocosos*

**1.1. Descenso de barrancos.** Práctica deportiva que consiste en seguir el curso de un río o torrente a través de un barranco, combinando la natación, las técnicas de escalada y la espeleología para salvar los obstáculos naturales de la ruta.

#### (4) *Actividades acuáticas*

**4.1. Descenso en bote (rafting).** Práctica deportiva que consiste en bajar por ríos de aguas bravas con botes hinchables que se manejan con palas.

**4.2. Hidrotrineo (hydrospeed).** Práctica deportiva que consiste en descender por ríos de aguas turbulentas en un vehículo en forma de trineo, en el cual el deportista queda sumergido dentro del agua de cintura para abajo.

**4.3. Piragüismo.** Práctica deportiva que consiste a navegar con piragua, canoa o kayak.

La muestra seleccionada para este trabajo ha pretendido ser el total de sentencias de la jurisprudencia española desde el año 1984 hasta la actualidad sobre accidentes durante la práctica de alguna de las modalidades anteriores. Se han analizado el total de las sentencias encontradas a través de la búsqueda en la base de datos Westlaw-Arazandi. Las modalidades deportivas mencionadas han sido las palabras clave utilizadas para la exploración. En la siguiente tabla, mostramos el número de sentencias (n=19) que han formado parte de nuestro estudio, por modalidades deportivas.

Tabla 1. Muestra. Número de sentencias por modalidad deportiva.

<i>Muestra.</i>		
<i>Número de sentencias por deporte</i>		
Rafting	%	42,11
	(n)	8
Piragüismo	%	26,32
	(n)	5
Barranquismo	%	31,58
	(n)	6
Hydrospeed	%	0
	(n)	0
TOTAL	%	100
	(n)	19

En la siguiente tabla aparecen las referencias de las sentencias analizadas, clasificadas también por deporte.

Tabla 2. Listado del total de sentencias analizadas por modalidades deportivas.

<b>RÁFTING</b>	
1	RJ 2001\8639. Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 931/2001, de 17 de octubre.
2	AC 1997\2207. Sentencia Audiencia Provincial de Burgos (Sección 3ª) núm. 433/1997, de 22 de septiembre.
3	JUR 2010\335525. Sentencia Audiencia Provincial de Huesca (Sección 1ª) núm. 178/2010, de 30 de julio.
4	JUR 2002\47269. Sentencia Audiencia Provincial de Huesca (Sección 1ª) núm. 138/2001, de 28 de diciembre.
5	AC 2003\915. Sentencia Audiencia Provincial de Lleida (Sección 2ª) núm. 150/2003, de 20 de marzo.
6	JUR 2005\161670. Audiencia Provincial de Murcia núm. 168/2005 (Sección 4ª), de 17 de junio.
7	ARP 2002\360. Sentencia Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 1ª) núm. 94/2002, de 26 de abril.
8	JUR 2002\281657. Sentencia Audiencia Provincial de Bizkaia (Sección 4ª) núm. 575/2002 de 19 de septiembre.
<b>PIRAGÜISMO</b>	
9	JUR 2008\321039. Sentencia Audiencia Provincial de Lleida (Sección 2ª) núm. 255/2008 de 17 julio.
10	JUR 2007\332921. Sentencia Audiencia Provincial de Madrid (Sección 27ª) núm. 385/2007 de 14 de junio.
11	RJ\1984\6301. Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 29 diciembre.
12	AC 2002\2033. Sentencia Audiencia Provincial de Asturias (Sección 6ª) núm. 388/2002 de 10 septiembre.
13	JUR\2004\106645. Sentencia Audiencia Provincial de Asturias (Sección 1ª) núm. 90/2004 de 11 de marzo.
<b>BARRANQUISMO</b>	
14	JUR 2004\303035. Sentencia Audiencia Provincial Huesca (Sección 1ª) núm. 192/2004 de 19 octubre.
15	JUR 2005\122114. Sentencia Audiencia Provincial de Lleida (Sección 1ª) núm. 142/2005 de 27 de Abril.
16	JUR 2004\264236. Sentencia Audiencia Provincial de Huesca (Sección 1ª) núm. 174/2004 de 20 de septiembre.
17	JUR 2008\179453. Sentencia Audiencia Provincial de Madrid (Sección 14) núm. 213/2008 de 16 de abril.
18	JUR 2004\249948. Sentencia Audiencia Provincial de Madrid (Sección 13ª) núm. 242/2004 de 24 de febrero.
19	JUR 2008\180668. Sentencia Audiencia Provincial de Lleida (Sección 2ª) núm. 110/2008 de 4 de abril.

2. Análisis de las sentencias

En las tablas que se muestran a continuación (una para cada una de las modalidades) se recogen los datos más importantes de las sentencias analizadas, conteniendo como elementos de análisis los siguientes aspectos:

-*Sentencia*. Código de identificación y clasificación de la sentencia.

-*Tribunal*. Nos indica la escala jurisprudencial en la que se ha llevado a cabo el proceso legal y la situación geográfica de la Audiencia Provincial.

-*Ponente*. Nombre del magistrado que preside el proceso.

-*Jurisdicción*. Área del derecho a la que corresponde cada caso analizado y el número y tipo de recurso que se resuelve.

-*Hecho*. Escueto resumen de las características y consecuencias del accidente.

-Antecedentes de hecho. Orden de acciones legales que se han llevado a cabo hasta el momento sobre el caso analizado: demandas y recursos al respecto.

-*Fundamentos de derecho*. Hechos analizados en los procesos legales para llegar a determinar la responsabilidad o la absolución de la parte demandada.

-*Fallo*. Determinación final de la sentencia en cuestión.

Tabla 3. Resumen del análisis del contenido de las sentencias de accidentes durante la práctica de ráfing

Sentencia	Tribunal	Ponente	Unificación	Hecho	Antecedentes de hecho	Fundamentos de derecho	Fallo
1 RI 2001/8639	Tribunal Supremo (Sala de lo Civil)	Excmo. Sr. Jesús Corbal Fernández	Civil (Recurso de casación núm. 1774/1996)	Fallecimiento por traumatismo craneo-encefálico al caerse de una balsa neumática	Demanda a la Asociación Deportiva Cultura Lur, a don Santiago L. U. y a la Compañía de Seguros y Resseguros Hermas. Acusación de negligencia de los responsables de la embarcación en la organización y desarrollo de la prueba	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia.  Desestimación de todos los motivos de recurso = desestimación del recurso de casación	No se advierte qué es lo que dejó de hacer, teniendo en cuenta las circunstancias del caso que efectuado, podría haber evitado el resultado lesivo, salvo lo no realización de la actividad.  El análisis minucioso de todos los pormenores del caso no permite apreciar ninguna emisión imputable a ninguno de los demandados  No se aprecia negligencia ni falta de prudencia del monitor ni deficiente organización de la prueba.  No hay lugar al recurso de casación se confirma en la sentencia dictada
2 AC 1997/2207	Audiencia Provincial (Burgos)	Ilmo. Sr. D. Benito Convo Aparicio	Civil (Recurso de apelación)	Muerte de niña en actividad de rafting en el río Fbro después de chocar dos veces el bote neumático y caer al agua en el resaca sin poder salir	Recurso de apelación reclamando el aumento de la indemnización  Descuido del deber de vigilancia / Deficiencia del material suministrado	Daño real sufrido por la muerte de la niña  Difícil valoración de la estimación judicial	Estimación parcial del recurso.  Aumento del quantum indemnizatorio a 10 millones ptas.  Estimación parcial del recurso.  agravación de la indemnización
3 JUR 2010\355525	Audiencia Provincial (Huesca)	Ilmo. Sr. D. José Tomás García Castillo	Civil (Recurso de apelación)	Fallecimiento al volcar una balsa neumática después de un choque y quedar enganchado a la cinta de seguridad	Demanda al monitor y a la mercantil E.K.M. S.L. por responsabilidad civil  Negligencia del monitor - Malas maniobras que no permitieron evitar el choque	Indebida o errónea valoración de la prueba  Puede darse situaciones inesperadas que quedan fuera del control del guía debidas a la naturaleza (el río está vivo, las corrientes se mueven y el caudal cambia cada segundo)	El guía reconoció que la trayectoria de la barca iba demasado por cualquier persona que decidiera practicar este deporte  Las órdenes que dio el guía una vez se produjo el choque fueron las dadas para evitar el vuelco.  Exclusión de las costas a los demandantes  Estimación parcial del recurso: exclusión de las costas a los demandantes

Sentencia	Tribunal	Ponente	Calificación	Hecho	Antecedentes de hecho	Fundamentos de derecho	Fallo
4 JUR 2002\47269	Audiencia Provincial (Huesca)	Ilmo. Sr. D. Antonio Aragón Ullate	Penal (Recurso de apelación núm. 111/2001)	Muerte en descenso de rafting por el vuelco de la balsa	Demanda de los padres por vía penal contra los guías del descenso Archivo provisional de las actuaciones Recurso de reforma pidiendo la prosecución del procedimiento y de las diligencias oportunas Desestimación del recurso	Recurso de apelación Acusación a los guías: El vuelco de la embarcación se produjo de modo voluntario, para mayor disfrute de los usuarios No infracción penal: Es indiferente si el vuelco se produjo de manera causal, por efecto de la fuerte corriente, o no. No se puede entender como actividad que implica un riesgo por no haberse advertido que existía un riesgo adicional. No preciso los posibles peligros.	Desestimación del recurso de apelación y imposición de las costas a los apelantes
5 AC 2003/915	Audiencia Provincial (Lleida)	Ilmo. Sr. D. Albert Montell García	Civil (Recurso de apelación núm. 482/2002)	Lesiones sufridas por arrojar al agua para bañarse desde el bote neumático en una travesía de rafting	Demanda a Sports Alta Montaña i Allianz compañía de Seguros Desestimación de la demanda	Recurso de apelación Fijación parcial del recurso de apelación Indemnización al lesionado con 24.097,54 euros Falta de advertencias suficientes y las concretas circunstancias	Estimación parcial del recurso: indemnización
6 IUR 2005\161670	Audiencia Provincial (Murcia)	Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Jover Coy	Civil (Recurso de apelación)	Lesiones y secuelas sufridas durante el descenso por el río Segura en balsa neumática al caerle uno de los tripulantes encima	Demanda de la actora al monitor responsable Desestimación de la demanda e imposición de las costas a la actora	Recurso de apelación Recurso: error en la valoración de la prueba y en incorrección aplicación de la normativa adecuada. No se advirtió de que adoptaran más medidas que el uso de chalecos salvavidas y colocarse en un lugar determinado de la balsa. No concurrió por parte del demandado incremento o agravación del riesgo asumido	Desestimación del recurso y aplicación y confirmación de la sentencia / imposición de las costas a la demandante

Sentencia	Tribunal	Ponente	Calificación	Hecho	Antecedentes de hecho	Fundamentos de derecho	Fallo
7 ARP 2002\360	Audiencia Provincial (Zaragoza)	Ilmo. Sr. D. Antonio Eloy López Millán	Penal (Recurso de Apelación núm. 45/2002)	Esguince en tobillo derecho como consecuencia de un salto desde una roca en una actividad de rafting	Demanda a David S. y Ruben P. P. Desestimación de la demanda y absolución de los demandados	Error en la apreciación de la prueba Los acusados no iban en la balsa y los testigos desconocen quién dio la orden	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia
8 IUR 2002\281657	Audiencia Provincial (Vizcaya)	Ilmo. Sr. D. Fernando Valdés-Solis Cecchini	Civil (Recurso de apelación)	Daños por vuelco de canoa en descenso por el río Gallego	Demanda al monitor El causal era notoriamente superior al de los días anteriores y el monitor irrumpió la excursión	Recurso de apelación Se compara el caso con otro muerto, en qué no se considera la culpa del monitor Estimación de riesgo en que el demandante asume las consecuencias del mismo, cuando el deporte se desarrolla en las condiciones normales del caso	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia: absolución del monitor No cabe hacer ningún reproche a la manobra de desencallamiento del monitor No hubo descuento en la actividad desplegada para intentar el rescate

Tabla 3. Resumen del análisis del contenido de las sentencias de accidentes durante la práctica de rafting.

Sentencia	Tribunal	Ponente	Jurisdicción	Hecho	Antecedentes de hecho	Antecedentes de derecho	Hecho		
JUR 2008\32\1039	Audiencia Provincial (Lleida)	Ilmo. Sr. D. Antoni Vaquer Aloy	Civil (Recurso de apelación núm. 46/2008)	Accidente mientras practicaba un descenso en canoa por el río Noguera Pallaresa (vuelco de la embarcación y choque contra las piedras)	Demanda a la entidad Alguadició Riup d'Avventura Condona a la entidad y a la aseguradora a abonar 5.247,64 euros, más los intereses legales.	Recurso de apelación por parte de la entidad demandada	No existe negligencia. Para poder apreciar que la parte demandada es responsable de las lesiones sufridas por el actor será necesario que se acredite que con su conducta incrementó los riesgos inherentes a esta actividad.  Recibieron las instrucciones mínimas necesarias y el consejo de bajar en parásos en el agua.	El monitor carece de titulación	Estimación del recurso de apelación y revocación de la sentencia inicial
JUR 2007\332\921	Audiencia Provincial (Madrid)	Ilma. Sra. MF Teresa Charón Alonso	Penal (Recurso de Apelación núm. 89/2007)	Fallecimiento por ahogamiento durante una actividad escolar de travesía en canoa	Demanda a los profesores del Centro de Formación "Pablo Neruda" y de los monitores de la Escuela de Piragüismo de Aranjuez por infracción de falta de cuidado	Recurso de apelación por parte de los demandantes	El menor (17a) decidió introducirse en su chaleco salvavidas a pie en el agua	No responsabilidad civil: con o sin titulación, su conducta no creó ni agravó el riesgo	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia

Tabla 4. Resumen del análisis del contenido de las sentencias de accidentes durante la práctica de piragüismo.

Sentencia	Tribunal	Ponente	Jurisdicción	Hecho	Antecedentes de hecho	Antecedentes de derecho	Hecho	
RI 1984\6301	Tribunal Supremo	Excmo Sr. Mariano Martín Granizo Fernández	Civil	Fallecimiento de un menor durante la práctica de piragüismo en el embalse de Picaños después de volcar al tratar de recuperar la pala	Demanda al entrenador D. Luis María E. B. y la Secretaría General del Movimiento, con solicitud de que se condenara a los demandados, indistintamente, a abonarle un millón de ptas.	Recurso de apelación por parte de la Administración	Práctica peligrosa por las condiciones climáticas y el estado de las aguas	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la estimación parcial de la demanda inicial
AC 2002\2033	Audiencia Provincial (Asturias)	Ilmo. Sr. D. Ramón Durán Rivaococa	Civil (Recurso de Apelación núm. 184/2002)	Lesiones sufridas por una colisión durante el descenso en canoa del río Sella	Estimación parcial de la demanda conde a D. Luis María E. B. y a la Administración del Estado a pagar solidariamente la suma de ochocientos cincuenta mil ptas.	Recurso de apelación por parte de la Administración	No recibieron la oportuna instrucción	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia
JUR 2004\106\645	Audiencia Provincial (Asturias)	Ilmo. Sr. D. Rafael Martín del Peso	Civil (Recurso de Apelación núm. 18/2004)	Fractura nasal al volcar la piragua en el descenso del río Sella	Demanda a la Escuela Asturiana de Piragüismo y aseguradora	Recurso de apelación por parte de la demandante	Se alude al caudal del río como un factor determinante del accidente	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia

Tabla 4. Resumen del análisis del contenido de las sentencias de accidentes durante la práctica de piragüismo.

Sentencia	Tribunal	Ponente	Jurisdicción	Hecho	Antecedentes de hecho	Fundamentos de derecho	Fallo
14 JUR 2004/203035	Audiencia Provincial (Huesca)	Ilmo. Sr. D. José Tomás García Castillo	Civil (Recurso de Apelación núm. 14/2004)	Accidente en práctica de barranquismo al realizar un salto	Recurso de apelación de la parte demandante  Desestimación de la demanda y absolución de las demandadas	Error en la apreciación de la prueba al considerar que existió negligencia por parte del monitor  El accidente se debió a que la accidentada, al realizar el salto, cayó sentada en lugar de semilevantada	La actora realizó el salto por su propia voluntad, máxime cuando bajado por una liñera adyacente. Asimismo, voluntaria del riesgo para realizar su actividad  Desestimación del recurso de apelación y absolución del monitor
15 JUR 2008/144100	Audiencia Provincial (Huesca)	Ilmo. Sr. D. José Tomás García Castillo	Penal (Recurso de Apelación núm. 104/2007)	Lesiones durante actividades de barranquismo	Recurso de apelación de la parte demandante  Desestimación de la demanda y absolución del demandado	Falta de titulación del monitor  No constituye un dato decisivo para apreciar su culpabilidad penal.	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia absolutoria
16 JUR 2004/264236	Audiencia Provincial (Huesca)	Ilmo. Sr. D. José Tomás García Castillo	Penal (Recurso de Apelación núm. 79/2004)	Lesiones durante actividades de barranquismo después de un salto.	Recurso de apelación de la parte demandante  Desestimación de la demanda, absolución del monitor y de las compañías	El lugar en donde se produjo el accidente estaba fuera del recorrido programado. El salto implicaba un peligro superior.  El apelante reconoce que el guía les había advertido de que se trataba de un salto técnico, les explicó cómo había que realizarlo y él decidió saltar libremente.	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia

Tabla 5. Resumen del análisis del contenido de las sentencias de accidentes durante la práctica de barranquismo.

Sentencia	Tribunal	Ponente	Jurisdicción	Hecho	Antecedentes de hecho	Fundamentos de derecho	Fallo
17 JUR 2008/179453	Audiencia Provincial (Madrid)	Ilmo. Sr. D. Pablo Quecedo Aracil	Civil (Recurso de Apelación núm. 648/2007)	Lesiones sufridas por accidente en descenso de cañones por salto	Recurso de apelación por parte de los demandados  Estimación de la demanda: 15.248,51 euros	No se aceptan los fundamentos jurídicos de la sentencia apelada  El actor estaba perfectamente informado por el monitor y guía del grupo, sabía que se trataba de una excursión de riesgo y eligió la opción del salto: autoprotección	Estimación total del recurso de apelación: revocación de la sentencia y desestimación de la demanda
18 JUR 2004/249948	Audiencia Provincial (Madrid)	Ilmo. Sr. D. Victoriano Jesús Navarro Castillo	Civil (Recurso de Apelación núm. 746/2002)	Lesiones por caída sufrida al descender un barranco	Recurso de apelación por parte de los demandados  Desestimación de la demanda	Se acusa al monitor de negligencia  No se puede demostrar la relación de causalidad entre la actividad de la actora y el resultado lesivo	Desestimación total de la demanda y estimación parcial del recurso de apelación (gastos médicos)
19 JUR 2008/180668	Audiencia Provincial (Lleida)	Ilmo. Sr. D. Albert Montellí García	Civil (Recurso de Apelación núm. 520/2007)	Accidente en práctica de barranquismo en salto de ocho metros	Recurso de apelación por parte de la demandada  Desestimación de la demanda	No se informó de otras posibilidades para superar el barranco / No se describieron previamente la actividad y sus riesgos  No se puede probar que la conducta de los monitores no se incrementó los riesgos inherentes a la actividad	Desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia

Tabla 5. Resumen del análisis del contenido de las sentencias de accidentes durante la práctica de barranquismo.

### 3. Conceptos clave en la determinación de la responsabilidad

De la lectura y análisis del contenido de las sentencias resumidas en las tablas anteriores, podemos extraer algunos de los conceptos clave para entender la determinación de la responsabilidad en accidentes producidos durante la práctica deportiva en el medio natural. Se trata de los conceptos en los que se basan y fundamentan las decisiones para estimar o desestimar una demanda en un siniestro concreto y, de este modo, para condenar o absolver a las partes implicadas, determinando la responsabilidad del suceso.

*-Relación de causalidad* entre la conducta activa o pasiva del agente y el daño causado. La responsabilidad se desvanece si el expresado nexo causal no ha podido concretarse por ser desconocida la causa generadora del evento dañoso.

*-Principio de causalidad adecuada.* Se exige, para apreciar la culpa del agente, que el resultado sea una consecuencia natural, adecuada y suficiente de la determinación de la voluntad; debiendo entenderse por consecuencia natural, aquella propicia entre el acto inicial y el resultado dañoso. Es precisa la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, de tal forma que haga patente la culpabilidad que obliga a repararlo.

-El *cómo* y el *por qué* se produce el accidente constituyen elementos indispensables en el examen de la *causa eficiente* del evento dañoso.

*-Principio de autoprotección.* Se produce cuando estás advertido de los riesgos y tu seguridad depende de tus acciones. Es el interesado el que debe adoptar las decisiones oportunas de autoprotección y de prudencia necesarias.

*-Principio de responsabilidad común.* No debe tenerse la idea de que siempre haya un tercero ajeno que, necesariamente, deba responder por las lesiones o daños que podamos sufrir, de forma que el perjudicado sea siempre un perfecto irresponsable que pueda exigir responsabilidad a terceros, más o menos próximos a la causa eficiente de su lesión; al ciudadano también le es exigible el sentido de la prudencia y de la autoprotección para evitarse daños.

*-Presunción de culpabilidad.* En muchas ocasiones se presume la culpa de la persona o entidad responsable de una actividad en la que se ha producido un accidente que en algunos casos deriva de la mera existencia del daño.

*-Principio del riesgo asumido.* La idea de lance o peligro va ínsita en los deportes de aventura y consiguientemente quienes los realizan asumen el resultado siempre que la conducta de los demás partícipes se ajuste a las reglas que los disciplinan, o a las normas de la práctica inveterada y de la técnica propia de esos ejercicios por lo que en tales actividades no es de aplicación la idea de objetivación de responsabilidades dimanante de la teoría del riesgo.

### 4. Resultados del análisis

Después de conocer los detalles de los accidentes tratados en las sentencias analizadas, además de haber comentado los aspectos y conceptos clave de la determinación de la responsabilidad, nos disponemos a mostrar algunos resultados cuantitativos que nos permitirán presentar de forma visual las conclusiones del análisis. Nos centraremos en conocer las consecuencias del suceso, el fallo de la sentencia y la determinación de la responsabilidad en cada uno de los casos.

#### 4.1. Consecuencias del suceso

La primera variable analizada ha sido las *consecuencias del suceso*, es decir, el resultado del accidente producido durante la actividad en cuestión. Podemos ver los resultados en la siguiente tabla y en los gráficos, por deportes y sobre el total de sentencias analizadas.

Tabla 6. Consecuencias del suceso por modalidades.

<i>Consecuencias del suceso</i>			
		<i>Fallecimiento</i>	<i>Lesiones</i>
Rafting	%	50	50
	(n)	4	4
Piragüismo	%	40	60
	(n)	2	3
Barranquismo	%	0	100
	(n)	0	6
TOTAL	%	<b>31,58</b>	<b>68,42</b>
	(n)	<b>6</b>	<b>13</b>

Tal y como podemos observar, la modalidad deportiva con un porcentaje mayor de fallecimientos, tomando como total el número de sentencias analizadas en este trabajo, es el rafting (50%), seguido muy de cerca por el piragüismo (40%). En cambio, el total de los accidentes estudiados en la práctica de barranquismo únicamente han generado lesiones. Aún así, si nos fijamos en los porcentajes totales, podemos ver cómo los sucesos con el fatal desenlace del fallecimiento de la víctima se reducen a un tercio del total analizado.

#### 4.2. Fallo de la sentencia

La segunda variable considerada en el análisis de las sentencias ha sido la estimación, o no, de la demanda a través del estudio del fallo de las sentencias y los recursos presentados al respecto.

El dato más destacable en este apartado hace referencia a los porcentajes de estimación de la demanda si tomamos en consideración el total de sentencias analizadas. Podemos observar como en casi un 75% de los casos, tanto la demanda como los posteriores recursos presentados son desestimados y, de este modo, las personas y entidades organizadoras de la actividad en la que se ha producido el accidente, son absueltas de toda responsabilidad sobre los resultados y consecuencias del suceso.

Tabla 7. Fallo de la sentencia por modalidades.

<i>Estimación de la demanda</i>				
		<i>Desestimación</i>	<i>Estimación parcial</i>	<i>Estimación total</i>
Rafting	%	62,5	25	12,5
	(n)	5	2	1
Piragüismo	%	80	20	0
	(n)	4	1	0
Barranquismo	%	83,33	16,67	0
	(n)	5	1	0
TOTAL	%	<b>73,68</b>	<b>21,05</b>	<b>5,26</b>
	(n)	<b>14</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

Si nos fijamos en las diferencias entre deportes, podemos observar como el rafting es la modalidad en la que más se tiende a estimar las demandas y, por lo tanto, a condenar a indemnización a los agentes organizadores de la actividad; aunque únicamente en un caso de forma total y en otros dos de forma parcial. En el caso del piragüismo y el barranquismo se desestiman las demandas en todos los casos excepto en uno, en qué se estima de forma parcial.

La relación de los datos de esta variable con los de la anterior —consecuencias del suceso—, muestra cómo la jurisprudencia de estos casos se basa, principalmente, en un criterio subjetivo, dado que incluso en casos en los que los resultados del accidente han supuesto el fallecimiento de la víctima, la parte denunciante no ha sido indemnizada y, en algunos casos, ha sido condenada a hacerse cargo de las costas de la alzada.

#### 4.3. Determinación de la responsabilidad

Finalmente, la última variable extraída de los textos de las sentencias analizadas es la determinación de la responsabilidad, es decir, sobre quién recae la carga de las consecuencias del suceso producido y cuáles han sido los factores y criterios cruciales para su definición.

Tabla 8. Determinación de la responsabilidad por modalidades.

<i>Determinación de la responsabilidad</i>					
		<i>Sin responsabilidad</i>	<i>Responsabilidad compartida</i>	<i>Parte demandada</i>	<i>Parte accidentada</i>
Rafting	%	37,5	12,5	12,5	37,5
	(n)	3	1	1	3
Piragüismo	%	0	0	20	80
	(n)	0	0	1	4
Barranquismo	%	16,67	0	0	83,33
	(n)	1	0	0	5
<b>TOTAL</b>	<b>%</b>	<b>21,05</b>	<b>5,26</b>	<b>10,53</b>	<b>63,16</b>
	<b>(n)</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>12</b>

Los resultados que se muestran en este apartado son realmente sorprendentes y, sobretodo, reveladores de un criterio de determinación de la responsabilidad o, como mínimo, de una tendencia clara en la jurisprudencia española. Únicamente en un 10% de los casos analizados, la responsabilidad ha recaído sobre la parte demandada y, como hecho todavía más destacable, en un 63% de los sucesos estudiados, la carga de los resultados del accidente ha sido achacada a la propia víctima. Los criterios que llevan a esta determinación tan concluyente son el *principio de asunción del riesgo*, por el que toda persona que participa en una actividad como las aquí analizadas debe ser consciente y conocer los riesgos que le son inherentes; y el *principio de autoprotección*, que presume que los participantes de una actividad que entraña un riesgo, como son los deportes de río, debe tener cuidado de su propia seguridad.

En un solo caso la responsabilidad se considera compartida –por falta de advertencia del monitor y asunción del riesgo de la persona accidentada–, y en cuatro de ellos la responsabilidad no se puede definir porque el accidente viene determinado, principalmente, por el riesgo propio implícito en la actividad.

## Conclusiones

Los datos mostrados en este artículo dan fuerza a la afirmación de Roca (2009, p.15): “el sistema de responsabilidad civil

no ha sido creado para permitir que toda víctima en toda ocasión obtenga un resarcimiento de su daño. No es correcto aplicar la fórmula de acuerdo con la cual la víctima siempre cobra”. Hemos podido corroborar esta afirmación en la mayoría de los casos analizados, viendo como sucesos con un desenlace como el trágico fallecimiento de la víctima han acabado concluyendo que la responsabilidad debía recaer sobre ella misma, absolviendo a los monitores y entidades organizadoras.

Las actividades deportivas en el medio natural, por su juventud en cuanto a ser tratadas en procesos legales, pueden ser consideradas como situaciones particulares en el campo legislativo y de la jurisprudencia; si añadimos a este hecho la falta de claridad y consenso en la legislación al respecto, se generan una disparidad de criterios en la determinación de la responsabilidad que llevan, tanto a los organizadores como a los practicantes, a una gran confusión. Este trabajo nos ha permitido dibujar las líneas básicas seguidas hasta el momento para determinar la responsabilidad en casos de accidentes en actividades deportivas de río y, de este modo, llegar a describir unas bases referenciales para futuros casos similares y, sobretodo, para ayudar a las empresas y entidades organizadores de actividades deportivas en río a conocer todos los elementos básicos de prevención y seguridad.

## Referencias bibliográficas

- AYORA, A. (2008). *Gestión del Riesgo en montaña y en actividades al aire libre*. Madrid: Ediciones Desnivel, S.L.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (2005). *Los hábitos deportivos de los españoles, III*. Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- DE ÁNGEL, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid: Servicio de publicaciones de la Universidad de Deusto y Editorial Civitas.
- LANDABEREA, J.A. (2009). *La responsabilidad civil en el deporte*. Máster Oficial en Derecho Deportivo (VIII Edición-2009-2011). *Universitat de Lleida y Asociación Española de Derecho Deportivo*.

ROCA, E. (2009). El riesgo como criterio de imputación subjetiva del daño en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español. *InDret. Revista para el análisis del derecho*, 4, 1-17.

## Estaciones de esquí, turismo y entorno rural de montaña: claves para una regulación de las estaciones de esquí ante el cambio climático

ALEJANDRO GARCÍA ABAD

LICENCIADO EN DERECHO  
BECARIO DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORANDO EN EL DPTO.  
DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
agabad@unizar.es

**Resumen:** El presente artículo se desprende de un trabajo de investigación sobre los Centros Turísticos Recreativos de Montaña como fenómeno jurídico. En él se expone una visión general del sector turístico del esquí en España y de los retos jurídicos y socioeconómicos que plantea a comienzos del s. XXI, en un contexto de crisis económica y cambio climático. Se analiza el papel del sector en torno al desarrollo de las zonas de montaña, su viabilidad económica y se discute la preeminencia de las estaciones como motor de desarrollo frente a otros sectores económicos, dentro del marco constitucional. Se alega la necesidad de una regulación integrada y sostenible, que otorgue un

marco sostenible y seguridad jurídica a todos los sectores del ordenamiento a los que afecta, tras el gran período sin regular como fenómeno jurídico unitario hasta la actualidad.

**Palabras Clave:** estación de esquí, regulación, turismo, ordenación, desarrollo rural, montaña, cambio climático.

### **Ski resorts, tourism and rural mountain areas: keys for regulating ski resorts with respect to climate change**

**Abstract:** This article is the result of research carried out on Mountain Recreation Resorts as a legal phenomenon. It offers an overview of ski tourism in Spain, and the legal and socio-economic challenges confronting it at the beginning of the 21st century, within a context of economic crisis and climate change. The industry's role is analysed regarding the development of mountain regions and their economic viability. The pre-eminence of the resorts as a driving force for development is discussed in relation to other economic sectors, from a constitutional standpoint. The paper argues in favour of the need for integrated, sustainable regulations that can provide a sustainable framework and legal guarantees for all sectors of the system affected, after such a long period devoid of any legal unitary phenomenon as has been the case until now.

**Keywords:** Ski resort, regulation, tourism, planning, rural development, mountain, climate change.

# Estaciones de esquí, turismo y entorno rural de montaña: claves para una regulación de las estaciones de esquí ante el cambio climático



Alejandro  
García Abad

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## **1. Introducción y base constitucional de las estaciones de esquí**

A lo largo del siglo XX y durante la primera década del XXI, el ser humano, objeto de derecho, y la sociedad de la que forma parte, han experimentado una sucesión ininterrumpida de transformaciones. Estos cambios se producen a todos los niveles: alfabetización, industrialización, formas de organización social, institucional, en las actividades productivas, la relación entre semejantes; y también en las relaciones con el entorno, los hábitos cotidianos, etc.

Tras un salto secular, dentro de una sociedad moderna desarrollada, nos encontramos ante un escenario particular, las regiones de montaña. En estas regiones, dichos procesos de transformación se han sucedido a un ritmo ralentizado y progresivamente más desfavorecido. Este escenario es resultado de un proceso de éxodo desde las regiones rurales a las áreas urbanas próximas con mayor expectativa de crecimiento. Trae consigo la fijación de una serie de particularidades que definen el escenario (la montaña) y a sus habitantes, los montañeses. Paralelamente, desde principios del s. XX, surge la actividad del esquí, y lo que se inició como ejercicio deportivo local y minoritario ha derivado, en algunos territorios concretos, en un atrac-

tivo turístico dinamizador de las regiones de montaña. Su exponencial crecimiento en las últimas décadas, su trascendencia socio-económica, junto con la aceleración de la actividad legislativa y normativa en nuestro Estado han situado recientemente este fenómeno en el punto de mira de los poderes públicos.

La dinámica actual de la política de montaña está ligada a las transformaciones profundas derivadas del fenómeno turístico. Nos encontramos en un momento histórico en el que la montaña ha dejado de pasar inadvertida para el ciudadano y la sociedad que no la habita, y se coloca en el foco de atención de intereses diversos, públicos y privados. Las estaciones de esquí son seña de identidad de ese fenómeno turístico en la montaña, cada vez más diversificado. Sin embargo, sorprendentemente, han conseguido sortear durante décadas la promulgación de cuerpos normativos que las regulen expresamente en toda su amplitud y contexto.

La ordenación jurídica de las estaciones de esquí se refiere a una materia transversal o interdisciplinar. A pesar de ser un fenómeno jurídico identificable, nunca se ha abordado como fenómeno unitario y sus implicaciones legales afectan a una amplia gama de preceptos constitucionales y, principalmente, de legislación sectorial. Asimismo, las estaciones de esquí, que hoy día ya se han redefinido como centros recreativos de montaña, han de ligarse casi imperiosamente al fenómeno turístico y a su regulación.

Dada la situación actual descrita, esto es, la tendencia y el resultado previsible de la ausencia de regulación unitaria, así como la necesidad de una respuesta, tras un previo estudio del estado de la cuestión, me planteé la hipótesis de trabajo: una regulación actual y adaptada a nuestra realidad geográfica y socio-económica daría seguridad jurídica (a operadores, usuarios y trabajadores del sector), y generaría una mejor ordenación territorial, más estabilidad y contenido al mandato constitucional del art. 130.2 de la Constitución.

Partiendo de este punto, parece conveniente introducir el estudio jurídico con el examen de los preceptos que emanan de la carta magna española, como fundamento último de su justificación y norma suprema del ordenamiento.

La Constitución no contiene una regulación del turismo, salvo lo relativo a la distribución de competencias normativas en el

art. 148.1.18<sup>a</sup>, que permitía a todas las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de “promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”. Sin embargo, en el conjunto de sus preceptos, la Constitución nutre con ciertos valores la actividad turística. Así se aprecia por Tudela Aranda cuando afirma que la política turística no puede verse condicionada solamente por lo económico, sino también necesariamente por el desarrollo de varios principios jurídicos condicionantes: protección medioambiental, protección del patrimonio histórico-artístico y defensa de consumidores y usuarios<sup>1</sup>.

Efectivamente, los referidos principios tienen especial importancia en el entorno físico de montaña donde las estaciones de esquí desarrollan su actividad. En referencia a ese territorio, el artículo 130.2 de la Constitución establece la obligación de los poderes públicos de dispensar un tratamiento especial a las zonas de montaña a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles<sup>2</sup>. Este mandato ha de estar también impregnado en su contenido de los principios mencionados, y persigue vincular los principios de solidaridad e igualdad a territorios deprimidos y con dificultades de desarrollo. Es decir, se trata de dotar de equidad a dicho desarrollo, otorgando una discriminación positiva a los territorios y habitantes de la montaña española, mientras exista la situación de desigualdad que daría sentido a esta discriminación positiva. No hay un mandato claro, pero sí las bases para delimitar las actuaciones públicas en zonas de montaña, en torno a tres ideas motrices que han condicionado toda iniciativa hasta la fecha:

1<sup>a</sup>) Constituir como objetivo de los poderes públicos, que se ligue el desarrollo de estas zonas más desfavorecidas a la actividad turística. De esta manera se evitaría un lucro privado aislado y selectivo, en beneficio del interés general.

2<sup>a</sup>) El desarrollo ha de estar condicionado por las políticas de protección ambiental, que constituyen un seguro de vida y no un

<sup>1</sup> TUDELA ARANDA, 1999. Págs. 485 ss. Se trata del primer autor que realiza estudios jurídicos sobre las estaciones de esquí desde el punto de vista turístico.

<sup>2</sup> El tratamiento especial a las zonas de montaña aparece en el texto constitucional para reflejar la tendencia europea del momento y las recomendaciones de la UE y Consejo de Europa. Hay que resaltar la escasez de trato doctrinal a este fenómeno y al precepto referido, entre el cual destaca la obra de OLIVÁN DEL CACHO (1994).

mero límite al crecimiento. La montaña es un recurso en sí mismo y sólo pervive si en todo momento se compatibiliza la actividad turística con el respeto a su medio ambiente.

3ª) Las políticas de desarrollo se habrán de sostener sobre el principio de calidad, el cual está presente en la protección de consumidores y usuarios principalmente. A mi juicio, deberían entenderse incluidos, como beneficiarios de los criterios de calidad que han de exigirse a los poderes públicos, no solo los consumidores y usuarios, sino también los montañeses o habitantes de las zonas de montaña donde se ubican las políticas de desarrollo.

La tercera de esas ideas cobra mayor relevancia a medida que se produce una transformación social paralela. Conforme se ha ido sucediendo la evolución del sector, se ha ido incrementando el nivel de exigencia de calidad por parte de los usuarios, lo cual se manifiesta en tres aspectos: la segmentación de la demanda, el aumento de la oferta y en políticas sectoriales de adaptación. El Derecho no ha sido ajeno a dicho cambio, ya que toda la actividad turística se fue delimitando jurídicamente, pero con cierta flexibilidad<sup>3</sup>. La ausencia de normas turísticas específicas hasta 1990, la escasa relevancia del sector y su relativa juventud, junto con que no ha habido estudios jurídicos relevantes al respecto que pusieran en evidencia esta situación, han hecho que este fenómeno permaneciese oculto.

Otro aspecto importante es que, desde de la entrada en vigor de la Constitución, se han multiplicado los actores legisladores (CCAA) y se ha configurado un *corpus* jurídico del turismo,

<sup>3</sup> La Ley de 8 de julio de 1963 sobre competencias en materia turística, el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, decretado por el Ministerio de Información y Turismo el 14 de enero de 1965, la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1963, la regulación de la colaboración entre la Administración turística española y el Patrimonio Forestal del Estado el 28 de marzo de 1968, la concesión de créditos a Corporaciones Locales radicadas en zonas turísticas para la realización de obras de interés turístico, la concesión de créditos para financiar parcialmente la realización de obras de infraestructura en Centros o Zonas previamente declarados de Interés Turístico, la concesión de créditos a obras de infraestructura de alojamientos turísticos de 31 de julio de 1972 y de centros de montaña del 2 de agosto de 1968; son algunos de esos ejemplos de aproximación y delimitación jurídica, a los que han de añadirse los del periodo constitucional a partir de la carta magna de 1978.

debido principalmente a tres motivos: existencia de más sujetos normantes sensibilizados, la aparición de nuevas actividades turísticas y la vigencia de los valores constitucionales. Esta expansión de la actividad turística, junto con la evolución de las estaciones de esquí, nos obliga a tener en cuenta otros preceptos constitucionales: los artículos 43.3, 45 y 51 de la CE, relativos respectivamente al fomento del deporte y la obligación de facilitar la adecuada utilización del ocio; el derecho al medio ambiente adecuado junto al deber de conservarlo y el uso racional de los recursos naturales; y por último la defensa, información y educación de consumidores y usuarios.

El fomento de la educación física y el deporte, así como la adecuada utilización del ocio, han de entenderse incluidos dentro de los valores a destacar en la utilización de las estaciones de esquí, y son justificación de muchas de las políticas sectoriales llevadas a cabo por las instituciones operantes en los territorios de montaña. Dichas políticas se desarrollan, en gran medida, en las estaciones y sus externalidades.

El medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el deber de conservarlo, así como la protección de la seguridad, la salud, y los legítimos intereses económicos, son principios rectores de la política social y económica que afectan a todos los ciudadanos, montañeses o no. Por tanto, tienen que verse desarrollados y amparados en la regulación y ejecución de toda actividad relativa y circunscrita a dichas estaciones. Por encima o incluso condicionando, la existencia de dichas estaciones que, a la postre, son meros recursos turísticos. Tal como cualquiera de los que, en el marco jurídico actual, podrían surgir eficazmente como generadores de desarrollo.

A pesar de todo lo anterior, el interés económico ha de subsistir como motor de dicho desarrollo. Pues es el sustento para el territorio y sus pobladores. Los operadores económicos, sin embargo, están necesitados de seguridad jurídica y de un marco regulador unitario y estable que organice y limite las fuerzas del mercado como único criterio. De este modo se entiende que la acción de los poderes públicos, informada por dichos preceptos, ha de dotar de virtualidad y contenido a esos principios rectores, en los cuerpos normativos que regulen las estaciones de esquí o su forma actual como centros turísticos recreativos de montaña, anticipándose a la violación de dichos principios,

por las exigencias del mercado. Así, se otorgaría a los operadores un marco jurídico desarrollado, a partir del respeto a estos fundamentos y controlando posteriormente su cumplimiento por parte de todos: operadores, administración y usuarios.

Paralelamente y como consecuencia necesaria de ello, se debería velar por la educación, información y formación de aquellos que, como lugareños o como visitantes, participen de las estaciones y disfruten de sus beneficios. Pues de este modo, se les haría conscientes de su necesaria aportación a la indispensable solidaridad colectiva, que consiste en la comprensión y aceptación de los principios planteados y su aplicación efectiva por parte de todos, así como de las consecuencias derivadas.

Por último, cabe señalar que las materias que se han visto salpicadas por cuestiones relacionadas con el desarrollo de las estaciones de esquí y sus necesidades emergentes, además del mencionado art. 148.1.18º, conforman una gran pluralidad de elementos a considerar, tomando como eje las materias recogidas en el sistema constitucional de distribución de competencias. Así, se verán afectadas, además de las comentadas, cuestiones como la ordenación del territorio, el urbanismo, los montes, la seguridad pública, etc.

El análisis de todo lo anterior, concluye con el estudio y planteamiento de un posible marco jurídico para los centros turísticos recreativos de montaña. Categoría que se propone para aglutinar un régimen jurídico de los centros de esquí y montaña, desde diferentes sectores a integrar en una nueva figura, cuya denominación viene de otros campos como el económico y el turístico.

El estudio completo se desarrolla en tres bloques, de los cuales para el presente artículo, el contenido se ciñe al primero de ellos:

En primer lugar, se presenta el sector de la nieve en España, como el marco real en que opera el derecho de las estaciones de esquí y sus condicionantes: la afección del cambio climático a una futura planificación del sector en el marco específico español y los efectos socioeconómicos de las explotaciones de esquí en los municipios de montaña.

En segundo lugar, se recoge la respuesta jurídica tradicional sobre las estaciones de esquí, analizando la delimitación conceptual e historia del fenómeno ligado al turismo y el precedente

normativo que se ha sucedido hasta nuestros días. Esto incluye los planteamientos sectoriales y los intentos de integración normativa a nivel comunitario, estatal y autonómico.

En último lugar, se presentan los centros turísticos recreativos de montaña como una propuesta de gestión integrada. En este apartado se trata la posible figura jurídica en el marco español, exponiendo el precedente de la figura económica de los Centros Turísticos Recreativos de Montaña y sus características en relación con el turismo, las implicaciones en la normativa sectorial así como otras vinculaciones jurídicas.

## 2. Presentación del sector de la nieve en España

Resulta de una importancia superlativa antes de entrar en el estudio jurídico, analizar los rasgos de un fenómeno generador de tanto impacto. En este apartado, como punto de partida para el estudio de su regulación jurídica, se intenta dar una visión contextual, lo más representativa posible de la situación de las estaciones de esquí en el territorio español a principios del s. XXI.

Actualmente en España, a efectos de representatividad económica y estratégica, existen un total de 33 estaciones de esquí (27 estaciones de esquí alpino, 5 estaciones de esquí nórdico o de fondo y una estación de esquí cubierta, "Madrid Snowzone") cuyos promotores y explotadores se asociaron inicialmente en 1974, configurando ATUDEM (Asociación Turística de Estaciones de Esquí y Montaña).<sup>4</sup>

Bajo la premisa de impulsar al sector del esquí español y dar a conocer la importante oferta de este sector, viene desarrollando durante los últimos años un amplio programa de actuaciones en tres aspectos: a) investigación y adecuación de las necesidades y expectativas de la clientela, b) promoción de la

<sup>4</sup> La diferenciación entre estaciones de esquí alpino y de fondo responde a las diferentes disciplinas deportivas y sus instalaciones específicas, conforme a la clasificación que realiza la Federación Internacional de Esquí y se reconoce en el COI. Existen dos modalidades deportivas, alpino y cross country (que también se denomina nórdico y en España se conoce como esquí de fondo), que a su vez agrupan diferentes disciplinas. Para más información: <http://www.olympic.org/alpine-skiing>, <http://www.olympic.org/cross-country-skiing>.

oferta española de turismo de nieve y montaña con la información de la misma,<sup>5</sup> y c) principalmente a efectos de este trabajo, unificación de criterios para todas las estaciones de esquí españolas.<sup>6</sup>

Territorialmente, representa un total de 990 pistas y 1.012 kilómetros de superficie esquiable, una superficie muy relevante que llama la atención al compararse con los 3168km de costa española. Para contextualizar el sector, interesa visionar el mapa topográfico de la península ibérica elaborado por ATU-



<sup>5</sup> A través de publicaciones, página web ([www.esquiespana.org](http://www.esquiespana.org) / [www.atudem.org](http://www.atudem.org)), teléfono blanco (+34 913 502 020) y presencia en las principales ferias de interés turístico de nieve, en el ámbito nacional e internacional.

<sup>6</sup> Dicha unificación se lleva a cabo con el "reglamento interno de funcionamiento", cuyo texto se realizó (y es actualizado constantemente) para suplir las carencias normativas que en este sector existen, con la normativa sobre la información que las estaciones deben tener en cuenta a la hora de facilitar datos generales del estado de pistas, remontes, espesores de nieve, etc. Y por último con la puesta en marcha de un sistema de calidad que tiene como objetivo adaptar el servicio a las necesidades y exigencias de una demanda creciente. Todo lo cual demuestra que los operadores prefieren un régimen jurídico unitario.

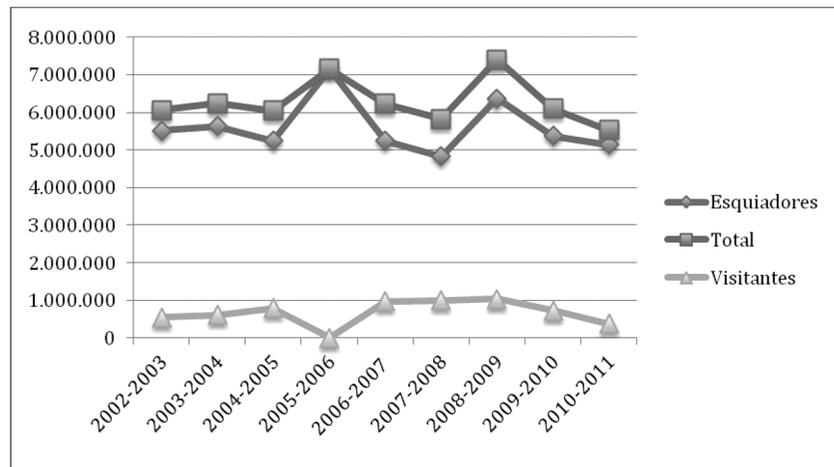
DEM, en el que se aprecia la distribución espacial de las diferentes estaciones, en todas las cordilleras de la península con elevación considerable sobre el nivel del mar. Así vemos que las estaciones de esquí son una realidad que afecta a un gran número de CC.AA. (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-León, Cataluña, Madrid, Galicia, La Rioja y Navarra).

Muchas de las estaciones enumeradas en él, son a su vez estaciones de esquí nórdico. En el sector de las estaciones de esquí, las de esquí nórdico suponen un porcentaje económico exiguo. A pesar de ello, todas ellas forman parte de los recursos turísticos de las zonas donde se ubican y tienen una clara utilidad como modo de aproximación a los deportes de invierno, sobre todo a nivel escolar. Además, resultan mucho más sostenibles para los entornos y pequeñas economías locales que sus homólogas de esquí alpino.

En conjunto, las estaciones de esquí españolas representan un sector económico pujante y en ebullición que, en los últimos diez años, ha destinado más de 700 millones de euros a la inversión en mejoras de sus estaciones y cuenta con un creciente número de deportistas y turistas que visitan las estaciones o que realizan jornadas de esquí. Este sector desarrolla a su vez actividades colaterales como transporte, hostelería, comercio de ropa y complementos, alquiler y venta de material deportivo, etc. A pesar de la relevancia del sector, del número de usuarios de estos centros y de que es un sector con varias décadas de actividad, como ya se ha indicado, las estaciones de esquí carecen de una normativa legal que suponga un marco jurídico unitario y consolidado, para asegurar de forma solvente los derechos y obligaciones a los esquiadores y a las empresas titulares de las explotaciones.

Por medio de gráficos y datos estadísticos he valorado el estado actual y la evolución a lo largo de la última década, de diversos aspectos de interés respecto a los centros turísticos en el territorio de montaña y la repercusión del sector turístico de la nieve a nivel estatal en el plano económico. Se muestran algunos de ellos a continuación para contrastar las conclusiones que se destacan, como base empírica del estudio.

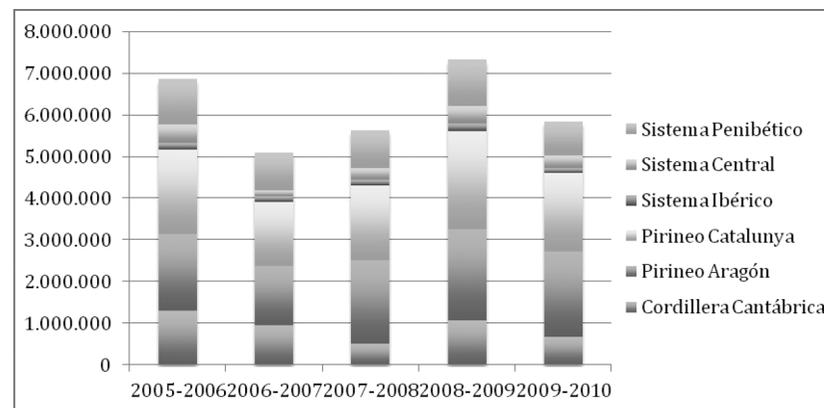
Gráfica nº 1. Evolución turistas de las estaciones de esquí españolas <sup>7</sup>.



En primer lugar, como muestra de que se trata de un mercado consolidado, podemos apreciar que el número de turistas en las estaciones de esquí en España, se ha mantenido más o menos estable en la última década, con variaciones progresivas alcistas y a la baja, entre 5 y 7 millones de visitantes, salvo dos repuntes en las temporadas 2005-2006 y 2008-2009. Esto viene coincidiendo generalmente con condiciones nivológicas favorables durante dichas temporadas o desfavorables como la temporada actual 2011-2012.

<sup>7</sup> Gráficos y Tablas: Elaboración Propia. Fuente de datos: ATUDEM. Gráfico de países y porcentaje de esquiadores extranjeros, extraído de VANAT 2011, pág. 72.

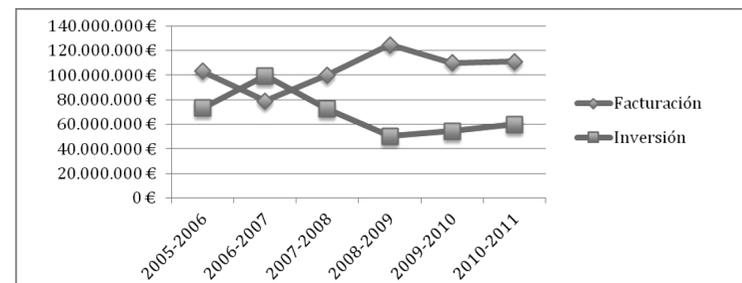
Gráfico y Tabla nº 2. Evolución del número de turistas de las estaciones de esquí por área geográfica.



Zonas	2005-2006	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Cord. Cantábrica	1.305.811	954.405	505.158	1.066.213	673.383
Pirineo Aragón	1.825.836	1.408.174	2.005.963	2.178.109	2.034.154
Pirineo Catalan	2.022.250	1.532.010	1.785.098	2.361.765	1.887.739
Sistema Ibérico	167.218	151.405	145.000	191.899	131.658
Sistema Central	450.718	144.159	280.447	413.526	298.106
Sist. Penibético	1.099.122	900.039	902.083	1.112.592	816.651

Podemos apreciar también en la tabla y la gráfica nº2, en valores absolutos y por áreas geográficas, que el número de turistas de nieve y visitantes de las estaciones se concentra principalmente en el pirineo aragonés y catalán, salvo la excepción de Sierra Nevada que aglutina, ella sola, alrededor de un millón de visitantes.

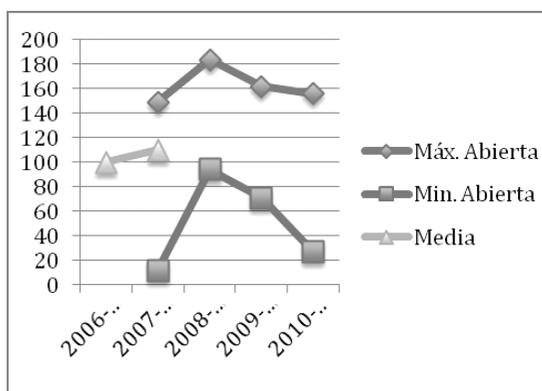
Gráfico y Tabla nº 3. Evolución de facturación e inversión en el sector.



Curso	Facturación en €	Inversión en €
05-06	103.188.917	73.056.504
06-07	78.891.820	99.510.291
07-08	99.989.020	72.596.173
08-09	124.525.401	50.365.331
09-10	109.967.583	54.291.895
10-11	111.138.173	59.724.302

Asimismo, los datos con la evolución de las inversiones y facturación de los últimos años en el sector, nos muestran un equilibrio progresivo entre inversión y facturación a largo plazo, conforme las inversiones van quedando atrás en el tiempo. Sin embargo, las estaciones representan grandes gastos en las temporadas en las que se invierte y por tanto resultan muy costosas a corto plazo.

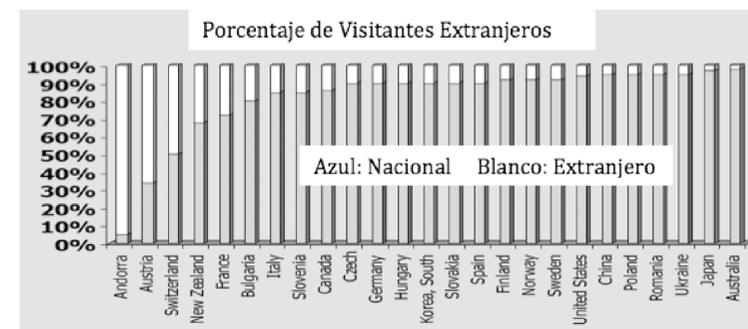
Gráfico y Tabla nº 4. Días de apertura de estaciones españolas por temporada.



Temporada	Máx. <sup>1</sup> Abierta	Min. Abierta	Media
2006-2007			100
2007-2008	149	12	110
2008-2009	184	94	
2009-2010	162	71	
2010-2011	156	27	

Los datos acerca de las jornadas de apertura de las estaciones por temporada son ciertamente significativos, pues marcan la característica principal a combatir, la alta estacionalidad del turismo de las estaciones de esquí. Esto se debe a la corta duración (cada vez más breve) de las temporadas de esquí en España que, en ningún caso supera los 5 meses<sup>8</sup>.

El último punto a valorar si se pretenden realizar análisis prospectivos de la evolución del sector, su expansión o regresión, etcétera, es la procedencia de los diferentes turistas, deportistas y visitantes a las estaciones de España y en el mercado Europeo. El sector turístico de la nieve se dirige principalmente a usuarios nacionales en la mayoría de países europeos (salvo Andorra y Austria), siendo por tanto un turismo interno de acuerdo al usuario final de los servicios. Este dato es abultado en España, donde se estima que un 90% de la demanda es interna.



De los más de 45 millones de habitantes de nuestro país, se estima que son esquiadores (habituales o esporádicos) en torno a dos millones<sup>9</sup>. Esto supone que la proporción entre población y esquiadores es en torno a un 3,75%, lo cual contrasta con el

<sup>8</sup> SANTOS RUIZ, 2008. Págs. 25-27. El autor realizar un estudio histórico de la duración de las temporadas y sus consecuencias en la gestión de las estaciones de esquí.

<sup>9</sup> De los cuales, son deportistas federados 11.786 pertenecientes a 196 clubes, según datos de la memoria de licencias federativas de 2011 del Consejo Superior de Deportes, que incluye unos 1000 deportistas de hielo. En 2009 eran 15.928 solo de esquí, lo cual se corresponde con la buena temporada de nieve y la ausencia del efecto de la crisis.

14,75% de los países de tradición alpina (en Austria, Suiza, Francia es más del 25%)<sup>10</sup>.

El conjunto de turistas estimados en el sector de la nieve se calcula a nivel mundial en torno a 400 millones, y una población esquiadora aproximada de 70 millones de esquiadores. En España operan, como hemos dicho antes, en torno a 30 estaciones de forma computable, frente a países alpinos y norteamericanos, que representan la mayoría del mercado turístico de la nieve a nivel mundial: Suiza (222 estaciones), Alemania (193 estaciones), Austria (283 estaciones), Francia (236 estaciones), Italia (257 estaciones), USA (435 estaciones) y Canadá (188 estaciones)<sup>11</sup>.

Todos estos datos, tablas y gráficos consultados, nos permiten deducir las siguientes conclusiones:

1.-En los últimos años, el sector de la nieve en España recibe en torno a 6 millones de visitantes de estaciones de esquí dependiendo de factores diversos: climatología, precipitaciones, volumen de inversión, coyuntura económica, etc.

2.-La demanda del sector se tiende a concentrar en las estaciones más preparadas, modernas, con mayores servicios, mayor dominio esquiable y oferta de variedad, en detrimento de las menos desarrolladas. Así, se concentra el mayor número de esquiadores en Sierra Nevada, Pirineo Aragonés y Pirineo Catalán.

3.-El período de actividad relativa a los deportes de invierno, en las estaciones españolas, es de media entre 3 y 4 meses, y excepcionalmente superior a 135 días.

4.-Se trata de un sector consolidado y con un mercado relativamente estable de potenciales esquiadores, aunque con amplio margen de mejora, de procedencia nacional.

### 3. Cambio climático: evidencias y condicionantes para una futura regulación

La referencia al clima, en un estudio para la regulación de las estaciones de esquí, es un apartado ineludible. Esto es así,

<sup>10</sup> CARÚS RIBALAYGUA y SAZ GIL, 2010b. Pág. 13 y ss.

<sup>11</sup> VANAT, 2011. Págs. 16 y ss. Datos aproximados, susceptibles de variación durante esta temporada.

dadas las repercusiones empíricas que tiene sobre el medio físico en el que recae la actividad económica, que ha de ser objeto de regulación. Además, son evidentes las implicaciones en el planeamiento de estrategias de desarrollo y ordenación dentro de los entornos más vulnerables al cambio climático, los territorios de montaña.

El turismo y el esquí en particular, son unas actividades muy sensibles al clima de su entorno, pues se basan en la explotación de un recurso natural. Además de requerir nieve en cantidad y calidad adecuadas, necesitan de un tiempo bastante despejado y estable para ofrecer a los esquiadores unas condiciones de visibilidad y de seguridad mínimas. Tal y como afirma la Organización Mundial del Turismo, "el impacto del cambio climático sobre la industria del turismo deportivo de nieve es potencialmente grave"<sup>12</sup>.

En el análisis por parte de organismos e instituciones internacionales relacionadas con el cambio climático, se evidencia el fenómeno y se señala su incidencia en la nieve, el recurso básico del sector. A continuación, en primer lugar se recogen algunas conclusiones que se derivan de estudiar la reacción del sector turístico de la nieve en el entorno alpino, de acuerdo a los problemas que plantea la influencia del cambio climático en el turismo de la nieve. Posteriormente se expondrán las medidas posibles de adaptación y la experiencia al respecto hasta fecha actual, planteadas por parte de expertos nacionales e internacionales.

#### A) La incidencia del cambio climático en los entornos de montaña y glaciares:

Si bien el calentamiento global del planeta es un fenómeno iniciado en el siglo XIX con el proceso industrializador, no se había reconocido su existencia hasta principios de este siglo, e incluso se debate su influencia real en el entorno hasta nuestros días. Se puede concluir que los efectos del cambio climático son ya generalizados y notables en particular, respecto al medio nivoso. Entre sus efectos destacan: además del incremento del nivel medio del mar, o los fenómenos naturales como los ciclones, la reducción de la superficie de los glaciares en zonas de montaña y en las zonas polares.

<sup>12</sup> UNWTO. 2008. Págs. 85 y ss.

En primer lugar, hay evidencias del incremento de temperatura: del período entre 1995 y 2006, once de los doce años figuran entre los doce más cálidos de los registros instrumentales de la temperatura mundial en superficie (desde 1850). La tendencia lineal a cien años (1906-2005), que es de 0,74°C (entre 0,56 y 0,92), es progresivamente más acentuada a medida que se añaden más valores de los últimos años. Entre 1956 y 2005, el calentamiento lineal (0,13°C [entre 0,10 y 0,16] por decenio) ha sido casi el doble del experimentado en los cien años transcurridos desde 1906 hasta 2005. Y con los datos desde 2006, ese calentamiento ha subido en 2011 hasta los 0,2°C por decenio (entre 2001-2010). Es decir, el aumento de temperatura es palpable y ha dejado de ser lineal. A medida que se suceden los datos de las últimas décadas, vemos que es cada vez más notable.

Según el IPCC, la subida de temperatura se debe muy probablemente a las actividades humanas (solo un 5% de incertidumbre) y concretamente al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero<sup>13</sup>. En el siglo XXI se prevé un empeoramiento de la situación: la temperatura media global aumentaría, en función de las emisiones de gas de efecto invernadero, de +1,8° C (hipótesis baja) a + 4° C (hipótesis alta) de aquí al año 2100. De confirmarse estas hipótesis, se produciría una transformación muy sensible del clima en Europa con las siguientes consecuencias: subida de las temperaturas medias anuales superior a la media global, modificación de la pluviometría con un aumento de las precipitaciones anuales en el Norte de Europa y una bajada del número de días lluviosos cerca del Mediterráneo, etc. Las zonas de montaña de Europa ya parecen sufrir una subida de la temperatura media de invierno<sup>14</sup>.

Junto a estos cambios en las temperaturas y a consecuencia de ellos también, la disponibilidad de recursos hídricos está

<sup>13</sup> IPCC, 2007. Págs. 2 y ss. (IPCC- Intergovernmental Panel on Climate Change. Sus siglas en español, GIEC- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Se citará en el presente trabajo con sus siglas originales en inglés).

<sup>14</sup> "Météo France" ha registrado una subida de las temperaturas medias de invierno de +1,5°C e incluso localmente de +2°C (en el Puerto de Porte, Charreire, 1320 m) desde 1961.

experimentando una evolución significativa: en el Pirineo, se da una gran variabilidad espacial debida a los importantes gradientes altitudinales y a la influencia atmosférica. No obstante, un análisis de las tendencias pluviométricas durante el periodo 1950-2002, permite resaltar dicha evolución en un descenso significativo del volumen de precipitaciones en primavera y verano y en el número de días de precipitaciones (aumento en las regiones más orientales y descenso en las regiones centrales). Si bien es cierto que los modelos de cambio climático predicen, en el Pirineo español, un descenso de las precipitaciones no homogéneo espacialmente ni tampoco estacionalmente (el descenso se produciría principalmente en primavera y en verano), el descenso pluviométrico generalizado en toda la cordillera y la menor frecuencia de las precipitaciones, no dejarán de tener "importantes consecuencias sobre la disponibilidad y la gestión de los recursos hídricos en el futuro"<sup>15</sup>.

A corto o medio plazo se espera un descenso de la innivación natural, tanto en términos de precipitaciones en forma de nieve como de permanencia de la cobertura nivosa, que afectaría gravemente al turismo de invierno, sobre todo para las zonas situadas a menos de 2000m sobre el nivel del mar (casi todas las estaciones españolas tienen más de la mitad de su desnivel entre los 1500 y los 2000m sobre el nivel del mar). Más allá de 2500m, los efectos de la subida de las temperaturas serían menos notables: ligero retraso de las nevadas, deshielo más precoz y ligera disminución del espesor del manto de nieve<sup>16</sup>.

Algunos autores han calculado posibles efectos del aumento de temperatura en el Pirineo donde, por ejemplo, una subida uniforme de las temperaturas medias de +1,8° C a 1500m induciría una disminución de la temporada con nieve de aproximadamente 37 días, pasando a durar alrededor de 2 o 3 meses en lugar de 3 o 4 meses en la actualidad, mientras que el espesor de la cobertura nivosa alcanzaría solo unos 20 cm<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> VICENTE SERRANO y otros, 2007. Pág. 67.

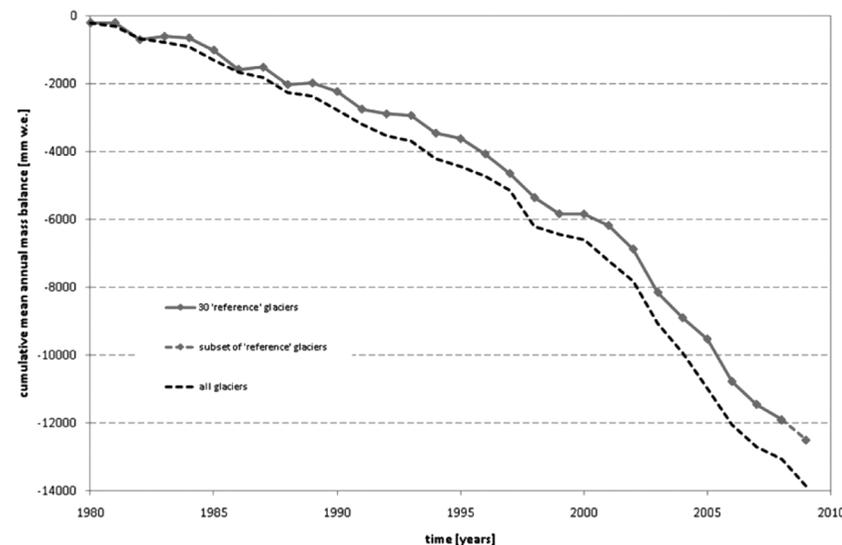
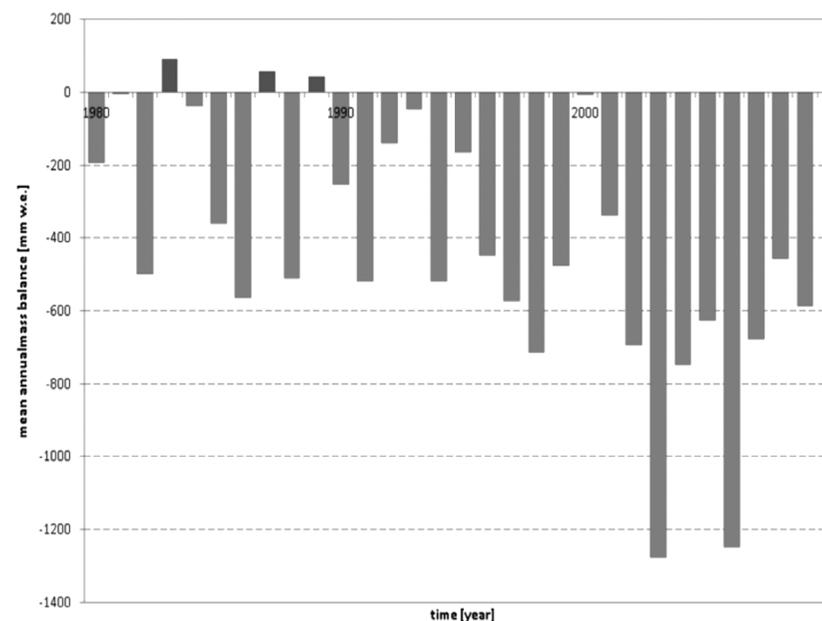
<sup>16</sup> Ha de tenerse en cuenta, que la cota máxima de la mayoría de estaciones de esquí en España, encuentra su techo en torno a los 2500 metros, salvo Sierra Nevada. El régimen operativo de cotas esta de media, entre 1500 y 2200m de altitud. Cotas seriamente amenazadas a la luz de los datos vistos.

<sup>17</sup> CLARIMONT, 2008. Págs. 4 y ss.

Según los expertos del IPCC, las recientes temporadas sin nieve en las montañas de Europa anuncian lo que sucederá en un futuro no muy lejano. Como ejemplo de esa posibilidad, vemos que el invierno 2006-2007 fue particularmente cálido en muchos lugares de los Alpes, de los Pirineos y otros sistemas montañosos nacionales. Ello repercutió en la temporada de esquí, con gran descenso de visitantes y esquiadores. Esta situación se ha repetido nuevamente en la reciente temporada 2011-2012. Por tanto, vemos que para muchos centros de turismo de invierno, las expectativas sobre la evolución de las condiciones climáticas en zonas de montaña son muy preocupantes, especialmente en España, donde la latitud y otros condicionantes hacen que la línea nívica sea más elevada.

En la siguiente tabla con datos físicos de las principales cordilleras con estaciones de esquí, se puede apreciar que existe una diferencia de 1000m entre Alpes y Pirineos respecto a la línea nívica. Esta diferencia afecta en la medida en que otorga la posibilidad de utilización de los glaciares como parte del dominio esquiable en los países alpinos, al tener mayor diferencial de cotas. No es así en los Pirineos y cordilleras españolas.

RECURSOS FÍSICOS	ALPES	ROCOSAS	PIRINEOS
Superficie (Km <sup>2</sup> )	260.590	1.523,80	55.374
Altitud Media (m)	1.387	0	1.070
Precipitación Nívica	668	1.241	491
Media (l/m <sup>2</sup> ) a 2.000 m; Dic-May)	2.300 m	809	3.300 m
Línea Nívica <sup>19</sup>		3.100 m	



No obstante, esta posible ventaja sobre el dominio esquiable esta mermando, ya que podemos afirmar que existe una tendencia inequívoca al retroceso glaciar y a la disminución del volumen de hielo permanente en los sistemas montañosos europeos. Aunque es especialmente en el Pirineo, donde prácticamente han desaparecido. Esa apreciación se apoya en las estadísticas del “balance de masa medio por glaciar” (izquierda), y la gráfica que muestra el “balance anual acumulado” (derecha), que se calcula sobre una serie de datos de observación continua desde 1980, con los datos de 30 glaciares de referencia en 9 cordilleras. El único observado en territorio español por dicho estudio es el de Aneto-Maladetas, que registró retroceso en los balances de 2008 y 2009<sup>18</sup>.

Al contrario de lo que parte de la doctrina piensa, los datos demuestran que no se trata de un fenómeno que varíe según la localización, el balance de masa media de los glaciares, con series disponibles de observación a largo plazo en todo el mundo, sigue siendo negativo, con cifras provisionales que indican una reducción del espesor de más de 0,5 y 0,6 metros de agua equivalente (*mm w.e.*: unidad de medida de la variación masa glaciar) durante los años hidrológicos 2008 y 2009, respectivamente. Los nuevos datos siguen la tendencia mundial en la pérdida de hielo sólido en las últimas décadas y traen la pérdida acumulada de espesor medio de los glaciares de referencia desde 1980 en alrededor de 12,5 m.

#### *B) Medidas de adaptación al cambio climático en los territorios de montaña:*

Ante las diferentes incidencias anteriores, se ha producido una serie de reacciones dimanantes desde el sector turístico dedicado a las zonas de montaña y más concretamente a las estaciones de esquí. Dichas reacciones, así como sus condicio-

<sup>18</sup> WGMS (*World Glacier Monitoring Service*) “*Glacier mass balance data 2008 and 2009*”. Página web.

<sup>19</sup> CARÚS RIBALAYGUA, Luis y SAZ GIL, María Isabel, 2010b. Pág. 21: “la Línea Nieve es definida por W. C. Mahaney (*World Book Online*, 2000) como el límite inferior de las nieves perpetuas características de las zonas más altas de los sistemas montañosos y cuya altitud depende de latitud, viento, temperatura, orientación y humedad relativa”.

antes y las experiencias recogidas, se plasman en un informe de 2007 de la OCDE<sup>20</sup>.

Dicho estudio, otorga una valoración de los impactos y la adaptación al cambio climático en dos áreas: turismo invernal y gestión de los riesgos naturales en los Alpes europeos. Las implicaciones de esta evaluación sin embargo son extensibles más allá de los Alpes, para otros sistemas montañosos como los Españoles, que enfrentan retos climáticos y contextuales similares.

Examinando el caso de los Alpes, que tiene una gran capacidad de adaptación, se pueden subrayar ejemplos de buenas prácticas de adaptación y el papel de los mecanismos financieros, así como identificar las restricciones y límites a la adaptación, los costes de adaptación, el papel del sector privado y las agencias gubernamentales; y ampliar el saber sobre las sinergias y soluciones de compensación entre la adaptación al cambio climático y otras prioridades sectoriales de desarrollo.

Junto a las producidas por la reducción del manto nivoso, se han identificado también crecientes pérdidas en el turismo invernal debido al incremento de la exposición de las poblaciones e infraestructuras a los peligros naturales. Ambos efectos, se sitúan como las principales vulnerabilidades ante el cambio climático en los Alpes. Estas cuestiones han de ser tenidas en cuenta a la hora de estudiar posibles normativas futuras y la adaptación de las actuales, para evitar problemas derivados de su inobservancia en las zonas de montaña españolas.

A continuación se destacan las conclusiones más relevantes:

*a) La adaptación es de vital importancia, pues el cambio climático está afectando ya a las montañas europeas.* Los cambios descritos en los párrafos anteriores están impactando en un sistema que, no es solo de una importancia ecológica y económica crítica, sino que también es vulnerable a un amplio rango de peligros naturales, así como a presiones demográficas y ambientales. Destacan los modelos climáticos que proyectan cambios incluso mayores en las próximas décadas, y que mencionan los efectos ya comentados. La viabilidad de medidas para adaptarse a los impactos del cambio climático es, por

<sup>20</sup> OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), 2007: “*Climate Change In European Alps*”.

tanto, de importancia crítica para los países alpinos y particularmente en aquellos territorios donde existen zonas montañosas antropizadas y turísticamente más explotadas. La Convención de los Alpes a finales de 2006, invitó ya a sus países miembros a desarrollar estrategias de adaptación inmediatas para los sectores más afectados.

*b) El turismo invernal es particularmente vulnerable al cambio climático, pero la sensibilidad varía a lo largo de las diferentes regiones montañosas.* Bajo las presentes condiciones climáticas, 609 de 666 (91%) de las estaciones de esquí en Austria, Francia, Alemania, Italia y Suiza pueden considerarse como abastecidas naturalmente de nieve, o viables en cuanto a las condiciones de nieve. El 9% restante, ya está operando bajo condiciones marginales. En España, con los mismos parámetros de esperanza de días de apertura, condiciones de nieve óptimas y demanda estimada, el porcentaje que opera en condiciones marginales sería ampliamente mayor. El número de estaciones con condiciones de innivación natural suficientes para su viabilidad en los Alpes, descendería a 500, 404, y 202 estaciones ante el calentamiento de 1, 2 o 4 grados centígrados del clima, respectivamente. En España el daño sería aún mayor. Este es el primer análisis sistemático transnacional de la viabilidad de innivación natural, ante un cambio climático para los Alpes y cubre más del 80% del dominio esquiable de los países alpinos.

A pesar de que las cifras exactas, resultan en función de las hipótesis planteadas, se advierte la tendencia general, así como la heterogeneidad espacial de los impactos, que son de importancia política.

La sensibilidad al cambio climático varía marcadamente entre los países alpinos (Francia, Suiza, Italia, Austria y Alemania, así como Mónaco, Lichtenstein y Eslovenia que no son miembros de la OCDE). Alemania es la más sensible, con un calentamiento de solo 1°C, el descenso sería del 60% (en relación a las estaciones presentes) respecto al total de estaciones nivológicamente viables. Prácticamente ninguna de las áreas esquiables de Alemania quedarían viables ante un calentamiento de 4°C. Suiza, por otro lado, es la menos sensible de los 5 países pues, con un calentamiento de 1°C, sufriría un descenso de solo el 10% y con uno de 4°C se produciría un des-

censo del 50%. Asimismo, tal y como señala el informe, va a haber “ganadores” y “perdedores” en términos regionales (Por ejemplo: Alpes Marítimos, Estiria, y Friuli-Venezia-Giulia son considerablemente más vulnerables que Grisons, Valais y Savoie). En cuanto a las mismas estaciones de esquí, las situadas a cotas bajas son considerablemente más vulnerables que aquellas con una cota elevada, esto es particularmente palpable en España, donde las variaciones de temperatura son mayores y menos estables.

*c) La industria del turismo invernal se está adaptando ya al cambio climático, pero existen costes y límites.* La industria del turismo invernal ha respondido a las implicaciones de los cambios observados y se han puesto en práctica una gran gama de medidas tecnológicas y adaptaciones de su comportamiento. La creación de nieve artificial continua siendo la estrategia de adaptación dominante. Otras medidas adoptadas son: la mejora en el acondicionamiento de las pistas de esquí, el desplazamiento de las áreas esquiables a altitudes más elevadas y glaciares, las protecciones frente al derretimiento glaciar con coberturas de plástico blanco, la diversificación de la oferta y los ingresos del turismo, y el uso de seguros y derivados del clima. Pero estas medidas de adaptación tienen costes y límites.

La producción de nieve artificial, como medida de adaptación, ha demostrado ser rentable, pero dichas estimaciones están basadas únicamente en los costes de financiación directa de las estaciones de esquí y no incluyen las externalidades potenciales de dichas prácticas en: consumo de agua, demanda de energía, afecciones al paisaje y otros costes ecológicos (ello afecta a la normativa sectorial de aguas y a las infraestructuras de montaña, entre otras). Además, los costes de producción de nieve artificial se incrementarán de forma no lineal conforme aumenten las temperaturas y, si la temperatura ambiental aumenta más allá de un umbral determinado, la fabricación de nieve artificial será simplemente inviable<sup>21</sup>.

Del mismo modo, la preparación de pistas de esquí puede reducir el mínimo de profundidad de nieve necesaria para operaciones de esquí en 10 o 20 cm, sin embargo ninguna técnica

<sup>21</sup> En esta materia, existe un estudio en el que se profundiza sobre la producción de nieve artificial y la innivación, a cargo de Silvie Clarimont. Ver CLARIMONT, 2008.

de tratamiento puede superar o salvar descensos significativos o la ausencia total de manto nivoso. Los seguros, mientras tanto, pueden reducir las pérdidas financieras producidas ocasionalmente por inviernos con menos precipitación nivosa, pero no pueden proteger contra tendencias prolongadas sistemáticas hacia inviernos más cálidos, dado el previsible aumento en las pólizas si se prolongan situaciones de siniestro.

d) *Los gobiernos pueden jugar un papel fundamental al facilitar una adaptación sostenible en el turismo invernal.* Una cuestión clave para los gobiernos es el grado de tutela administrativa que se podría necesitar, a gran escala, en cuanto a la propia adaptación autónoma impulsada por las fuerzas del mercado<sup>22</sup>.

Un lugar donde el papel de los poderes públicos podría ser crítico, es con respecto a las externalidades ambientales y sociales que podrían crearse, con la implementación de estrategias de adaptación particulares. Por ejemplo, la fabricación de nieve artificial tiene implicaciones en el consumo de agua y energía, el tratamiento de las pistas puede reducir la estabilidad del manto, y la elevación de cotas de las pistas de esquí puede amenazar entornos ecológicamente más frágiles. A día de hoy, las políticas varían considerablemente, a lo largo y dentro de los países. Las regulaciones respecto al uso de aditivos para la nieve, preparado de pistas y el desplazamiento a altitudes más elevadas, también varían o son inexistentes<sup>23</sup>.

Las políticas públicas pueden desempeñar un papel importante, facilitando la transición a aquellos que se encuentran entre los desfavorecidos de la ecuación de adaptación, pues los impactos del cambio climático tienen significativas implicaciones de equidad. Las estaciones más pequeñas, que suelen encontrarse a altitudes más bajas, son a la vez más vulnerables y cuentan con menos recursos para procesos de adaptación muy

costosos. Por otro lado, las grandes empresas del turismo invernal (CETURSA, BAQUEIRA-BERET o ARAMÓN en España), tienen menos riesgos climáticos por los siguientes motivos: sus áreas esquiabiles suelen tener desniveles más elevados y de mayor rango, tienen mejor diversificación del riesgo ya que operan en un gran número de estaciones o sectores, y tienen más recursos para realizar las medidas de adaptación. En este punto, las políticas públicas varían también considerablemente, del *laissez faire* (el mercado se autorregula) a la provisión de apoyo financiero a aquellos centros que son más vulnerables. En particular, una tensión fundamental que los gobiernos y las comunidades locales han de enfrentar de manera conjunta reside entre las medidas de adaptación que intentan proteger el *statu quo*, tanto como sea posible a pesar de las crecientes condiciones climáticas desfavorables, y aquellas que facilitan una transición más suave a la nueva realidad del cambio climático. En general, ha habido un mayor énfasis en preservar el *statu quo*, y menos en las transiciones que pueden resultar económicamente y políticamente más costosas a corto plazo (en España la adaptación por vía del sector público tiene un ejemplo en los planes del pirineo en Cataluña y Aragón, etc.)<sup>24</sup>.

e) *Las consecuencias del cambio climático en los riesgos y peligros naturales de las montañas son complejas y con muchas especificidades.* Mientras el cambio climático tiene impactos claramente discernibles en el turismo invernal, sus implicaciones en una amplia gama de peligros naturales que ya existen en las montañas, son mucho más complejas. Además, mientras la adaptación del turismo invernal hace tiempo que ha sido iniciada primeramente de manera autónoma por el sector privado, cualquier respuesta para hacer frente a las consecuencias del cambio climático sobre los peligros naturales, habrá de implicar con casi absoluta certeza a los poderes públicos, requerirá mucha

<sup>22</sup> Este aspecto es de vital importancia en el entorno español, pues el sector carece de supervisión o intervención al respecto hasta la fecha, salvo las protecciones ambientales previstas en la normativa sectorial.

<sup>23</sup> Alemania y Francia no tienen regulación acerca de la fabricación de nieve artificial, aunque algunos de los aspectos están cubiertos por la regulación de aguas. Austria, por otro lado, sí tiene regulaciones explícitas, pero varían según los *Länder*. En Italia solamente el Sur-Tirol (Provincia Autónoma de Bolzano) tiene regulación de nieve artificial. En Suiza, los cañones de nieve están sujetos a evaluaciones de impacto ambiental y tienen regulaciones específicas acerca de las zonas donde pueden ser empleados.

<sup>24</sup> En Cataluña: Decreto 287/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen ayudas y actuaciones directas de la Generalidad para la promoción de las estaciones de esquí nórdico y Decreto 126/1988, de 28 de abril, sobre el fomento de la mejora y el desarrollo de las estaciones de esquí alpino y del turismo de nieve, desarrollados por la ORDEN de 17 de mayo de 1989 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo. Y recientemente el Plan Director de las Estaciones de Montaña 2006-2011. En Aragón: Orden de 17 de octubre de 1996, Plan estratégico de la nieve (1995-1999), Plan de Innivación Artificial de las estaciones aragonesas de 1990.

más coordinación y planificación, y se vería sobreimpuesta a las políticas existentes y a las medidas para hacer frente a los riesgos naturales.

La necesidad de medidas de adaptación sobre los riesgos naturales depende tanto de la fuerza de los vínculos entre cambio climático y los riesgos específicos, como de la afección global del peligro en sí mismo, pues muchos peligros que están muy vinculados al cambio climático, tienen un significado económico medio/bajo. Estos ocurren en las zonas de glaciares y nieves perpetuas que son de escasa importancia económica a nivel nacional, sobretodo en España, donde no hay glaciares esquiables, aunque sus implicaciones para las comunidades locales pueden ser muy importantes en términos de aludes, grandes avenidas, daños a la red viaria, obras hidráulicas, etc. Los peligros que tienen una importancia socio-económica más alta, tales como las tormentas y las inundaciones, tienen un vínculo más complejo y menos claro con el cambio climático. A pesar de esta incertidumbre, el riesgo relacionado con estos cambios debería ser tomado en serio, dados los impactos de tales acontecimientos y la creciente vulnerabilidad de las sociedades montañosas a dichos sucesos, agravada debido a las presiones demográficas, de usos del suelo y otras causas.

*f) El cambio climático requiere una gestión efectiva de peligros actuales y una gestión de los riesgos naturales más flexible, más activa y con una mirada a más largo plazo.* En la lucha con los peligros naturales en las montañas, es claramente necesario un enfoque multidisciplinar. La forma natural de empezar, sería desde las estructuras institucionales y los mecanismos de transferencia de riesgo que ya existen en los países alpinos para enfrentar los peligros naturales. El cambio climático y sus implicaciones (incluso aunque sean inciertas), son una razón adicional para mejorar la eficiencia de dichas estructuras y mecanismos. Ya no se trata de trabajar en la recuperación de desastres, sino en la gestión integrada de peligros naturales, que incluye todos los elementos del ciclo del riesgo (desde la prevención hasta la recuperación). La gestión integrada de los riesgos ofrece varios puntos de arranque de dicha gestión: información sobre riesgos climáticos (mapas de riesgos), ordenación del territorio y diseño de medidas de prevención. La gestión de los peligros no puede depender únicamente de la información

retrospectiva, pues si el cambio climático altera los perfiles y distribución de los riesgos, harán falta aproximaciones a largo plazo que consideren anticipadamente los riesgos climáticos.

Sin embargo, los planes de gestión integrados no son todavía plenamente operativos y en muchos casos su implementación resulta difícil. Hasta el momento hay muy poco uso de incentivos económicos para apoyar y fortalecer los esfuerzos actuales de prevención de riesgos. Las primas de seguros, por ejemplo, están generalmente desvinculadas de la exposición al riesgo, lo que reduce los incentivos para asumir la prevención de riesgos. Se podría aumentar el estándar de precaución para la gestión de peligros naturales, pues incluir acontecimientos más intensos y extremos dentro del proceso de planificación, aumentaría la resistencia al cambio climático a medio plazo. Además, es necesaria la actualización regular de los mapas de riesgo, aunque los posibles costes de transacción y legales son elevados. Una solución a medio plazo, sin embargo, podría ser utilizar mapas de riesgo que incorporasen escenarios de impactos futuros como herramienta de asesoramiento, y no de regulación<sup>25</sup>.

Asimismo, políticos y compañías de seguros basan sus prácticas operativas sobre la base de peligros pasados para implementar sus consecuencias, ante lo que debería crecer la conciencia sobre el cambio, como ya se hace en Austria y Francia, donde se financia el desarrollo de escenarios de cambio climático local y se examinan las consecuencias en las reservas de seguros y sus precios. En España debería asimismo continuarse con esa tendencia.

Una estrategia efectiva de adaptación al cambio climático, debería instituir la vigilancia de riesgos y proyectos de reducción

<sup>25</sup> En España, a partir del nuevo Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal de 2008 (Complementada con la normativa autonómica), los mapas de riesgos medioambientales deben consultarse siempre que vayan a desarrollarse nuevos proyectos urbanísticos en un territorio, ya sea una comunidad autónoma, una comarca o un municipio. El Art. 15.2 de la Ley estatal del Suelo señala que las nuevas actuaciones urbanísticas deben acompañarse de un informe de sostenibilidad ambiental en el que debe incluirse, un mapa de riesgos naturales del área objeto de actuación. Por ello, la legislación obliga a elaborar mapas para todos y cada uno de los riesgos naturales que puedan afectar a dicho territorio. En caso de detectarse sectores de alto riesgo, se tiene que declarar suelo no urbanizable, o en todo caso rural, como indica la nueva clasificación del suelo.

de riesgos, con mecanismos continuados que excedan la financiación a corto plazo, sobre la vigilancia de peligros naturales, para asegurar que dichos proyectos y actividades avancen más allá de la investigación y generen información y herramientas que puedan ser utilizadas para incorporar mejor los peligros climáticos en los mapas de riesgo y las políticas de gestión de peligros naturales<sup>26</sup>.

Finalmente, podemos afirmar que en España, con una menor tradición en materia de turismo invernal y una menor incidencia del sector en el PIB nacional, contamos con menos capacidad de adaptación, y la incidencia del cambio se advierte menos amenazante que en los países más dependientes de este sector. Si bien es cierto que los peligros naturales son menores que en otras zonas geográficas, su amenaza y la necesidad de adaptación requieren un mínimo de atención. Como hemos visto anteriormente, el volumen de negocio que generan las estaciones de esquí bien merece que se tenga en cuenta la experiencia comparada, para evitar los gravámenes de los que nuestros vecinos ya han aprendido, y podamos implementar las recomendaciones fruto del estudio y la experiencia previa, así como integrar sus buenas prácticas en nuestro ordenamiento y políticas, con algunas de las medidas de adaptación propuestas.

*C) “Las estaciones de esquí son el principal recurso turístico de las zonas de montaña”: Una realidad caduca en el marco del cambio climático.*

El clima se convierte en recurso turístico en el momento en que es incorporado a un bien o servicio turístico, promovidos para el consumo y utilizados con fines mercantiles, a través de cualquier canal de comunicación y comercialización, siempre con el objeto de satisfacer las necesidades latentes en la demanda. Este recurso deviene básico cuando sin él es difícil el desarrollo y la consolidación de determinadas actividades turís-

<sup>26</sup> Por ejemplo, la UE financió dos proyectos regionales: *Permafrost and Climate in Europe - PACE*, entre 1997-2000 y *Glaciorisk* entre 2000-2003, para vigilar los riesgos climáticos. También hay ejemplos de medidas de adaptación de infraestructuras, como la construcción de diques de protección contra avalanchas y flujos de escombros. Si bien estos desarrollos y evoluciones son alentadores, son todavía ejemplos aislados en relación a la escala de los cambios climáticos en curso.

ticas (dependientes) sobre un territorio. Por otra parte, el clima se configura como recurso complementario cuando no determina la actividad turística (sensible) en sí y se convierte en elemento subsidiario de otros recursos. En España, son las actividades y modalidades turísticas dependientes de las condiciones atmosféricas, las que generan mayores flujos turísticos (sol y playa, turismo de nieve, etc.)<sup>27</sup>.

En lo que concierne a este estudio, en el turismo de nieve y las zonas de montaña, las consecuencias del cambio climático son más evidentes que en el caso del turismo de sol y playa, y también es más patente su dificultad de adaptación y su dependencia. Una vez vista en el apartado anterior la experiencia europea, desde la perspectiva del turismo español, el cambio climático y las características del “recurso nieve” generan además una serie de consecuencias específicas.

Los diversos macizos montañosos de nuestra geografía se presentan muy diversos y con diferentes parámetros (latitud, altitud y orientación geográfica principalmente) que determinan la disponibilidad o ausencia del recurso nieve. Esto genera una irregularidad espacial, que acompaña a la irregularidad temporal (en función de la estación y de año en año), generando una gran inseguridad en el negocio de la nieve. Éste régimen da lugar a situaciones cíclicas que abarcan desde unas temporadas sin apenas nieve a otras con abundantes nevadas, gracias a una meteorología generosa. Otros factores meteorológicos, como el viento, la niebla y las altas temperaturas inciden negativamente en la permanencia de la nieve. Además de las condiciones nivosas, hay que tener en cuenta la estructura comercial de la estación y la capacidad de sus servicios técnicos, para el buen mantenimiento del manto de nieve (personal cualificado, máquinas, señalización, etc.), y las posibilidades comerciales en función de su estado<sup>28</sup>.

Hoy día en los estudios de viabilidad económica de las estaciones (de ampliación y nueva creación), se conocen ampliamente tanto los dominios esquiables potenciales, como lo concerniente al manto de nieve y su renovación. Pues a pesar

<sup>27</sup> GÓMEZ MARTÍN, 2005. Págs. 115 y ss.

<sup>28</sup> MMA, 2005, Págs. 657 y ss. Recoge un estudio completo y exhaustivo del impacto del cambio climático en el sector turístico en España. Si bien aquí solo se recogen las consideraciones referidas al turismo de nieve.

de la irregularidad y limitación del recurso nieve y de la vulnerabilidad del negocio del esquí, el sector del turismo de montaña y nieve en España en los últimos años está creciendo en sus dos componentes básicos: la demanda y la oferta.

Las evidencias del impacto del cambio climático en el turismo de invierno son de diversa naturaleza. Por una parte, las evidencias científicas (manto, precipitaciones, temperaturas, etc.)<sup>29</sup> Por otra parte, aunque no se considere un dato empírico, la experiencia y percepción de esquiadores veteranos que constatan la subida de la cota de nieve. Por último, los gestores y empresarios de las estaciones comparten la percepción de científicos y veteranos pues han realizado grandes inversiones en la producción de nieve artificial cuya rentabilidad a largo plazo es incierta, constituyendo así, una de las mayores preocupaciones en el sector.

La práctica del esquí en España, sin embargo, no corre peligro de desaparición a corto o medio plazo, pues las estaciones con dominios esquiabiles situados en cotas elevadas podrán pervivir todavía en su concepción de estaciones de esquí. Sin embargo, la reducción de las nevadas tendría una repercusión económica importante en los valles que viven del esquí y un gran impacto ecológico en la alta montaña. Se prevé que a medida que las estaciones de esquí de cotas más bajas vayan teniendo problemas y abandonen la oferta del esquí, aumentará la presión en áreas de la alta montaña ecológicamente más sensibles.

Las estrategias para adaptarse al impacto del cambio climático en la montaña española, se centran hasta ahora en la intensificación de la innivación artificial. La viabilidad de las estaciones situadas en cotas bajas dependerá inicialmente de los cañones de nieve artificial, entre otras medidas vistas. Pero a la larga, el aumento de temperatura hará que la producción de nieve sea cada vez menos eficiente y más costosa, tal y como

concluye la doctrina expuesta. La nieve artificial está muy desarrollada y en difícil equilibrio ecológico, debido a que desde hace dos décadas ha sido una estrategia para hacer frente a la irregularidad temporal y espacial de la innivación. Esta estrategia puede beneficiarse de los avances tecnológicos, como cañones de última generación que posibilitan la fabricación de nieve a temperatura más alta, aproximadamente dos grados más que hasta la fecha, aunque la intensificación del sistema entra en conflicto con el principio de la sostenibilidad económica y sostenibilidad medioambiental. La estrategia señalada se podrá mantener en menor cantidad, en cotas más elevadas, pero será más costosa a largo plazo y sólo resuelve el problema parcialmente. Por lo tanto, las estaciones de esquí tenderán a convertirse en estaciones turísticas de montaña, perdiendo la especificidad de su producto originario y exclusivo: el esquí.

Las estaciones de esquí se transformarán, dejando de ser centros solamente de invierno dependientes de la nieve, para ofrecer gran variedad de productos turísticos a lo largo del año, destacando la estación estival, con demandas procedentes de turistas que no encuentran confortables los lugares de playa, y que hasta ahora no contaban con la montaña como alternativa.

La desestacionalización de la actividad de estos centros ya está siendo hoy día una realidad y lo será en mayor medida en el futuro. Este proceso supondrá, por una parte, una estrategia para optimizar las instalaciones y la propia gestión empresarial, ampliando la cartera de productos con nuevas oportunidades de negocio, y por otra, un proceso adaptativo impuesto por el impacto del cambio climático.

Ante esta previsión basada en las muchas evidencias, aparecen dos directrices a atender: en primer lugar, los proyectos de ampliación y de nuevas estaciones habrán de ordenarse evitando la construcción de infraestructuras que a medio plazo podrían quedar obsoletas por el cambio climático; y en segundo lugar, la gestión responsable del resto de recursos turísticos de las zonas de montaña (paisaje, patrimonio cultural y natural, etc.) se hace imperativa. Se ha de incrementar su valor como recursos turísticos que, hasta ahora, tenían un carácter complementario o secundario con relación al turismo de invierno.

<sup>29</sup> En la montaña española las precipitaciones en forma de nieve tienden a reducirse y las temperaturas en invierno tienden a aumentar (particularmente en febrero y marzo). Un efecto observable que avala estos nuevos parámetros, como se comenta anteriormente, es la reducción de los glaciares pirenaicos (la mitad se han fundido desde mitad de los ochenta) y el aumento de las cotas de nieve.

#### 4. Efectos socioeconómicos del esquí alpino en los municipios de montaña

Durante décadas, una gran parte de la sociedad y de la doctrina ha relacionado las estaciones de esquí con desarrollo rural y con progreso económico, sin embargo, el efecto que la actividad del esquí aporta a los municipios de montaña es sensiblemente diferente según el punto de vista o su localización y requiere de ciertos condicionantes que garanticen su éxito.

En España, las estaciones de esquí no producen beneficios por su actividad principal, pues no es la venta de *forfaits* lo que genera más ganancias a las sociedades que explotan las estaciones, sino las operaciones inmobiliarias y la “terciarización” de los usos que empresas de su entorno realizan en sus dominios (de hostelería, comercios diversos, ocio nocturno, restauración, etc.). Sin embargo, se considera a las estaciones de esquí como empresas capaces de atraer inversiones mayores que las empleadas en su instalación, contribuyendo en el proceso a crear empleo, con un efecto beneficioso, por lo tanto, sobre la fijación de la población, y una interpretación global positiva respecto al afianzamiento económico de la región. Esta simplificación generalista, por el contrario, abarca una realidad muy compleja con muchas implicaciones socioeconómicas, algunas de carácter negativo, que van desde la pérdida de la propiedad del territorio (por la venta de inmuebles, montes, terreno, etcétera), que en muchas ocasiones pasa a manos de capitales externos; hasta una acentuada transformación hacia el sector terciario o de servicios, de un empleo generalmente discontinuo y estacional, en detrimento del sector industrial y especialmente de la actividad primaria. Además, de este modo, las zonas de montaña y su desarrollo quedan a merced de circunstancias tan aleatorias como la climatología o los gustos de los usuarios y embarcadas en una perpetua y poco realista espiral de creación de oferta, que resulta al final contraria a los objetivos de conservación ambiental y de sostenibilidad, que redundan en un incierto futuro socioeconómico<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> MMA, 2003. Pág. 65 y ss. Esta percepción de la influencia de las estaciones de esquí, representa una doctrina negativista que denuncia los efectos perniciosos de las estaciones en el desarrollo sostenible, desde el punto de vista socioeconómico de las regiones de montaña.

Como contrapunto a la perspectiva anterior, existen una serie de condicionantes que a mi modo de ver pueden hacer que las estaciones de esquí favorezcan de manera positiva el desarrollo y progreso económico de los municipios de montaña.

El primero de esos condicionantes es que el habitante de los núcleos de montaña, ha de ser valorado, valorizado y objeto de atención por los poderes públicos y el legislador. Dado que la justificación última de la intervención del poder público sobre estas actividades, es favorecer el desarrollo y mantenimiento, de la población que se encuentra en condiciones de desigualdad grave<sup>31</sup>.

El segundo condicionante, es que el auge del turismo de nieve como fenómeno dinamizador y, por tanto, el de la viabilidad de las empresas explotadoras del esquí alpino, va ligado al desarrollo de la conciencia social ambiental.

Este fenómeno, tiene un efecto “doble filo”. En primer lugar, a medida que la sociedad urbana desarrolle dicha conciencia, vamos a diferenciar dos tipos de visitantes: se produce por un lado, un mayor aumento de necesidad de evasión urbana y acercamiento a la montaña en la cual, para el visitante, aún perdura cierta sensación de tradición y naturaleza (a diferencia de gran parte de la costa española); por otro lado, las personas más concienciadas ambientalmente, perciben en el cambio de visión y tendencia, una forma de contagiar esa conciencia ambiental en los territorios de montaña a los más desarrollistas. A su vez, a medida que los gestores locales y las políticas de ordenación se ven impregnadas de esa idea, se vislumbra un nuevo concepto de destino turístico ambientalmente más respetuoso, se crea una inercia espontánea y sinergias que atraen hasta a los más puristas conservacionistas. Y en segundo lugar, el desarrollo de una conciencia social ambiental en los habitantes de las zonas de montaña (los montañeses), permite una experiencia de revalorización del entorno que les es propio (sentimiento muy arraigado en los montañeses), creando en ellos la necesidad de conservar, compartir y explotar dicho entorno, y favorece el establecimiento de nuevos grupos emprendedores y

<sup>31</sup> Tal y como se comenta en el primer punto del estudio, de la lectura del art. 130.2CE se deduce dicha afirmación. Esta desigualdad se traduce en una gran escasez de servicios públicos y las dificultades de abastecimiento, desarrollo y crecimiento asociadas a sus características.

el asentamiento de los antiguos potenciales emigrantes a los núcleos urbanos, que ven en su territorio, una oportunidad de prosperidad.

Como tercer condicionante, cualquier política de turismo de montaña debe ir acompañada por un estudio riguroso de necesidades de infraestructuras, pensando en los requisitos de calidad que se demandan actualmente. Esta apreciación, ligada a la visión de un turismo que no responde a las características de turismo de masas, ha de entenderse de manera cualitativa y no de mera proliferación de infraestructuras<sup>32</sup>.

En los municipios con estaciones de esquí, se da una afluencia de turistas temporalmente localizada y variable: se aprecia un fenómeno de asistencia puntual y masificada en determinadas fechas que requiere de grandes infraestructuras no solo viarias, sino también de servicios sanitarios, hidráulicos, energéticos, etc. Es sabido por los profesionales del servicio de tráfico (policía local y guardia civil), que la actividad se concentra en cuatro o cinco periodos vacacionales durante los cuatro meses de temporada: puentes autonómicos, vacaciones de navidad y vacaciones de semana santa en menor medida. Se trata pues de comprender cuál es el destino de las políticas de los diferentes sectores en dichos municipios y hacerlo efectivo. Además de ordenadora, es una cuestión económica, pues el comportamiento del mercado influye ampliamente en los fenómenos que desbordan la posibilidad de programar el uso y disfrute de dicho entorno.

Vemos por tanto que, desde una conciencia ambiental y de sostenibilidad, resulta ciertamente contrario llenar los territorios de montaña (especialmente por su delicada y compleja orografía) de infraestructuras, que van a responder a una demanda específica y puntual, pero que carecen de utilidad durante la mayor parte del año<sup>33</sup>.

Como ejemplo comparativo a mayor escala, un ejemplo claro de la sinrazón que en ocasiones se pretende o se ha llevado a cabo, sería: cada vez que se celebrasen unos juegos olímpicos, un evento o espectáculo que congregase a cientos de miles de personas, se seleccionase como sede un municipio de 50.000

<sup>32</sup> TUDELA ARANDA, 1999. Pág. 488.

<sup>33</sup> Que en el mejor de los casos, alteran el paisaje como "mal menor", y en el peor cambian la morfología y ecosistemas, conformando nuevos escenarios.

habitantes con gran atractivo, se dotase de toda la infraestructura vial, hotelera y de servicios que dicho evento requiere y, tras la finalización del mismo, se dejase instalado para próximos eventos, teniendo que ser mantenido por y solo para esas 50.000 personas, durante el resto del tiempo.

Pues bien, al margen de los planteamientos teóricos, para analizar cómo se ha corregido en la práctica la desigualdad de los municipios de montaña y que se consagra en la constitución española, con los efectos supuestamente positivos del desarrollo generado por las estaciones de esquí en las zonas de montaña, hay que acudir a la doctrina científica, que recientemente ha puesto su punto de mira en dicho fenómeno.

En un estudio reciente se estudian los efectos socioeconómicos del turismo del esquí en la dinámica de la población (evolución del censo, cambios en la estructura demográfica y distribución de la población activa) y en el sector primario (evolución del número de explotaciones y de los censos ganaderos) en diferentes zonas de montaña del territorio aragonés. En él se pone en tela de juicio y demuestran con argumentación científica las bondades y desventajas de dicho fenómeno. Asimismo, dejan en evidencia la gran influencia territorial que tienen las estaciones, especialmente en algunas zonas localizadas, sobre los montes y la agricultura de montaña, en la que el legislador ha incidido más profusamente; y la ausencia de una ordenación territorial uniforme y más transversal. En dicho estudio se recogen consideraciones históricas, como punto de partida hacia dicha influencia, y como justificación de las graves desventajas y desigualdades<sup>34</sup>.

Históricamente, en un primer momento, el modelo tradicional de gestión del territorio trataba de aprovechar todos los recursos disponibles: los fondos de valle y las laderas bajas, se dedicaban a la producción de cereales para alimentación de la población. Las umbrías y solanas entre 1000 y 1.600 m de altitud han estado ocupadas por bosques (de pinos y robles respectivamente), talados periódicamente para la venta de madera. Por encima de los bosques se desarrollaron pastos para pastoreo y

<sup>34</sup> LASANTA, T.; LAGUNA, M. y VICENTE-SERRANO, S. M., 2007. Estudio centrado los valles almontanos del Pirineo central. Para ver datos empíricos y gráficas comparativas, se recomienda ver el estudio original completo. Págs. 4 y ss.

de propiedad comunal (muy económicos para los ganaderos del Pirineo). La abundancia y riqueza pastoral de estos pastos hicieron a la ganadería extensiva de ovino el pilar fundamental de la economía pirenaica. Hasta los años 50 del s. XX los pastos supraforestales se aprovechaban en verano y el resto del año, los rebaños trashumaban hacia el Prepirineo y la Depresión del Ebro. Posteriormente, la trashumancia desapareció casi totalmente por el encarecimiento de los pastos de invernada y sobre todo por la falta de pastores. Ello supuso una reducción considerable de los censos y la desaparición de muchas explotaciones ganaderas. La agricultura también experimentó una evolución muy negativa, con el abandono del 75% de los campos de cultivo, por las dificultades de mecanización de los campos de ladera y la escasa competitividad de los productos de montaña frente a los de espacios llanos, más fácilmente irrigables y próximos a los mercados. El bosque también dejó de explotarse por falta de rentabilidad. Así, la crisis de la ganadería y la agricultura coincidió en el tiempo con un intenso proceso de industrialización en áreas urbanas que incentivó la emigración de la población rural, especialmente la de montaña, a las ciudades. En concreto, el área de estudio perdió el 38% de su población entre 1950 y 1970, pasando de 24.735 a 15.392 habitantes. En este contexto de decadencia y crisis del modelo tradicional, se consideró que la instalación de estaciones de esquí alpino era el camino más factible para detener el retroceso socioeconómico y favorecer el desarrollo del Pirineo, siguiendo el modelo de las montañas centroeuropeas. Antes de 1971 se construyeron 5 estaciones de esquí alpino: Candanchú, Astún, Formigal, Panticosa-Los Lagos y Cerler.

Tras más de 30 años desde la construcción de dichas estaciones, los autores se cuestionan como hipótesis de trabajo, si el crecimiento ha sido homogéneo en el espacio o ha favorecido a unos municipios más que a otros, y plantean las conclusiones siguientes:

Tras la crisis del sistema trashumante, el espacio clave para el mantenimiento de la ganadería son los prados, habiendo una relación muy directa entre superficie de prados y censos ganaderos. Se confirma así, en el Pirineo, lo que es un hecho ya relativamente conocido en otras montañas europeas: la

competencia entre el turismo y el sector primario por el uso de las áreas más fértiles y por la mano de obra.

En el Pirineo Aragonés los efectos socioeconómicos se diluyen conforme nos alejamos de la estación de esquí. Los resultados obtenidos en el trabajo permiten concluir que en el Pirineo Aragonés las estaciones de esquí afectan a un área espacial bastante reducida<sup>35</sup>.

En los municipios incluidos en ese área se observan resultados positivos respecto a la evolución demográfica y negativos en el mantenimiento del sector primario. Los efectos negativos se vislumbran en la pérdida de recursos hídricos y agro-ganaderos, en el descenso de la biodiversidad, en el incremento del riesgo de incendios, en la homogeneización del paisaje y en la pérdida de patrimonio cultural.

En los municipios no afectados por las estaciones de esquí, los resultados son totalmente diferentes, ya que muestran una evolución muy negativa de la población y positiva de los censos ganaderos. Los efectos son positivos a corto plazo para la continuidad de las explotaciones primarias y la conservación de los recursos pastorales, pero la falta de población llevará a medio plazo al desmoronamiento del sistema de gestión.

De todo ello se deduce que ambos modelos contrapuestos de gestión del territorio (el basado en las estaciones de esquí y el basado en las explotaciones agropecuarias), parecen insostenibles a medio plazo. Efectivamente se favorece a determinados municipios de montaña donde se localizan las estaciones, pero también llevan aparejadas determinadas desventajas y se crean profundas desigualdades en las zonas de montaña en áreas muy próximas. De ahí, que sea aconsejable buscar fórmulas de desarrollo que compaginen los beneficios del turismo con el mantenimiento y sostenibilidad de las actividades primarias.

Para ello es necesario entender la necesidad de complementariedad entre el esquí, la agricultura y ganadería en las zonas de montaña, e intentar minimizar la competencia entre el turismo y el sector primario por el uso de las áreas más fértiles y por la mano de obra, a través de su regulación y ordenación integradas.

<sup>35</sup> Entendidas en los parámetros de las estaciones españolas estudiadas, no en los de otras estaciones.

Del contenido del epígrafe deducimos que, de hecho, no se está cumpliendo en toda su amplitud, la idea constitucional de equidad y compensación, respecto a las zonas de montaña. La búsqueda de soluciones, ante la visión del pasado reciente y las actuales experiencias, así como las voluntades manifestadas en los procesos participativos<sup>36</sup>, recomienda la coexistencia de diferentes fuentes de riqueza y el planteamiento de medidas complementarias a la proliferación de las estaciones. Hemos de replantearnos recuperar dicha actividad agropecuaria, incentivando políticas que compensen los sobrecostes y el desarraigo a lo largo de estas décadas. Esto supondría además, dar valor a profesiones denostadas en nuestros días, como el pastoreo o la agricultura de montaña, y recuperar historia y tradición, como un valor o recurso turístico añadido a las mismas estaciones. Permitiendo así a los ciudadanos montañeses, alternativas complementarias a las actividades del sector terciario ofertadas por las estaciones. Estos modelos mixtos, deberían adaptarse a los puntos fuertes de cada territorio y compensar los problemas demográficos, con intervención pública en medidas de ordenación y de fomento estratégicas, así como impregnando de esta experiencia la futura ordenación territorial<sup>37</sup>.

## 5. Consideraciones finales

A lo largo del presente trabajo, se han ido viendo una serie de conclusiones desde perspectivas de diverso origen, con un mismo objeto de análisis, las estaciones de esquí en su concepción clásica y sus realidades circundantes. Este conjunto de reflexiones conforma un bloque de transversalidad en torno a dicha realidad turística. Las materias abordadas nos otorgan una amplia gama de elementos de valoración necesarios para establecer el caldo de cultivo, del que ha de surgir una regulación del citado fenómeno turístico y jurídico. (Además de las tra-

<sup>36</sup> Especialmente reseñable resulta la labor de la “mesa de las montañas”, en la C.A. Aragón.

<sup>37</sup> Como medidas similares y continuación de la iniciativa europea en los planes fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER) y sus posteriores modificaciones.

tadas en el artículo, estas materias van desde las más sociológicas a las más jurídicas, pasando por el análisis geográfico, deportivo, económico, turístico y climático y siempre desde un punto de vista de la experiencia normativa y vivencial de nuestro entorno en su historia).

En el viejo continente, la experiencia secular en democracia, de ordenamientos sucesivos y de evolución social, con el derecho progresivamente más omnipresente, nos permite estar en una posición de privilegio a la hora de abordar iniciativas y novedades legislativas. Como observadores y parte, conscientes de dicho privilegio, hemos de girar la cabeza al pasado, para aprender de la experiencia, en aras de un futuro más próspero y compatible con la viabilidad del mundo que habitamos. Esta simple y abstracta afirmación ha de trasladarse a la concreción y complejidad de la España actual y el fenómeno que nos ocupa.

En ese contexto, se ha de contemplar desde un punto de vista objetivo, la necesidad de que el derecho afronte la función legislativa con la finalidad de ordenar fenómenos juridificables, presentes y futuros, sin el lastre de la dinámica partitocrática actual y de búsqueda de complacencia cortoplacista, frente a intereses particulares de diversos grupos de presión reconocibles. En otras palabras, en un contexto nacional autonómico, integrado dentro de un ente supranacional como la Unión Europea, la finalidad de nuevos preceptos, ha de ser la de otorgar un marco jurídico acorde a las necesidades reales de regulación de los fenómenos presentes (las estaciones de esquí y su predecible y deseado desarrollo (centros turísticos recreativos de montaña)). Un marco jurídico que habrá de estar imprimado con los criterios que la ciencia (incluida la ciencia jurídica), técnica, experiencia y participación aporten, e informado por los principios emanados de dicho esquema institucional legislador. Respondiendo así al más alto interés general y cumpliendo con el mandato constitucional. Más aún cuando, en el plano concreto de las estaciones de esquí, el vacío jurídico y el parchado normativo ha sido sucesivamente permitido desde el poder público, creando un estado permanente de inseguridad jurídica durante varias décadas de creciente actividad.

Las afirmaciones vertidas en el anterior párrafo responden al temor de que, obviándolas, una futura regulación sea abordada con la urgencia que provocan las diferentes legislaturas que, por

diversos motivos, se han sucedido incapaces de regular primero de manera básica y posteriormente en las autonomías, las estaciones de esquí y su derivación en centros turísticos recreativos de alta montaña. Más aún, cuando ésta regulación ha de enfrentarse a un sensible escenario territorial, como son las zonas de montaña, en unas circunstancias demográficas, climáticas y de riesgos diversos, tan potencialmente alarmantes como las actuales, tal y como hemos visto.

En cuanto a las políticas a desarrollar, es imposible mantenerse ajeno al hecho de que, en la actualidad, vivimos en un clima económico en el que persiste una grave crisis, que afecta al funcionamiento de todos los mercados, incluido el turístico. Este hecho se ve agravado de forma variable, en las zonas de montaña, ya de por sí más desfavorecidas. Se ha de tratar de responder al mandato constitucional, para lograr una equidad a lo largo de todo el territorio de montaña, a fin de no enriquecer solamente a las zonas más favorecidas. Por tanto, será en las zonas y valles marcadamente desfavorecidos, donde el apoyo de los poderes públicos ha de ser mayor, aunque puntualmente sea a costa de un menor rédito económico y político a corto plazo. Tal y como hemos visto, la sostenibilidad (real y equilibrada, no de mera viabilidad económica temporal), ha de ser la finalidad hacia la que se dirija la regulación y gestión de las estaciones de esquí y los municipios en torno a ellas, favoreciendo la autosuficiencia y subsistencia a largo plazo.

Muchos municipios de montaña orbitan actualmente en torno a “la gallina de los huevos de oro” (las estaciones), con una economía basada en todo lo que rodea al deporte de nieve, que ha proliferado precisamente a causa de su instalación. Es en estos municipios, donde las medidas de adaptación a nuevos modelos, formación y transición han de centrarse más. Hay que tener en cuenta el protagonismo municipal en este proceso y el principio de autonomía local. Vemos que los municipios afectados, cumplen un papel trascendental en la realidad emergente de la situación actual. Son el origen y razón de ser de la ordenación de los territorios de montaña.

De lo visto, podemos decir que las estaciones de esquí que se localizan en dichos municipios, se deben centrar en mejoras de lo existente (calidad, criterios ambientales, etc.), y no en nuevos macro-proyectos abocados al fracaso a medio-largo plazo

(en la coyuntura climática, de exigencia normativa y económica actual). El futuro expansivo y la ordenación del territorio, dependen de la posibilidad de modelos mixtos de desarrollo a diferentes niveles de administración (municipal, comarcal o autonómico) basados en la economía de sector primario y terciario, que aprovechen los recursos con que cuentan, de manera integrada y coordinada. Para lo cual, se debería hacer de la participación, el origen o marco de las acciones emprendedoras.

El fin de las estaciones de esquí y sus derivaciones futuras, ha de ser por parte de la administración, un medio para la creación de tejido social, recuperación cultural, demográfica y finalmente económica, que ha de aunar esfuerzos públicos y privados. Su reto se plantea en obtener de forma ordenada y sostenible los réditos que durante tanto tiempo se han alabado de las estaciones, como dinamizadoras y creadoras de riqueza en las zonas de montaña y objeto de negocio, teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas a lo largo del trabajo. Una ordenación que ha de estar además, abierta a futuras opciones de desarrollo y negocio (sobre todo en la temporada estival) y que ha de recoger todas las variantes y proyectos incipientes que ya operan sobre el terreno (el monte) en su búsqueda de adaptación y prosperidad.

En todo caso, la integración de los principios de sostenibilidad y precaución, adaptando las recomendaciones conocidas ante fenómenos reales como el cambio climático y la variabilidad espacial de los territorios de montaña, resultan imprescindibles. No puede obviarse el cambio climático en aras de mantener un *statu quo* que ya ha dejado de ser<sup>38</sup>.

Finalmente, es fundamental el reconocimiento de las diferentes realidades de estaciones de esquí y centros turísticos de montaña o alta montaña (desde los macro Centros Turísticos Recreativos de Alta Montaña con influencia directa en el PIB autonómico, a las pequeñas estaciones de esquí nórdico con demanda local). Este reconocimiento ha de ser el punto de par-

<sup>38</sup> Como muestra de esta preocupación, la Ley 8/2011, de 10 de marzo, de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña, ha introducido para la declaración de interés general en el art. 51. 5 de la ley de Turismo de Aragón, entre otros aspectos, un estudio sobre los distintos escenarios del cambio climático, en relación con el área ocupada por el proyecto, y sus posibles efectos.

tida para adaptar soluciones normativas y de planificación, que respondan a la integración sectorial propuesta y se adapten a las exigencias de todas ellas a nivel: municipal, supralocal (comarcas, concejos, etc.), y autonómico.

## Bibliografía y documentación

- CARÚS RIBALAYGUA, LUIS Y SAZ GIL, MARÍA ISABEL  
 —(2008) : “La sostenibilidad del turismo recreativo de alta montaña”. *Cuadernos de Desarrollo Rural* 5 (60), Enero-Junio. Bogotá (Colombia). Páginas 11-36.
- (2010a): “La reputación de las estaciones de esquí: responsabilidad con los esquiadores” *Cuadernos de Turismo*. N.º 26. Universidad de Murcia.
- (2010b): “*Estudio comparado de destinos turísticos de alta montaña*”. Universidad de Zaragoza. Páginas 1-25.
- CLARIMONT, SYLVIE (2008): “Turismo de invierno y cambio climático: la producción de nieve artificial en los Pirineos, ¿un uso sostenible del agua?”. Université de Pau et des Pays de L'Adour. 6º Congreso Ibérico sobre Gestión y Planificación del Agua, Vitoria, Federación Nueva Cultura del Agua-Universidad del País Vasco, CD-Rom. 11 Páginas.
- GÓMEZ MARTÍN, M<sup>a</sup> BELEN (2005): “Reflexión geográfica en torno al binomio clima-turismo”. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 40. Páginas 111-134.
- IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change) (2007): “Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.” Spanish. Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (Dir.). IPCC, Ginebra, Suiza. Páginas 104.
- IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change) (2010): “IPCC Workshop on Sea Level Rise and Ice Sheet Instabilities”. WMO/UNEP. Kuala Lumpur, Malaysia. 21-24 June. Páginas 237.
- LASANTA, T.; LAGUNA, M. Y VICENTE-SERRANO, S. M. (2007): “Variabilidad espacial de los efectos socioeconómicos de las explotaciones de esquí alpino en los municipios rurales del pirineo aragonés”. *Pirineos*. Vol. 162. Instituto Pirenaico de Ecología, CSIC. Páginas 109-176.

- MMA (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE)  
 —(2005): “Evaluación Preliminar de los Impactos en España por Efecto del Cambio Climático”. Proyecto ECCE - INFORME FINAL. José Manuel Moreno Rodríguez (Dir.) Universidad de Castilla-La Mancha (Col.).
- (2003): “Orientaciones para la gestión, conservación y desarrollo sostenible de las zonas de montaña”. Segundo borrador, abril de 2003. Fernández Arroyo, Rosa (Coord.).
- OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) (2007): “Climate Change In European Alps”- *Executive Summary*—ISBN 92-64-03168-5.
- OLIVAN DEL CACHO, JAVIER (1994): “El régimen jurídico de las zonas de montaña”. ISBN: 84-470-0373-6. Gobierno de Navarra. Cívitas. Pamplona. Páginas 560.
- SANTOS RUIZ, ROBERTO (2008): “La gestión de las estaciones invernales de esquí”. Revista internacional de derecho y gestión del deporte. *International Journal of Sports Law&Management*. N.º2. Junio. Páginas 22-31.
- TUDELA ARANDA, J.  
 —(1999): “Turismo de Montaña y estaciones de esquí”. Régimen jurídico de los recursos turísticos. *Monografías de la revista aragonesa de administración pública*. Ed. Gobierno de Aragón. Zaragoza. Páginas 483-516.
- (2002): “El régimen jurídico de las estaciones de esquí y su inserción en el territorio”. *Ordenación y gestión del territorio turístico*. David Blanquer (Dir.). Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.
- UNWTO, UNEP and WMO (Organización Mundial del Turismo) (2008): “Climate Change and Tourism: Responding to Global Challenges”. (prepared by Scott, D., Amelung, B., Becken, S., Ceron, J.P., Dubois, G., Gössling, S., Peeters, P. And Simpson, M.C.). UNWTO, Madrid, and UNEP, Paris.
- (2003): “Climate Change and Tourism, Proceedings of the first International Conference on Climate Change and Tourism”. UNWTO, Madrid.
- VANAT, LAURENT (2011): “2011 International report on mountain tourism. Overview of the key industry figures for ski resorts.” <http://www.vanat.ch/>. Ginebra. Mayo. Página 72.
- VICENTE-SERRANO, S.M., LÓPEZ-MORENO, J.I., BEGUERÍA S. (2007): “La precipitación en el Pirineo español: diversidad espacial en las tendencias y escenarios futuros”. *Pirineos* , N.º162. Páginas 43-70.

WGMS (WORLD GLACIER MONITORING SERVICE) (2009): "Glacier mass balance data 2008 and 2009".  
<http://www.wgms.ch/mbb/sum09.html>

## Percepción objetiva vs percepción subjetiva sobre la calidad en la prestación de servicios de actividades deportivas y de ocio en el medio natural

BELIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE  
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
belian.mr@gmail.com

JUAN FRANCISCO FUELLA MORENO

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE  
EXPERTO UNIVERSITARIO EN INNOVACIÓN  
Y DESARROLLO EMPRENDEDOR  
jffuella@yahoo.es

**Resumen:** Las empresas de servicios deportivos y de ocio en el medio natural y los usuarios y usuarias de estas actividades, deben adaptarse a las nuevas tendencias de los mercados y a las necesidades de la sociedad de consumo del S.XXI, en este sentido impera “la norma” de la diferenciación y la adaptación. El presente documento trata de ofrecer a estos colectivos una serie de indicadores que les ayuden a mejorar el servicio o a seleccionar entre las diferentes

ofertas de actividades en el medio natural, apostando por una serie de criterios que aportan un valor añadido a la prestación de este tipo de servicios en un entorno tan especial.

**Palabras clave:** Deporte, Percepción, Turismo, Ocio, Naturaleza, Calidad, Servicio, Empresa.

## Objective perception vs subjective perception on quality in the provision of sports and recreation facilities in the natural environment

**Abstract:** Businesses offering sports and leisure services in the wild, along with the users of such activities, should adapt to new market trends and the needs of the consumer society of the 21st century. In this respect the prevailing “rule” is differentiation and adaptation. This paper attempts to offer such groups a series of indicators that will help them improve their service or select from the different activities on offer in the natural environment, by relying on a list of criteria that will lend added value to providing this type of service in such a special environment.

**Keywords:** Sport, Perception, Tourism, Leisure, Nature, Quality, Service, Business.

# Percepción objetiva vs percepción subjetiva sobre la calidad en la prestación de servicios de actividades deportivas y de ocio en el medio natural

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## 1. Introducción

El presente artículo trata de reflexionar sobre dos percepciones muy distintas en la prestación de un servicio de calidad en cuanto a las actividades deportivas y de ocio en el medio natural se refiere (en adelante también “actividades de turismo activo”). En la actualidad no existen instrumentos o protocolos específicos o especialmente adaptados para la inspección, valoración o evaluación de tal característica en el sector comercial que nos atañe.

Es por ello que los autores de este artículo, desde su experiencia laboral en el Centro de Referencia Nacional de la Familia Profesional de las Actividades Físicas y Deportivas, así como a través de los conocimientos adquiridos respectivamente en los Máster de Derecho de los Deportes de Montaña, de la Universidad de Zaragoza; y del Máster de Innovación y Desarrollo Emprendedor, de la Universidad de Salamanca, quieren aportar otro punto de vista, facilitando la labor del profesional en el aporte de “valor añadido” en la prestación de su servicio y el desarrollo de su actividad.



Belian  
Martínez  
Rodríguez  
Juan Francisco  
Fuella Moreno

Según el estudio *Horizonte 2020 del Turismo Español*, el turismo activo es una modalidad que está en pleno crecimiento, pero el punto débil de este producto es el escaso reconocimiento exterior, al no existir una imagen consolidada y homogénea en el mercado exterior, lo que dificulta su comercialización.

Como decimos las empresas de servicios deportivos y de ocio en el medio natural y los usuarios y usuarias de estas actividades, deben adaptarse a las nuevas tendencias de los mercados y a las necesidades de la sociedad de consumo del S.XXI, en este sentido impera “la norma” de la diferenciación y el adaptarse a las demandas cada vez mayores de los usuarios.

Así pues tratamos de explicar la percepción objetiva y la percepción subjetiva de la calidad, entendida como la prestación de un servicio seguro, profesional, personalizado y altamente satisfactorio, respecto a los servicios deportivos y de ocio en el medio natural. Por un lado pasaremos a describir el concepto de percepción objetiva basándonos en la regulación existente en las diferentes CC.AA. y la influencia que tiene ésta en aquellas regiones donde no existe regulación. Y por otro lado se desarrolla el concepto de percepción subjetiva, relacionada con las nuevas tendencias de mejora y valor añadido en la prestación de servicios deportivos y de ocio en el medio natural.

En conclusión, entendemos que en ausencia de organismos independientes que evalúen la calidad (objetiva y subjetiva) específica en este sector, el presente documento trata de ofrecer a las empresas, profesionales y usuarios una serie de indicadores que les ayuden a mejorar el servicio o a seleccionar entre las diferentes ofertas de actividades en el medio natural, apostando por una serie de criterios que aportan un valor añadido a la prestación de este tipo de servicios.

## 2. Percepción objetiva de la calidad basada en la regulación del sector del turismo activo y deportivo

Como adelantábamos en el apartado anterior basaremos la percepción más objetiva del concepto “calidad”, para la prestación de servicios deportivos y de ocio en el medio natural, en la regulación específica del sector. Aquellas normas y protocolos incluidos en las leyes y decretos regionales de nuestro país que

marcan una línea de exigencias en materia de administración, seguridad, materiales, formación del personal, entorno de práctica, información inicial al cliente, etc. Crearán la base informativa para que el usuario pueda evaluar y valorar el servicio recibido. Sin embargo, estos no deben ser los únicos criterios que imperen a la hora de una valoración completa y real, como veremos en siguientes apartados.

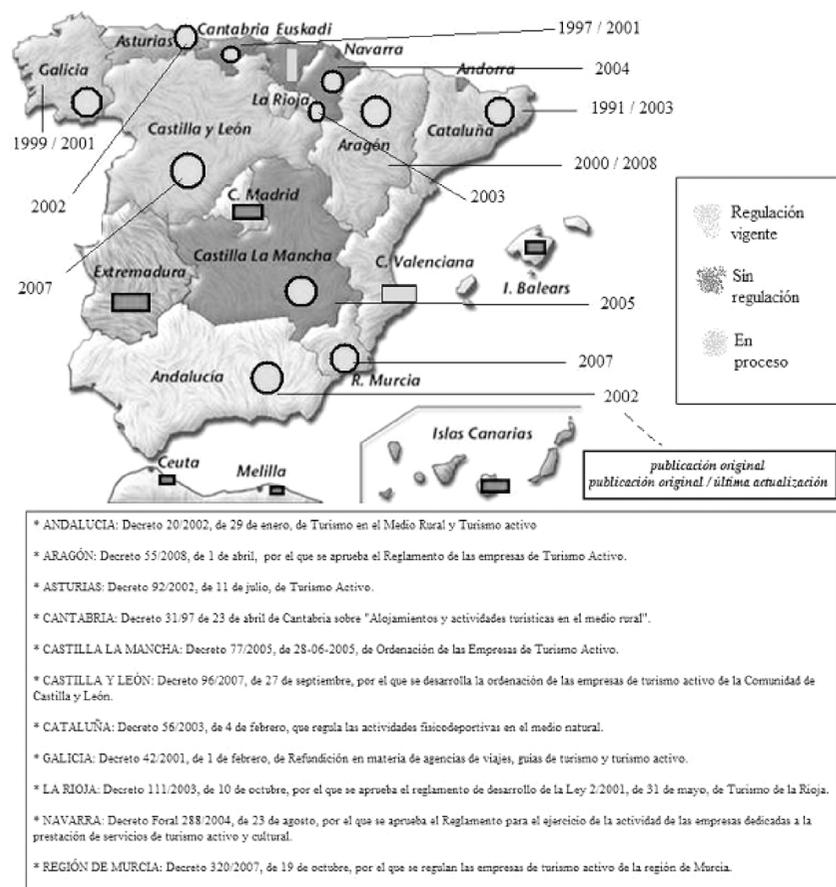
La empresa o el profesional que sea capaz de cumplir, introducir o incluso mejorar, en su actividad laboral aquellos requisitos que marcan las regulaciones regionales de referencia en nuestro país, logrará acercarse mucho más a niveles destacables de alta calidad en la prestación de su servicio. Indistintamente de si mi actividad empresarial se enmarca en una región con regulación o no, éste debería ser mi *modus operandi* para garantizar la completa seguridad y satisfacción del cliente.

### 2.1. Revisión y síntesis de la regulación de turismo activo actual en nuestro país (2012)

Algunas regiones de nuestro país y en concreto sus sectores turísticos poseen un gran hándicap a la hora de competir en el sector del turismo activo a nivel nacional y es la ventaja que otras comunidades llevan en cuanto a años de experiencia y veteranía en la regulación de las actividades deportivas, de ocio y aventura en el medio natural. Sin embargo, esa desventaja puede jugar en su favor otorgando a las regiones, y por consiguiente al sector productivo, una posición de observación y análisis privilegiada dándole la oportunidad de innovar y avanzar, profundizando en aquellas regulaciones que hasta ahora han dado buenos resultados en otros puntos de España y obviando aquellas que han resultado ser ineficaces o incluso perjudiciales. Pero para ello son indispensables la reflexión, el estudio, la coherencia y la profesionalidad.

Presentamos a continuación una síntesis de las principales regulaciones regionales de nuestro país, aquellas que destacan por su concreción, innovación, exigencia y eficacia y que por lo tanto deberían constituirse en referente para todo empresario y profesional del sector.

2.1.1. Mapa general de la regulación española



El gráfico anterior es fiel resumen de la realidad actual legislativa del país en cuanto a la regulación de las actividades de turismo activo se refiere. De un solo vistazo podemos analizar qué comunidades autónomas poseen regulación, fecha y últimas actualizaciones, así como tomar referencia del decreto para su consulta.

En la actualidad y si tenemos en cuenta que regiones como la Comunidad Valenciana o País Vasco están en pleno proceso regulador, podemos decir que la situación es satisfactoria en

cuanto a número de normativas. No obstante, no todas las regulaciones son de la misma calidad, no todas cumplen con los mínimos establecidos por los expertos en la materia y profesionales del sector. En ese sentido nuestro país sigue marcando una lamentable tendencia. Cada una de las regulaciones es independiente, los denominadores comunes son pocos y en la mayoría de los casos los contenidos no son lo suficientemente exigentes. Así pues en leyes como la cántabra las actividades deportivas y de ocio no dejan de ser meros anecdóticos dentro de un entramado legal volcado en otras actividades turísticas o normativas suaves y condescendientes como ocurre con Navarra, La Rioja o Asturias.

En este sentido el estudio elaborado por J.M. Nasarre y L. Mediavilla en 2007 "Estudio de la situación de la legislación de turismo activo en España" nos ayuda a comprender la verdadera esencia de las regulaciones existentes, su comparativa y nos recuerda la necesidad de aunar esfuerzos para homogeneizar las normativas existentes y futuras para alcanzar un máximo de calidad común en el conjunto de la oferta de actividades de turismo activo en nuestro país.

A modo de ejemplo sirva la siguiente tabla de aspectos comparativos:

2. TABLAS DE ASPECTOS COMPARADOS

2.0. Resumen de las tablas comparativas

Aspectos	Definición y ámbito	Lista de actividades	Personal	Titulaciones	Seguro	Seguridad	M.A.	Equipos y materiales	Información al usuario	Registro	infracciones y sanciones	Calidad Homogeneización
CCAA												
Asturias												
Aragn												
Asturias												
Cantabria												
Castilla-La Mancha												
Castilla y León												
Cataluña												
Galicia												
La Rioja												
Navarra												

Alta regulación Meda regulación Baja regulación

\* Estudio de la Situación de la Legislación de Turismo Activo en España (J.M. Nasarre y L. Mediavilla, 2007).

No finalizaremos este breve análisis sin destacar la necesidad de continuar con el esfuerzo regulador marcado por la tendencia de la legislación catalana de 1991 y continuada con la

gallega y la aragonesa más adelante. Hasta el momento esa tendencia se ha mostrado en las mejoras de las últimas regulaciones publicadas como las de Castilla La Mancha y por lo tanto sería de esperar que el resto de comunidades pudieran tomarla como referente a la hora del diseño de nuevos documentos.

### 2.1.2. Principales referentes a tener en cuenta

Como hemos comentado anteriormente una peculiaridad de la regulación en nuestro país es el número de leyes y decretos diferentes que regulan un mismo sector dependiendo de la zona donde desarrolles tu actividad. Esta situación es un hándicap para la publicidad del sector ante el público extranjero que no entiende tal diversidad de normas.

Dentro de esta gran variedad existen algunos referentes, leyes pioneras en su publicación o innovadoras en el ámbito de regulación. Documentos que han servido de ejemplo en la redacción de documentos homólogos en otras regiones y que intentaron marcar el camino hacia una regulación modélica común que fuese un futuro objetivo para el sector.

#### **Regulación de Cataluña de 1991**

*Decreto 81/1991, de 25 de marzo, por el que se establecen los requisitos que tienen que reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura. (Modificada en 2003).*

Pionera, marcó un antes y un después para los profesionales del sector. Definió un sector y un servicio en un momento de cambio de tendencias turísticas. Incorporó un listado de actividades y planteó un régimen sancionador así como un protocolo de protección en beneficio del consumidor y de la calidad del servicio. La esencia y la base de las regulaciones.

#### **Aragón**

*Decreto 146/2000, de 26 de julio, regula el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y de aventura. (Modificada en 2008).*

Formaliza los contratos entre empresa y clientes y apuesta fuertemente por reforzar los protocolos y requisitos en materia de seguridad y prevención de accidentes. Deducimos, pues, que la regulación aragonesa da una vuelta de tuerca a las regulaciones anteriores en defensa de la integridad física del cliente y del trabajador, para evitar así una errónea relación de este tipo de actividad con el riesgo descontrolado o la accidentalidad muy perjudicial para el sector. Protocolos de actuación, normas de seguridad, predicciones meteorológicas, revisión del material, comunicación con las autoridades, etc. Puntos que nunca deberemos olvidar.

#### **Castilla la Mancha**

*Decreto 77/2005, de 28-06-2005, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo.*

Se trata del decreto más completo elaborado hasta el momento. No solo contempla las características más destacables de los mayores referentes hasta el momento, sino que además lo hace siguiendo un estilo novedoso fácil de entender y legislar. Aspectos en materia de seguridad, prevención de accidentes o control del material especialmente en el tema de los alquileres, se tratan con especial cuidado. Pero la principal innovación se encuentra en su apartado de anexos donde se redactan contratos base entre cliente y empresa, compromiso de los usuarios, certificados de servicio, solicitudes de inscripción registral y listado de precios, todo un conjunto de documentos pensados para la mejora de la calidad en la prestación del servicio garantizando al cliente la profesionalidad y eficiencia empresarial.

Destacar la importancia de éste decreto, por su apuesta innovadora, su completo articulado regulador así como su fácil manejo y comprensión.

Es más que aconsejable prestarle especial interés por su desglose de anexos, documentos destacables a la hora de facilitar la relación comercial empresario-cliente.

#### **Andalucía**

*Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo.*

Redactada bajo la influencia de regulaciones anteriores, por lo que la base de la regulación ya contempla los contenidos básicos para presentar un documento coherente y útil.

Cabe destacar dos apartados muy importantes por la innovación que suponen frente a las anteriores normativas, en primer lugar destacar la diferenciación del papel del gestor empresarial y la **dirección técnica** (artículo 26), del papel del técnico o monitor de la actividad. Potencia de esta manera una figura de supervisión, control y evaluación de todas y cada una de las actividades que oferte la empresa repercutiendo así en una mejora de los procesos de atención y trato al cliente, logística y seguridad del consumidor y del trabajador.

Del mismo modo hay que resaltar la importancia que ésta comunidad otorga a la defensa y protección del medio ambiente, en definitiva del entorno de práctica para ésta actividad empresarial. Así queda reflejado en la *Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del Turismo Activo*.

### Castilla y León

*Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se desarrolla la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León.*

Este decreto sigue la línea marcada por la regulación castellano-manchega, consolidando así la base establecida en las normativas pioneras y mejorando los procesos sobre todo administrativos.

Destacar la “disposición transitoria sexta”, de especial interés (como referencia), para los profesionales del sector que como sucede en muchos de los casos no poseen la titulación deportiva adecuada. En esta disposición se concedió un plazo de 18 meses para la demostración de experiencia laboral en el sector para así obtener el permiso para ejercer profesionalmente.

Después de este análisis podemos concluir enumerando aquellos **aspectos que formarían parte de la percepción objetiva** de la calidad y que como hemos podido observar se

hayan recogidos en los diferentes decretos y regulaciones en nuestro país. Son algunos de los apartados más relevantes:

1. Titulaciones y formación del personal.
2. Tipos y características del material.
3. Registros oficiales.
4. Seguros y coberturas.
5. Protocolos de actuación e información inicial al usuario.
6. Respeto a las normativas medioambientales.

Por supuesto siempre tomando como referencia aquella regulación que actúe como referente a nivel nacional en el apartado en cuestión ya sea por su apuesta innovadora, perfeccionista, respetuosa o más actualizada.

### 3. Percepción subjetiva de la calidad basada en el valor añadido aplicado en la prestación de servicios deportivos y de ocio en el medio natural

Con carácter general, se puede decir que el sector servicios es aquel sector económico que engloba todas las actividades que ofrecen un servicio a la ciudadanía, y que tratan de satisfacer sus necesidades. En este sentido, el concepto “necesidades”, está cambiando constantemente, y en la Sociedad de Consumo en la que vivimos en la actualidad, esta percepción de necesidad, es cada vez mayor.

Vivimos en una Sociedad Global, donde la ciudadanía tiene acceso a todo tipo de información y conoce perfectamente sus derechos como usuarios y usuarias de un servicio determinado, con lo que en general se demandan unos servicios más completos.

En relación a esto, vemos cómo en la prestación de servicios, ya no es suficiente con garantizar el servicio ofertado/solicitado, sino que vemos como en todos los sectores, las organizaciones que tienen éxito, se encuentran constantemente ante la búsqueda de la excelencia y la diferenciación con respecto a la competencia. Esta diferenciación es lo que se conoce en la actualidad, como “Valor Añadido”, y es lo que define la competitividad y el éxito de una empresa, aumentando en el cliente, lo que hemos denominado en este artículo como la “percepción subjetiva de la calidad”.

### 3.1. Nuevas tendencias de mejora y concepto de valor añadido en la prestación de servicios deportivos y de ocio en el medio natural

El sector de servicios deportivos y de ocio relacionados con el medio natural, es un sector que está en plena expansión. En la actualidad, el Turismo es uno de los sectores económicos más importantes en España, y es de los sectores, que menos ha notado la crisis económica. En concreto, el turismo de interior y relacionado con el entorno natural, está experimentando un crecimiento importante en los últimos años, y como consecuencia también está creciendo el número de empresas dedicadas a ofrecer este tipo de servicios de actividades deportivas y de ocio en el medio natural.

Debido al “boom” de estas actividades y a la gran demanda de este tipo de servicios que había durante los últimos años, la simple oferta de las mismas, ya garantizaba un negocio seguro. En la actualidad este hecho está cambiando debido principalmente a dos causas:

- Por un lado, el aumento que se ha producido en los últimos años de empresas que ofrecen estos servicios, con lo que los clientes tienen una mayor oferta donde elegir.
- Y por otro lado, un mayor conocimiento por parte de los clientes de las actividades y de los servicios ofertados y por ende, un aumento en sus exigencias respecto a los mismos.

Esto hace que la competencia en este sector haya crecido enormemente y como consecuencia el aumento de la competitividad y búsqueda del concepto de “Valor Añadido” mencionado anteriormente.

Después de un análisis de las últimas tendencias y actuaciones dentro del sector deportivo y de ocio en el medio natural, vamos a enumerar una serie de criterios a tener en cuenta y que están marcando ese “Valor Añadido” que proporcionan una percepción subjetiva de la calidad en el cliente y su fidelización:

- **Sostenibilidad medioambiental y respeto por el medio natural:**

El respeto por el medio natural, es un aspecto cada vez más valorado por parte de los clientes. Normalmente los usuarios/as

de este tipo de servicios suelen ser amantes de la naturaleza con lo que el cuidado y el respeto por el medio natural y la garantía de que las actividades que están realizando se adaptan al entorno y no al contrario, es decir que sea el entorno el que se modifica para realizar la actividad, es un punto que se tiene muy en cuenta en la contratación de estos servicios.

Esta política empresarial aporta mayor credibilidad a la empresa y lo que es más importante la empresa actúa directamente para conservar a medio y largo plazo, los espacios naturales, que son el lugar por excelencia donde se desarrollan las actividades de su entidad, con lo que se contribuye directamente al futuro del sector.

Alguna de las estrategias que en este sentido utilizan las empresas en la actualidad es obtener diferentes certificaciones que garantizan el respeto por el medio natural. Pero el problema de este tipo de certificaciones es la ausencia de una certificación global y fiable. De todas formas las entidades que tienen cierto compromiso con el entorno, suelen emplear certificaciones locales que aportan credibilidad y ese valor añadido que estamos buscando. Un ejemplo de buenas prácticas interesante es CST, Certificación para la Sostenibilidad Turística, un programa del Instituto Costarricense de Turismo diseñado para categorizar las empresas de turismo que son respetuosas con el medioambiente.

- **Desarrollo Local:**

En la misma línea que el apartado anterior busca una sostenibilidad medioambiental, en este caso, se busca una sostenibilidad socioeconómica, es decir, que los servicios que se desarrollan en un entorno determinado, repercutan de forma directa en el desarrollo económico y social de ese entorno. Junto con el apartado anterior, conformamos los “tres pilares” que hacen que una actividad sea Sostenible, el equilibrio entre lo ecológico, social y económico; y este es un aspecto muy valorado por los potenciales clientes de las actividades en el medio natural.

En la actualidad hay empresas que están empezando a entender este modelo de desarrollo y dentro de su oferta de servicios, garantizan que los productos que se consumen son elaborados en su entorno más próximo, respetando el medio

natural y los derechos humanos, y además todo esto combinándolo con actividades donde hacen inmersiones en su entorno cultural y social, haciendo partícipes a la ciudadanía autóctona y mostrando así a sus clientes la realidad social del lugar donde van a desarrollar sus actividades. En definitiva, un tipo de actividad que responde perfectamente al concepto de Sostenibilidad desde las tres perspectivas: medioambiental, social y económica.

• **Servicios accesibles y discurso social:**

En este punto queremos destacar la importancia de ofertar actividades adaptadas a colectivos con diversidad funcional, ya que esto hace de nuestra entidad una organización comprometida con el acceso al entorno natural de todo tipo de personas. Además hay que destacar que éste, es un colectivo amplio y que puede ser un potencial cliente que valora enormemente una oferta de servicios adaptada a sus necesidades.

En la actualidad la tendencia es hacer del entorno natural un espacio inclusivo, y no sólo hacer actividades adaptadas para colectivos con necesidades específicas, es decir, podemos diseñar multitud de actividades que se desarrollan en el medio natural y que, orientadas adecuadamente, pueden ser realmente inclusivas para determinados colectivos. A modo de ejemplo podemos citar algunas actividades de carros tirados por el viento, donde las personas con algún tipo de diversidad funcional física, pueden participar en igualdad de condiciones con personas que no tienen ningún problema físico. Otro ejemplo son un tipo de actividades que están en auge, como es la ornitología, donde buscando espacios de observación accesibles, podemos diseñar actividades inclusivas para personas con diversidad funcional física.

• **Servicios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación:**

El acceso cada vez más generalizado a las nuevas tecnologías, hace cada día más necesario, estar presente en la "Red". Normalmente los potenciales clientes de este tipo de actividades en el medio natural, suelen ser personas muy independientes y autónomas a la hora de organizar sus actividades, con lo que la

búsqueda, a través de internet, de entidades que ofrezcan los servicios que necesitan, suele ser una práctica muy habitual.

El hecho de crear comunidades en torno a contenidos y webs que interesan a los usuarios y usuarias de estas actividades, es una estrategia muy utilizada por las empresas que pretenden contar con una cartera de clientes habituales.

Uno de los hándicap que nos encontramos todavía en la contratación de actividades deportivas y de ocio en el medio natural, es la ausencia de entidades que ofrezcan la posibilidad de contratación online de sus servicios. A diferencia de la posibilidad de reservar online cualquier tipo de alojamiento, con respecto a las actividades en el medio natural, son muy escasas y poco fiables las posibilidades de reservas online. Por esta razón, ésta es una línea de crecimiento y evolución empresarial de cara al futuro, para así adaptarse a las demandas de la ciudadanía y la evolución que se está produciendo alrededor del comercio electrónico.

• **Especialización del servicio:**

En la actualidad nos encontramos que muchas personas buscan servicios específicos que realmente den respuesta a sus necesidades. Saber detectar estos colectivos y ofrecer servicios que respondan a esa demanda, es uno de los retos para las empresas del sector.

Uno de los males más extendidos en las empresas de servicios deportivos y de ocio en el medio natural, es la amplitud de actividades que ofrecen, sin ser realmente especialistas en ellas. En realidad, esto se debe a la estacionalidad de estas actividades y la imposibilidad que muchas empresas encuentran en hacer rentable un solo tipo de servicio. Por esta razón, normalmente se tiende a la diversificación de la oferta, pero desafortunadamente esa diversificación no va acompañada de una especialización, con lo que al final, no se ofrece un servicio acorde con las expectativas que los clientes tienen cuando contratan estas actividades.

Es muy importante que las empresas reflexionen sobre este tema y valoren si realmente es positivo y rentable para la imagen de su entidad y para su recorrido a largo plazo, ofrecer cualquier actividad, sin tener un control total de la situación y del servicio ofertado, ya que tanto en temas de seguridad como de

imagen para la empresa, puede tener repercusiones muy negativas.

• **Innovación e investigación:**

En muchas ocasiones, éste es un concepto mal entendido por la mayoría de las entidades prestadoras de servicios deportivos y de ocio en el medio natural. Es cierto que hay grandes compañías que dedican miles de millones de euros a la investigación de nuevos productos, pero en nuestro sector, la investigación y la innovación en las actividades, puede ser mucho más sostenible. Es decir, no tenemos que invertir tanto dinero en el estudio de nuevas disciplinas deportivas, nuevas tendencias, etc. En la actualidad basta con acceso a internet para detectar nuevas tendencias o actividades que se estén desarrollando en otros lugares, y que con ligeras adaptaciones, podemos ofertar en nuestro entorno.

Hoy día hay entidades que están empezando a desarrollar disciplinas deportivas que tradicionalmente se han practicado en mar abierto, y ahora las están ofertando en costa de interior. Para ello, y para abaratar aún más los costes, se unen diferentes empresas y estudiando adaptaciones al material que se usa en el mar, están empezando a generar nuevas actividades para aprovechar ese potencial que les ofrece el turismo de costa interior.

• **Servicios interdisciplinares, trato personalizado:**

Uno de los aspectos más valorados por los clientes de cualquier actividad es el hecho de sentirse protagonista de la misma. Hoy, sabemos que la comunicación horizontal, las habilidades sociales y la empatía en la prestación de este tipo de servicios donde el cliente es parte integrante del producto final, son tremendamente importantes. Además cabe destacar, que si en la oferta de actividades que tenemos como empresa de servicios deportivos y de ocio en el medio natural, conjugamos actividad física con elementos como la cultura, la historia, la etnología, etc. tendremos actividades mucho más ricas y motivadoras para nuestros clientes.

Normalmente, cuando las empresas ofrecen una actividad en el medio natural, se está tendiendo a no limitarse a realizar

la actividad sin más. Cada vez más, y sobre todo en aquellas actividades que se realizan en el medio rural, las diferentes entidades utilizan la actividad como excusa para conocer algo más, sobre la cultura del entorno, sus gentes, gastronomía, etc. Este tipo de oferta cultural y gastronómica es un modelo de turismo que está en pleno auge, y combinándolo con una oferta de actividades en el medio natural adecuada a toda la familia, proporciona una oferta atractiva y bastante completa.

• **Servicios post-venta y evaluación constante de nuestra actividad:**

Un servicio no finaliza con la conclusión de la actividad, hoy día a los clientes les gusta recibir información sobre la actividad que han realizado, fotos, incluso cuestionarios de evaluación en los que pueden expresar sus percepciones sobre el servicio que han contratado.

Ésta es una estrategia de fidelización del cliente que las empresas están empezando a utilizar, y que suelen ser muy efectivas. Un simple correo electrónico para preguntar cómo fue la vuelta a casa, hace que el cliente se sienta querido e importante para las personas con las que ha establecido una relación durante la actividad, y que en muchas ocasiones esta relación sobrepasa lo comercial y se adentra en lo personal ya que la mayoría de estas actividades hacen aflorar sensaciones y vivencias muy intensas.

También cobra vital importancia la evaluación sobre nuestro servicio, además de crear ese vínculo con el cliente, también nos ayuda a mejorar cada día en la oferta y prestación de nuestros servicios. Un recurso muy utilizado en este tipo de evaluaciones, es preguntar sobre preferencias e inquietudes, para poder adelantarnos y adecuar nuestra oferta a las necesidades detectadas en nuestros clientes. Es mucho más rentable, fidelizar clientes que captar clientes nuevos.

#### 4. Propuestas para la diferenciación y mejora en la prestación del servicio deportivo y de ocio en el medio natural

A continuación y como conclusión a las reflexiones anteriormente expuestas presentamos una síntesis de ideas, un con-

junto de apartados dispuestos para generar reflexión y debate. El análisis de los mismos, su interpretación y ejecución pueden suponer un elemento diferenciador ante el resto de empresas del sector, pero lo que aún es más importante aportan valor añadido a la actividad repercutiendo de manera positiva en la satisfacción del cliente y por lo tanto en la imagen del servicio.

Partiendo de la idea de que toda empresa y profesional cumplen con unos mínimos aceptables en materia de registro administrativo, profesionalización y seguridad, hemos querido completar esos valores con una serie de elementos de gran importancia en los últimos años tanto en sectores comerciales como sociales. Las nuevas tecnologías, la responsabilidad social o la innovación pueden aportar gran valor añadido al servicio si se desarrollan y potencian de forma correcta.

#### 4.1. Algunos puntos a tener en cuenta

En concreto diez consideraciones que tanto el profesional como el usuario de actividades deportivas y recreativas en el medio natural podrá interpretar y adaptar según su criterio para mejorar el servicio a prestar en un caso o valorar el servicio recibido en el otro.

1. Toda actividad marcada por un elevado nivel de exigencia técnica, que a su vez se desarrolla en un medio con incertidumbre e incluso puede entrañar cierto riesgo, debe ser diseñada, gestionada, dinamizada y controlada por personal altamente cualificado. En la actualidad existe una amplia oferta formativa en nuestro país que prepara al interesado para afrontar ese tipo de situaciones con total seguridad y profesionalidad.

2. La incertidumbre del medio y el riesgo inherente a la práctica de actividades deportivas en entornos naturales hace necesario el diseño de protocolos de actuación, la implantación de medidas especiales, la preparación y adaptación, principalmente para prevenir o después actuar en consecuencia ante situaciones de peligro para la integridad física o psíquica del profesional o usuario.

3. La actividad de nuestro sector empresarial, nuestra profesión, el entorno de práctica, etc. Están acotadas por una serie de “reglas de juego”, normas y protocolos de actuación que

velan por el correcto funcionamiento institucional y comercial. No solo se hace recomendable el conocerlas sino también el respetarlas, acatarlas y poner en conocimiento del usuario para su información y valoración.

4. El gran potencial y elemento clave del sector es su entorno de práctica. La conservación del mismo, el respeto y la concienciación por parte del profesional y del usuario es vital para conservar el espacio que alberga nuestro sustento y la razón de ser de nuestra actividad comercial. Ofertar una práctica deportiva y de ocio sostenible real puede convertirse en insignia de referencia.

5. En la era de las nuevas tecnologías y la comunicación, donde el usuario demanda el acceso inmediato a la información, comodidad, comparación o modernización, resulta evidente la necesidad de transformación y adaptación de la actividad comercial a las nuevas necesidades tecnológicas. Valorar la utilización de herramientas, redes, materiales o metodologías de última generación.

6. Ante la búsqueda de actividades o servicios que satisfagan las necesidades personales, la adaptación de dicho servicio, la comunicación directa o el trato personal con el futuro usuario cobra especial sentido para ganar la confianza, satisfacción y fidelización del cliente. Implicación y participación activa.

7. La observación, la creatividad, la imaginación, posibilitan la creación y el desarrollo de nuevas experiencias o metodologías de trabajo. La investigación, el desarrollo y la innovación también tienen cabida en el sector servicios.

8. Un sector que engloba un conjunto de modalidades deportivas tan amplio, sin mencionar la infinidad de actividades de ocio y recreativas que posibilita el medio de práctica debe abrir su campo de acción hacia otros colectivos y usuarios capaces también de disfrutar y vivenciar esas actividades, sin olvidar que la especialización puede acercarnos a la diferenciación.

9. La zona o el entorno de influencia de nuestro servicio o actividad generalmente se encuentran enmarcados en un entorno socioeconómico rural. Nuestro compromiso y respeto por el medio en el que se desarrolla nuestra acción puede potenciar en menor o mayor medida el desarrollo de dicho entorno de influencia mediante nuestra actividad comercial.

10. Dentro de una misma actividad o servicio son varias las áreas de conocimiento que influyen la información final hacia el usuario por lo que la actividad puede cargarse de cierto contenido interdisciplinar cuya potenciación podría marcar una notable diferencia dentro del mismo sector.

## 5. Reflexión final

Como ya hemos transmitido a lo largo del presente documento, nuestro propósito con este artículo, no es otro, que aportar un punto de vista diferente dentro del sector, concretar ideas y ampliar horizontes hacia la mejora en la presentación y prestación de servicios deportivos y de ocio en el medio natural, ofreciendo además, elementos de valor que ayuden a una mayor profesionalización del sector y una mayor satisfacción del usuario.

Esperamos que las indicaciones relacionadas al final de este documento sirvan para potenciar otras iniciativas orientadas al mejor posicionamiento del sector productivo del turismo activo nacional, con propuestas innovadoras que sepan dar difusión a los tesoros naturales de nuestro país mediante una práctica de actividad física y deportiva en el medio natural partiendo de un concepto integral de calidad: **Calidad Objetiva Vs Calidad Subjetiva**.

## 6. Bibliografía

NASARRE, J. M. (2008) *“La Regulación Jurídica de las Empresas de Turismo Activo”*. Ediciones Prames.

### • Estudios de investigación e informes:

Gobierno de España. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. *Plan del Turismo Español, Horizonte 2020*. Noviembre de 2007.

Mediavilla, Lázaro y NASARRE, José María. *Estudio de la situación de la legislación de turismo activo en España*. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística Secretaría General de Turismo. Diciembre de 2007.

### • Leyes y decretos:

España. Cataluña. DECRETO 81/1991, de 25 de marzo, por el que se establecen los requisitos que tienen que reunir las empresas dedicadas a la organización de actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura.

España. Cantabria. DECRETO 31/97, de 23 de abril, sobre “alojamientos y actividades turísticas en el medio rural”.

España. Aragón. DECRETO 146/2000, de 26 de julio, regula el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y de aventura.

España. Galicia. DECRETO 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo.

España. Andalucía. DECRETO 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo.

España. Asturias. DECRETO 92/2002, de 11 de julio, de Turismo Activo.

España. La Rioja. DECRETO 1/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 2/2001, de 31 de mayo, de turismo de La Rioja.

España. Cataluña. DECRETO 56/2003, de 4 de febrero, por el que se regulan las actividades fisicodeportivas en el medio natural.

España. Navarra. DECRETO FORAL 288/2004, de 23 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la actividad de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y cultural.

España. Castilla la Mancha. DECRETO 77/2005, de 28-06-2005, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo.

España. Castilla y León. DECRETO 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se desarrolla la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León.

España. Región de Murcia. DECRETO 320/2007 de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.

España. Aragón. Decreto 55/2008, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo.

## Estudio comparativo del ordenamiento jurídico del turismo activo y las actividades deportivas en el medio natural en la España de las comunidades autónomas

EDUARD INGLÉS YUBA

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
PERSONAL INVESTIGADOR INEFC BARCELONA  
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
e ingles yuba@hotmail.com

JORDI SEGUÍ URBANEJA

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
PERSONAL INVESTIGADOR INEFC LLEIDA  
MÁSTER EN DERECHO DEPORTIVO (INEFC LLEIDA)  
jsegui@inefc.es

**Resumen:** El presente artículo consiste en un análisis del marco jurídico del turismo activo y las actividades deportivas en el medio natural en España a través del estudio comparativo de las regulaciones de este ámbito de todas sus comunidades autónomas. Este trabajo pretende facilitar al lector el reconocimiento de los principales factores que determinan y justifican el desarrollo jurídico del turismo activo y ana-

lizar el ordenamiento jurídico de todas las comunidades autónomas con la intención de identificar los aspectos comunes entre ellas.

La principal conclusión de este trabajo es la diversidad y heterogeneidad de las normativas de turismo activo y actividades deportivas en el medio natural que resulta en una gran dificultad para dibujar una línea convergente en la regulación del ámbito en los diferentes territorios.

Además, en el anexo del documento se puede encontrar, organizada en forma de tabla, toda la información resultante del análisis de las normativas de todas las comunidades autónomas, remitiendo al lector a los artículos concretos en los que se encuentra la información.

**Palabras clave:** Turismo activo, Actividades deportivas en el medio natural, empresas de turismo activo.

## Comparative study of the legal system of active tourism and sports activities in a natural environment in the Spain of regional government

**Abstract:** In this article we analyse the legal framework for active tourism and sports activities in the natural environment in Spain through a comparative study of the regulations in place in this respect in all the country's autonomous regions. The paper aims to help the reader recognise the main factors that determine and justify the legal development of active tourism and analyse the legal system of all the regional governments in order to identify the aspects they have in common. The main conclusion of this study is the diversity and heterogeneity of the regulations governing active tourism and sports activities in a natural environment, which make it very difficult to draw a line of convergence in the regulation of the field across the different regions. In addition, the appendix contains all the information (in tabular form) concerning the analysis of the regulations in force throughout the autonomous regions, with references to enable the reader to locate such information in specific articles.

**Keywords:** Active tourism, sports activities in the natural environment, active tourism businesses.

# Estudio comparativo del ordenamiento jurídico del turismo activo y las actividades deportivas en el medio natural en la España de las comunidades autónomas



Eduard  
Inglés Yuba  
Jordi  
Seguí Urbaneja

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## Contexto

Abordamos el presente estudio con la intención de aportar un análisis a la situación del momento al igual que lo hicieron en su tiempo otros estudios. Realizamos una vista al pasado para conocer el contexto de dónde venimos lo que, quizá, nos permita interpretar mejor dónde hemos llegado. Sin duda alguna es una oportunidad para ubicar al lector, y el presente estudio, en el momento y situación actual. La cual no puede ser entendida sin saber dónde empezamos y cual y cómo ha sido el camino recorrido.

Retrocedemos hasta el año 2000 en que Nasarre, J.M. publicaba el estudio *La regulación jurídica de las empresas de turismo activo* mediante el cual analizaba el desarrollo de las empresas de turismo activo (Emp. TA) en España. Nasarre asociaba la evolución, en ese momento, de las Emp. TA a la creciente importancia económica y revelaba la escasa regulación jurídica del ámbito destacando la existencia de importantes lagunas.

En diciembre de 2007 la secretaría General de Turismo a través de la "Subdirección General de Calidad e Innovación Turís-

tica” publicaba el *Estudio de la situación de la legislación de turismo activo en España* con el objeto de “revisar la situación legislativa del turismo activo, entendiendo éste como las actividades deportivas en la naturaleza que no usan infraestructuras, con el fin de facilitar a las comunidades autónomas que todavía no tenían legislación un punto de partida sólido” (2007: 2). Dicho estudio se realizaba en un contexto en que “sólo 10 comunidades autónomas con legislación, y además ésta presenta diferencias que pueden afectar a las facilidades para crear productos de turismo activo y a su comercialización. Además alguno de estos aspectos también afecta a la calidad de los servicios de turismo activo” (2007: 5).

En enero de 2012 entraba en vigor el Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consejo, regulador del turismo activo en la Comunidad Valenciana. En el mismo año, la comunidad autónoma de las Islas Baleares presentaba el borrador del anteproyecto de Ley del turismo de las Islas Baleares. El primer texto suponía la culminación del desarrollo competencial de las comunidades autónomas (CCAA), siendo la comunidad Valenciana la última en desarrollar el turismo activo (TA). El segundo texto suponía la última actualización normativa en materia de TA. Ambos son una muestra del proceso, inacabado, en el que se encuentra inmerso el Estado español: en pleno desarrollo legislativo del turismo en general, y el TA en particular.

En febrero de 2012 se celebraba en Alquézar el Comité Europeo de Empresas de Turismo Activo (CEETA) con la participación de representantes de Grecia, Francia, Bélgica, Holanda, Suiza, Portugal y España<sup>1</sup>. La principal conclusión de la reunión fue la de aunar esfuerzos para pedir una normativa común para el sector. En el encuentro se decidió solicitar a los órganos comunitarios la creación de un marco legislativo común para facilitar la libre circulación de trabajadores en Europa, unificar criterios de competencia de los empleados y un marco legislativo de formación para desarrollar las actividades en la naturaleza.

<sup>1</sup> El deporte de naturaleza y turismo activo aglutina a 350.000 personas en toda Europa. El Comité Europeo de Empresas de Turismo Activo representa a más de 70.000 empresas. En España, se calcula que hay más de 1.000 empresas y en Aragón 135 establecimientos de aventura.

Todo ello conlleva a que actualmente: a) todas las CCAA cuenten con su propio ordenamiento jurídico en relación al TA, b) cada CCAA ha regulado lo que ha querido y como lo ha querido en función de sus competencias y objetivos, c) la manifestación pública y coordinada del CEETA, de carácter internacional, manifiesta la necesidad de unificar criterios en la regulación de las actividades en la naturaleza y d) existe una contradicción manifiesta entre las demandas y necesidades internacionales y nacionales (unificación de criterios en la legislación) y la realidad (cada Estado y CCAA regula en función de sus criterios y objetivos).

Es a partir de este contexto que el presente artículo pretende: 1) reconocer los principales factores que determinan y justifican el desarrollo jurídico del TA, y 2) analizar el ordenamiento jurídico de las CCAA con el objetivo de determinar qué criterios son comunes y cuáles no.

Finalmente, recogemos en el anexo, en forma de tabla, el análisis de los principales contenidos que forman el ordenamiento jurídico de cada CCAA<sup>2</sup>.

## 1. Factores que determinan y justifican el desarrollo jurídico

La Constitución Española de 1978 configura un Estado formado por CCAA las cuales gozarán de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137). El artículo 148 desarrolla las competencias que las CCAA podrán asumir entre las cuales destacamos: a) la gestión en materia de protección del medio ambiente (9ª), b) la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial (18ª), c) la promoción del deporte y de la adecuación del ocio (19ª), y d) la sanidad e higiene (21ª).

Actualmente todas las CCAA tienen reconocidas dichas competencias, y cada una las ejerce y desarrolla en su respectivo territorio. El TA o las actividades deportivas en el medio natural (ADMN) se ven afectadas por el desarrollo normativo de las

<sup>2</sup> Destacar que por motivos evidentes de espacio en la publicación y heterogeneidad del contenido normativo, en el proceso del análisis, aún siguiendo el mayor rigor, se ha tenido que interpretar el contenido de algún artículo para ubicarlo en algún criterio previamente identificado. Por ello recomendamos al lector que siempre acuda a la norma para verificar el contenido de la misma.

competencias enumeradas anteriormente de manera que deberemos analizar el contexto individual de cada territorio para comprender cuál es el ordenamiento jurídico en España.

El desarrollo de la sociedad del bienestar ha conllevado el uso del medio natural con finalidades de ocio y recreación<sup>3</sup> y la consecuente proliferación de empresas especializadas en TA. Todo ello generando un interés económico del cual la administración pública no ha podido quedar al margen, legislando el sector. El preámbulo del Decreto 56/2003, de 20 de febrero, por el cual se regula las actividades fisicodeportivas en el medio natural de la comunidad autónoma de Cataluña recoge *“La demanda social en relación con las actividades físico deportivas de tiempo libre en el entorno natural tienen un incremento constante. La afluencia creciente de practicantes de estas actividades comporta unos beneficios en el territorio, especialmente en las infraestructuras y en la economía de los municipios y espacios donde se desarrollan. Pero también comportan un conjunto de problemáticas para la presión a que se ven sometidos los delicados ecosistemas donde se realizan las actividades y también por la necesidad de garantizar la seguridad de las personas que las practican”*.

En relación a las respectivas competencias tres son los principales criterios utilizados por las CCAA para justificar el ordenamiento jurídico del TA y las ADMN<sup>4</sup>. Algunas se amparan en los tres criterios (Madrid), otras en dos (Andalucía o La Rioja) y el resto se acogen a uno de ellos.

*1. La protección del consumidor.* Los legisladores autonómicos muestran en los respectivos desarrollos normativos una gran sensibilidad para garantizar la satisfacción del usuario mediante una oferta y servicio de calidad, siendo éste el segundo criterio más utilizado en la mayoría de las CCAA. Así, a modo de ejemplo, la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioam-

<sup>3</sup> El 14,15% de la población catalana que dice practicar deporte realiza actividades en la natura y deportes de aventura (CCE, 2010)

<sup>4</sup> Hacemos referencia a las enumeraciones explícitas recogidas en las normas. Es común que muchos textos sin incorporar de manera específica la justificación de los motivos que motivan la norma, en el desarrollo del contenido regulen en relación a ellos aún sin haber sido referenciados con anterioridad.

bientales para la práctica de las actividades integrantes del TA en el artículo 3, finalidades, recoge *“a) La satisfacción de los usuarios en el desarrollo de las actividades y la calidad de la oferta y de los servicios”*.

*2. La protección del medio.* El respeto y conservación del medioambiente es una preocupación recurrente y común en los diferentes desarrollos normativos, siendo éste el criterio más utilizado en la mayoría de las CCAA. A modo de ejemplo destacamos el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha, en el artículo 1, objeto, destaca *“El presente Decreto tiene por objeto ordenar la actividad de las empresas que se dedican a la prestación de servicios turísticos conocidos como “turismo activo” en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respecto a las actividades que se practiquen en el medio natural, bajo el más estricto respeto al medio rural y al medio ambiente”*.

*3. La seguridad de los usuarios.* El incremento de la práctica deportiva en el medio natural ha conllevado un aumento de accidentes, el que a su vez ha ampliado las demandas por responsabilidad civil a los organizadores de dichas actividades. La preocupación para establecer un marco jurídico que garantice la seguridad de los practicantes es un criterio que únicamente está recogido por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así en la ORDEN de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, en el artículo 3, finalidades, recoge *“d) La seguridad de los usuarios de las actividades de turismo activo”*.

Todos estos factores deben ser entendidos en un contexto de continuo desarrollo de la España de las CCAA. Así cabe tener en cuenta las últimas modificaciones estatutarias: a) 2011: Extremadura; b) 2007: Andalucía, Aragón, Baleares y Castilla y León; y c) 2006: Cataluña y Valencia. Modificaciones que configuran unos territorios con nuevas competencias lo que desemboca en un mayor desarrollo jurídico o la posibilidad, o necesidad, de actualizar el ya existente.

Recogemos a continuación el desarrollo normativo correspondiente a cada CCAA.

*Andalucía*

Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

Orden, de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.

Decreto 35/2008, de 5 de febrero, que regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Decreto 80/2010, de 30 de marzo, de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos decretos para su adaptación al Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior.

*Aragón*

Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo.

Decreto 247/2008, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de adaptación de diversos procedimientos administrativos competencia del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, al Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

*Principado de Asturias*

Decreto 92/2002, de 11 de julio, de Turismo Activo.

*Islas Baleares*

Decreto 62/1995, de 2 de junio, que regula la prestación de servicios turísticos en el medio rural.

Anteproyecto de Ley del turismo de las Islas Baleares.

*Islas Canarias*

Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias.

Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos<sup>5</sup>.

Orden, 19 de febrero de 2003, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Segunda del Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos.

*Cantabria*

Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.

*Castilla la Mancha*

Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.

*Castilla y León*

Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León.

Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007 de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León.

*Cataluña*

Decreto 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades físicodeportivas en el medio natural.

Orden PRE/361/2004, de 6 de octubre, por la que se modifica el catálogo de actividades físicodeportivas en el medio natural.

Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte.

<sup>5</sup> Norma excluida del anexo por contemplar una actividad específica únicamente contemplada en el territorio concreto.

*Euskadi, País Vasco*

Legislación general y legislación específica.

*Extremadura*

Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

*Galicia*

Decreto 116/1999, de 23 de abril, por el que se reglamenta la actuación de las empresas relacionadas con la organización de actividades de turismo activo.

Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo.

*La Rioja*

Decreto 111/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

*Comunidad de Madrid*

Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña.

*Región de Murcia*

Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.

*Navarra*

Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la actividad de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y cultural.

**Decreto Foral 10/2011, de 14 de febrero, de modificación de diversos Reglamentos en materia de Turismo***Comunidad Valenciana*

Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consejo, regulador del turismo activo en la Comunidad Valenciana.

Cabe señalar que además de la normativa específica les será de aplicación las normativas generales aplicables a cualquier entidad empresarial: a) normativa laboral, fiscal y contable; b) prevención de riesgos laborales; c) protección de datos; d) servicio de la sociedad de la información; e) normativas medioambientales (Plan Hidrológico, Ley de Costas, Ley de Conservación de la Naturaleza, planes de espacios protegidos, etc.); f) licencias de actividades; g) normativas relativas a infraestructuras (accesibilidad, instalaciones etc.); h) homologación de materiales; i) leyes de transportes terrestres; j) normativas de consumo; k) seguros de responsabilidad civil; l) adicionalmente algunas empresas, dependiendo de su actividad, deben atender a normativas y autorizaciones específicas de aviación, náutica, y buceo. Así las empresas de TA tienen obligación de cumplir las normativas generales y específicas para su sector.

**2. Análisis**

Tras analizar el contenido del ordenamiento jurídico de las 17 CCAA que tienen competencia en materia de promoción y ordenación turística; medioambiente; ocio y deporte; y consumo, recogemos a continuación las principales conclusiones.

*2.1. La estructura normativa*

Aún teniendo en cuenta que cada CCAA tiene competencia exclusiva en su territorio para legislar atendiendo a sus particularidades, del análisis de los ordenamientos jurídicos desarrolla-

dos por las CCAA se puede observar un conjunto de contenidos que son, más o menos, comunes en todos los territorios. Con independencia de que posteriormente cada CCAA despliegue o no dichos contenidos, recogemos a continuación el patrón o esqueleto común<sup>6</sup>.

### 1. De la norma

- 1.1. Objeto
- 1.2. Finalidad
  - 1.2.1. Satisfacción del usuario (calidad de la oferta y el servicio)
  - 1.2.2. Respeto y conservación del medioambiente
  - 1.2.3. Seguridad de los usuarios
- 1.3. Régimen jurídico

Todas las CCAA explicitan en el inicio de sus textos el objeto y finalidad de la norma. Responde a las preguntas: *¿qué se legisla?*, definición del contexto; y *¿por qué se legisla?*, justificación del contenido que desarrolla la norma. Aunque son una minoría, algunas CCAA desarrollan también el régimen jurídico, normativa complementaria, a la que están sometidas las entidades o actividades reguladas en la norma.

### 2. Definiciones

- 2.1. Empresa de turismo activo
- 2.2. Actividad deportiva en el medio natural

Todas las CCAA realizar la definición de alguno o ambos conceptos. Resulta imprescindible para poder ubicar al ciudadano en el concepto, definición específica, y evitar así conflictos derivados de la libre interpretación del término.

### 3. Actividades

- 3.1. Listado de actividades
- 3.2. Exclusión de actividades
  - 3.2.1. Realizadas por asociaciones (clubes o federaciones) para sus asociados
  - 3.2.2. Actividades para impartir enseñanza o tiempo libre
  - 3.2.3. Empresas de venta o arrendamiento de material
- 3.3. Requisitos para desarrollar la actividad
  - 3.3.1. Disponer de seguro responsabilidad
  - 3.3.2. Disponer de seguro de asistencia o accidentes
  - 3.3.3. Cobertura mínima por siniestro
  - 3.3.4. Cobertura mínima por víctima
  - 3.3.5. Importe de la franquicia máxima
  - 3.3.6. Vigencia de la póliza
  - 3.3.7. Inscripción en el Registro
  - 3.3.9. Personal
  - 3.3.10. Memoria y relación de actividades
  - 3.3.11. Autorización de la Consejería de Medio Ambiente
  - 3.3.12. Disponer de local en la correspondiente CCAA
  - 3.3.13. Requisitos mínimos del local (duchas, vestuarios y taquillas).

Todas las CCAA desarrollan en sus textos el apartado de actividades, aunque dicho desarrollo es muy heterogéneo. Así, habrá que observar el tratamiento concreto realizado por cada CCAA ya que no se observa una línea común, ni tendencias de grupos, pero fijémonos en el detalle.

En líneas generales la mayoría incluye un listado de actividades (desarrollado siempre en el anexo), en el que se explica y define cada actividad. El listado debe ser entendido como cerrado o *numerus clausus*, es decir, la norma afectará únicamente a las actividades incorporadas en dicho listado, ni una más ni una menos. Ésta es una apreciación muy interesante dado que, como observaremos más adelante, existe gran diferencia entre las actividades consideradas en los listados, tanto en número como en tipo, en función de cada CCAA. Ello comporta que una actividad pueda estar sujeta a legislación en un territorio y no serlo en otro.

<sup>6</sup> El código numérico que aparece entre paréntesis corresponde con el código utilizado en el anexo del documento.

Otro criterio interesante a observar es la apreciación que realizan algunas CCAA en explicitar la exclusión de algunas actividades, realizadas por una determinada forma jurídica y en determinadas condiciones. Ello comporta que una forma jurídica pueda estar exenta de cumplir la normativa en un territorio y estar sujeta en otro.

Finalmente, observar el desarrollo que realizan algunas CCAA en determinar los requisitos que deben cumplir las actividades (afectadas por la norma) para poder ser realizadas en su respectivo territorio. Y debemos hacer énfasis en: a) los requisitos son exigibles por la realización de la actividad, con independencia de la entidad que la desarrolle y b) la gran heterogeneidad de requisitos que son regulados.

#### 4. Entidades organizadoras de actividades

- 4.1. Procedimiento autorización
- 4.2. Documentación a aportar
  - 4.2.1. Declaración responsable
  - 4.2.2. Identificación de la persona (física o jurídica)
  - 4.2.3. Copia alta impuesto IAE
  - 4.2.4. Memoria de actividades (relación, características y localización)
  - 4.2.5. Relación personal técnico (titulación y formación)
  - 4.2.6. Inventario de los equipos y material propio
  - 4.2.7. Copia de la licencia municipal de apertura de establecimiento
  - 4.2.8. Copia del título que acredite disponibilidad de local en la misma CCAA
  - 4.2.9. Domicilio social
  - 4.2.10. Copia de la póliza de responsabilidad civil
  - 4.2.11. Copia de la póliza de seguros de asistencia o accidente
  - 4.2.12. Garantía de depósito (30000 €)
  - 4.2.13. Protocolo de actuación en caso de accidentes
  - 4.2.14. Si dispone vehículo: copia seguro, permiso circulación y tarjeta
  - 4.2.15. Condiciones o limitaciones de la práctica
  - 4.2.16. Empresas autorizadas o inscritas en otras CCAA

- 4.3. Obligaciones de las empresas de turismo activo:
  - 4.3.1. Cumplir la normativa de medio ambiente
  - 4.3.2. Realizar una declaración responsable (autorización)
  - 4.3.3. Disponer de un Plan de emergencia y evacuación
  - 4.3.4. Capacidad para impedir práctica (personas pueda resultar peligrosa o lesiva)
  - 4.3.5. Limitar la práctica según condiciones (técnicas, físicas o edad)
  - 4.3.6. Obligación de informar, asesorar y acompañar
  - 4.3.7. Revisar y controlar el equipo y material
  - 4.3.8. Llevar un botiquín de primeros auxilios
  - 4.3.9. Llevar un aparato de comunicación (en caso accidente avisar)
  - 4.3.10. Llevar de un aparato sistema de posicionamiento geográfico global
  - 4.3.11. Publicar medidas de seguridad
  - 4.3.12. Personal técnico: Guías de turismo, monitores
  - 4.3.13. Titulaciones del personal técnico
  - 4.3.14. Conocimientos en socorrismo o primeros auxilios
  - 4.3.15. Exponer los precios y servicios en lugar visible
  - 4.3.16. Exponer de placa identificativa (en espacios) o nº de registro en publicidad
- 4.4. Equipo y material:
  - 4.4.1. Homologado o certificado
  - 4.4.2. Adecuado para la práctica
  - 4.4.3. Adecuado para afrontar riesgos y emergencias previsibles
  - 4.4.4. Comprobar que el material del practicante es adecuado.

Todas las CCAA desarrollan algún aspecto en relación a las entidades organizadoras de ADMN. Si se puede observar gran heterogeneidad en el nivel de exigencia y concreción de los diferentes aspectos que las entidades deberán cumplir. Así deberemos observar el tratamiento concreto realizado por cada CCAA, aunque se observa alguna tendencia de grupos.

A grandes rasgos podemos resumir que todas las CCAA exigen que las empresas dispongan o hayan tramitado la autoriza-

ción para ejercer en el respectivo territorio y definen la documentación de deberán aportar para proceder a la tramitación de dicha autorización.

En cuanto a las obligaciones que deben cumplir las Emp. TA se observan tres tendencias: 1. aquellas CCAA que no lo incluyen específicamente las obligaciones puesto que han regulado previamente la actividad y con lo cual de manera indirecta ya regulan la empresa; 2. aquellas CCAA que especifican las obligaciones que deben cumplir las empresas de TA pudiendo no haber regulado la actividad en el apartado previo; y 3. aquellas CCAA que especifican tanto las obligaciones de las empresas como las obligaciones de las actividades, en este caso puede que se repitan o puede que se complementen.

El desarrollo y tratamiento del equipo y material que será utilizado en la actividad es recogido por muchas, no todas, CCAA. Si se puede observar que aquellas CCAA que desarrollan este apartado son coincidentes en el mismo tratamiento incorporando básicamente los mismos aspectos.

## 5. Información y comunicación

- 5.1. Administración: previa al inicio de la actividad, especificar:
  - 5.1.1. Personas que actúan como directores técnicos y monitores
  - 5.1.2. Copia de titulación del personal
  - 5.1.3. Zona donde pretenden realizar la actividad
  - 5.1.4. Plan de autoprotección
- 5.2. Usuario, previa al inicio de la actividad, especificar por escrito:
  - 5.2.1. El destino y el itinerario
  - 5.2.2. Las medidas para preservar el entorno
  - 5.2.3. Los requisitos (conocimientos, físicos o técnicos)
  - 5.2.4. La necesidad de seguir las instrucciones de los guías y monitores
  - 5.2.5. El riesgo, peligro y las medidas a adoptar
  - 5.2.6. Repasar las normas de autoprotección y seguridad
  - 5.2.7. El material a utilizar
  - 5.2.8. El personal mínimo

- 5.2.9. La edad (máxima o mínima)
- 5.2.10. La cobertura (tipo de seguro)
- 5.2.11. Los precios de los servicios ofertados
- 5.2.12. La existencia hoja de reclamaciones
- 5.2.13. La protección de datos personales
- 5.2.14. Constancia por escrito que han sido previamente informados.

Todas las CCAA, sin excepción, recogen en sus textos la obligación de las entidades organizadoras de actividades en el medio natural de informar y comunicar. La heterogeneidad viene dada en que: a) CCAA que obligan a informar a la administración, b) CCAA que obligan a informar a los usuarios y c) CCAA que obligan a informar a ambos.

Cabe destacar que se observa una cierta homogeneidad en el contenido de la información que deben dar. Es decir aquellas CCAA que deban informar a las autoridades la mayoría deberán aportar la misma información, igualmente suceden en el caso del usuario. También es coincidente el momento, *antes de la actividad*, y la forma, *por escrito*, en que deberá ser realizado el proceso de información.

Se observa una correspondencia entre el objeto y finalidad de la norma (apartado 1) y el contenido de la información a aportar: satisfacción del usuario (5.2.1, 5.2.8, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.12, 5.2.13, 5.2.14), respecto y conservación del medioambiente (5.2.2) y seguridad de los usuarios (5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.9).

Creemos importante destacar el apartado 5.2.4, la necesidad de seguir las instrucciones de los guías y monitores. Creemos muy interesante que los textos legislativos recojan de manera explícita dicha obligación por parte del usuario. Obligación que dota al personal de las Emp. TA de legitimidad para poder aplicar los criterios técnicos que garanticen una actividad segura para todos. Cabe destacar que esta legitimación no puede ser entendida como una declaración de autoridad pública.

## 6. Menores

- 6.1. Definición de menor (menos de 16 años)
- 6.2. Limitada la práctica según condiciones o prohibiciones de cada actividad
- 6.3. Autorización de los padres o tutores, previa y por escrito

El tratamiento del usuario o cliente menor de edad es contemplado por siete CCAA; así, no todos los territorios desarrollan un tratamiento específico del menor. Aquellas comunidades que no contemplen un tratamiento específico, les será de aplicación la legislación general del menor.

Aquellos territorios que recogen una especialización, se observa que ésta se hace de igual manera recogiendo los mismos aspectos: definición del menor de edad, autoriza a la entidad organizadora a limitar la práctica según las condiciones o prohibiciones de cada actividad. Limitaciones que deberán ser incorporadas previamente en el reglamento interno de cada actividad y bajo los más estrictos criterios técnicos y objetivos. No podrá, en ningún caso, vulnerar ningún principio fundamental de la persona como “*la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*” (art. 14 de la Constitución Española). Encontramos alguna diferencia en la concreción de la edad del menor, así algunas contemplan que será aquel menor de 16 años, mientras que otras no definen la edad.

### 7. Régimen de precios y reservas

Aunque solamente sea la comunidad de Valencia la que incorpore este apartado, resulta interesante que sea ésta, la última norma desarrollada en España, la que lo incorpore. Sin duda, es un claro movimiento a la protección del consumidor, pero ¿supondrá un precedente que irán incorporando otras CCAA?

### 8. Obligaciones de las empresas turísticas

Solamente la comunidad de Andalucía desarrolla este apartado. El contenido del mismo equivale al realizado por otras CCAA en los aspectos de obligaciones de las Emp.TA (apartado 4.3) y la información a los usuarios (apartado 5.2). Destaca el tratamiento que realiza a la *facturación y pago de los servicios turísticos*.

### 9. Responsabilidad de la empresa

9.1. De las acciones de los usuarios en la conservación del medio

9.2. Por causas ajenas (meteorología) pueden suspender la actividad.

Contenido que solamente es incorporado por la comunidad de Andalucía, pero no deben pasar desapercibidos ya que pueden ser polémicos. Vinculamos el apartado 8.1 con la finalidad del respeto y conservación del medioambiente (1.2.2) y el apartado 8.2 con la finalidad de la seguridad de los usuarios (1.2.3). Cabe recordar que la comunidad de Andalucía es la única que manifiesta explícitamente la seguridad de los usuarios como finalidad de la norma.

Respecto al primer apartado, nos suscita nuestras dudas que acciones de terceros (usuarios) puedan responsabilizarse sobre personas que no son responsables, atendiendo que la “*exoneración de la responsabilidad*” no tiene validez jurídica (art. 1445 Código Civil). En todo caso la empresa será responsable de velar por el cumplimiento de la norma, pero si el usuario opta libremente y aún siendo avisado por incumplir la norma, tenemos serias dudas que pueda inculparse a la empresa, habiendo ésta cumplido con sus responsabilidades.

En cuanto al segundo apartado, resulta muy interesante que una norma incluya explícitamente la obligación de la empresa a suspender la actividad, a tenor de situaciones, ajenas a la empresa, que comprometan la seguridad de la actividad y la integridad del usuario. Sin duda alguna todo un acierto para garantizar la seguridad de los usuarios.

### 10. Obligaciones del usuario

El tratamiento de este apartado es realizado por seis CCAA de manera expresa, realizando así énfasis en el usuario como centro de sus obligaciones. El contenido de éste corresponde con el apartado de información al usuario realizado por otras CCAA.

### 11. Limitaciones de uso de: el medio ambiente y la práctica deportiva

11.1. Generales (limitaciones de uso público)

11.1. Específicas por actividad.

Únicamente tratado por las comunidades de Andalucía y Valencia. Limita explícitamente: a) el uso del medio ambiente a

la normativa sectorial de espacios naturales especialmente protegidos y b) la práctica deportiva a normativa sectorial de circulación de vehículos o cualquier otra que se vea afectada por la actividad.

### 12. Ejercicio y cese de las actividades

Diez son las CCAA que incorporan en sus textos criterios en referencia al cese de la actividad. Cese que será contemplado básicamente a tenor de dos posibilidades: a) previa comunicación del titular de la empresa, o b) por baja de oficio por parte de la administración cuando se tenga constancia del cese de la actividad o la ausencia de la misma. En este caso se concreta el proceso y el plazo temporal.

### 13. Inspección turística

Siete son las CCAA que contemplan en su ordenamiento normativo. Destacamos algunos puntos que son comunes, aunque la concreción de los mismos es muy heterogénea:

a) ámbito de actuación de la inspección, a quien corresponde la inspección y el control de las obligaciones normativas.

b) las funciones de la inspección, básicamente responden a acciones sobre los servicios (asesorar, emitir informes técnicos), sobre las normas (vigilar, comprobar, investigar, denunciar el cumplimiento o no legislativo) y sobre los usuarios (constatar el cumplimiento de condiciones, controlar la calidad, velar por el respeto de los derechos)

c) los derechos y facultades del personal técnico de inspección, básicamente la inspección. Destacar la consideración de autoridad pública. Algunas normas también recogen las obligaciones del personal técnico de inspección.

d) el procedimiento aplicable a las visitas de inspección. Contemplan las obligaciones y derechos de las personas titulares de las actividades, la documentación de la actuación inspectora, y las actas de inspección.

### 14. Régimen sancionador

Once son las CCAA que incorporan en sus textos el régimen sancionador. Apartado tratado con gran heterogeneidad entre

territorios, desde un único artículo hasta capítulos completos. Destacamos la importancia de éste tratamiento ya que el régimen sancionador tiene por objeto la tipificación de las infracciones, la fijación de sanciones y el establecimiento del procedimiento sancionador aplicable al contenido de la norma específica, en este caso al TA o a las ADMN.

A grandes rasgos y en mayor o menor concreción, los diferentes textos normativos incorporan los siguientes contenidos:

a) las infracciones. Define el concepto aplicable a cada norma. Clasifica las infracciones en: leves, graves y muy graves. Limita la prescripción de las infracciones. Y, finalmente, contempla las infracciones constitutivas de delito o falta.

b) las sanciones. Determina la clase de sanciones. Los órganos competentes. La cuantía de las sanciones, los criterios para la graduación de las mismas y la limitación de la prescripción.

c) el procedimiento sancionador. Básicamente constituido por: información previa, iniciación o tramitación del expediente, conciliación y subsanación, medidas provisionales adoptadas antes del inicio del procedimiento, medidas provisionales adoptadas durante el procedimiento, medidas provisionales de suspensión y cese de la actividad o prestación del servicio, incoación del procedimiento, pago anticipado de la sanción, daños y perjuicios y el arbitraje.

Especial comentario merece la incorporación del arbitraje como medida de resolución de conflictos. Se observa que los textos normativos más modernos tienden a contemplar dicha posibilidad. Sin duda alguna son muchos los autores que apostan por el arbitraje como método para resolver conflictos de manera ágil, objetiva y a la vez permitirán descongestionar la vía judicial.

### 2.2. El contexto normativo

El desarrollo normativo de las Emp. TA o las ADMN de todas las CCAA configuran una realidad formada por cuatro contextos normativos diferentes. Los enumeramos y explicamos a continuación.

### 1. En el contexto del turismo

Las comunidades de las Islas Baleares, Canarias, Extremadura, La Rioja y Madrid desarrollan el TA y las ADMN en el contexto del turismo general. Éstas no disponen de un desarrollo normativo específico para este ámbito y regulan dichas actividades a partir de la norma general de turismo en su territorio, con el concepto de actividades turísticas complementarias.

A grandes rasgos y de manera más o menos homogénea, podemos destacar que todas contemplan la definición de TA. Las condiciones y obligaciones que las entidades de TA deben cumplir son las mismas que cualquier otra entidad de turismo; aunque les es de aplicación específica algunos artículos. Mayoritariamente la aplicación específica responde a la seguridad del usuario respecto a la actividad.

Comentario especial merecen, de entre este grupo, las comunidades de Extremadura y las Islas Baleares. La primera cuenta con el texto normativo más moderno, enero 2011, y la segunda con un anteproyecto de ley. Pero ambas son coincidentes en que su desarrollo normativo tiende a ser el menos regulador; es decir, su articulado es el más sencillo y el menos intervencionista. A lo que nos preguntamos, ¿sentarán las bases de la tendencia futura?

Finalmente, observar que este tipo de contexto es menos regulador e intervencionista que el contexto que regula específicamente el turismo activo.

### 2. En el contexto específico del turismo activo

Las comunidades de Andalucía, Asturias, Aragón, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla y León, Galicia, Murcia, Navarra y Valencia regulan en sus respectivos territorios el TA a partir de normativas específicas del ámbito.

Sin duda alguna, el desarrollo de una norma concreta permite mayor intervención y concreción en la regulación de un ámbito específico. Aunque la interpretación de cada territorio es diferente, y así debería serlo, si se entiende que cada comunidad adapta las particularidades del ámbito a sus necesidades y competencias.

### 3. En el contexto de las actividades en el medio natural

Únicamente la comunidad de Cataluña es la que contempla su ámbito normativo a partir de regular las ADMN. La secretaría General de Turismo a través de la “Subdirección General de Calidad e Innovación Turística”, destaca “*Es curioso que Cataluña, que había trazado de un modo casi visionario la línea que han seguido las regulaciones, se aparte de ella mediante el Decreto 56/2003, de 4 de febrero, que regula las actividades fisicodeportivas en el medio natural. Regula las actividades realizadas en el medio natural.*” (2007:12).

Viraje que quizá puede ser entendido considerando que el Decreto 56/2003, de 4 de febrero aplica y desarrolla diversas previsiones y principios de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 32 de julio, que entraba en vigor en el año 2000. Así en el preámbulo del Decreto 56/2003 manifiesta que es a partir de la Ley del deporte y “*en especial los principios rectores contenidos en las letras k) y p) del artículo 3.2, que instan a la administración a tomar las medidas de seguridad más idóneas para la garantía física y la salud de las personas practicantes y aprovechar adecuadamente el medio natural para las actividades deportivas de ocio; y el artículo 62.3, que hace referencia a las obligaciones que deben cumplir las entidades, establecimientos y empresas dedicadas a la organización de actividades físicas y de tiempo libre.*”

De esta manera desarrolla el ordenamiento jurídico desde la competencia del deporte y no de turismo así como lo hizo ella misma con anterioridad y le siguieron el resto de CCAA. El preámbulo también hace referencia a que la norma “*También se dicta en el marco de la legislación sobre otras materias conexas, como son la salvaguarda del medio natural, la protección de las personas consumidoras y usuarias, y la regulación de títulos y enseñanzas del personal técnico deportivo.*”

### 4. Sin contexto específico

Únicamente la comunidad de Euskadi no dispone de normativa específica ni de turismo, ni de TA, así dicho ámbito deberá atender a la normativa de carácter general (laboral, fiscal, riesgos laborales, protección de datos, medioambiente, transporte, consumo, etc.) y específica (aviación, náutica, buceo, etc.)

Con independencia del contexto normativo podemos encontrar dos territorios que a parte de la norma de turismo redacten otras que sean complementarias. En esta línea, destacamos: a) Canarias, Orden de 19 de febrero de 2003, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Segunda del Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, que regula las actividades de observación de cetáceos, y b) Cataluña, Ley, 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte.

### 2.3. El objeto de la norma

Tres son los principales argumentos que utilizan las diferentes CCAA para justificar la regulación del TA o las ADMN: a) la satisfacción del usuario, b) el respecto y conservación del medioambiente y c) la seguridad de los usuarios.

Existe una gran heterogeneidad en la utilización de éstas. Encontramos CCAA que utilizan solamente la satisfacción del usuario (Baleares y Extremadura), el respecto y conservación del medioambiente (Aragón, Canarias, Castilla la Mancha, Murcia y Navarra), ninguna que utilice únicamente la seguridad de los usuarios, otras que utilizan la combinación de varios (la Rioja y Madrid) o incluso las tres (Andalucía), y Cataluña y Galicia que no hacen mención expresa. La primera, especifica que el objeto de regulación son las ADMN, sin más; y la segunda que desarrolla el concepto de Emp. TA directamente.

Tampoco se observa una relación entre el tipo de contexto (turismo, TA, ADMN, sin contexto específico) con el objeto de la norma.

Destacar que, con independencia que el objeto de la norma se especifique en uno o varios criterios, en el desarrollo de la norma en todas las CCAA atienden a contenidos de los tres argumentos destacados inicialmente.

### 2.4. Definiciones

La interpretación jurídica de las actividades en el medio natural se basa sobre dos conceptos: las Emp. TA y las ADMN. Todas las CCAA definen las Emp. TA. Nueve CCAA definen,

también, las ADMN. De este último grupo, además de definir el concepto, desarrolla un listado de modalidades deportivas que son consideradas ADMN.

Los puntos comunes de la mayoría de definiciones del concepto de Emp. TA son: 1) el objetivo principal que se le presupone: proporcionar o generalmente de forma profesional y con fines comerciales, actividades de recreo, deportivas y de aventura; 2) la naturaleza como medio de desarrollo de estas actividades (aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático); y 3) el factor de riesgo y esfuerzo físico inherente en ellas.

De la definición de Emp. TA, se deduce la concepción de ADMN, dado que son su principal escenario de actuación. Las definiciones, además de lo mencionado en la concepción de Emp. TA (actividades de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en el medio natural), añaden que implican una participación activa por parte del usuario, además de un cierto grado de destreza para su realización, y que les es inherente un factor de riesgo.

### 2.5. Las actividades

En relación a la definición y clasificación de las actividades consideradas de TA o ADMN existe gran divergencia en los diferentes tratamientos realizados por las diferentes CCAA. Así, además de las diferencias en la inclusión o no de la definición del concepto de ADMN, sólo nueve CCAA lo realizan, cabe destacar la gran diversidad en el número de actividades recogidas. Existen territorios con listados de más de 60 actividades (Castilla la Mancha: 68, Valencia: 67, Murcia: 62), otros con listas de menos de 40 actividades (Andalucía: 33, Asturias: 26) o, incluso, menos de 10 (Galicia: 9).

Heterogeneidad que muestra la poca o nula uniformidad de criterio entre las diferentes CCAA ya no solamente en definir o no el concepto de ADMN, sino en la consideración, o no, de una práctica como ADMN. Todo ello desemboca en la falta de rigor por determinar qué práctica es o no ADMN y, por tanto, debe someterse a la normativa específica, y lo que conlleva que una práctica pueda estar sujeta a normativa en un territorio y no estarlo en otro. Sin duda alguna, realidad que dificulta enormemente la libre circulación de servicios.

Mención aparte, y muy interesante, es la de considerar la excepción expresa de determinadas condiciones para excluir las actividades de la aplicación de la respectiva norma. Así aquellas actividades que sean: a) realizadas por asociaciones con fines no lucrativos y para sus asociados, b) impartidas en el ámbito de la enseñanza o el tiempo libre, o c) vinculadas a empresas y actividades de venta o arrendamiento de material, quedarán excluidas del cumplimiento de la norma.

Diez son las CCAA que incorporan dicha exención en su respectivo ordenamiento jurídico. De estas el criterio a) y b) es el más utilizado, ya sea individual o conjuntamente; mientras que el criterio c) únicamente es incorporado por la comunidad de Valencia. Que la comunidad de Valencia sea la última CCAA que ha actualizado su ordenamiento jurídico, enero de 2012, hace que nos cuestionemos, ¿sentará la base de la tendencia futura?

Sin duda, es una medida que debe ser entendida para proteger la práctica deportiva de las asociaciones sin ánimo de lucro o en el ámbito de la enseñanza y el ocio. Pero también debemos considerar que por otro lado permita que actividades que son empresariales se acojan a la figura de asociación, beneficiándose de la exención de la norma, y acaben ejerciendo una actividad empresarial de manera encubierta y fraudulenta. Sin ir más lejos, es una práctica frecuente que puede encontrarse en las denominadas *Escuelas de esquí*, lo que nos lleva a cuestionarnos, ¿no se podría legislar de otra manera para proteger la actividad de enseñanza y ocio sin permitir la práctica engañosa?

## 2.6. Requisitos para el desarrollo de la actividad

La primera observación, en relación a los requisitos para el desarrollo de la actividad, es considerar la gran heterogeneidad de éstos. Así, observamos que los legisladores desarrollan las normas en sus respectivos territorios en relación a: a) regular la actividad o b) regular la entidad organizadora ya sea a través del procedimiento de autorización o de las obligaciones de éstas. También encontramos CCAA que hacen una mezcla de ambas. En ésta línea argumental se observa una tendencia en que: 1) las CCAA que regulan el ámbito a partir del turismo en general se centran en la regulación de los requisitos de la empresa, y 2) las CCAA que regulan el ámbito a partir del TA lo hacen centrándose en los requisitos de la actividad.

La segunda observación, y está si es interesante no desde el punto de vista de contenido sino de procedimiento, es la tendencia general a simplificar el procedimiento para demostrar o obtener los requisitos para desarrollar la actividad. Se observa que las primeras regulaciones, o las más antiguas, exigen que los requisitos para el desarrollo de la actividad sean entregados previo inicio de la misma; mientras que las regulaciones más modernas únicamente exigen un documento de declaración responsable del cumplimiento de todos los elementos necesarios.

Las normativas más recientes tienden a limitar los requisitos para el desarrollo de la actividad a la disposición de un documento de compromiso, omitiendo la mención de los requisitos para el desarrollo de la actividad e, incluso, eximiendo a las empresas de la obligación de estar inscritas en cualquier Registro General. El artículo 49 de la ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, puede servir de ejemplo "1. En los casos en que esta ley señale, será suficiente una comunicación previa para el inicio de la actividad o prestación del servicio así como para otras comunicaciones a la Administración, que tendrá a disposición de quien los solicite modelos públicos, actualizados en todo momento, de comunicación previa, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2. En ningún caso, la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas será necesaria para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio de la actividad."

Sin duda alguna, una tendencia que agiliza y facilita la actividad empresarial, y al hilo de que nos cuestionemos si será un modelo o tendencia a seguir en sucesivas actualizaciones normativas.

## 2.7. Aspectos generales para desarrollar la actividad

Aspectos como:

1) la seguridad: la prevención de accidentes, la seguridad durante la práctica, los seguros de responsabilidad civil y de rescate.

2) el medio natural: respecto al medioambiente, cumplimiento de la normativa medioambiental.

3) la actividad: requisitos físicos y materiales, los listados de actividades.

4) recursos materiales: el equipo y material mínimo, condiciones para la práctica.

5) el consumidor: información previa a la actividad, descripción de la actividad, requisitos para la práctica, los precios y otros datos registrales.

6) la empresa: obligaciones de los clientes, registro, el sistema de información, la firma de contratos.

Son tratados en mayor o menor medida y con mayor o menor especificidad por todas las CCAA. El análisis que se puede derivar no dista mucho del ya realizado por la Subdirección General de Calidad e Innovación Turística (2007: 85 – 109), de manera que emplazamos al lector a dicha referencia bibliográfica para atender los pormenores del análisis general o a la revisión de la normativa concreta de una CCAA para el análisis concreto de su respectivo territorio.

## 2.8. La sede de la empresa

Dos son las tendencias adoptadas por las diferentes CCAA: 1) obligar a disponer de una sede de la empresa en la misma CCAA donde ejerce, y 2) no obligar a disponer de una sede en la CCCAA.

En relación a la primera nos suscita serias dudas que esta tendencia limite el derecho de libre circulación de personas y la libre competencia. Condicionar la autorización a disponer de una sede o local en la misma CCAA (Asturias, Aragón, Castilla y León, Galicia y Murcia) limita, sin duda, la posibilidad de ejercer una actividad en un territorio. En estas líneas recogemos el Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia, el artículo 6, sobre locales *“Las empresas de turismo activo, dependiendo de la actividad o actividades que realicen, deberán disponer, en su caso, con un local de atención al público que estará dotado de las instalaciones necesarias. En el exterior deberá de figurar*

*la placa identificativa según modelo normalizado y en un lugar perfectamente visible exhibir la lista de precios por los servicios o actividades ofertados.”* A continuación en el artículo 12 sobre comunicación del inicio de actividad y solicitud de clasificación *“12.1. Para ejercer como empresa de turismo activo en la Región de Murcia se deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Turismo con carácter previo el inicio de su actividad. A la comunicación se acompañará declaración responsable a los efectos que establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. La presentación de la comunicación de inicio de actividad habilita para su ejercicio. 12.2. Con el fin de proceder a la correspondiente clasificación e inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, se acompañará la siguiente documentación: c) Manifestación de la disponibilidad del local donde se ejerce la actividad, en su caso.”*

En relación a la segunda tendencia recogemos dos textos como los más ilustrativos. Sin ser casualidad pertenecen a las dos últimas revisiones normativas, Extremadura 2011 y Valencia 2012. La Ley 2/2011, de 31 de enero de Extremadura en su artículo 50 recoge *“Las empresas turísticas establecidas en otras Comunidades Autónomas, en Estados miembros de la Unión Europea, o en Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, acogiéndose a la libre prestación de servicios, desempeñen de manera temporal u ocasional su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán hacerlo sin restricción alguna, presentando una comunicación ante la autoridad competente en materia de turismo, con indicación de las fechas durante las cuales realizarán la prestación, con la finalidad de establecer la temporalidad o habitualidad en el ejercicio de la actividad”.*

Por su parte la Ley 22/2012, de 27 de enero de Valencia va un paso más a allá cuando en el artículo 2º diferencia en el ámbito de aplicación de la norma las empresas con sede en la CCAA *“2.1. Estarán sujetas a las prescripciones del presente decreto las empresas dedicadas al turismo activo que tengan su*

*sede o domicilio social, o quieran establecerse o prestar sus servicios con carácter reiterado, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Se considera carácter reiterado la realización de actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana durante más de treinta días naturales, continuados o no, dentro de cada año natural” y las empresas legalmente establecidas fuera de la CCAA “2.2. Las empresas de turismo activo legalmente establecidas que tengan su sede o domicilio social en otras comunidades autónomas o estados miembros de la Unión Europea podrán prestar libremente sus servicios sin necesidad de presentar la comunicación previa/declaración responsable a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto cuando, de manera ocasional, desarrollen actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana, con la única obligación de informar por escrito a la Conselleria que ostente las competencias en materia de turismo de la actividad que se pretende realizar, dentro del plazo de los dos meses anteriores al inicio de la misma. En estos casos estarán sujetos a lo dispuesto en los capítulos IV y V del presente decreto.”*

### 2.9. La regulación de la titulación de técnicos

La titulación requerida para poder ejercer como técnico en ADMN es uno de los temas que continúa en vías de resolución. Ya lo apuntaba la Subdirección General de Calidad e Innovación Turística (2007:104) y posteriormente lo hizo Espartero y Palomar (2011: 125-204); y actualmente hoy continuamos en un periodo de transición, aunque cabe apuntar también que se ha avanzado mucho desde los inicios en 1997.

La integración de las enseñanzas y titulaciones de los técnicos deportivos en el sistema educativo fue acometida con el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. Regulación reglamentaria que vendría a establecer el proporcionar a los alumnos, en su respectiva modalidad o especialidad deportiva “(...) la formación necesaria para: a) Adquirir una formación de calidad que garantiza una

*competencia técnica y profesional en una modalidad o especialidad deportiva” (art. 2).*

En mayo de 2012 las enseñanzas deportivas reguladas, en el marco de las ADMN, son las siguientes:

a) en el marco del Real Decreto 1363/2007, de 19 de diciembre por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial: buceo deportivo<sup>7</sup>, espeleología<sup>8</sup>, hípica<sup>9</sup>, vela<sup>10</sup> y salvamento y socorrismo<sup>11</sup>.

b) en el marco del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de téc-

<sup>7</sup> Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma.

Orden EDU/2450/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma.

<sup>8</sup> Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología.

Orden EDU/994/2011, de 8 de abril, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio, correspondientes al título de Técnico Deportivo en Espeleología.

<sup>9</sup> Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica.

Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

<sup>10</sup> Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre.

Orden EDU/2448/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos de Grado Superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre.

Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre.

Orden EDU/2449/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre.

<sup>11</sup> Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo.

Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.

nicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas: deportes de invierno<sup>12</sup> y deportes de montaña y escalada<sup>13</sup>.

c) en el marco de la Orden EDU/3186/2011, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1396/2007, de 24 de octubre: piragüismo<sup>14</sup> y surf<sup>15</sup>.

Todas las CCAA se han sido conscientes de este proceso y han afrontado de manera diferente dicha situación. Diferenciamos dos tendencias:

1. Aquellas CCAA, la mayoría, que en el desarrollo de la norma regula el personal técnico, guías, instructores y monitores, y obliga a que sean titulados. Posteriormente en forma de disposición transitoria desarrolla la titulación. A modo de ejemplo recogemos la disposición transitoria 3ª del Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo *“1. En aquellas especialidades en las que no existan titulaciones de Técnico deportivo, de acuerdo con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, serán válidos además de los universitarios y de los de Formación Profesional en la materia, todos los títulos, diplomas y certificados, incluidos los federativos, susceptibles de ser convalidados u homologados*

<sup>12</sup> Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno.

<sup>13</sup> Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada.

<sup>14</sup> Resolución de 13 de julio de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los planes formativos de las especialidades deportivas de piragüismo, piragüismo en aguas tranquilas, piragüismo en aguas bravas, kayak polo, kayak de mar y piragüismo recreativo.

<sup>15</sup> Resolución de 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.

*durante los plazos señalados en los reglamentos que establezcan los títulos correspondientes a las modalidades o especialidades deportivas, sin que esta habilitación transitoria determine la convalidación u homologación posterior.”*

2. Aquellas CCAA, una minoría, que en el articulado de la norma regula el personal técnico, guías, instructores y monitores, y en el mismo también concreta la titulación exigida para la práctica. A modo de ejemplo recogemos el artículo 8 del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León *“1. Las empresas de turismo activo deberán contar con un número suficiente de monitores, guías o instructores que asesoren o acompañen a los usuarios turísticos en la práctica de las actividades de turismo activo.*

*2. Los monitores, guías o instructores deberán estar en posesión de la titulación adecuada, universitaria o de la Formación Profesional reglada. Estas titulaciones podrán ser: licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; licenciado en Educación Física; diplomado en Educación Física; maestro, especialidad en Educación Física; técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el medio natural; técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas; las titulaciones de Monitor de nivel y Coordinador de nivel expedidas por el órgano u organismo competente en materia de juventud.*

*3. Asimismo se admitirán aquellas titulaciones relacionadas con el ámbito de aplicación del presente Decreto, que en un futuro sean reconocidas oficialmente.*

*4. En cualquier caso, los monitores, guías o instructores deberán estar en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática, para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas cuando lo exija la citada legislación”.*

## 2.10. La regulación de la profesión deportiva

El Instituto de Estudios Deportivos, IESPORT. (2010: 2) justificaba la necesidad de regular la profesión deportiva a partir de *“En España existen actualmente déficits claros que afectan a la calidad y seguridad de los servicios deportivos, que además favorecen el intrusismo de profesionales ajenos al sector. De hecho, el intrusismo, formalmente definido en el Código Penal, consiste en ejercer actos propios de una profesión sin tener la titulación requerida. Pero está claro que si no se requiere legalmente ninguna titulación, no se puede hablar de intrusismo.*

*Ante esta situación, se hace necesario categorizar las profesiones del deporte y de esta manera, vincularlas a unas funciones determinadas. Un ejemplo claro es el de profesiones como socorrista (altamente regulada) y entrenador personal (carece prácticamente de regulación). Ambas pertenecen al mismo sector y su ejercicio sin la formación técnica adecuada comporta riesgo para el usuario, sin embargo están reguladas de diferente manera.”*

Únicamente la comunidad de Cataluña, en todo el territorio español, regula el ámbito profesional mediante otra norma. Es decir, por un lado regula la actividad, Decreto 56/2003, de 20 de febrero, por el que se regulan las actividades fíicodeportivas en el medio natural, y por el otro regula el ejercicio de la profesión, Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte.

El objeto de la regulación de la profesión del deporte es *“el objeto de esta ley es regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconocer expresamente cuales son dichas profesiones, asignar les las competencias asociadas, especificar las titulaciones o las acreditaciones, determinar las titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponda”* (Art. 1.1)

Esta Ley, únicamente es aplicable al territorio de Cataluña, regula: a) define qué profesiones o categorías profesionales (profesor/a de educación física, animador/a o monitor/a deportivo profesional, entrenador/a profesional y director/a deportivo); b) establece las titulaciones necesarias para ejercerlas; c) establece los requisitos que deben cumplir los profesionales para

poder ejercer (disponer de: titulación, seguro de responsabilidad civil, competencia en asistencia sanitaria inmediata referida a la reanimación cardiopulmonar; estar registrado en el Censo de Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña; y estar colegiado, este último solo exigible en caso de existencia del colegio profesional correspondiente; y d) determina las funciones generales que se atribuyen a cada una de estas profesiones.

Sin duda alguna éste si es un paso muy importante en pro de garantizar la seguridad de usuarios y practicantes de actividades, pero también de los profesionales del ámbito. Paso que ninguna otra CCAA ha sido capaz de dar. Nos consta que han sido y son varias las CCAA<sup>16</sup> que actualmente están trabajando en esta línea mediante comisiones expresamente creadas a tal efecto; e incluso a nivel estatal se trabaja en la regulación de las profesiones deportivas<sup>17</sup>.

## 3. Conclusiones

En el año 2000, nueve eran las CCAA que habían desarrollado normativa relativa al TA o las ADMN. Siete años después diez eran las CCAA con legislación específica. En el año 2012 podemos afirmar que todas las CCAA han desarrollado para su territorio el respectivo ordenamiento jurídico. Pero no debemos entenderlo como un proceso finito, sino todo el contrario a partir de ahora seguirá las actualizaciones de los diferentes territorios para poder dar respuesta a sus nuevas necesidades. Así debe ser entendido, como un proceso dinámico que evoluciona, cambia y se adapta, la pregunta es ¿hacia dónde?

Ya lo apuntaba Nasarre en el año 2000, lo confirmó la Subdirección General de Calidad e Innovación Turística en el 2007 y lo certificamos nosotros en el año 2012, el ordenamiento jurídico promulgado por las diferentes CCAA es diverso y casi tan

<sup>16</sup> Como por ejemplo el artículo 8.8 del acuerdo firmado por el gobierno de la comunidad de Andalucía (abril de 2012: 60); el Borrador de la próxima Ley Autonómica para la Regulación del Deporte en Canarias (diciembre de 2011).

<sup>17</sup> Borrador de proyecto de Ley para la ordenación y regulación del ámbito profesional de la actividad física y deportiva. Visto en: <http://www.acemefide.org/pdfnews/photo/1173208738Anteproyecto%20ley%20ejercicio%20profesional%20de%20actividades%20fisicas.pdf> (30 de abril de 2012).

heterogéneo como normas han sido legisladas. Nos resulta difícil, muy difícil, entrever una línea convergente de carácter general en la regulación del ámbito en los diferentes territorios. Aunque sí puede observarse una tendencia homogénea en la sensibilidad de temas comunes, seguridad, medioambiente, consumo, no observamos una tendencia en referencia al desarrollo de estos.

Diversidad que, entendida desde el punto de vista de que cada CCAA ha legislado en función de sus competencias y en relación a sus necesidades y realidad, es positiva y es una clara manifestación de la España de las CCAA. Pero también puede tener sus detractores en cuanto a que tanta heterogeneidad dificulta la promoción del TA o las ADMN a nivel interterritorial.

En esta línea, destaca la demanda realizada por CEETA en reclamar una normativa común para el sector a nivel Europeo. Demanda que dibuja una paradoja al observar que los representantes de diferentes Estados miembros son capaces de organizarse para demandar un marco normativo común a nivel europeo, cuando en el propio estado español contamos con 17 normas específicas diferentes.

Sin duda alguna, todo un reto de futuro.

#### 4. Bibliografía

ASPAS, J.M. (2000). *Los deportes de aventura. Consideraciones Jurídicas sobre el Turismo Activo*. Zaragoza: Prames.

ESPARTERO, J., PALOMAR, A. (2011). *Titulaciones y regulación del ejercicio profesional en el deporte: bases y perspectivas*. Madrid: Dykinson.

Instituto de Estudios Deportivos, IESPORT. (2010). La nueva regulación de las profesiones del deporte, en *Documentos IESPORT*, 1103:2010 (pág. 1-6).

NASARRE, J.M. (2000). La regulación jurídica de las empresas de turismo activo, en: *Acciones e investigaciones sociales*, 10:2000 (pág. 67-82).

NASARRE, J.M. (2008). La regulación jurídica de las empresas de turismo activo". Zaragoza: Prames.

Subdirección General de Calidad e Innovación Turística (2007). *Estudio de la situación de la legislación de turismo activo en España*. Gobierno de España.5.

	ASTURIAS D 97/2002	ARAGON D 552/2008	BALEARES D 62/1995	CANARIAS L 7/1995	CANTABRIA D 31/1997
1.	TA	Emp TA	T MR	T	AT MR
1.1.					
1.2.					
1.2.1.	Art. 3	Anexo Art. 3.1	Art. 1	Art. 12	
1.2.2.	SI				
1.2.3.	SI				
1.3.	Art. 2				
2.	Art. 2.1	Anexo Art. 2	Art. 62.2	Art. 51.1.c)	Art. 8
2.1.	Art. 2.2	Anexo I (43)	Art. 60.1		
2.2.	Anexo I (26)	Anexo I (43)			
3.1.	Art. 3.3	Art. 2.3			
3.2.1.	Art. 4		Art. 19	Art. 51.1.d)	Art. 8.2
3.2.2.			SI		
3.3.					
3.3.1.					
3.3.2.	300.507 €	600.000 €			
3.3.3.	602 €	150.000 €			
3.3.4.	SI	600 €			
3.3.5.	SI	SI			
3.3.6.	Art. 8	Anexo Art. 7	SI	Art. 13.2.a)	Art. 8.1
3.3.7.	SI	Anexo Art. 9	Art. 27	Art. 28	
3.3.8.	Art. 10.1			Art. 13.2.b)	
3.3.9.	Art. 4.2	Anexo Art. 5			
3.3.10.	Art. 4.2	Art. 9	Art. 23		
3.3.11.	Art. 11	SI			
3.3.12.	SI	SI			
4.	SI	SI			
4.1.	SI	SI			
4.2.	SI	SI			
4.2.1.	SI	SI			
4.2.2.	SI	SI			
4.2.3.	SI	SI			
4.2.4.	SI	SI			
4.2.5.	SI	SI			
4.2.6.	SI	SI			
4.2.7.	SI	SI			
4.2.8.	SI	SI			
4.2.9.	SI	SI			
4.2.10.	SI	SI			
4.2.11.	SI	SI			
4.2.12.	SI	SI			
4.2.13.	SI	SI			
4.2.14.	SI	SI			
4.2.15.	SI	SI			
4.2.16.	SI	SI			

#### 5. Anexo

CASTILLA LA MANCHA D 77/2005		CASTILLA Y LEÓN D CXT/1865/2007		CATALUÑA D PRE/351/2004		EUSKADI 1		EXTREMADURA L 2/2011	
	Emp. TA	Emp. TA	Emp. TA						
1.									
1.1.									
1.2.									
1.2.1.									
1.2.2.									
1.2.3.									
1.3.									
2.									
2.1.									
2.2.									
3.									
3.1.									
3.2.									
3.2.1.									
3.2.2.									
3.2.3.									
3.3.									
3.3.1.									
3.3.2.									
3.3.3.									
3.3.4.									
3.3.5.									
3.3.6.									
3.3.7.									
3.3.8.									
3.3.9.									
3.3.10.									
3.3.11.									
3.3.12.									
4.									
4.1.									
4.2.									
4.2.1.									
4.2.2.									
4.2.3.									
4.2.4.									
4.2.5.									
4.2.6.									
4.2.7.									
4.2.8.									
4.2.9.									
4.2.10.									
4.2.11.									
4.2.12.									
4.2.13.									
4.2.14.									
4.2.15.									
4.2.16.									

GALICIA D 116/1999		LA RIOJA D 111/2003		MADRID L 8/2009		MURCIA L 11/1997		NAVARRA DF 298/2004		VALENCIA L 3/1998	
	TA	TA	T	T	T	T	T	TA	T	TA	TA
1.											
1.1.											
1.2.											
1.2.1.											
1.2.2.											
1.2.3.											
1.3.											
2.											
2.1.											
2.2.											
3.											
3.1.											
3.2.											
3.2.1.											
3.2.2.											
3.2.3.											
3.3.											
3.3.1.											
3.3.2.											
3.3.3.											
3.3.4.											
3.3.5.											
3.3.6.											
3.3.7.											
3.3.8.											
3.3.9.											
3.3.10.											
3.3.11.											
3.3.12.											
4.											
4.1.											
4.2.											
4.2.1.											
4.2.2.											
4.2.3.											
4.2.4.											
4.2.5.											
4.2.6.											
4.2.7.											
4.2.8.											
4.2.9.											
4.2.10.											
4.2.11.											
4.2.12.											
4.2.13.											
4.2.14.											
4.2.15.											
4.2.16.											

1. Legislación general: a) normativa laboral, fiscal, contable; b) prevención de riesgos laborales; c) protección de datos; d) Servicio de la Sociedad de la Información; e) Medicamento; f) licencias de actividad; g) infraestructuras; h) homologación de materiales; i) Transportes Terrestres; j) consumo; k) seguros; responsabilidad civil; l) legislación específica; a) aviación; b) náutica; c) buceo, etc.

DAU



GALICIA		MADRID		MURCIA		NAVARRA		VALENCIA	
D. 11/18/1999	D. 4/2/2001	L. 11/1999	L. 8/2009	L. 11/1991	D. 9/20/2007	D. 28/28/2004	D. 10/20/11	L. 31/1999	D. 12/20/12
4.3									
4.3.1					Art. 3.2				Art. 7.1
4.3.2									SI
4.3.3					Art. 7.3				Art. 7.2
4.3.4									SI
4.3.5					Art. 4				Art. 7.2
4.3.6					Art. 4.2				SI
4.3.7					Art. 7.2				Art. 12.2
4.3.8					Art. 5.2				SI
4.3.9					Art. 5.1				Art. 8.3
4.3.10					Art. 12				Art. 8.1
4.3.11					Art. 4.1				Art. 7.2
4.3.12					Art. 4.1				Art. 7.2
4.3.13					Art. 4.1				Art. 7.2
4.3.14					Art. 4.1				Art. 7.2
4.3.15					Art. 4.1				Art. 7.2
4.3.16					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.1					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.2					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.3					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.4					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.5					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.6					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.7					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.8					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.9					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.10					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.11					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.12					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.13					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.14					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.15					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.16					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.17					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.18					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.19					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.20					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.21					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.22					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.23					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.24					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.25					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.26					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.27					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.28					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.29					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.30					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.31					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.32					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.33					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.34					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.35					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.36					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.37					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.38					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.39					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.40					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.41					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.42					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.43					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.44					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.45					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.46					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.47					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.48					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.49					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.50					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.51					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.52					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.53					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.54					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.55					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.56					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.57					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.58					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.59					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.60					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.61					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.62					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.63					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.64					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.65					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.66					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.67					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.68					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.69					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.70					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.71					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.72					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.73					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.74					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.75					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.76					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.77					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.78					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.79					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.80					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.81					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.82					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.83					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.84					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.85					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.86					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.87					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.88					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.89					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.90					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.91					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.92					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.93					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.94					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.95					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.96					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.97					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.98					Art. 4.1				Art. 7.2
4.4.99					Art. 4.1				Art. 7.2
4.5					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.1					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.2					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.3					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.4					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.5					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.6					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.7					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.8					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.9					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.10					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.11					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.12					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.13					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.14					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.15					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.16					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.17					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.18					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.19					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.20					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.21					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.22					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.23					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.24					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.25					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.26					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.27					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.28					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.29					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.30					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.31					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.32					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.33					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.34					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.35					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.36					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.37					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.38					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.39					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.40					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.41					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.42					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.43					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.44					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.45					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.46					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.47					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.48					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.49					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.50					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.51					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.52					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.53					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.54					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.55					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.56					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.57					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.58					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.59					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.60					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.61					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.62					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.63					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.64					Art. 4.1				Art. 7.2
5.1.65									

## La calidad de las empresas de aventura en el Principado de Asturias

LÁZARO MEDIAVILLA SALDAÑA

DOCTOR EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
lazaro.mediavilla@upm.es

PABLO BLANCO GARCÍA

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE  
MÁSTER EN PROGRAMAS DEPORTIVOS  
UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA  
pablin88gjn@gmail.com

**Resumen:** Este trabajo tiene como objetivo establecer la calidad de las empresas de turismo de aventura o turismo activo del Principado de Asturias. Se desarrolla una investigación descriptiva constituida por un cuestionario estructurado en tres áreas, información general, contenidos y preguntas complementarias, formado por preguntas abiertas y cerradas. Este instrumento se ha enviado por correo electrónico a las empresas de aventura de la región que lo cumplimentaron en formato digital. Los resultados demuestran que las empresas de aventura asturianas poseen un

nivel elevado de calidad en sus servicios, cuyas propiedades se basan en la importancia de la legislación, la falta de recursos para el desarrollo de nuevas iniciativas y el valor del cliente.

**Palabras clave:** Turismo activo, Empresas de aventura, Calidad, Cuestionario, Principado de Asturias.

## The quality of adventure tourism businesses in the principality of Asturias

**Abstract:** This paper aims to establish the quality of businesses engaged in adventure tourism or active tourism in the Principality of Asturias. A descriptive research study is conducted using a questionnaire divided into three sections: general information, content and supplementary questions formed by open-ended and closed questions. The survey was sent by email to adventure companies operating in the region, who completed it online. The results show that Asturian adventure companies offer a high level of quality in their services, the properties of which are based on the importance of legislation, the lack of resources for developing new initiatives, and customer value.

**Keywords:** Active tourism, Adventure companies, Quality, Questionnaire, Principality of Asturias.

# La calidad de las empresas de aventura en el Principado de Asturias



Lázaro  
Mediavilla Saldaña

Pablo  
Blanco García

Recibido: 27-04-2012

Aceptado: 18-05-2012

## 1. Introducción

### 1.1. Turismo

El turismo es el conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes en lugares del mundo, por un período superior a un día e inferior a un año y con fines de negocio, ocio y otros motivos; mientras que el turismo activo, la base de este trabajo, se centra en las actividades deportivas que se realizan en un espacio natural, en pequeñas localidades o lejos del casco urbano de localidades de mayor tamaño. Actualmente, según Peñalver (2004), es un sector en auge dentro del ámbito turístico nacional.

España es uno de los destinos turísticos más importantes del mundo debido a sus condiciones climatológicas, su patrimonio cultural y artístico, su gastronomía y sus playas. Millones de turistas acuden todos los años al país lo que proporciona al Estado grandes ingresos económicos. La Organización Mundial del Turismo ha presentado importantes datos en el año 2010, que reflejan que España es el segundo país del mundo que recibe más turistas extranjeros con una cuota del 7 % del turismo mundial. Los turistas proceden de Europa occidental y septentrional de países como Reino Unido, Alemania, Francia, Italia y Portugal. Las predicciones auguran un crecimiento anual del 5 % del turismo extranjero en España.

En cuanto al turismo nacional presenta unas grandes cifras basadas en viajes de ocio, familiares, laborales o académicos

en su mayoría repartidos por la geografía española de manera relativamente equitativa. Callejo, Gutiérrez y Viedma (2004) consideran que existe una gran disposición de la población española para gastar dinero en el turismo y las vacaciones dentro del sector del ocio.

La Secretaría de Comercio, Turismo y Pymes, en el año 2006, ha establecido que en nuestro país se registra un cambio de un turismo de sol y playa hacia un turismo de calidad, diversificado, desconcentrado y desestacionalizado. Cada grupo de población presenta unas diferentes características derivadas de su nivel económico, edad, formación, trabajo... y consumen un tipo de turismo adaptado a sus necesidades concretas. Antiguamente, este turismo de sol y playa estaba constituido por una gran concentración de hoteles y restaurantes en las playas del sur de España.

Callejo et al. (2004) establecieron que la función de la actividad, vacacional o turística, junto con su prolongación en el tiempo, se diferencian los siguientes tipos de turismo:

- A) Turismo de ocio
- B) Turismo residencial
- C) Turismo cultural
- D) Turismo de aventura

El turismo de aventura es el sector del turismo que nos ocupa en este trabajo y según

Pociello (1987) está constituido por una serie de modalidades llamadas deporte californiano y definido como “las prácticas individualistas y poco reguladas, la exaltación del riesgo y de la aventura en empresas que ofrecen no adversarios humanos como en una naturaleza imprevisible y host

### 1.2. Turismo rural

Lacosta Aragüés (2004) establece una definición para el turismo activo explicando que es una variante en la que predomina la actividad sobre la aventura e incluye elementos del viaje turístico convencional, del turismo de aventura y activo. Otros autores como Mediavilla Saldaña (2008) ha expresado que el turismo activo es una actividad turística que se encuentra en el

sector de las actividades, el ocio y el deporte; mientras que Padiglione (1995) considera que se reinventa las tradiciones donde predomina la recuperación de juegos populares históricos y la identificación de los rasgos singulares de la cultura local.

Entre los cambios culturales ideológicos y tecnoeconómicos de la era posmoderna que configuran la sociedad postindustrial, surgen las actividades físicas de aventura en la naturaleza (AFAN). Olivera Betrán y Olivera Betrán (1995a) consideran que estas actividades simbolizan nuevos valores sociales relacionados con la naturaleza, el individuo, el hedonismo... Estos autores han expresado que “la pasión por la aventura es tan vieja como la propia especie, romper lo cotidiano, la norma, la costumbre, lo establecido es un deseo inconfesado del mortal que busca algo de extraordinario en su vida para poder narrarlo después a los suyos. Sustrato antropológico de la aventura, negar las reglas de la vida, recorrer el espacio físico para negar el tiempo, vivenciar la excepción y poder explicarla”.

El turismo deportivo de aventura, según la Organización Mundial del Turismo (2010), supone un 2% del turismo total mundial, arañando espacio al turismo tradicional de playa (69%) y al de los viajes organizados (10%), que son los productos más solicitados por la demanda turística mundial. En nuestro país existe una gran calidad de espacios turísticos rurales que, a partir de la década de los años ochenta, comenzó a experimentar un gran auge que se consolidó en los inicios del siglo XXI. En los próximos años, se espera que proporcione importantes ingresos económicos al país fruto de viajes nacionales e internacionales.

### 1.3. Actividades deportivas

El sistema deportivo, según Medina y Sánchez (2005) constituye un nuevo ámbito compuesto por los deportes de aventura y que se engloban dentro de la cultura deportiva. Diferentes autores consideran que el deporte es una importante fuente de transmisión de la cultura. Nasser (1995) ha definido al deporte como “una cultura de movimiento que incluye actividades desde la recreación deportiva hasta los deportes específicos”; por lo

que el turismo activo se desarrolla en la época de vacaciones o excursión del cliente y está compuesto por características como el movimiento, rendimiento, diversión, recreación y otros conceptos.

Los deportes de aventura son necesarios para romper con la modernidad, establecer una nueva tendencia social, junto con una serie de valores, y están consiguiendo consolidarse en la sociedad actual. Se realizan principalmente en plena naturaleza, requieren de un determinado índice de riesgo y la utilización de alta tecnología del material deportivo, un alto nivel de formación, de condición física... El turismo activo se desarrolla en el medio natural y presenta diferentes términos como deportes de aventura o de riesgo, turismo activo o deportivo, ocio activo y otros conceptos. Las actividades en la naturaleza se realizan en los tres medios, la tierra, el agua y el aire; siguiendo las clasificaciones que realizan los diferentes autores. Existen nuevos deportes de aventura que no pertenecen a ninguna federación deportiva y se les considera actividades turísticas donde el cliente puede ocupar su tiempo libre, de ocio y vacacional. Los deportes de aventura presentan diferentes clasificaciones dependiendo del autor y, según Nasser, se estructuran en terrestres, aéreos, invernales y acuáticos como refleja la siguiente tabla:

Tabla 1. Modalidades deportivas (Nasser 1995).

Modalidad deportiva	Actividad deportiva
Terrestre	Senderismo, orientación, mountain bike, rutas a caballo, picadero, montañismo, escalada, rappel, puenting, gooming/bungee, espeleología, barranquismo, multiaventura, 4x4, trial/moto/cross/quads, entrenamientos de supervivencia.
Aéreo	Parapente/ala delta, ultraligeros, vuelo a vela, vuelo a motor, paracaídas, aerostación.
Invernal	Esquí de travesía, raquetas de nieve, escalada en hielo, heliesquí, snowboard, motos de nieve, "mushing", entrenamiento de supervivencia.
Acuático	Descenso de ríos en piraguas o canoas, rafting, remo, hidrospeed.

Las actividades físicas de aventura en la naturaleza forman parte del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos de la sociedad que buscan la naturaleza, el deporte, la diversión... ya que permiten la práctica deportiva a todos los grupos de edades en diferentes disciplinas. Estas AFAN que se desarrollan en los tres medios terrestres de tierra, mar y aire, se basan, según diversos autores, en el cambio de mentalidad, las capacidades físicas, la recreación; entre otros aspectos. Las modalidades deportivas partiendo de la clasificación realizada por García Saura (2002), son las siguientes:

- Deportes terrestres: senderismo, mountain bike, rutas a caballo, montañismo, escalada, rappel, puenting, espeleología, barranquismo, rutas 4x4 trihal...
- Deportes aéreos: parapente, ala delta, ultraligero, vuelo a motor, paracaídas...
- Deportes acuáticos: descenso de río en piragua o canoa, rafting, remo...
- Deportes invernales: raquetas de nieve, escalada en hielo...

Padiglione (1995) estableció que los deportes son cada vez más heterogéneos por lo que no existen criterios genéricos y las diferencias se deben estudiar para su comparación antropológica. Olivera Betrán y Olivera Betrán (1995 b) expresan que las actividades físicas de aventura en la naturaleza forman parte de la cultura del ocio, revitalizan zonas rurales, impulsan el turismo activo, crean leyes, movilizan a ciudadanos... por lo que constituyen un fenómeno sociológico. En la cultura de la posmodernidad, la actividad física ha adoptado nuevos enfoques propiciados por el impulso del sector juvenil, que tiene como objetivo alejarse del control de la sociedad.

Por lo tanto, las actividades de aventura se han desarrollado en las últimas décadas y se han convertido en toda una realidad, se han establecido como una oferta turística singular, que combina el deporte con la naturaleza lo que proporciona al cliente buenas sensaciones a nivel físico y psicológico.

#### 1.4. Empresas de aventura

La empresa de turismo activo y de aventura se encarga de gestionar y organizar las actividades deportivas de un determi-

nado territorio, estableciendo un programa para su clientela. Lacosta Aragüés (2004) ha establecido que como empresa de aventura “se entiende a toda sociedad legalmente constituida para organizar, mediante precio, actividades relacionadas con la naturaleza y los deportes de aventura”. Se encargan de ofertar más actividades con mayores índices de seguridad, tecnología... partiendo de una legislación que regula, de forma insuficiente, sus competencias. Olivera Betrán y Olivera Betrán (1999) han establecido sus posibilidades de crecimiento están relacionadas con la calidad de todos los ámbitos del negocio, desde sus profesionales hasta el material deportivo.

La calidad del turismo activo se regula mediante las normas genéricas de la calidad Mediavilla (2008) en diferentes modelos como I.S.O., el modelo de excelencia E.F.Q.M. u otras del turismo activo como la marca Q de calidad turística. Las empresas de turismo activo se encuentran reguladas, a nivel internacional, por la Organización Internacional de Normalización (ISO), en Europa por el Comité Europeo de Normalización (EN), y en España por Una Norma Española (UNE).

La mayoría de las Comunidades Autónomas se encargan de regular las actividades de turismo rural mediante una legislación propia, debido a la inexistencia de una reglamentación común al país. Algunas comunidades presentan categorías dentro del turismo rural para establecer las diferentes características y propiedades de sus instalaciones. Existen grandes diferencias ya que se encuentran comunidades con una legislación muy trabajada y otras sin prácticamente decretos reguladores de las actividades. Últimamente, diversas comunidades promueven la constitución de una Ley de Ordenación del Turismo nacional, que pretenda regular de la actividad turística a través de los derechos y obligaciones de las empresas de turismo y de sus usuarios.

Nasarre (2000, 2008) ha expresado que el turismo activo en España no presenta un ordenamiento jurídico a nivel nacional, sino que las regulaciones son específicas de algunas autonomías, existen normativas provinciales con características muy diferenciadas y leyes del deporte que regulan diferentes actividades deportivas. Es un sector complementario para el turismo, en constante crecimiento y vinculado a las actividades deportivas, cuya falta de legislación dificulta la promoción internacional.

Callejo et al. (2004) ha expresado que la intervención normativa de los poderes públicos en el turismo en la naturaleza está justificado ya que se trata de un recurso turístico.

La seguridad en las actividades de turismo activo es un factor primordial y que tiene como objetivo proteger la integridad del sujeto para que tenga diversión y entrenamiento. La compañía aseguradora es la encargada de cubrir las responsabilidades de las empresas que poseen seguro de responsabilidad civil que tienen grandes costes económicos, pero aseguran a los clientes de las actividades deportivas. Latiesa, Vela y Paniza (2006) consideran que la Administración debe de regular, asesorar y formar a las empresas que, en constante crecimiento, demandan la regulación de actividades para proporcionar un turismo activo de calidad en España.

En cuanto a los recursos humanos, tienen que ser llevados a cabo por personas con estudios, con formación, tienen que ser competentes en el sector. Esta cualificación debe estar adaptada a las propias necesidades del puesto laboral para cumplir con las expectativas de las tareas del trabajo. La experiencia es un factor muy importante a la hora de contratar a los profesionales debido a que permite el conocimiento del trato con los clientes, la organización de actividades y la resolución de problemas; circunstancias básicas para una correcta gestión de las empresas desde el punto de vista humano.

Por otra parte, los recursos materiales también presentan una gran importancia en la satisfacción del cliente con las actividades de aventura de las empresas de turismo activo. La práctica de una actividad de forma correcta lleva consigo la tenencia de un material de calidad, adecuado a las propias destrezas. La sustitución del material cuando sea necesario es un aspecto principal de cara a que la práctica deportiva se desarrolle de forma positiva y que consiga satisfacer al cliente, la base de la rentabilidad económica de la entidad turístico-deportiva. Por lo tanto, la empresa debe incluir tanto recursos humanos como materiales para ofrecer a la clientela unos servicios de calidad.

El turismo rural sostenible se basa en la conservación del medio ambiente, proporciona un considerable atractivo al destino turístico. Existen una serie de factores que condicionan las características de las actividades de aventura en relación con la naturaleza, según Medina y García (1999), algunas de ellas son

las condiciones sanitarias, la población, tráfico, dinamismo empresarial, accesibilidad a los lugares de interés, satisfacción de los clientes, profesionalidad y formación de empresarios y trabajadores... El Manual de Ecotrans para la mejora de la calidad ambiental de actividades recreativas en la naturaleza, ha definido las actividades tanto de elevado como de considerable impacto ambiental.

Todas las regulaciones descritas anteriormente, pretenden que las empresas del sector de turismo tienen respeten los derechos de los clientes mediante el cumplimiento de las obligaciones legales, contando con los profesionales adecuados y los materiales pertinentes para aplicar las medidas de seguridad en las actividades en la naturaleza. Lacosta Aragüés (2004) considera que el perfil del cliente no pertenece al paquete de turismo tradicional, sino que tiene un perfil constituido por un grado de formación elevado, una edad mediana, nivel económico medio-alto e interés en las culturas tradicionales, medio ambiente, y distintos parajes remotos. Este sector, según diversos autores, tiende de manera consciente por parte de los empresarios, hacia su estabilización en volumen de usuarios y número de empresas, y hacia la mejora de la calidad de los servicios.

### 1.5. Principado de Asturias

La Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias considera que el turismo rural en la región presenta un gran desarrollo y tiene una considerable capacidad de crecimiento debido a la calidad de las infraestructuras y de los servicios. Se trata de una provincia que se localiza en el noroeste de España, cuenta con más de un millón de habitantes y posee una gran cantidad de empresas de aventura.

Se ha constatado un gran aumento de las empresas de este sector turístico en la región a lo largo de la década de los años noventa. Martín Gil, F. (2004) ha expresado que la región tenía entre 15 y 19 empresas en el año 1992, entre 20 y 29 empresas en el año 1994 y en el año 2001 tenía 56 empresas. Asturias junto con Baleares y Huesca, son las únicas provincias que poseen más de medio centenar de empresas en los inicios del

siglo XXI. En relación al país, es la comunidad autónoma con mayor número de servicios turísticos rurales y que oferta una gran diversidad de actividades culturales, sociales, deportivas... gracias a sus grandes recursos naturales.

El turismo de aventura se encuentra regulado por la Ley 7/2001 del 22 de junio, registrado en el Estatuto de Autonomía y que tiene como objetivo la consolidación, el desarrollo turístico, el impulso y la promoción para la mejora de la calidad bajo el trabajo de los empresarios y profesionales del sector turístico en la región. Esta ley se encarga de regular la cooperación y coordinación de las administraciones del turismo, la colaboración entre los agentes sociales y económicos, las necesidades de los usuarios, las agencias, la regulación del alojamiento, la restauración, el desarrollo sostenible, el patrimonio cultural... Por lo tanto, ordena las figuras de las modalidades tradicionales de las empresas y actividades turísticas; así como la oferta de productos turísticos. Además, posee un régimen disciplinario sancionador para evitar la competencia desleal y las actividades turísticas clandestinas para asegurar la calidad del turismo asturiano.

En Asturias se constituyó la Asociación Nacional de Empresas de Turismo Activo (ANETA) en el año 2005, con el apoyo de la Secretaría General de Turismo y tiene como objetivo que las empresas formen parte de su entidad y ofrezcan a la clientela un servicio de calidad. Estableció una serie de iniciativas, previas a la normativa legal, con el objetivo de regular, formar y promocionar el turismo de aventura asturiano.

## 2. Metodología

### 2.1. Diseño

El estudio ha utilizado la metodología descriptiva mediante el empleo de un cuestionario, que es una técnica de investigación cuantitativa para obtener información de una determinada población. Este cuestionario se ha extraído de la tesis doctoral de Mediavilla Saldaña (2010) y está constituido por tres áreas que conforman las características de las empresas de aventura y son las siguientes:

-Información general: En esta sección aparece la información genérica de las características que configuran a cada empresa de aventura.

-Contenidos: Cuestionario de valoración e importancia sobre una serie de ítems de la oferta deportiva de la empresa.

-Preguntas complementarias: Preguntas sobre la opinión personal de cada empresa de aventura acerca del pensamiento de los clientes.

## 2.2. Muestra

El cuestionario ha sido enviado, mediante la utilización del correo electrónico, a la totalidad de las empresas de aventura que aparecen en el registro anual de la Concejalía de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, a través de la base de datos facilitada por esta institución de titularidad pública que está constituida en torno a setenta entidades. Además, se han buscado empresas de aventura registradas en la red que presentan regulación jurídica y legal para contar con casi un centenar de empresas de aventura. El envío de los cuestionarios ha llevado consigo la redacción de una carta de presentación, que contó con la aprobación de la Consejería de Turismo, a las empresas de aventura del Principado de Asturias.

La validez del estudio requiere la participación de un considerable número de empresas en el estudio que constituyen una proporción importante sobre el total de las empresas de aventura de la región. Las empresas que han rellenado el cuestionario representan el 15% sobre el total de las empresas de aventura asturianas analizadas en este trabajo, por lo que se han utilizado los datos recopilados de 14 entidades de turismo activo.

## 2.3. Variables

Las variables que se encuentran en el cuestionario presentan una fundamentación basada en el estudio de diferentes autores especializados en el turismo activo. Estos parámetros parecen como frases afirmativas de corta extensión y tienen

como objetivo la recopilación de la información necesaria para poder realizar la investigación sobre la calidad de las empresas de aventura. En primer lugar, el cuestionario solicita una información básica de las características de las empresas de aventura.

Posteriormente, se encuentra la totalidad de las preguntas categorizadas mediante una escala de valores que mide la importancia, partiendo desde el uno hasta el cinco, donde el número más bajo determina poca importancia y el número más alto mucha importancia. Además, existe una valoración positiva o negativa de cada ítem que forma parte de los contenidos del cuestionario. Estas preguntas aparecen estructuradas en siete bloques de contenidos y son los siguientes:

-La entidad: Contenidos sobre las propiedades de la empresa.

-Actividad estrella: Preguntas acerca de las principales actividades de aventura.

-Recursos materiales: Los objetos materiales de las actividades de aventura.

-Seguridad: Información relacionada con las normas de responsabilidad.

-Medio ambiente natural: Normativa medioambiental para las entidades.

-Recursos humanos: Contenidos acerca de los profesionales de la empresa turística.

-Cliente: Cuestiones sobre la calidad de los servicios ofertados a los clientes.

El cuestionario concluye con una serie de preguntas complementarias sobre el nivel de importancia que significa para un cliente, la calidad de los servicios ofrecidos por la empresa de turismo activo. En definitiva, las variables que se encuentran en el cuestionario tienen como objetivo conocer la valoración acerca de la calidad de las empresas de aventura asturianas.

## 2.4. Material

Para la realización de este estudio sobre la calidad de las empresas de aventura o turismo activo en el Principado de Asturias, se ha utilizado un cuestionario constituido por diferentes

bloques de contenidos que podemos encontrar en la Tesis de Mediavilla (2010).

### 2.5. Procedimiento

La investigación sobre la calidad de las empresas de aventura en el Principado de Asturias ha seguido un proceso largo en el tiempo al tener que contactar con las instituciones públicas que gestionan el turismo en la región y con numerosas empresas de aventura para que formalizaran los cuestionarios del estudio.

El proceso comenzó con la redacción de una carta de presentación para notificar a las empresas de aventura las características y las condiciones del estudio. Esta carta fue aprobada por Enrique Rodríguez Nuño, Jefe de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas de Asturias, para darle una mayor validez y veracidad al estudio. Posteriormente, se produjo el contacto con diversos profesionales de la Concejalía de Cultura y Turismo para conseguir la base de datos de las empresas de aventura asturianas así como la aprobación para la realización del estudio.

A continuación, se constituyó una dirección web donde se colgó el cuestionario para facilitar su realización por parte de las empresas asturianas. Posteriormente, tras conseguir los correos electrónicos de las empresas de aventura utilizando diferentes medios, se realizó el envío de los cuestionarios siguiendo una escala en el tiempo basada en el recordatorio a los 15 días del primer envío del cuestionario, otro recordatorio a los 7 días, para otra semana más tarde enviar otro correo electrónico agradeciendo la participación en la investigación con el compromiso de comunicarles las conclusiones a mediados del año próximo.

Por último, se almacenaron todos los cuestionarios y se recabaron todas las los datos que contenían para la realización del análisis de la información, mediante la utilización del programa estadístico Spss en su versión 18. La información obtenida tiene como objetivo el establecimiento de la calidad de las empresas de aventura asturianas y la formulación de una serie de conclusiones acerca de la investigación.

### 2.6. Análisis estadístico

La realización del cuestionario supone la obtención de numerosos datos sobre los contenidos que se han incluido en las preguntas del mismo y que se han utilizado para definir el problema del estudio, la calidad de las empresas de aventura en el Principado de Asturias. Mediante la recopilación de los datos se pretenden analizar para conocer los resultados de la investigación; así como también se realiza una interpretación cualitativa razonada a partir de la información obtenida en el cuestionario, mediante el empleo del programa estadístico Spss, para el establecimiento de las conclusiones que determinan la calidad de las empresas de aventura asturianas.

El procedimiento llevado a cabo para la interpretación de los datos obtenidos en los cuestionarios se ha basada en la realización de frecuencias y estadísticos descriptivos para explicar los resultados del estudio a través de medias, mínimos y máximos, desviaciones típicas y el establecimiento de porcentajes de las respuestas a determinadas preguntas del cuestionario. La realización de gráficos tiene como objetivo facilitar el entendimiento y mostrar con cierto atractivo visual, algunas variables reseñables sobre las empresas de turismo activo asturianas.

## 3. Resultados

### 3.1. Información

En este apartado se encuentran todos los datos acerca de las diferentes propiedades de las empresas de aventura asturianas en los siguientes cuadros, informaciones y gráficos representativos:

#### 3.1.1. Ámbito laboral

La mayoría de las empresas de aventura asturianas tienen un ámbito de actuación provincial, aunque también existen empresas que trabajan en el ámbito local, nacional e internacional.

Tabla 2. Ámbito laboral.

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Válidos Internacional	1	7,1	7,1	7,1
Local	1	7,1	7,1	14,3
Nacional	1	7,1	7,1	21,4
Provincial	11	78,6	78,6	100,0
Total	14	100,0	100,0	

## 3.1.2. Forma jurídica

La Sociedad Limitada es la forma jurídica elegida por casi el 60% de las empresas, que también se constituyen como Autónomo y Club Básico; además, existe el caso de una empresa como Sociedad Anónima.

Tabla 3. Forma jurídica.

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Válidos	1	7,1	7,1	7,1
Autónomo	2	14,3	14,3	21,4
C.B.	2	14,3	14,3	35,7
S.A.	1	7,1	7,1	42,9
S.L.	8	57,1	57,1	100,0
Total	14	100,0	100,0	

## 3.1.3. Datos

Las empresas tienen una media en torno a la década de años en activo y, por lo general, no realizan cambios ni de administradores ni de nombre a lo largo de su existencia. Además, están compuestas por en torno a un par de socios, casi no realizan cambios de objetivos en sus actividades y ofrecen en torno a la media decena de productos. Desarrollan su actividad laboral en torno a casi la totalidad de los meses del año y están compuestas por una media de nueve trabajadores, la mayoría de

ellos son temporales y fijos discontinuos, con cerca de dos socios por empresa. Poseen entre una y dos bases de operaciones y el volumen económico se aproxima a los cincuenta mil euros anuales.

Tabla 4. Datos.

<i>Datos</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>Media</i>	<i>Desv. típ.</i>
Años de alta	1,00	24,00	10,57	6,62
Cambios de administrador	,00	2,00	,21	,57
Cambios de nombre	,00	,00	,00	,00
Socios	1,00	5,00	2,14	1,21
Cambios de objetivos	,00	1,00	,14	,36
Meses de trabajo	3,00	12,00	10,71	3,07
Productos	1,00	15,00	5,76	4,04
Trabajadores	2,00	71,00	9,07	18,01
Fijos	1,00	4,00	1,83	1,02
Fijos discontinuos	2,00	16,00	6,66	8,08
Temporales	1,00	52,00	8,50	15,50
Volumen económico	5000	150000	46277,78	44996,60
Bases de operaciones	,00	6,00	1,42	1,60

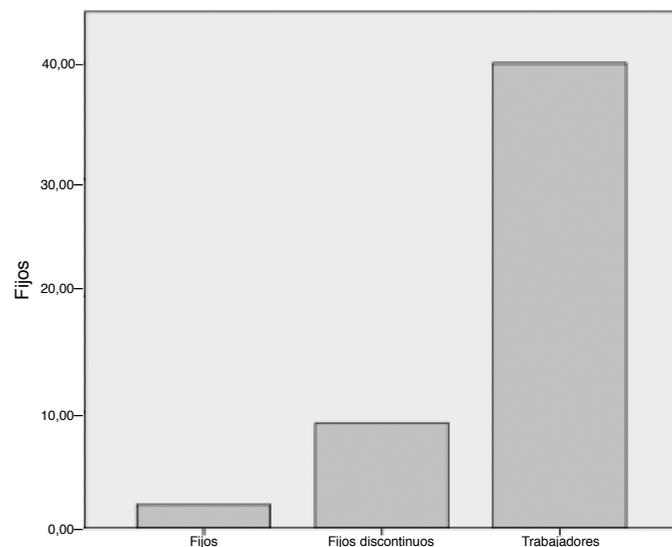
## 3.1.4. Trabajadores

Las empresas están compuestas por en torno a dos trabajadores fijos, casi siete fijos discontinuos y cerca de nueve trabajadores temporales, que es la modalidad laboral de mayor presencia en las empresas de turismo activo donde casi no hay trabajadores fijos.

## 3.1.5. Meses de actividad

Las empresas de Asturias desarrollan su actividad laboral en verano, aunque algunas empresas comienzan un par de meses antes y continúan un par de meses después del período estival.

Gráfico 1. Trabajadores.



3.1.6. Cuentas anuales

Las empresas de aventura presentan las cuentas anuales en un 64,3%, mientras que no presentan las cuentas en el 35,7%.

Tabla 5. Cuentas anuales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	9	64,3	64,3	64,3
	No	5	35,7	35,7	100,0
Total		14	100,0	100,0	

3.1.7. Áreas

En el medio terrestre se desarrollan la mayor parte de las actividades de las empresas de aventura con actividades como

las rutas a caballo o senderismo, seguido del agua con el piragüismo. No se encuentran empresas que realicen actividades en el aire.

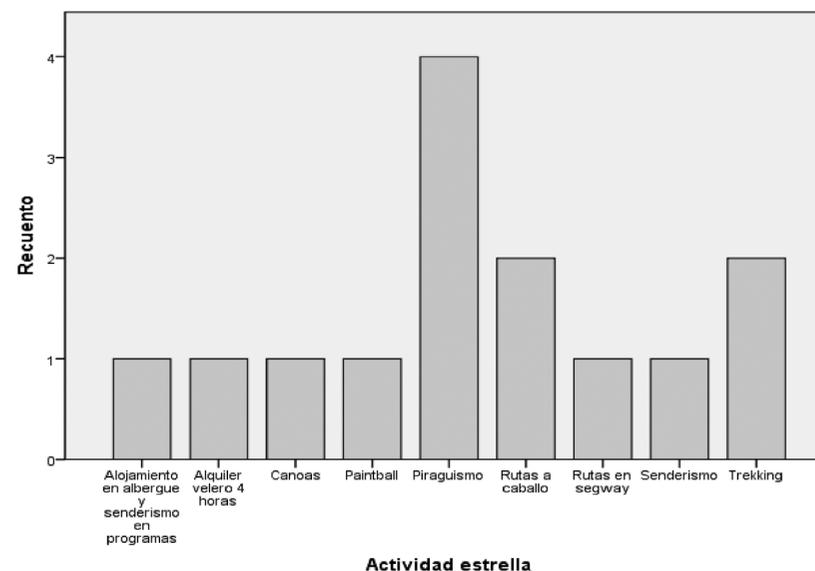
Tabla 6. Áreas.

Áreas	Porcentaje
Tierra	64,3 %
Agua	50 %
Aire	0 %

3.1.8. Actividad estrella

La disciplina deportiva más ofertada por las empresas de turismo activo asturianas es el piragüismo, seguido de actividades como rutas a caballo y el trekking. El resto de las actividades deportivas no presentan una gran relevancia.

Gráfico 2. Actividad estrella.



### 3.1.9. Volumen económico

El volumen económico que tienen las empresas de turismo activo, presenta un mínimo de 5.000 euros y un máximo de 150.000, y tiene una media de 46.277,778 €.

### 3.1.10. Porcentaje turismo/deporte

Las empresas asturianas se decantan por el turismo con 58,18% sobre el deporte con un 41,82%, a la hora de calificar las propiedades su oferta deportiva.

## 3.2. Valoración e importancia

Los siete bloques que estructuran la parte principal del cuestionario presentan una parte valorativa, donde los encuestados responden de 1 a 5, siendo 1 la mínima valoración y 5 la máxima respecto a una serie de 10 afirmaciones por contenidos; y otra parte de importancia, donde responden de forma positiva o negativa según si están de acuerdo con las mismas afirmaciones.

### 3.2.1. Entidad

#### \* Valoración

Las respuestas a las afirmaciones referidas al primer bloque sobre la entidad, es decir, a las empresas de aventura, presentan valores elevados, aunque existen excepciones donde se aprecian índices más bajos como en las variables hacer un estudio de viabilidad con un 3,28, realizar una consultoría y poseer y mostrar algún tipo de reconocimiento o premio público con un 3; y valores más elevados en la posesión de la titulación oficial o formación por parte del responsable de la empresa con un 4,57 de media.

#### \* Importancia

Se muestran porcentajes medio-altos en la mayor parte de las variables, con la salvedad en la afirmación realizar una con-

sultoría o auditoría sobre la calidad del servicio que tiene un porcentaje del 28,6% de respuestas afirmativas debido a su complejidad. Teniendo en cuenta afirmaciones con muy elevados valores se encuentra la posesión de titulación oficial por parte del responsable de la empresa y la tenencia un sistema de atención al cliente con un 85,7% en ambos casos, lo que refleja los puntos clave para las empresas de turismo activo.

### 3.2.2. Actividad "estrella"

#### \* Valoración

En cuanto a la actividad "estrella" de las empresas asturianas, las valoraciones presentan medias muy elevadas, salvo en las variables de tener exigencias concretas hacia el cliente para realizar la actividad 3,85, tener un ratio técnico-cliente-dificultad con un 3,71 y poseer la actividad adaptada a personas con necesidades especiales con la misma media. Estas afirmaciones, aunque también presentan medias altas, se caracterizan por tener valores inferiores al resto debido a su particularidad

#### \* Importancia

Las afirmaciones están compuestas por valores elevados, sobre todo, en dos variables como el conocimiento de la normativa específica y actual que regula esta actividad y valorar los conocimientos del cliente que presentan un 100% de respuestas positivas por su relevancia. Los porcentajes más bajos los tienen las variables tener un ratio técnicos-clientes-dificultad y poseer la actividad adaptada a personas con necesidades especiales con un 57,1% debido a la necesidad de una mayor cantidad de recursos para su aplicación en las actividades deportivas.

### 3.2.3. Recursos materiales

#### \* Valoración

El bloque acerca de los recursos materiales, que son esenciales para la práctica deportiva, tienen medias muy elevadas,

cercanos al máximo nivel, donde únicamente destaca con un valor bajo de 2,85, la variable sustituir el material por no poseer la misma imagen identificada, ya que las empresas han calificado de forma media esta afirmación más particular sobre el material deportivo.

#### \* Importancia

Las afirmaciones están compuestas por valores muy elevados fruto de su importancia en la práctica deportiva, donde una gran parte de las variables presentan el 100% de respuestas afirmativas. Existe una excepción en la sustitución de material al no poseer la misma imagen identificativa con un 21,4% de las respuestas afirmativas, ya que supone un coste económico adicional.

### 3.2.4. Seguridad

#### \* Valoración

La seguridad de las entidades es básica, y en las afirmaciones se denota la importancia que tiene al estar compuesta por datos elevados, aunque existen excepciones en un par de variables como poseer franquicia con un 2,57 y mostrar la titulación oficial de los responsables de la actividad con un 3,78 de media. En estas afirmaciones, las empresas tienen valores medio-altos, pero no tan elevados como el del resto de las variables de esta pregunta. La variable poseer un seguro de responsabilidad civil tiene la máxima valoración en todas las empresas analizadas en el cuestionario, con un 5 sobre 5 de media, debido a su obligatoriedad legal.

#### \* Importancia

Constituida por respuestas con valores muy altos en la mayor parte de las variables de las empresas por la importancia que tiene la vida de las personas, llegando incluso a la totalidad de las respuestas afirmativas. En dos afirmaciones los porcentajes son más bajos, aunque siguen siendo elevados, la posesión de franquicia con un 57,1% y mostrar la titulación oficial de los responsables de la actividad con un 64,3%; elementos que no son obligatorios según la legislación española.

### 3.2.5. Medio ambiente natural

#### \* Valoración

Las variables relacionadas con los contenidos sobre el medio ambiente rural están constituidas por valores medio-altos por su importancia en la sociedad, aunque aparecen dos afirmaciones que se encuentran en los polos. Las empresas califican de forma muy elevada la variable sobre el conocimiento de la normativa medioambiental sobre el espacio con un 4,78 de media, mientras que califican de forma media con un 2,78, la posesión y muestra de la norma ISO 14000 o similares ya que, en muchos casos, la desconocen.

#### \* Importancia

Contenidos compuestos por valores elevados debido a la importancia que la preservación de la naturaleza tiene en la sociedad, aunque se recoge una salvedad en la afirmación sobre la posesión y muestra de la norma ISO 14000 o similares con un 42,9% de respuestas afirmativas, debido a su desconocimiento entre las empresas de aventura asturianas.

### 3.2.6. Recursos humanos

#### \* Valoración

En cuanto a los recursos humanos de las empresas de turismo activo, los contenidos están configurados por una serie de variables que tienen datos altos, sobre todo, en un par de variables como reconocer la experiencia, cualificación, titulación y responsabilidad de los trabajadores con un 4,57 y aportar material para la seguridad con un 4,64 de media; afirmaciones que denotan la importancia de los empleados en las actividades de las empresas.

#### \* Importancia

Presentan porcentajes medio-altos, y existen dos afirmaciones que han tenido en las respuestas un 100% de resultados positivos, tanto el reconocimiento de la experiencia, cualifica-

ción, titulación y responsabilidad de los trabajadores como la aportación de material, específico, personal y adecuado para su seguridad; por lo que las capacidades y recursos de los profesionales son muy relevantes para las empresas asturianas.

### 3.2.7. Cliente

#### \* Valoración

El bloque sobre los clientes presenta medias muy elevadas, ya que las personas que demandan las actividades son la base de las empresas. Se encuentran excepciones con índices elevados, pero más bajos, en las variables sobre la utilización de un sistema de fidelización con un 3,71 y la realización de un seguimiento de opinión del cliente con un 3,85 de media, debido a la dificultad que entraña su desarrollo para las empresas de aventura.

#### \* Importancia

Integrado por valores medio-altos, ya que las personas son la base de la buena marcha de las empresas, donde las afirmaciones sobre mediar la calidad del servicio que perciben los clientes con el 92,9% y la realización del informe e identificación de los servicios presenta un 100% de las respuestas positivas, denotan la importancia que tiene la clientela para las empresas según los encuestados.

### 3.3. Preguntas complementarias

En el último bloque de contenidos aparecen unas preguntas complementarias en relación a aquellos aspectos que las empresas de aventura asturianas consideran que el cliente les da importancia en el servicio de turismo activo.

Tabla 7. Preguntas complementarias.

<i>Afirmaciones</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>Media</i>	<i>Desv. típ.</i>
Amabilidad	4,00	5,00	4,7857	,42582
Atención al cliente	4,00	5,00	4,7857	,42582
Atractivo de las actividades	3,00	5,00	4,7143	,72627
Capacidad de respuesta	3,00	5,00	4,2857	,82542
Conservación del entorno	2,00	5,00	4,3571	1,00821
Efectividad en el servicio	4,00	5,00	4,6429	,49725
Instalaciones	1,00	5,00	4,0000	1,24035
Limpieza	3,00	5,00	4,2857	,91387
Percepción de garantías del servicio	2,00	5,00	4,3571	,92878
Productos complementarios	1,00	5,00	3,8571	1,35062
Profesionalidad	4,00	5,00	4,9286	,26726
Puntualidad	3,00	5,00	4,6429	,63332
Satisfacción del producto	4,00	5,00	4,7143	,46881
Seguridad	5,00	5,00	5,0000	,00000
Tratamiento de las reclamaciones	2,00	5,00	4,1429	1,02711
N válido (según lista)				

Las preguntas complementarias están constituidas por la importancia, según las empresas de turismo activo de Asturias, que le da el cliente a una serie de aspectos relacionados con la calidad. Estas variables presentan valores muy elevados, donde destacan los productos complementarios con la puntuación más baja dentro de todas las variables y la seguridad con la máxima puntuación en esta pregunta.

## 4. Discusión

El turismo activo se ha convertido, en los últimos años, en uno de los ámbitos preferidos por los ciudadanos a la hora de elegir sus vacaciones. Lacosta Aragüés (2004) lo ha definido como “una variante en la que predomina la componente de actividad sobre la de aventura, e integra elementos del viaje turístico convencional”; por lo tanto, es un turismo que conjuga el deporte dentro del turismo.

Las empresas de aventura asturianas presentan, por norma general, una forma jurídica de Sociedad Limitada y un ámbito de actuación provincial debido a las características y la capacidad

de influencia comercial del turismo activo. Nasarre (2000) ha establecido que “la tendencia a crear sociedades mercantiles deriva sobre todo de las consecuencias en materia de responsabilidad civil”. Las actividades principales que desarrollan estas entidades se desarrollan en el medio terrestre y acuático, con disciplinas como el piragüismo, trekking y rutas a caballo, teniendo en cuenta la orografía del Principado formado por numerosos ríos y costa, así como montañas y valles, se entiende la popularidad de estas actividades deportivas.

Estas entidades presentan una media de más de una década de existencia, según diferentes autores se encuentran consolidadas en el sector y se encargan de cumplimentar las regulaciones que implica la legislación española. No aparecen empresas de reciente constitución debido a las dificultades económicas de los últimos años. Están constituidas por un par de socios que se encargan de la dirección de las entidades que trabajan la mayor parte de los meses del año, sobre todo, en período estival y que ofertan un paquete de actividades compuesto por, aproximadamente, media docena de productos relacionados con el deporte. Nasarre (2000) explica que estas empresas se han dedicado a la “realización de actividades guiadas en el medio natural durante los meses de verano, aunque en la actualidad tienden a prolongar sus actividades durante todo el año”; aunque también considera que se debe luchar por paliar los efectos de la estacionalidad de la demanda. Además, las entidades no tienen cambios a nivel administrativo en los nombres u objetivos de la entidad ya que su negocio se mantiene estable.

El desarrollo de las actividades es llevado a cabo por los trabajadores de la empresa, un volumen de casi una decena, distribuidos entre temporales y fijos discontinuos en su mayoría ya que los trabajadores fijos tienen una importancia muy pequeña. El volumen económico de las empresas de aventura en la región va en consonancia con las propiedades que la constituyen y su oferta turístico-deportiva, se localiza en una base de operaciones y la media se establece en casi 50.000 euros.

Las empresas de aventura asturianas presentan una importancia considerable en los aspectos relacionados con el cumplimiento de la jurisdicción española como con la posesión de titulación oficial y tener formación en ámbitos concretos del sec-

tor. Nasarre (2000) ha explicado que la formulación legal de las empresas debe de llevarse a cabo ante el Servicio Territorial del Departamento de Comercio, con la presencia de todos los datos jurídicos que constituyen la empresa de turismo activo; de esta forma, se formalizan de acuerdo a la legislación de nuestro país.

Las actividades desarrolladas por las entidades presentan un conocimiento de la normativa del 100%, mientras que otros aspectos no son tan valorados debido a la dificultad de llevar a cabo ratios técnicos o adaptar las actividades para personas con necesidades especiales. En cuanto a los recursos materiales debe estar homologado y sustituirse en caso de deterioro o caducidad para ofrecer un servicio de calidad. Los equipos y el material, según Nasarre (2000), “tienen que estar homologados por los organismos competentes según la actividad; así como reunir las condiciones de seguridad y garantías necesarias para su utilización, por lo que las empresas son las responsables de mantener en buen estado dichos recursos materiales”.

Para regular el turismo de forma coherente, según Nasarre (2000), muchas Comunidades Autónomas han promulgado una ley ordenadora que establece el marco general de desarrollo de la actividad turística, y en la que se insertan los derechos y obligaciones del usuario y de las empresas turísticas. Otras comunidades han optado por acumular los decretos reguladores de cada actividad sin aprobar ninguna ley reguladora del turismo. A nivel de seguridad, las empresas demuestran que posee un seguro de responsabilidad civil en la totalidad de los casos; así como repasan puntos básicos de seguridad y tienen protocolos de actuación en casos extremos. Por otro lado, no se considera importante la tenencia de un seguro con franquicia, ni mostrar la titulación oficial de los responsables. Por lo tanto, cumplen adecuadamente con la legislación nacional sin acogerse a contratos de seguridad no rentables para sus actividades turísticas.

El medio ambiente natural está compuesto por unos contenidos de interés social, sobre todo, a nivel de conocimiento de la normativa medioambiental del espacio y la realización de acciones de mejora, de tanta importancia para el futuro del planeta. Mientras que se comprueba el desconocimiento de la norma ISO 14000 o similares en las empresas de aventura asturianas por su desconocimiento. Ramos, Troitiño, Del Amo et al. (2002), han expresado sobre las nuevas dimensiones culturales, eco-

nómicas, medioambientales y funcionales (...) el turismo ofrece desafíos y oportunidades para la protección del medio ambiente.

Los recursos humanos tienen una gran relevancia en el desarrollo de las actividades de la empresa, en variables como la experiencia de los trabajadores y el aporte de material para la seguridad; además, no se llevan a cabo tareas relacionadas con la gestión moderna de las entidades. Las empresas facilitarán un número suficiente de técnicos con conocimientos específicos, es decir, una titulación, según Nasarre (2000), “para asesorar a los grupos de clientes que vayan a desarrollar la actividad. Además, deben tener un botiquín de primeros auxilios y un aparato de comunicación en caso de emergencia”.

La información sobre el cliente en relación con la calidad del servicio y la información e identificación de los servicios son muy importantes para las empresas, seguidos del reconocimiento de los parámetros de calidad que percibe el cliente; por lo tanto, se constata la importancia del consumidor para la organización de las actividades deportivas de la empresa. Las variables sobre la seguridad, seguida de otros conceptos como la profesionalidad, atención al cliente, amabilidad, instalaciones y satisfacción son muy valoradas. Nasarre (2000) considera que “los consumidores actuales están mejor informados, son más cultos y exigentes por tanto demandan experiencias turísticas de calidad, desean encontrarse en entornos naturales y culturales auténticos buscando experiencias únicas, por lo cual están dispuestos a pagar un precio mayor”.

A modo de conclusión, las empresas de turismo activo asturianas organizan y regulan las actividades de aventura según la legislación, teniendo en cuenta las necesidades de los clientes y ofreciendo un servicio de calidad.

## 5. Conclusiones

El perfil de las empresas de aventura de Asturias presenta, por norma general, la forma jurídica de Sociedad Limitada y tiene un ámbito de actuación provincial. Estas entidades tienen de media una década de existencia, han sido fundadas por un par de socios y no realizan cambios en sus estatutos. Su volumen económico anual se encuentra cercano a los 50.000 euros

y desarrollan su trabajo en la mayor parte de los meses del año, siendo el período estival el de mayor rendimiento. Las empresas están compuestas por en torno a unos diez trabajadores, en su mayoría, de carácter temporal y fijos discontinuos. Las empresas se consideran más turísticas que deportivas y la oferta está compuesta por, aproximadamente, cinco actividades que se practican en el medio terrestre y acuático como trekking, rutas a caballo y, sobre todo, piragüismo.

Las conclusiones que se han establecido mediante el análisis de los cuestionarios sobre la calidad de las empresas de aventura o de turismo activo en el Principado de Asturias son las siguientes:

1. Las empresas de aventura asturianas son más turísticas que deportivas y presentan una forma jurídica y un ámbito de actuación similar.
2. Son entidades, tanto antiguas como modernas, constituidas por pocos socios que se mantienen estables en el tiempo.
3. Desarrollan únicamente su oferta deportiva en el medio terrestre y acuático durante la mayor parte del año con prevalencia en el verano.
4. Respetan las disposiciones legislativas aunque se muestran más reacios a desarrollar estrategias de viabilidad y otras disposiciones relacionadas con la calidad de la empresa.
5. Las actividades deportivas están reguladas y se estructuran adecuadamente para el cliente, aunque no se adaptan a las personas con necesidades especiales y no se aplican ratios acerca de la dificultad técnica de la actividad para los clientes.
6. Los recursos humanos y materiales son básicos y están muy valorados, aunque únicamente existe una opinión mayoritaria acerca de no sustituir el material deportivo cuando no presente la imagen identificativa de la empresa.
7. Las empresas cumplen en el aspecto de seguridad, debido a la importancia de la vida de las personas, aunque no acostumbra a contratar franquicia y no muestran la titulación de los responsables.
8. En materia de medio ambiente se muestran partidarios de aplicar medidas para conservar la naturaleza, pero desconocen la norma ISO 14000 y similares.

9. La base de las empresas son los clientes y han establecido que debe medirse la calidad y la satisfacción tras la práctica deportiva

10. Las empresas consideran que el cliente le otorga una gran importancia a todas las características del servicio.

En definitiva, las empresas de aventura asturianas se consideran del ámbito turístico sobre el deportivo, presentan unas características generales en materia de jurisdicción y actuación, aunque también particularidades en sus estatutos. En cuanto a la valoración e importancia de los distintos contenidos que constituyen sus actividades, tienen una elevada consideración y establecen una gran importancia a la mayoría de las variables, sobre todo, en materia de seguridad y recursos materiales; aunque se denota una falta de presupuestos para poner en marcha nuevas iniciativas en la gestión de las entidades. El cliente es un elemento básico sobre el que se debe desarrollar la oferta comercial de las empresas con el objetivo de conseguir el mayor rendimiento.

## Bibliografía

- ASPAS, J.M. (2000). Los deportes de aventura. Consideraciones jurídicas sobre el turismo activo. Zaragoza: Prames.
- CALLEJO, J., GUTIÉRREZ, J. Y VIEDMA, A. (2004). Transformaciones de la demanda turística españoles: Apuntes prácticos. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- GARCÍA SAURA, P.J. (2002). "Necesidad de regular el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo en el medio natural". Cuadernos de turismo, 9 (pp. 45-52).
- JIMÉNEZ MARTÍN, P.J. Y GÓMEZ ENCINAS, V. (2006). "Turismo activo y outdoor training". Kronos, 9 (pp. 45-53).
- LACOSTA ARAGÜÉS, A.J. (2004). "La configuración de nuevos destinos turísticos de interior en España a partir del turismo activo y de aventura". Cuadernos Geográficos, 34 (pp. 11-31).
- LATIESA, M. Y PANIZA, J.L. (2006). "Turistas deportivos. Una perspectiva de análisis". Revista Internacional de Sociología, 44 (pp. 133-149).

- MEDIAVILLA SALDAÑA, L. (2008). "Parámetros para la valoración de la calidad en las empresas de turismo activo, a través del diseño de un instrumento multidimensional". Ágora para la Educación Física y el Deporte, 7-8 (pp. 63-97).
- MEDIAVILLA SALDAÑA, L. (2010). "Calidad del servicio del turismo activo (TA) en España (Huesca – Lárída), Italia (tentino – Alto Adige) y Costa Rica (Alajuela –Cartago ): Diseño de un método de valoración de la calidad técnica emitida". Universidad Politécnica de Madrid. Biblioteca Madrid.
- MEDINA F.X. Y SÁNCHEZ, R. (2005). "Actividad físico-deportiva, turismo y desarrollo local en España". Revista de Turismo y Patrimonio Cultural PASOS, 1 (pp. 97-107).
- MIRANDA VIÑUELAS, J., OLIVERA BETRÁN, J. Y MORA PLANTALAMOR, A. (1995). "Análisis del ámbito empresarial y de la difusión sociocultural de las actividades de aventura en la naturaleza". Apuntes: Educación Física y Deportes, 41 (pp. 130-136).
- NASARRE SARMIENTO, J.M (2000). "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo". Acciones e Investigaciones Sociales, 10 (pp. 67-82).
- NASARRE SARMIENTO, J.M. (2008). La regulación jurídica de las empresas de turismo activo. Zaragoza: Prames.
- NASSER, D. (1995). "Deporte y turismo activo: una reflexión sociológica. Primer congreso de turismo rural y turismo activo". Junta de Castilla-León (pp. 481-499).
- RAMOS, P., TROITIÑO, M.A. Y DEL AMO, A. (2002). Medio ambiente: Calidad ambiental. Salamanca:Aquilafuente.
- OLIVERA BETRÁN, A. Y OLIVERA BETRÁN, J. (1995 a). "Propuesta de una clasificación taxonómica de las actividades físicas de aventura en la naturaleza. Marco conceptual y análisis de los criterios elegidos". Apuntes: Educación Física y Deportes, 41 (pp. 108-123).
- OLIVERA BETRÁN, A. Y OLIVERA BETRÁN, J. (1995 b). "La crisis de la modernidad y el advenimiento de la postmodernidad: el deporte y las prácticas físicas alternativas en el tiempo de ocio activo". Apuntes: Educación Física y Deportes, 41 (pp. 10-29).
- OLIVERA BETRÁN, A. Y OLIVERA BETRÁN, J. (1999). "Las actividades físicas de aventura en la naturaleza. Estudio de la oferta y la demanda en el sector empresarial". Apuntes: Educación Física y Deportes, 57 (pp. 86-94).

- PADIGLIONE, V. (1995). "Diversidad y pluralidad en el escenario deportivo". *Apunts: Educación Física y Deportes*, 41 (pp. 30-35).
- PEÑALVER, M.T. (2004). "El turismo activo como alternativa y complemento al modelo turístico en la región de Murcia". *Cuadernos de turismo*, 14 (pp. 179-215).

## Propuestas para una convergencia de la regulación jurídica de las empresas de turismo activo

JOSÉ MARÍA NASARRE SARMIENTO

DOCTOR EN DERECHO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
DIRECTOR DEL MÁSTER EN DERECHO DE LOS DEPORTES DE MONTAÑA  
nasarre@unizar.es

**Resumen:** Las empresas de turismo activo o de aventura se rigen en la actualidad por normas jurídicas que dan respuesta a las exigencias de calidad y seguridad de los clientes. El autor, que a lo largo de todo este periodo ha participado en los debates sobre las líneas maestras de las regulaciones, ofrece ahora unas pautas para la elaboración de normativas, tanto en comunidades autónomas españolas sin regulación o con regulación escasa, como en los países en los que la regulación está en situación embrionaria. Se realizan propuestas sobre contratos, información al cliente, inscripción en un registro, seguridad, responsabilidad, seguros, titulación de los trabajadores, homologación de los equipos, cuidado del medio ambiente, etc.

**Palabras clave:** Turismo activo, turismo de aventura, legislación de turismo.

## Proposal for a convergence of the legal regulation of companies engaged in active tourism

**Abstract:** Active tourism or adventure tourism companies are currently governed by legal regulations responding to customers' demands for quality and safety. The author, who has participated throughout this entire period in the discussions revolving around the main purpose of the regulations, now offers guidelines for drawing up standard rules, both in the autonomous regions in Spain where regulation is either poor or totally lacking, and also in countries where regulation is only in its initial stages. Proposals are put forward concerning contracts, customer information, inscription in a register, safety, liability, insurance, qualifications of the workers, endorsement of equipment, respect for the environment, etc.

**Keywords:** Active tourism, adventure tourism, tourism legislation.

# Propuestas para una convergencia de la regulación jurídica de las empresas de turismo activo



José María  
Nasarre  
Sarmiento

Recibido: 27-04-2012  
Aceptado: 18-05-2012

## Presentación

Han transcurrido más de veinte años desde la primera normativa de empresas de turismo activo en España. El seguimiento de los debates que se producían cuando se discutían y aprobaban los reglamentos reguladores en las comunidades autónomas ofrece una atalaya desde la que se pueden ver las líneas de convergencia que permitirían dar respuesta a las exigencias de calidad y seguridad de los clientes del siglo XXI. Las propuestas que sirven para España pueden constituir una referencia para otros países en los que este tipo de turismo está menos desarrollado.

Este artículo se publicó ya en una obra colectiva y, por tanto, no es un artículo original. Con el título "Piezas para montar una regulación jurídica de empresas de turismo activo", fue publicado en "Derecho del Turismo Iberoamericano (Diego Benítez coordinador)", páginas 599 a 630. Edición [www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) 2010, ISBN 978-1-59754-638-6. Esta nueva publicación, en este caso abierta, sitúa la reflexión universitaria en todos los ordenadores del mundo.

## 1. Surgencias normativas de las últimas décadas

Probablemente en cualquier momento anterior al último cuarto del siglo XX, las consideraciones que se van a realizar a

lo largo de este artículo se habrían considerado exageraciones, elucubraciones de una mente obsesionada por regular, cuadrangular, encasillar los abiertos horizontes del romanticismo.

Todavía hoy algunos amigos montañeros se lamentan amarga y permanentemente ante la regulación del acceso a algunos espacios naturales protegidos, cuya declaración como parque nacional o regional ha sido acordada treinta años después del día en que ellos pusieron por primera vez su pie en esas montañas. Avalados por el romanticismo que ha presidido su vida se resisten a colaborar, a pesar de su valía intelectual, en la elaboración de regulaciones que limitan la libertad humana por razones de conservación. Se sienten como insectos en la mano de un entomólogo con derecho a decidir sobre su vida y su muerte.

¿Por qué se fijan en nosotros? Es la frase que se lee en su mirada. Y tienen razón cuando se irritan, cuando nos irritamos, si la ley se muestra menos tolerante con el caminante que con el automovilista, con el que acampa que con el que construye una urbanización, con el que pisa los montes que con el que los arruina con vertidos industriales.

Habrá que poner todo en su justo punto, es cierto. Pero por desgracia o por suerte nuestro mundo ya no es el de 1950, con una fuerte presión de la población urbana sobre territorios antes libres de agobios que todavía permanecen bellos y atrayentes.

Además, en las últimas décadas, se ha producido una proliferación, con la extensión alegre y desenfadada que le da la publicidad, de empresas o profesionales que cobran a un cliente por llevarle a lugares más o menos solitarios o realizar actividades de riesgo en el medio natural al mismo tiempo que la sociedad de consumo da pasos de gigante hacia la calidad de todo tipo de servicios y también de los servicios turísticos.

Hoy día no es posible abaratar los servicios sanitarios reduciendo los niveles de profesionalidad o los servicios de un restaurante suministrando alimentos sin las condiciones de higiene necesarias. Tampoco las empresas que ofertan actividades de turismo activo pueden rebajar precios disminuyendo los niveles de calidad que son exigibles en nuestro siglo. Deben informar al cliente, utilizar equipos homologados, contar con profesionales titulados o haber suscrito seguros que cubran la responsabilidad civil en caso de accidente.

Estas dos novedades, la necesidad de regular el escenario que es la naturaleza y la necesidad de regular las condiciones de calidad en que deben realizarse las actividades contratadas, coinciden a comienzos del siglo XXI. Y la regulación ya se ha hecho presente entre nosotros.

## 2. Las organizaciones sin ánimo de lucro

Entre los lectores que realizan actividades en el medio natural, habrá quien ya comience a echar en falta, recordando sus esfuerzos y sudores, la mención de la faceta deportiva. Es cierto que dentro de las actividades, algunas no se corresponden con ninguna federación deportiva, como el puenting o el goming, pero la mayoría sí, y de ahí la tendencia usar la denominación "turismo deportivo". Las de agua, las de espeleología, las de montaña, las de ciclismo son competencia, desde el punto de vista deportivo, de los diferentes clubes y federaciones deportivas. Pero para las administraciones los ojos que miran hacia el deporte sólo ven competición, medallas y podiums.

Estos deportes que se practican en la naturaleza tienen un terreno de juego sin líneas sobre el suelo ni pitidos de silbato. El terreno de juego son caminos, ríos, embalses, montañas, cuevas, en muchas ocasiones espacios sometidos a una especial protección ambiental. La complejidad del escenario va a hacer recomendables los conocimientos en biología o geología pero también en primeros auxilios o meteorología. Puede decirse, incluso, que la práctica deportiva comporta un cierto riesgo para la vida en algunos casos. Como deportes, son unos deportes especiales.

Las federaciones deportivas generan y aplican los reglamentos de competición en estos deportes, pero también se insertan en organizaciones de ámbito internacional, lo que repercute en la riqueza e intercambio de ideas y de experiencias en el seno de las propias organizaciones. Al no existir otras organizaciones más claramente llamadas a representar este papel, las federaciones serán tomadas como interlocutores en representación de quienes realizan actividades deportivas en el medio natural y disfrutarán de la prerrogativa de negociar con las administraciones tanto normativas de seguridad como normativas de accesos.

Vamos a tratar sobre la regulación de las empresas de turismo activo. Esa normativa de aplicación a las empresas no afectará, por tanto, a las actividades realizadas por los clubes y federaciones cuando organicen actividades dirigidas a sus asociados o afiliados. Habrá que reiterar el mismo planteamiento cuando se realicen por asociaciones vecinales, de personas mayores, culturales, naturalistas, etc. Plantean un problema si realizan actividades dirigidas al público en general. Podría pensarse en la competencia desleal con las empresas, pero también en que ponen en marcha mecanismos constitucionales de fomento del deporte o la educación.

Hay que destacar también que las actividades infantiles o juveniles, realizadas con menores de edad, siempre han tenido una regulación propia, más detallada en algunas cuestiones como la seguridad, la sanidad o las titulaciones de los responsables. Pueden ser realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro pero también por empresas.

### 3. Las empresas de turismo activo

#### 3.1. El panorama

Si recopilamos la información, en folletos o en internet, que ponen en el mercado las empresas de turismo activo, hallaremos una extraordinaria variedad en las actividades ofertadas y comenzaremos a preocuparnos por la complejidad de su regulación. Nos preguntaremos cuántos cabos sueltos siguen pendientes de ser atados por la legislación, tanto en beneficio de los ilusionados clientes que contratan tal diversidad de productos turísticos, como para proteger el territorio que antes no sentía sobre sí ese renovado interés por conocerlo.

En zonas de montaña, el sector se construyó sobre empresas que ofertaban recorridos de senderismo, alta montaña o barranquismo, sin olvidar la escalada, que puede realizarse en rocódromo, fuera del medio natural. Las actividades con cuerda han derivado hacia los saltos desde los puentes o las tirolinas. Otras propuestas han conducido a actividades suaves como la orientación o actividades duras como la supervivencia y en oca-

siones se han combinado y se ofrecen como multiactividad, entrelazando senderismo con barranquismo o rafting en paquetes que pueden dar lugar a curiosas combinaciones al vincularse a visitas culturales o de interés gastronómico.

En el medio acuático son variadas las actividades y van a depender de su realización en el mar o en los ríos. Entre las más deportivas se ofertan rafting, hidrospeed, piragüismo, kayak, canoas o surf en sus diferentes variedades. Para turistas menos activos hay empresas que ofrecen paseos en barco o avistamiento de cetáceos. Bajo el agua se ofrece la actividad con diferentes términos: submarinismo, actividades subacuáticas, buceo (a veces distinguiendo modalidades: nocturno, naturalista, barcos hundidos). Entre las actividades de vuelo se publicitan el parapente, vuelo en ultraligero, viajes en globo, paracaidismo, ala delta o cometas de tracción.

La observación de la naturaleza presenta diferentes posibilidades. Junto a la visita de espacios naturales protegidos, se ofrecen observación de aves o rutas ornitológicas, rutas arqueológicas, observación de estrellas o visitas a minas. Hay empresas especializadas en vehículos todoterreno, otras ofertan rutas a caballo o en bicicleta o las hay que proponen actividades tau-rinas.

Como vemos, los límites se redefinen todos los días. He estado en parques de aventura en los árboles, se han popularizado las batallas con armas que disparan pintura, hay atracciones de feria que podrían caer en el ámbito del turismo activo. Habrá quien piense que debe incluirse en el turismo activo la caza, que producen cuantiosos beneficios a las empresas que organizan la actividad. Lo mismo cabe decir de la pesca o del golf. O de un deporte olímpico, como es el esquí alpino, cuyos practicantes se han convertido en la salvación de poblaciones económicamente deprimidas. Hay que pensar bien qué metemos dentro de ese saco del turismo activo que pensamos regular.

No obstante, si revisamos las actividades que se mencionan en los folletos, observamos que la mayor parte, seguramente más del ochenta por ciento, responden a la idea de “turismo deportivo”.

### 3.2. La denominación "turismo activo"

Si las empresas se agrupasen en torno a actividades de "turismo deportivo" se conseguiría una valiosa solidez en el sector. Sin embargo, hay un porcentaje de otras actividades no deportivas que ha venido inclinando el término hacia el turismo activo, englobando otros productos turísticos y facilitando una gran apertura de cara a futuras posibilidades de desarrollo empresarial.

Por otra parte, hay quien mantiene en foros especializados que los que se desplazan para asistir a un espectáculo deportivo, realizan turismo deportivo. Si se puede mantener que los que van a ver los juegos olímpicos o la hinchada de un equipo de fútbol hacen turismo deportivo, ha quedado machacada una expresión que podía parecerse afortunada.

También han hablado los especialistas de turismo de naturaleza, dado que la mayoría de estas actividades se llevan a cabo en la naturaleza, pero no parece que sea lo definitorio de las actividades si pensamos que la clave se encuentra en que un cliente que contrata una empresa porque él no se encuentra capacitado para dirigir su propia actividad. La expresión turismo de naturaleza tiene un contenido más amplio y, englobando las actividades realizadas por empresas de turismo activo, incluye también todas aquellas en las que los ciudadanos van por cuenta propia o en grupos impulsados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Internacionalmente estas actividades se conocen más bien como turismo de aventura, término que tampoco acaba de convencer a algunos empresarios y administraciones que desean reducir la apariencia de que existe riesgo de cara a vender el producto en un mercado más amplio, de familias fundamentalmente, y de personas no muy deportistas. Turismo de aventura es el término utilizado a veces de cara a la venta internacional por empresas que no desean utilizarlo en su propia casa.

Parece imponerse en los últimos años el término "turismo activo" para ganar terreno en la oferta al turismo familiar y de grupos de amigos que no necesariamente desean realizar actividades arriesgadas. Sin embargo, continuamente se integran en estas empresas nuevas modalidades de actividades deportivas combinadas con otras que carecen de tintes deportivos,

a veces realizadas en la naturaleza y a veces no. Ya vemos que los límites son difusos y es posible apostar por diferentes opciones.

La actividad de turismo activo se mezcla con otras actividades empresariales que no lo son. Hay empresas que desean dar de comer durante el camino a los clientes o las hay que los transportan en sus propios vehículos hasta el lugar donde comienza la actividad. Están obligados a cumplir la normativa sobre alimentos y restauración en un caso, aunque suministren un bocadillo, y la de transporte público en el segundo, con sus seguros y sus preceptivas autorizaciones. Deberán estar de alta como empresarios para realizar estas actividades. Parece una obviedad pero ha significado el ser o no ser de algunas regulaciones preocupadas por el desplazamiento de los clientes en barranquismo o rafting.

También ha preocupado la extensión del ámbito de aplicación de la regulación de turismo activo a la actividad de alquiler de material. Lo habitual es que la empresa que realiza la actividad ponga a disposición del cliente los equipos necesarios para su realización, respondiendo de su calidad y mantenimiento, algo que no ocurre si el cliente ha alquilado el material en otra empresa y se presenta ya equipado. La inclusión de las empresas de alquiler de material en la normativa reguladora del sector crea cierta confusión, si bien se comprende que se trata de resolver el problema concreto de una demanda por responsabilidad civil que puede deberse no a la actividad del personal de la empresa sino a defectos del material.

### 3.3. Una definición para el turismo activo

Los conceptos son importantes para definir el ámbito de aplicación de las normas. Sabemos que la empresa de turismo activo es una empresa turística, inscrita en un registro turístico, y sujeta a la inspección y el procedimiento disciplinario turístico. Hemos recorrido el tipo de actividades que realizan, antes de entrar en la gran mansión de las regulaciones, pero si diésemos con una buena definición nos ahorraríamos tanto muestrario.

En España no se encuentra ninguna definición anterior a la contenida en la regulación catalana de 1991: "se consideran

actividades deportivas de recreo y turísticas de aventura aquellas que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las que les es inherente el factor riesgo". Sea o no afortunada, tiene el valor de ser la primera que aventuró un texto legal y desde entonces todo ha sido quitar y poner elementos sobre esa definición, contándose como preocupación principal la inclusión de la necesidad de esfuerzo físico, dificultad o destreza.

Más de quince años después encontramos definiciones como la aragonesa, fruto de esa tarea de acumular ideas: "se considerarán empresas de turismo activo, aquellas dedicadas a proporcionar, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica."

Todos hemos ido poniendo un granito de arena y puede darse como buena dado que buena parece a las organizaciones empresariales del sector.

### 3.4. Empresas en el siglo XXI

Desde antaño, científicos, militares, viajeros o deportistas contrataron habitantes originarios de las zonas de montaña para que les ayudasen en sus viajes y exploraciones. Pero a veces se han visto borrados de la historia.

Ramond de Carbonnieres tiene el reconocimiento de la primera ascensión a Monte Perdido, en los Pirineos, el 10 de agosto de 1802. Sin embargo, el 6 de agosto, los guías franceses Laurent y Rondó, habitantes del Pirineo francés a los que Ramond de Carbonnieres había encargado indagar la vía idónea para coronar el Monte Perdido, pidieron ayuda a un pastor local cuyo nombre no se conoce y realizaron con él la primera ascensión conocida, aunque hemos de suponer que el pastor ya había subido antes. El día 10 de agosto, Ramond, conducido por los guías, alcanzó la cumbre y escribió su nombre con letras

mayúsculas en la historia. Los guías franceses, con minúsculas. El pastor aragonés de nombre desconocido está siendo ahora reivindicado.

Los clubes de montaña, que se valen de guías no profesionales, surgieron a comienzos del siglo XX y, sobre todo en algunos territorios, gozan de una notoria repercusión social. De modo similar, las asociaciones juveniles han jugado un papel importante en el acercamiento de la población al medio natural, así como en la formación de diferentes generaciones en el último siglo. Las asociaciones científicas o naturalistas han contribuido al acercamiento de la sociedad a la naturaleza mediante la realización de actividades guiadas deportivas o recreativas. No ha sido ahora, por tanto, cuando unas personas han comenzado a conducir a otras en actividades realizadas en la naturaleza. No se puede mantener que nos hallamos ante algo completamente nuevo.

La expansión reciente de las empresas de turismo activo suele venir impulsada en las últimas décadas por deportistas que decidieron dedicarse profesionalmente a lo que hasta entonces constituía su afición. Junto a las actividades más tradicionales de senderismo o barranquismo, los empresarios de zonas montañosas ofrecen ya recorridos por cuevas, paseos con raquetas de nieve, buceo, navegación en canoas, vela, rafting, parapente, recorridos con vehículos todo terreno, etc.

En la última década, la oferta se abre cada vez más hacia actividades que contienen una dosis menor de aventura y riesgo, que se pueden practicar en familia, que alternan la práctica deportiva con visitas a monumentos artísticos o paseos en barco para observación de fauna y flora, y se ofrecen de forma combinada con el alojamiento. No podemos perder de vista que nos hallamos ante un sector empresarial que todavía está buscando los trajes que mejor le sientan.

Estos profesionales durante mucho tiempo ejercieron una actividad sin conciencia de si estaba o no regulada. Poco a poco el mercado se fue colmando de personas aficionadas a los deportes al aire libre que creaban pequeñas empresas con valentía, se fortaleció el tejido empresarial y esos profesionales se convirtieron en pequeños empresarios y alumbraron organizaciones empresariales preocupadas por la calidad del producto, la oferta de productos-basura o el intrusismo,

comprendiendo que perjudicaban al sector en su conjunto. Los propios empresarios sintieron la necesidad de la regulación.

En los próximos años, los niveles de calidad que se les exijan van a repercutir en la exclusión de quienes no sean capaces de ofrecerlos. Pensemos en la seguridad de los materiales, en los seguros, en la titulación de los trabajadores. Las exigencias de calidad tenderán a formar redes de empresarios dedicados a veces de modo especializado a actividades diferenciadas, de agua, de vuelo, de caballos, de grandes cordilleras. Y se combinarán con la oferta turística del alojamiento y el transporte. Hoy no cabe duda de que las empresas que se dedican al turismo activo son empresas turísticas. Recordemos al pastor y a los guías franceses de comienzos del siglo XIX.

Hoy predominan en todo el mundo, bajo diferentes formas jurídicas, las sociedades en las que los socios trabajan en la empresa alternando las tareas directivas o de gestión con la conducción de grupos de clientes.

La complejidad mayor o menor de la empresa podría extraerse de indicios como la variedad de actividades ofertadas. Sin embargo, existe tendencia a incluir en los programas actividades que no son realizadas por la propia empresa sino por otras que se han especializado en ciertos deportes y actúan con sus monitores y su material. Es difícil, por tanto, para el cliente o usuario no sólo conocer la forma jurídica de la empresa sino hasta dónde llega su control efectivo de la actividad. Estas alianzas de empresas de la misma zona podrían producir cierta complejidad en las relaciones contractuales entre empresarios. Otro territorio dispuesto para el jurista.

Las exigencias legales son las mismas para todas las empresas y resultan más difíciles de cumplir para el profesional autónomo, que aunque se encuentra en el origen del propio sector, tiende a desaparecer ante el incremento de empresas que presentan más variedad de actividades y poseen apariencia de mayor solvencia. Las normativas deberán decidir si desean poner cuidados especiales para facilitar la realización del tradicional trabajo autónomo. El trabajador autónomo no sólo contrata con sus clientes, sino que en muchas ocasiones contrata su actividad con una empresa de turismo activo.

Y si las empresas son nuevas, también lo es su normativa reguladora. En España, poco a poco se han perfilado modelos

de propuestas sobre seguros, contratación, información al usuario, seguridad o titulación de los trabajadores y ya se puede apreciar cuál es el entramado jurídico propio de las empresas de turismo activo. Empresarios, técnicos de las administraciones y juristas trabajan con parámetros cada vez mejor conocidos pero deberían tratar de homogeneizar las diecisiete regulaciones diferentes, correspondientes a las comunidades autónomas integradas en el Estado.

### 3.5. El contrato entre el empresario y el cliente

La firma de un contrato entre empresario y cliente es garantía de seguridad jurídica para ambos, si bien no podemos olvidar que el contrato existe aunque no se firme. En las cláusulas del contrato encontrará el empresario su propia defensa ante posibles demandas de responsabilidad civil porque puede acreditar que la información acerca de lo convenido ha sido recibida por el cliente.

Hoy sabemos que la incorporación al modelo de contrato de los distintivos de la administración, aporta un cierto aval al documento, favorece la seguridad jurídica y ofrece una garantía de la calidad del servicio. El jurista tiene abierta la vía para elaborar modelos de contrato adaptados a las actividades.

El trámite de la firma debe ser sencillo para realizarlo en parajes naturales antes del comienzo de la actividad sin merma de la actitud ilusionada del cliente. Este contrato no debiera ser un documento de letra pequeña y términos ilegibles sino lo contrario. Se trata de ofrecer un documento claro, con no mucha información, con posible remisión a los folletos o la página web, en el que consten no todas las cláusulas que rigen la relación sino el contenido básico.

Próximamente habrá que reflexionar sobre las posibilidades que ofrece la informática, que ha convertido en habitual el gesto de dar la conformidad a contratos a través de internet, simplemente confirmando mediante una marca en una casilla establecida. Nuevo terreno por explorar para el turismo activo. No es contratar la habitación de un hotel sino confirmar que sabe que va a realizar una actividad que comporta riesgos, como veremos más adelante.

No es muy costoso que en los grupos pequeños todos los que realicen la actividad firmen su contrato pero se pueden presentar más dificultades cuando es un grupo numeroso quien contrata la actividad. Podría incluso introducirse como una figura nueva la del “responsable de la contratación del grupo”, que respondería de la transmisión de las condiciones de contratación a los demás miembros del grupo que realiza la actividad.

### 3.6. La información a los clientes

El Derecho del Consumo se ha desarrollado en las últimas décadas y los derechos de los consumidores han alcanzado relevancia constitucional. En el caso que nos ocupa parece claro que el usuario ha adquirido un producto o servicio y ello da lugar a una serie de derechos, entre los que se incluyen los de información, protección frente a riesgos o indemnización por perjuicios.

Es lógico incluir en cualquier regulación la obligatoriedad de informar acerca de los precios de los servicios ofertados, o la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del cliente. Pero no son este tipo de informaciones en las que deseamos centrarnos.

La información a los clientes es complementaria de la firma del contrato. La información se extenderá a circunstancias como itinerario o trayecto a recorrer, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que debe utilizarse, conocimientos que se requieren, dificultades que implica la actividad, edad mínima para su práctica, necesidad de seguir las instrucciones de los guías y monitores o existencia de una póliza de responsabilidad civil.

No podemos mantener que siempre se informará a los clientes acerca de los itinerarios o trayectos a recorrer porque en algunas actividades no se recorren itinerarios o es difícil precisarlos, por lo que no parece ilógico, establecer la obligatoriedad de realizar la “descripción de la actividad” de la forma más detallada posible.

Parece conveniente que el cliente conozca el plan detallado de la actividad, e incluso las alternativas si se hubiesen previsto. Sin embargo, no pueden tratarse del mismo modo todas las acti-

vidades. En el encuentro sobre responsabilidad civil en accidentes de montaña celebrado por la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña en Chamonix en 2009, se incidió permanentemente, por juristas de diferentes países en que las empresas deben suministrar cuanta más información mejor para poder defenderse con solvencia en las demandas por responsabilidad civil.

Algunas actividades no resultan apropiadas para ciertas personas por su exigencia física o por requerir un nivel técnico previo. Será preciso informar acerca de las condiciones físicas que requiere la actividad. Incluso debería informarse de las patologías que desaconsejan la práctica de una actividad o la edad mínima necesaria para realizarla. Empresas que afrontan la ascensión a cimas de más de siete mil metros exigen una experiencia previa que ellos mismos controlan en expediciones anteriores, pero también las que ofertan ciclismo de montaña deben asegurarse de si el nivel del cliente es el adecuado para el recorrido o las que realizan barranquismo han de asegurarse de que el cliente sabe nadar.

Como en todo grupo organizado pero más en este caso en el que la empresa va a resultar responsable de la seguridad del grupo, es imprescindible que el cliente conozca la necesidad de seguir las instrucciones de los guías, monitores o instructores en el desarrollo de la actividad. Es importante reforzar la autoridad del responsable del grupo. Y para el empresario es importante no sólo que lo conozca sino que exista un compromiso escrito firmado.

En algunas legislaciones españolas se obliga a los clientes a firmar una declaración en la que se comprometen a obedecer las instrucciones de los monitores, al mismo tiempo que declaran que conocen que la actividad no está exenta de riesgo, que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias y que no se encuentran bajo los efectos de sustancias excitantes, relajantes o alucinógenas. Algunos empresarios estiman que el acto de estampar la firma puede desalentar al ilusionado cliente, pero comprenden que es una baza a su favor si se firma. Desde el punto de vista jurídico, sin ser determinante en los casos de posible responsabilidad civil, sí supone una prueba documental de importancia para presentar en juicio.

En cuanto al procedimiento por el que ha de facilitarse la información, tal vez hubiese que diferenciar la información sobre precios u hojas de reclamaciones, que es común a toda empresa turística, de aquellas otras informaciones que pueden afectar a la seguridad. Si afecta a la seguridad conviene confirmar que la información ha llegado a todos los participantes, que todos saben lo que van a hacer, el esfuerzo que requiere y la dificultad. No es igual que se coloque en un lugar visible de los locales de la empresa, por el que algunos clientes no van a pasar, que sea mostrada al cliente personalmente o entregada en mano con unos minutos posteriores para leer. O firmada.

### 3.7. El registro turístico

Si hace diez años el camino parecía incierto, hoy día es claro que las empresas de turismo activo se encuentran en el marco normativo de las leyes del turismo. De ahí que el registro en el que se inscriben sea un registro turístico y establezca la obligatoriedad de registrarse mediante la presentación de una serie de documentos como, por ejemplo, los que acrediten la personalidad del empresario, número de identificación fiscal, copia de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil, copia de las pólizas de seguros de asistencia o accidente, memoria descriptiva de las actividades, relación de personal dependiente de la empresa, protocolo de actuación en caso de accidentes o designación de la dirección técnica.

Tras la solicitud y la presentación de los documentos el trámite debe finalizar con la inscripción de la empresa dentro del plazo establecido por la norma o, en su caso, con la negativa a la inscripción. Es posible que la diligencia de la administración no sea la más deseable y la autorización se entenderá concedida o denegada por silencio positivo o negativo.

### 3.8. La preocupación por la seguridad

No hay datos para pensar que los accidentes que se producen en los deportes practicados en la naturaleza son más numerosos que los que se producen en los pabellones deportivos. Sin

embargo, sin ninguna duda se produce un mayor número de accidentes mortales, normalmente individuales pero en ocasiones también en grupo, como ocurre con los accidentes causados por aludes.

El empresario procura que la experiencia del cliente sea agradable, incluso inolvidable, y para ello es necesario que se realice con las máximas garantías de seguridad. Resulta fundamental que el personal que dirige la actividad, así como el personal administrativo, sea lo más cualificado posible, tanto por su titulación como por su experiencia y la formación continua recibida. Es necesario que el material se encuentre en las debidas condiciones de uso y responda a las exigencias de calidad de ese momento concreto. La calidad no sólo se refiere a su adquisición sino a su mantenimiento y almacenamiento. Para el caso de que suceda un accidente, es fundamental que la empresa disponga de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a las posibles indemnizaciones exigibles, evitando la insolvencia, y asimismo un seguro que facilite la asistencia sanitaria. En suma, es difícil aislar los elementos que conformarían el tratamiento de la seguridad en la empresa porque la actividad de la empresa debe estar penetrada por esa preocupación. Y todo ello se puede reglamentar.

La comunicación debe de estar asegurada en todo momento por si surgen incidencias, tanto la comunicación con la empresa para solucionar problemas de equipamiento o transporte, como la más directamente relacionada con el socorro y rescate. Para ello, los guías deberían llevar un aparato de comunicación adecuado según el lugar en el que se encuentran. Sin embargo, en ciertos lugares todavía hoy es difícil cumplir la obligación mantener la comunicación “en todo momento”.

Parece conveniente que la empresa disponga de material de primeros auxilios adecuado a la actividad que se desarrolla. Aunque cada actividad precisará un material de primeros auxilios diferente, podría establecerse la obligación de que lo haya donde se realiza la actividad, sea en un lugar fijo, sea en un itinerario. Los médicos tienen su papel en la determinación del material sanitario imprescindible en los botiquines. Conozco expediciones que han aligerado peso reduciendo, entre otros pesos, material sanitario y a algún expedicionario le faltan dedos a consecuencia de las congelaciones.

En algunas actividades es importante tener previstas las medidas que deben adoptarse en caso de que se produzcan incidencias. Todos los trabajadores deben conocerlas bien para que puedan actuar con presteza en caso de accidente. La presentación obligatoria ante la administración de un protocolo de actuación para caso de accidentes, conveniente sin ninguna duda, no es suficiente, puesto que debe ser efectivo y práctico, y no un mero trámite administrativo de presentación de documentos copiados de modo rutinario. No puede ser igual en una actividad de alta montaña en la cordillera andina que en una ruta por las cercanías de una ciudad.

Un importante elemento de seguridad es la obligatoriedad de repasar las normas de autoprotección antes de comenzar. Se trata de un buen momento para que el guía o monitor tome conciencia de las habilidades del cliente y la dificultad que puede entrañar para él el desarrollo de la actividad. Este repaso exige una especial dedicación por parte del monitor, que debe asegurarse de que han sido comprendidas por los clientes. Debe buscar el mejor momento y el mejor lugar, así como los medios para comprender que sus mensajes han sido recibidos. Si se realiza un recorrido de rafting bastará dedicar unos minutos y la seguridad del grupo se habrá multiplicado. Este repaso de las normas de autoprotección debe ampliarse a la comprobación individualizada del equipamiento de los clientes.

Aunque es difícil de concretar, debería fijarse una ratio concreta de clientes por cada guía o monitor. Esta ratio debiera ser diferente para cada actividad y nivel. Ninguna regulación aborda este tema, si bien hay constancia de que en algunas administraciones se ha trabajado ya para lograr un tratamiento adecuado de las ratios, que serían diferentes en actividades con menores de edad.

### 3.9. La homologación de los equipos y materiales

Sobre la homologación de los equipos y material utilizados es importante que se encuentren homologados, tanto los que las empresas alquilen como los que pongan a disposición de sus clientes para la práctica de las actividades de turismo activo.

Es difícil encontrar homologaciones para algunos productos y de ahí que para los casos en que sea imposible la utilización de material homologado se disponga la obligatoriedad de seguir las indicaciones de su fabricante, que según los productos expresará la resistencia, el número de usos, la forma de utilización, etc. Hace varios años había una sola cuerda homologada para el puenting que costaba más de lo que la empresa cobraba por el salto y en las indicaciones del fabricante se especificaba que la cuerda tenía un solo uso. Lo supimos a consecuencia de un accidente y creo que ahora no pasa ya lo mismo.

No puede olvidarse que los empresarios serán responsables de mantener en condiciones de uso y seguridad adecuados los equipos y el material, pero también los guías y monitores que trabajan para la empresa.

### 3.10. La responsabilidad civil y los seguros

Día a día se van conociendo más sentencias condenatorias sobre responsabilidad civil que tienen que ver con actividades en el medio natural y empresas de turismo activo. Las decisiones de los tribunales, fundadas en el Derecho Civil, se completan con las disposiciones protectoras de los derechos de los consumidores y usuarios y puede producirse la inversión de la carga de la prueba, de modo que en caso de accidente será el empresario quien habrá de probar que ha actuado con toda la diligencia posible.

La responsabilidad civil siempre enfrenta la responsabilidad asumida por quien ha contratado la actividad, que sabe que está realizando una actividad de riesgo, y la del guía o monitor que debe actuar con diligencia que le es exigible como profesional. De ahí que en ocasiones los jueces estimen concurrencia de culpas, es decir, que hay culpa tanto del accidentado como de quien dirige o coordina la actividad, lo que reduce la cuantía de la indemnización.

Nada pueden hacer las regulaciones de empresas de turismo activo para inclinar la responsabilidad civil sino informar, prevenir y procurar que la seguridad sea cada vez mayor, dado que la responsabilidad civil dependerá en última instancia de una decisión judicial fundamentada en la prueba que se prac-

tica. En un caso sobre barranquismo en el que la empresa no había informado con detalle antes de comenzar el recorrido a los clientes, se prueba que el monitor informaba con detalle en todos los puntos del recorrido, de modo que si el cliente asumió las consecuencias de un desgraciado salto, lo hizo voluntariamente después de que le fue ofrecida la posibilidad de cambiar el itinerario para evitar saltar. Los testigos fueron veraces.

Donde encuentra su terreno la regulación de empresas de turismo activo es en la fijación de seguros de responsabilidad civil. Como hemos comentado con anterioridad, la empresa debe informar sobre la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de los posibles seguros de asistencia o accidentes. Afinando más, la oportunidad de informar se extiende a las condiciones y cuantías del seguro.

En relación con la cuantía que debe alcanzar la cobertura de la póliza, habrá que valorar cada caso concreto. Hay actividades en las que es difícil una lesión más grave que la rotura de un brazo, otras en las que raramente puede fallecer por accidente más de una persona simultáneamente y otras en las que un accidente colectivo puede costar la vida a varias personas. No es malo establecer en la reglamentación una regla común pero cada empresa habrá de estudiar su propia necesidad de asegurar.

De los accidentes por aludes pueden derivarse varias muertes, y en actividades encordadas también cabría esa posibilidad. En una ruta de senderismo o a caballo los accidentes serán individuales, es difícil que se produzcan dos muertes simultáneas. Imaginemos un paseo en barco y comprenderemos que habrá que estudiar el caso concreto: qué tipo de barco, de recorrido, de clientes.

La normativa debe establecer la obligatoriedad de contratar seguros de responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro, combinada a veces con coberturas diferentes por víctima o tolerancia ante determinadas franquicias. Pero no es recomendable mermarla con límites por víctima que abaratan el coste del seguro pero no hacen sino inducir a confusión. Para calcular las cuantías deberá analizarse cuál es el baremo que en cada momento están utilizando los tribunales. Cuanto cuesta un muerto, un inválido, cada día que una persona no puede trabajar.

Respecto al seguro de asistencia o accidente, es posible y recomendable su contratación para que cubra los gastos de curación, rescate y traslado, con límites por víctima, e incluso capitales asegurados para caso de muerte e invalidez.

### 3.11. Los trabajadores y sus titulaciones

Hay un empresario individual o social. Pero luego hay que diferenciar entre responsables y trabajadores de la empresa. El responsable técnico de la empresa no debe estar presente necesariamente en la ejecución de las actividades pero debe llevar a cabo su planificación, el control, el seguimiento y la evaluación. Los monitores o guías son los responsables de informar, asesorar y acompañar a las personas usuarias que practiquen las actividades y de mantener en condiciones de uso adecuado los equipos y material. Este reparto de tareas entre directores y monitores es importante, y puede responder o no a la distribución que se acaba de expresar, pero no se puede olvidar que junto a ellos trabajan otras personas encargadas de la gestión de la empresa que desempeñan funciones relevantes.

En el pasado no preocupaban las titulaciones. La mayoría de los guías eran personas expertas sin ningún título más allá de su experiencia. En las últimas décadas ha sido posible obtener multitud de títulos diferentes, expedidos por administraciones, entidades de formación de trabajadores, asociaciones culturales o federaciones deportivas. Hay empresarios, no obstante, que ante actividades sin riesgos especiales piensan que no se requiere un técnico sino una persona con unos conocimientos mínimos y cierto “don de gentes”, que sepa conducir un grupo aunque no tenga una titulación.

Las regulaciones van a chocar con muchas actividades para las que no se encuentra una titulación precisa. El diseño de las titulaciones que deben exigirse a los trabajadores de las empresas de turismo activo no está cerrado sino abierto a nuevas soluciones. En este caso, el territorio abierto ante los legisladores es inmenso. En todo caso, los procesos formativos deberían encontrarse en la esfera de actuación de los ministerios de educación.

Para muchas actividades, la exigencia de una titulación oficial hoy día es más una aspiración que una posibilidad real y los empresarios del sector insisten en la necesidad de legalizar con carácter transitorio el trabajo que llevan a cabo trabajadores que han demostrado su adecuación al puesto de trabajo. De ahí que aunque se establezca la obligación de contratar profesionales titulados, los reglamentos dejen la puerta abierta para que transitoriamente se incorporen a la empresa como monitores o guías quienes hayan obtenido diplomas, certificados o cursos que acrediten experiencia o conocimientos, expedidos por diferentes entidades. E incluso se reconoce el valor de la experiencia profesional acreditada.

En ciertos casos es necesario que los monitores, guías o instructores estén en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación aeronáutica, náutica o subacuática. Y lo mismo ha de suceder cuando se trate de actividades con menores. Complementariamente suele exigirse la titulación de socorrista o acreditar haber realizado un curso de primeros auxilios.

Por otra parte, las empresas utilizan con frecuencia el contrato de trabajo para la contratación de los monitores o guías, aplicándose en este caso la legislación laboral. No puede olvidarse que un accidente sufrido por el monitor es un accidente de trabajo y el empresario podría ser responsable de los incumplimientos de las obligaciones legales que debe adoptar en relación con los trabajadores.

### 3.12. *El respeto al medio ambiente*

Las empresas de turismo activo deben ser un ejemplo de respeto al medio ambiente. Es difícil controlar si en las actividades de las empresas se respeta, pero puede ser recomendable establecer la obligación de informar al cliente acerca de las medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, así como de la normativa de protección del medioambiente que resulte aplicable. Puesto que la mayoría de las actividades se realizan en la naturaleza, se puede utilizar esta información como instrumento de sensibilización ambiental.

En este terreno deberá avanzarse en los próximos años. Las certificaciones de calidad vinculadas al respeto al medio

ambiente pueden jugar un papel en la venta del producto por parte de empresas que precisamente desarrollan su actividad en un marco natural.

## 4. Los escenarios naturales

### 4.1. *La regulación del terreno de juego*

Los más mayores recuerdan haber acampado en lugares en los que después se prohibió, o comentan las hogueras que hacían en donde resulta luego prohibido, porque cuando llegaron los primeros turistas a los espacios naturales no encontraron cortapisas a su actividad. La necesidad de regulación surgió de la presión de los visitantes sobre el medio natural, de la masificación a veces porque de boca en boca corre la belleza de los paisajes. Otra posibilidad infrecuente que hace necesaria la regulación es la proliferación de malas prácticas por parte de los visitantes. En todo caso, la motivación descansa en la necesidad de conservación de especies animales y vegetales.

Con esa finalidad de conservación y, con fundamento en estudios científicos, la administración ambiental podría prohibir las actividades en determinadas zonas. Se puede prohibir el paso donde habitan mamíferos sensibles a la presencia humana o plantas que en escasos puntos del planeta pueden hallarse. Como es un caso que conozco, me vienen a la cabeza determinadas zonas oseras.

Es posible que la prohibición afecte tan solo a determinadas actividades que perjudican en mayor medida la conservación. En una zona puede prohibirse el paso de vehículos de motor pero permitirse todas las actividades que no produzcan ruido. En algunos espacios la protección de las aves impulsa a la administración a impedir el sobrevuelo en cualquiera de sus diferentes modalidades.

Es posible que se restrinja la práctica deportiva en algunas épocas del año. Es lo que ocurre con la escalada en los casos de nidificación de aves rapaces. Algunas especies de rapaces se asustan ante la cercanía del ser humano y abandonan el nido con los polluelos. La restricción comprende varios meses, el

tiempo necesario para afianzar la vida de los pollos, y decae cuando los pollos tienen autonomía.

Es posible que la administración decida exigir autorización, como en el caso de nuevos equipamientos en la roca, cuerdas fijas, tránsito con vehículos a motor. No se trata de actividades en sí perjudiciales pero parece oportuno ejercer un cierto control para saber quién está ahí y qué es lo que hace.

Es posible igualmente condicionar la actividad al tamaño de los grupos, bien para garantizar la seguridad, como es el caso de los grupos que periódicamente pueden entrar a un barranco para descender por él, bien para evitar impactos que tendrían difícil solución, como los que realizan descenso en bicicleta de montaña en lugares en los que es difícil la renovación de la vegetación.

También se puede exigir autorización a grupos numerosos o a grupos organizados o hacer obligatorio que el grupo cuente con un guía habilitado. Cabría incluso exigir la contratación de determinadas empresas cuyos trabajadores hayan sido formados para desarrollar tareas de interpretación ambiental en territorios concretos. Hay casos en los que para prevenir incendios forestales se piensa que en verano un guía formado por la administración ha de acompañar a cada grupo. Quien esto escribe no está de acuerdo con las ideas que en este párrafo se expresan.

El principio general, en suma, debe ser el libre acceso, salvo que de la actividad se pueda derivar un perjuicio al medio natural, a especies animales o vegetales. Por eso debe reivindicarse la intervención de los científicos, por eso debe exigirse una evaluación permanente del territorio para poner en práctica las soluciones menos restrictivas. No parece lógico mantener, como hacen algunas administraciones, la prohibición de descender determinados barrancos porque si se accidentan los deportistas los equipos de rescate corren peligro de sufrir accidentes. Las razones habrán de ser de conservación.

#### 4.2. Terrenos de juego de propiedad privada

Si la actividad se lleva a cabo en instalaciones cerradas de propiedad privada, no cabe duda de que el propietario será quien reglamente su uso: una piscina de un hotel o un muro de escalada en un pabellón deportivo.

Si las actividades se realizan en instalaciones abiertas de propiedad privada, habrá que estar a lo que disponga el propietario. El propietario podría establecer las condiciones para el desarrollo de actividades comerciales dentro de los límites de su propiedad, concediendo una exclusiva a determinadas empresas para realizar actividades. Pero también podría prohibir o admitir que se realizasen actividades de turismo activo.

Por desgracia, cada vez es más frecuente encontrar propietarios que llevan décadas tolerando la realización de actividades deportivas en la naturaleza dentro de los límites de su propiedad pero un día se dan cuenta de que hay empresas que están obteniendo un beneficio económico cuando llevan escaladores o ciclistas, por ejemplo, por sus propiedades. Es lógico que intenten hacerse con un trozo de ese pastel sabroso. Y comenzará una nueva etapa jalonada de escollos y dificultades, de tira y afloja, que puede alterar las condiciones en que hasta ese momento se disfrutaba por los ciudadanos un paraje natural de propiedad privada.

Nunca puede olvidarse, no obstante, que el propietario sí estará afectado por la normativa ambiental que puede regular su propiedad por razones de conservación de especies animales o vegetales.

#### 4.3. Lluvia de normativas sobre el terreno de juego

Las actividades realizadas en aguas continentales se ven afectadas por la regulación de los ríos, embalses, canales, etc. Los órganos de gestión no van a priorizar estos usos de ocio al centrar toda su atención en el abastecimiento de poblaciones, el riego de fincas agrícolas o los usos industriales. Entre las actividades, la pesca ha recibido un trato preferente, pero ahora, en comarcas en las que el movimiento económico se ha desplazado hacia el turismo de rafting, se acuerdan los horarios para el desembalse de los pantanos.

La legislación de costas también puede resultar de aplicación. No sólo por la realización de actividades en el agua, a veces relacionadas con el turismo de sol y playa, sino que también es posible la escalada en acantilados o el senderismo en la franja costera, normalmente sin grandes desniveles. El subma-

rinismo también está sujeto a una normativa estricta fundamentada en la seguridad, más estricta que en otros deportes practicados en la naturaleza.

Las carreteras pueden servir para la realización de ciertas actividades rodadas, pero coinciden a veces con rutas de senderismo o de bicicleta que no pueden usar en ciertos tramos otra vía pública. Y habrá multitud de cruces de caminos con carreteras que deberían estar señalizados. Las áreas al servicio de la defensa nacional, las instalaciones meteorológicas, la ocupación del manto nivoso para pistas de esquí, etc., plantean restricciones al uso por parte de las empresas de turismo activo.

No podemos cerrar el cuadro reglamentario. Hemos comentado la normativa de homologación de materiales, pero no debemos olvidar las normas de sanidad veterinaria que se aplican a las actividades con animales. En ocasiones puede estar impedido el paso con animales o puede sujetarse su paso al cumplimiento de ciertos requisitos.

No terminan en un punto concreto las normas que pesan sobre la empresa, que habrá de cumplir la legislación laboral, fiscal, contable, de seguridad en el trabajo, etc., como cualquier otra empresa.

## 5. ¿Y el que va por su cuenta?

Vamos a retomar la compañía de esos amigos montañeros, que aparecían en el segundo párrafo de este artículo, dispuestos a seguir subiendo montañas sin contratar nunca una empresa de turismo activo, pues tiene conocimientos y habilidades suficientes. Los tomaremos como muestra de todos aquellos que realizan actividades en la naturaleza por cuenta propia. No usan empresas de turismo activo pero las administraciones y otros empresarios cuentan con ellos. Estos amigos duermen, comen, beben, adquieren material, usan medios de transporte, compran recuerdos, tal vez alquilan equipos. Y a veces traen luego a más amigos. Nadie va a decir que no son turistas activos, sobre todo cuando comenten el tipo de recorrido que han realizado.

Vamos a dejar hilvanados dos temas para la reflexión relacionados con ellos, dos temas que si no han sentido ya la mano

del legislador, en cualquier momento pueden sobresaltarse tras un zarpazo legal.

### 5.1. Las guías

Quien se desplaza por su cuenta utiliza una guía impresa, tanto si visita ciudades como si transita por el medio natural. En el caso del senderismo se les denomina topoguías y hay estados europeos en los que el lomo de una topoguía se reconoce en los estantes de las librerías porque siguen criterios uniformes decantados con el paso del tiempo.

Aquí tenemos otra interesante tarea en manos de las administraciones que, respetando identidades corporativas, podrían reglamentar modelos de guías de naturaleza, mínimos exigibles tanto sobre contenidos como sobre directrices formales. Aisladamente, pero ya se ha legislado sobre topoguías.

Las consecuencias jurídicas de la publicación de guías sobre recorridos en la naturaleza existen, a tenor de la cantidad de autores que en la última década me ha preguntado si podía derivarse responsabilidad civil de las guías que habían publicado de senderismo, de escalada o de barranquismo. Es posible que la misma preocupación tengan los que redactan guías de recorridos en todoterreno o en piragua. Lógicamente yo tenía que contestar que no era fácil considerarles responsables civiles, pero tampoco imposible, especialmente si se encontraban con un abogado habilidoso.

Recuerdo el caso de autores realmente asustados tras haber publicado una guía con cientos de vías de escalada en una zona concreta que se trasladaban a vivir a mil kilómetros de allí, dejando equipamientos de escalada cuyo mantenimiento nunca más realizarían, aunque en sus textos se animaba a afrontar vías extraordinarias. Recuerdo el autor de una guía de senderos que tras fomentar los interesantes itinerarios de su comarca, se dio cuenta de que el mantenimiento de los caminos no dependía de él y veía año a año cómo se deterioraban y se hacían peligrosos, mientras su libro seguía siendo comprado por los turistas.

La reflexión de los juristas nos llevó a recomendar que figurase en un lugar de lectura obligada la fecha en la que el autor

se responsabilizaba de la información ofrecida. Mitigaba la posible responsabilidad pero su libro quedaba anticuado antes de lo previsto. En fin, que sería posible reglamentar las guías y las razones de seguridad pueden ser importantes.

## 5.2. La señalización de itinerarios

El segundo tema es el de la señalización en general, y de los itinerarios en particular. Es cierto que lo que hace falta es un buen mapa y una brújula, pero conforme crece el turismo se incorporan a los caminos los habitantes de la ciudad que carecen de conocimientos para interpretar los mapas. Y además conviene al desarrollo económico de las poblaciones rurales establecer redes de senderos señalizados para atraer al turista.

Siempre ponemos el ejemplo de las carreteras, con su señalización plenamente homogénea. Estamos tratando nosotros de recorridos andando, en bicicleta o a caballo. Sería oportuno reglamentar la señalización de los itinerarios, como ya se ha hecho mediante decreto en varias comunidades autónomas españolas. Y es recomendable buscar la homogeneidad para crear itinerarios continentales. No olvidemos que Europa se puede cruzar andando por los senderos homologados en varias direcciones.

Esta señalización ha de ser compatible con otras con las que coincidirá a lo largo de sus recorridos, por lo que deberá establecer mecanismos de adecuación con la identidad corporativa de entidades locales o de espacios protegidos. Es útil comenzar a pensar en la articulación de una normativa de señalización coordinada que permita combinaciones según territorios y según actividades buscando recorridos continentales.

## 6. Epílogo

Europa está superpoblada. Una buena parte de su población hace turismo. También turismo activo. Pero el proceso de urbanización del último siglo ha reducido el espacio natural en el que habrían de realizarse las actividades.

España no va a la zaga de Europa en reflexiones y planteamientos sobre turismo. Más bien al contrario, dada su potencia en el sector turístico. De ahí que las reflexiones que surgen hoy en torno al turismo activo se planteen a veces sin modelos previos.

La necesidad de normativa en Latinoamérica tal vez pueda afrontarse sin tantos agobios. En general, ni la superpoblación ni la reducción del medio natural tienen los mismos niveles que en Europa. El sector turístico, sin embargo ha de estar abierto a la venta del producto en cualquier lugar del mundo.

No son muchos los libros que conocemos que incluyen contenidos relativos a la regulación jurídica del turismo activo.<sup>1</sup>

El autor ha seguido desde su atalaya jurídica el proceso de consolidación del turismo activo en España en los últimos doce años y las ideas reguladoras de otras latitudes llegaban de manos de las propias organizaciones de empresarios que trataban de importar retazos de los modelos que mejor encajaban en el panorama normativo que se estaba dibujando.

El acercamiento del autor al sector del turismo activo, por tanto, se ha producido de la mano de las propias organizaciones de empresarios y de las administraciones turísticas que trataban de articular textos legales. Ciertamente es, por otra parte, que la deriva de sus reflexiones se inclina siempre por el montañismo en sus diferentes facetas, dado que el autor lleva quince años dedicado a la investigación jurídica ligada a este deporte y se halla integrado en la Junta Directiva de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, a la que llegó

<sup>1</sup> ASPAS, J.M. (2000) "Los deportes de aventura. Consideraciones jurídicas sobre el turismo activo". Ediciones PRAMES

CAMPS, A., CARRETERO, J.L., LANDABEREA, J.A. (2003) "Aspectos jurídicos de las actividades físico-deportivas en el medio natural". En "Estudios sobre el deporte y el medio ambiente", nº 34 de "Estudios sobre ciencias del deporte". Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ASPAS, J.M. (2004) "Los deportes de aventura, ¿deporte o turismo?" (2004) En "Derecho y Turismo", Melgosa, F.J. coordinador. Ediciones Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ESPAÑA (2004) "El turismo de naturaleza en España y su plan de impulso". En Estudios de productos turísticos de la Secretaría General de Turismo. Puede descargarse en la web de Tourspain: <http://www.sgt.tourspain.es>

en buena parte por el impulso que le otorgó la propia investigación universitaria<sup>2</sup>.

Este trabajo ha dado lugar a dos documentos que deseo comentar, aunque se ajustan a la legislación española.

En 2007, la Subdirección General de Calidad e Innovación Turística de la Secretaría General de Turismo impulsó la elaboración de un estudio comparativo por parte de la Asociación Española de Empresas de Turismo Activo, ANETA. Fue realizado por profesores de la Universidad de Zaragoza (José María Nasarre, aspectos jurídicos) y de la Universidad Camilo José Cela (Lázaro Mediavilla, aspectos de calidad). En esa fecha había en España once reglamentos diferentes de turismo activo, correspondientes a once comunidades autónomas. Otras seis

---

<sup>2</sup> NASARRE, J., HIDALGO, G., URBEZ, J. (1998) "La responsabilidad civil en el marco turístico del Pirineo aragonés". En *Acciones e Investigaciones Sociales*, nº 7. Universidad de Zaragoza. Puede descargarse en formato pdf en la web de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza: <http://eues.unizar.es>

NASARRE, J. (1998) "Legislación y regulación de las empresas de turismo activo". En "Aproximación al estudio de la industria del ocio en Aragón", realizado por PRAMES para el Consejo Económico y Social de Aragón. Puede descargarse en formato pdf en la web del Consejo Económico y Social de Aragón: <http://portal.aragon.es>

NASARRE, J. (2000) "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo". En *Acciones e Investigaciones Sociales* nº 10. Universidad de Zaragoza. Puede descargarse en formato pdf en la web de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza: <http://eues.unizar.es>

NASARRE, J., HIDALGO, G., LUCIA, P. (2001) "La vertiente jurídica del montañismo". Ediciones PRAMES.

NASARRE, J., HIDALGO, G., LUCIA, P. (2002) "Bases para una regulación jurídica del deporte en la montaña". En *Estudios sobre el deporte y el medio ambiente*, nº 29 de "Estudios sobre ciencias del deporte". Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

NASARRE, J., HIDALGO, G. (2005) "Un seguro de responsabilidad civil para los turistas en Aragón". En *Boletín de la Comisión de Derecho de la Circulación, Responsabilidad Civil y Seguros del Colegio de Abogados de Zaragoza*, nº 43.

NASARRE, J. (2006) "Las actividades turístico-deportivas en espacios naturales: disfunciones e incoherencias en el marco del desarrollo rural". En "Deporte y Desarrollo Rural", Moscoso D, y Moyano E. coordinadores. Instituto Andaluz del Deporte. Puede descargarse en formato pdf en la web del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: <http://digital.csic.es>

NASARRE, J., (2006) "La regulación de las empresas de turismo activo". En "Estudios Turísticos", número 169-170 monográfico sobre Turismo de Naturaleza. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Instituto de Estudios Turísticos.

estaban sin legislación.

El "Estudio de la situación de la legislación de turismo activo en España" examinó la realidad del sector y sus asociaciones, así como las legislaciones publicadas para llevar a cabo una selección de seis elementos de calidad que serían los que deberían armonizarse a nivel estatal: seguridad, impacto ambiental, cliente, actividades, recursos materiales y recursos humanos. A partir de esta selección se realizó un estudio comparativo de legislaciones y un análisis de las opciones legislativas viables.

Al final se concretó una propuesta clara de normativas que podrían regular el sector en todas las comunidades autónomas. ANETA colaboró con las universidades y luego asumió una treintena de puntos que habrían de constituir el mínimo común normativo para todas las legislaciones. Estos aspectos se pueden proponer para su integración en cualquier legislación de turismo activo de una comunidad autónoma y a la vez constituyen los requisitos mínimos que se estima ha de reunir una empresa para comercializar su producto con una mínima garantía de calidad.

En 2008 salió a la luz "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo", publicado por la Editorial Prames. Como autor, trataba de articular en ese libro todos los contenidos jurídicos que pensaba de utilidad para los empresarios del sector y aquellas otras personas interesadas por el tema. Se realizaba un análisis de la legislación española, pero era imposible prescindir de tantas y tantas conversaciones sobre la regulación del turismo activo en los últimos doce años<sup>3</sup>.

En este artículo que ahora concluye he pretendido dejar aparcada la legislación española, de la que me ocupé con anterioridad, para plantear opciones de regulación generales de acuerdo con criterios propios y ajenos. No es tarde, la reflexión no está cerrada en una caja sino abierta a todos los vientos. Nos hallamos ante un sector que todavía está cocinando sus normas.

Terminamos. Mi propósito era abrir puertas, mostrar caminos, señalar objetivos, sembrar incertidumbres, poner cimientos a la reflexión. Espero haber abierto algún camino, haber mostrado alguna puerta, haber puesto cimientos a la incertidumbre.

---

<sup>3</sup> NASARRE, J., (2008) "La regulación jurídica de las empresas de turismo activo". Ediciones PRAMES.